2026 **MANUAL**

de La Alianza Cristiana y Misionera

LA**ALIANZA**

Revisado (julio 8)

MANUAL
DE
LA ALIANZA CRISTIANA
Y MISIONERA

Edición 2026

Este *Manual* contiene los Artículos de Incorporación y la Constitución Enmendada y Reiterada y Estatutos adoptados originalmente por el Concilio General de 1993, y ratificados por el Concilio General de 1994. También contiene Constituciones y Reglamentos Auxiliares de La Alianza Cristiana y Misionera, complementados por otras acciones legales, y tiene el propósito de reflejar de la manera más completa posible las acciones del Concilio General y la Junta de Directores. Este *Manual* contiene las revisiones, con las fechas correspondientes, hechas por el Concilio General y la Junta de Directores, indicadas en cada sección.

Advertencia para la edición en español

La versión en inglés del *Manual de la ACyM,* publicada en el sitio Web por la Oficina del Secretario Corporativo, es la única versión oficial para uso en la aplicación e interpretación del *Manual.* Toda traducción a otro idioma declarará esta limitación en la carátula de la traducción.

THEALLIANCE

Copyright 2026
The Christian and Missionary Alliance
Printed in the United States of America

National Office
The Christian and Missionary Alliance
One Alliance Place • Reynoldsburg, OH 43068

Como un guía confiable, un manual bien redactado nos da dirección sobre los temas y preguntas que surgen en nuestras asignaciones ministeriales. De esa manera, hay un valor genuino en lo que este *Manual* representa y proporciona. Con buena política, procedimiento y estructura, se pueden encontrar eficiencias y establecer entendimiento mutuo. Nos beneficiamos de la sabiduría de quienes nos precedieron, mientras siempre permanecemos abiertos a formas en que podemos mejorar.

El objetivo final de todas nuestras políticas organizacionales es avanzar juntos en nuestra misión: *Todo Jesús para Todo el Mundo.* Las estructuras y políticas pueden servir a ese propósito, ayudándonos a ser consistentes y claros en cómo operamos. Con eso en mente, que las estructuras que creamos nunca restrinjan la dimensión espiritual de nuestro llamado. Que las políticas que formemos nunca contradigan la Palabra que ya hemos recibido.

La Alianza es una de las familias de los tiempos finales que Dios ha levantado para completar la Gran Comisión en dependencia del Espíritu. Juntos, que nuestro movimiento de vida profunda y misión nos impulse hacia adelante en Su fuerza hasta ese día increíble en que nuestro Rey Venidero regrese para reunir a Su familia que representa "toda nación, tribu, pueblo y lengua" (Apocalipsis 7:9).

Hasta que todos escuchen,

Jonathan G. Schaeffer
Decimotercero Presidente de La Alianza Cristiana y Misionera

Edición 2026

DECLARACIÓN DE MISIÓN

DE

LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

Nuestra misión es conocer a Jesucristo; exaltarle como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que viene; y completar su Gran Comisión por:

- Proclamar la verdad de la Palabra de Dios, enfatizando el Señorío de Jesucristo, la Persona y obra del Espíritu Santo, y el retorno inminente del Señor Jesús,

- Evangelizar y discipular a personas a través de los Estados Unidos y alrededor del mundo, incorporarlas en congregaciones Cristo-céntricas, enfocadas sobre su vecindad; y movilizarlas para un esfuerzo misionero que tiene como propósito establecer iglesias fieles a la Gran Comisión, entre pueblos no alcanzados así como los receptivos a nivel mundial, y

- Trabajar en colaboración con otras iglesias y grupos que comparten la misión y visión de La Alianza Cristiana y Misionera de extender el Reino de Cristo.

Edición 2026

CONTENIDO

Sección

CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS ..... **A**
Artículos de Incorporación, Constitución y Estatutos, Reglas Especiales del Orden para el Concilio General. Constituciones Auxiliares para Distritos e Iglesias Acreditadas.

REGLAMENTOS GENERALES ..... **B**
Definición de Obrero General.

ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA ..... **C**
Introducción, Reglamentos de la Educación Pos Secundaria, Reglamentos de la Oficina del Secretario Corporativo, Reglamentos de la Oficina del Vicepresidente Administrativo.

REGLAMENTOS DE DESARROLLO ..... **D**
Introducción, *Alliance Life.*

REGLAMENTOS DE MINISTERIOS DE LA IGLESIA ..... **E**
Introducción. Distritos y Asociaciones (Geográficos e Multiculturales). Política Uniforme sobre: Credenciales y Certificados, Consagración y Ordenación, Certificación de Profesiones no Eclesiásticas en la Iglesia, Obreros Jubilados, Disciplina, Restauración, y Apelación. Reglamentos Generales. Reglamentos para Ministerios Multiculturales. Política para el Gobierno de Distritos en Desarrollo, Política para Clasificación como Iglesia Acreditada, Política para Gobierno de una Iglesia en Desarrollo, Ejemplos de Artículos de Incorporación para Iglesias Locales ACyM, Ejemplos de Estatutos para Iglesias Locales ACyM, Agenda para Organizar una Iglesia Alianza Acreditada, Política para Reclasificar Iglesias Acreditadas como Iglesias en Desarrollo, Política para Cerrar una Iglesia.

REGLAMENTOS DE MISIONES ALIANCISTAS ..... **F**

REGLAMENTOS DE OPERACIONES/FINANZAS ..... **G**
Introducción, Políticas Financieras Generales, El Plan de Jubilación de La Alianza Cristiana y Misionera, Centros de Jubilación.

DECLARACIONES ..... **H**
Declaración de Fe, Santidad de la Vida Humana, La Sexualidad Humana, Soltería y el Matrimonio, Justicia Social, La Santificación, Gobierno de la Iglesia, Definición de Autoridad Constituida, Destino de Los que Jamás Escucharon el Evangelio, Cooperación en Misión, Sociedades Secretas y Masonería.

ORGANIZACIONES DE APOYO ..... **I**
Introducción para Organizaciones de Apoyo; Corporaciones Subsidiarias—Reglamentos; Empresas Afiliadas—Reglamentos; Empresas Asociadas—Reglamentos; Ministerios Auxiliares—Reglamentos.

SECCIÓN A

LA CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS

Artículos de Incorporación A1

Constitución y Estatutos Generales A2

Reglas Especiales para el Concilio General A3

Constituciones Auxiliares

Distritos A4

Iglesias Acreditadas A5

A1

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN ENMENDADOS Y REITERADOS DE LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

Conforme a la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Colorado, la corporación que firma abajo adopta los siguientes Artículos de Incorporación Enmendados y Reiterados:

1. El nombre de la corporación es La Alianza Cristiana y Misionera.

2. Los Artículos de Incorporación Enmendados y Reiterados contienen enmiendas que enuncian correctamente las provisiones de los Artículos de Incorporación, según enmendados. Estos Artículos de Incorporación Enmendados y Reiterados, juntamente con las enmiendas en ellos contenidos, reemplazan los Artículos originales de Incorporación y todas las enmiendas a ellos.

3. Los Artículos de Incorporación Enmendados y Reiterados fueron adoptados por consentimiento escrito firmado por todos los miembros con derecho a voto con respecto a ellos.

   PRIMERO: **Nombre**. El nombre de la Corporación es La Alianza Cristiana y Misionera.

   SEGUNDO: **Duración.** La corporación tendrá existencia perpetua.

   TERCERO: **Declaración de fe**.

   (a) Hay un Dios (Deuteronomio 6:4), Creador de todas las cosas (Apocalipsis 4:11), quien es infinitamente perfecto (Mateo 5:48), que existe eternamente en tres personas: Padre, Hijo, y Espíritu Santo (Mateo 28:19).

   (b) Jesucristo es verdadero Dios y hombre (Filipenses 2:6-11). Fue enviado por el Padre (Juan 20:21), concebido por el Espíritu Santo y nacido de la virgen María (Lucas 1:34-38). Murió en la cruz, el Justo por los injustos (1 Pedro 3:18), como un sacrificio sustitutorio (Hebreos 2:9), y todos los que creen en Él son justificados por Su sangre derramada (Romanos 5:9). Él se levantó de los muertos conforme a las Escrituras (1 Corintios 15:3-4). Él está ahora a la diestra de la Majestad en las alturas como nuestro gran Sumo Sacerdote (Hebreos 8:1). Volverá otra vez para establecer Su reino de rectitud y paz (Isaías 9:6-7).

(c) El Espíritu Santo es una persona divina (Juan 14:16-18), enviado para morar, guiar, enseñar, dar poder, y producir su fruto en cada creyente (Juan 16:13; 1 Corintios 12:4, 11; Hechos 1:8; Gálatas 5:22-23). Él convence al mundo de pecado, de justicia, y de juicio (Juan 16:7-11).

(d) El Antiguo y el Nuevo Testamento, sin error en su forma original, fueron inspirados verbalmente por Dios y son una completa revelación de su voluntad para nuestra salvación. Constituyen la única y divina regla de la fe y práctica cristiana (2 Pedro 1:20-21; 2 Timoteo 3:15-16).

(e) El hombre y la mujer originalmente fueron creados a la imagen y semejanza de Dios (Genesis 1:27) cayó por desobediencia, y así incurrió tanto en la muerte espiritual como la física (Romanos 6:23). Todos los hombres nacen con una naturaleza pecaminosa (Romanos 5:12), están separados de la vida de Dios (Efesios 4:18), y pueden ser salvos sólo por la obra expiatoria del Señor Jesucristo (Romanos 3:25).

(f) La salvación se ha provisto a través de Jesucristo para todas las personas (1 Juan 2:2). Aquellos que se arrepienten y creen en Él son justificados por gracia por medio de la fe (Romanos 3:21-24), nacidos de nuevo del Espíritu Santo (Tito 3:4-7), librados de la potestad de las tinieblas, trasladados al Reino del Hijo de Dios (Colosenses 1:13), reciben el don de la vida eterna, y son adoptados como hijos de Dios (Romanos 8:14-16; Juan 1:12).

(g) Es la voluntad de Dios que cada creyente sea lleno del Espíritu Santo y sea enteramente santificado,[1] que sea separado del pecado y del mundo y completamente dedicado a la voluntad de Dios, recibiendo así poder para la vida santa y el servicio eficaz.[2] Esto es tanto una crisis como una experiencia progresiva realizada en la vida del creyente después de la conversión.[3] ([1]1 Tesalonicenses 5:23; [2]Hechos 1:8;[3] Romanos 6:1-14)

(h) Se hace provisión en la obra redentora del Señor Jesucristo para la sanación de la persona entera (Isaías 53:4-5; Mateo 8:16-17). La oración por los enfermos y la unción con aceite se enseñan en las Escrituras (Santiago 5:13-16) como privilegios para la Iglesia en la época presente (Hechos 4:30).

(i) La Iglesia consiste en todos aquellos que creen en el Señor Jesucristo, son redimidos por su sangre, y son nacidos de nuevo del Espíritu Santo. Cristo es la Cabeza del Cuerpo (Efesios 1:22-23; Colosenses1:18), la Iglesia, que ha sido comisionada por Él para ir a todo el mundo como testimonio, predicando el evangelio a todas las naciones (Mateo:24:14, 28:19-20).

La iglesia local es un cuerpo de creyentes en Cristo (Efesios 5:30) que se ha llamado a amarse (1 Tesalonicenses 3:12), que se reúne para la adoración de Dios, para edificación a través de la Palabra de Dios, para la oración, el compañerismo, la proclamación del evangelio (Lucas 4:18-19), y la celebración de las ordenanzas del bautismo y la Santa Cena (Hechos 2:41-47).

(j) Habrá una resurrección corporal de todas las personas (Hechos 24:15). Nuestro Señor Jesucristo juzgara con perfecta justicia (Hechos 17:31; Juan 5:28-30) para aquéllos no arrepentidos e incrédulos serán llevados a una separación eterna de Dios en angustia consciente (Apocalipsis 20:15; 21:8; 2 Tesalonicenses 1:9), y para los creyentes arrepentidos (Juan 6:40) tendrán un gozo sin fin en la vida eterna con Dios (Salmo 16:11; Apocalipsis 21:1-4).

(k) La segunda venida del Señor Jesucristo es inminente[4] y será personal, visible, y premilenial.[5] Esta es la bendita esperanza del creyente y es una verdad vital que le impulsa a una vida santa y un servicio fiel.[6] ([4]Hebreos 10:37; [5]Lucas 21:27; [6]Tito 2:11-14)

CUARTO: Propósitos y poderes

(a) **Propósitos**. La corporación está organizada y se operará exclusivamente para propósitos religiosos dentro del significado de la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas. Los propósitos y objetivos específicos de la corporación incluirán lo siguiente, sin estar limitados a ello: dar testimonio de las verdades cristianas, especialmente aquellas que se relacionan con la vida cristiana más profunda; predicar el evangelio en las esferas doméstica y extranjera; evangelizar a las clases desatendidas; establecer y mantener estaciones misioneras; proseguir trabajo misionero; construir y ayudar a construir los edificios que sean necesarios para tales propósitos; y ocuparse en la predicación y establecimiento y mantenimiento de casas para propósitos de adoración religiosa; (Todos los edificios y casas serán irrevocablemente dedicados a propósitos religiosos y caritativos, y al liquidarse o disolverse o abandonarse tal corporación, dichas propiedades no serán aplicadas al beneficio de ninguna persona en particular.); la enseñanza de la religión; entrenamiento misionero; instrucción preparatoria para tales cursos y el mantenimiento de escuelas para ello.

(b) **Poderes**. Para promover los propósitos y objetivos anteriores (pero no para otros fines) y sujeto a las restricciones expuestas en la sección (c) de este artículo, la corporación tendrá, y podrá ejercitar todos los poderes ahora o posteriormente conferidos a organizaciones sin fines de lucro organizadas bajo las leyes de Colorado, y podrá hacer todo lo necesario o conveniente para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos corporativos, ya sea sola o asociada con otras organizaciones, entidades o individuos, y ya sea como

principal o agente, sujeta a las limitaciones actualmente o posteriormente prescritas por ley.

(c) **Restricciones de poderes**. Ninguna parte de los haberes, ingresos, ganancias, o incrementos netos de la corporación será aplicada al beneficio de, ni se podrá distribuir a ninguno de sus miembros, directores, síndicos, u oficiales, ni a ninguna otra persona individual, excepto que la corporación es autorizada a pagar compensación razonable por servicios prestados y a hacer pagos y distribuciones en cumplimiento de sus propósitos exentos. Ninguna parte substancial de las actividades de la corporación será el hacer propaganda o de otra forma intentar influenciar legislación, y la corporación no participará en, ni intervendrá en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones), ninguna campaña política a favor de ningún candidato para cualquier cargo público. De disolverse la corporación, todos los haberes de la corporación que quedaren después del pago de, o provisión para satisfacer, todas sus obligaciones se pagarán o se transferirán a una o más organizaciones exentas descritas en la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas, contribuciones a las cuales son deducibles bajo la Sección 170(c)(2) del Código de Rentas Internas de 1986 (según sea enmendado de tiempo en tiempo). Las organizaciones que recibirán tales haberes serán designadas por la Junta de directores. A pesar de las provisiones de cualquiera de estos Artículos de Incorporación Enmendados y Reiterados, la corporación no realizará ninguna actividad no permitida (a) para una corporación exenta de impuestos federales a la renta bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas, o (b) para una corporación que recibe contribuciones deducibles bajo la Sección 170(c)(2) del Código de Rentas Internas de 1986 (según sea enmendado de tiempo en tiempo).

QUINTO: **Miembros**. La corporación tendrá dos categorías de miembros: miembros acreditados y miembros generales. Cada miembro acreditado tendrá el derecho de voto sobre cada asunto que se somete al voto de los miembros. Ningún miembro acreditado tendrá el derecho a ser representado o a votar por un apoderado en la reunión regular de los miembros, según se define tal reunión en los estatutos de la corporación, con excepción de las elecciones para el presidente, en las cuales cada delegado apoderado acreditado tendrá derecho a un voto por poderes, como se describe en los Estatutos de la Corporación. Todo miembro acreditado tendrá derecho a ser representado y a votar por un apoderado en todas las reuniones especiales de los miembros, según se definen tales reuniones en los estatutos de la corporación. Ningún miembro general que no sea también un miembro acreditado tendrá derecho a voto. La manera de elección o nombramiento, los requisitos, período de ejercicio, condiciones de membresía, derechos, poderes, privilegios, e inmunidades de cada categoría de miembros serán según se establezcan de tiempo en tiempo en los estatutos de la corporación. La corporación no tendrá acciones de capital.

SEXTO: **Junta de Directores**.

(a) **Junta de Directores**. La administración de los asuntos de la corporación se encargará a una Junta de directores. La Junta de Directores está sujeta a la legislación y políticas legisladas por el Concilio General, el cual es el cuerpo representativo de los miembros de la corporación. El número de directores, su clasificación, si hubiera, su período en el cargo, y la manera de su elección o nombramiento se determinará de acuerdo con los estatutos de la corporación vigentes en aquel momento.

(b) **Responsabilidad de los miembros de la Junta de Directores**. Ningún miembro de la Junta de Directores será personalmente responsable a la corporación o a sus miembros por daños monetarios ocasionados por ninguna infracción en su función fiduciaria como director, excepto que lo anterior no elimina ni limita la responsabilidad de tal director a la corporación o a sus miembros por daños monetarios en los siguientes casos: (1) cualquier infracción de la obligación de dicho director de lealtad a la corporación o a sus miembros, (2) los actos u omisiones de dicho director que no sean de buena fe o que envuelvan mala conducta intencional o una violación a sabiendas de la ley, (3) actos especificados en la Sección 7-24-111 de los Estatutos Revisados de Colorado, como existe ahora o como sea enmendada en el futuro (en relación con el asentimiento de un director o su participación en hacer cualquier préstamo de la corporación a cualquier director u oficial de la corporación), o (4) cualquier transacción de la cual dicho director recibió un beneficio personal indebido. Si la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Colorado es enmendada en el futuro para autorizar la eliminación o limitación adicional de la obligación de los directores, entonces la obligación de un director de la corporación, además de la limitación sobre obligación personal que aquí se provee, se eliminará o se limitará adicionalmente, para incluir todo lo que permite la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Colorado. Cualquier abrogación o modificación de este Artículo Sexto (b) será prospectivo solamente y no afectará adversamente ningún derecho ni protección de un director de la corporación que exista al momento de tal abrogación o modificación.

SÉPTIMO: **Estatutos**. Los estatutos iniciales de la corporación serán establecidos por la Junta de Directores. Ningún estatuto vigente en cualquier momento, y ninguna enmienda a estos Artículos de Incorporación Enmendados y Reiterados, tendrá el efecto de dar posesión o derechos de propiedad a ningún miembro que no sea entonces una organización exenta descrita en la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas, ni a ningún director u oficial, sobre las propiedades o haberes de la corporación, ya sea durante la existencia de la corporación o como consecuencia de su disolución.

OCTAVO: **Enmiendas**. Estos Artículos de Incorporación Enmendados y Reiterados puede enmendarse sólo con la aprobación de la Junta de Directores y el Concilio General.

Fechado este día _____ de _____, de _____.

LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA,
una corporación sin fines de lucro, con sede en Reynoldsburg, Ohio

Por _____
Dr. Jonathan G. Schaeffer, Presidente

Por _____
Rev. Thomas George, Secretario Corporativo

ESTADO DE OHIO)
) ss.
CONDADO DE FRANKLIN)

Reconocido en mi presencia este día ____ del mes _____, año _____, por el Dr. Jonathan G. Schaeffer, como Presidente de La Alianza Cristiana y Misionera, una corporación sin fines de lucro de Colorado, con sede en Reynoldsburg, Ohio.

Testimonio de mi mano y sello oficial.

Mi comisión vence: _____

_____
[SELLO] Notario Público

ESTADO DE OHIO)
) ss.
CONDADO DE FRANKLIN)

Reconocido ante mí este día ____ de _____, _____, por el Rev. Thomas George, como Secretario Corporativo de La Alianza Cristiana y Misionera, una corporación sin fines de lucro de Colorado, con sede en Reynoldsburg, Ohio.

Testimonio de mi mano y sello oficial.

Mi comisión vence: _____

_____
[SELLO] Notario Público

A2

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS ENMENDADOS Y REITERADOS DE LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

(Mencionados aquí como "Estatutos")

PREÁMBULO

La Alianza Cristiana y Misionera a través de los años desde su fundación ha extendido su ministerio, bajo la dirección de Dios, a través del mundo. La Alianza Cristiana y Misionera endosa el principio bíblico de la autoridad establecida y se gobierna por él. La Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados que siguen, adoptados por el Concilio General, definen los elementos constitutivos de La Alianza Cristiana y Misionera y proveen la legislación necesaria para sus ministerios, la elección de sus oficiales y de su Junta de Directores, y su administración.

ARTÍCULO I
DECLARACIÓN DE FE

Sección 1.1. Hay un Dios (Deuteronomio 6:4), Creador de todas las cosas (Apocalipsis 4:11), quien es infinitamente perfecto (Mateo 5:48), que existe eternamente en tres personas: Padre, Hijo, y Espíritu Santo (Mateo 28:19).

Sección 1.2. Jesucristo es verdadero Dios y hombre (Filipenses 2:6-11). Fue enviado por el Padre (Juan 20:21), concebido por el Espíritu Santo y nacido de la virgen María (Lucas 1:34-38). Murió en la cruz, el Justo por los injustos (1 Pedro 3:18), como un sacrificio sustitutorio (Hebreos 2:9), y todos los que creen en Él son justificados por Su sangre derramada (Romanos 5:9). Él se levantó de los muertos conforme a las Escrituras (1 Corintios 15:3-4). Él está ahora a la diestra de la Majestad en las alturas como nuestro gran Sumo Sacerdote (Hebreos 8:11). Volverá otra vez para establecer Su reino de rectitud y paz (Isaías 9:6-7).

Sección 1.3. El Espíritu Santo es una persona divina (Juan 14:16-18), enviado para morar, guiar, enseñar, dar poder, y producir su fruto en cada creyente (Juan 16:13; 1 Corintios 12:4, 11; Hechos 1:8; Gálatas 5:22-23). Él convence al mundo de pecado, de justicia, y de juicio (Juan 16:7-11).

Sección 1.4. El Antiguo y el Nuevo Testamento, sin error en su forma original, fueron inspirados verbalmente por Dios y son una completa revelación de su voluntad para nuestra salvación. Constituyen la única y divina regla de la fe y práctica cristiana (2 Pedro 1:20-21; 2 Timoteo 3:15-17).

Sección 1.5. El hombre y la mujer originalmente fueron creados a la imagen y semejanza de Dios (Genesis 1:27), cayó por desobediencia, y así incurrió tanto en la muerte espiritual como la física (Romanos 6:23). Todos los hombres nacen con una naturaleza pecaminosa (Romanos 5:12), están separados de la vida de Dios (Efesios 4:18), y pueden ser salvos sólo por la obra expiatoria del Señor Jesucristo (Romanos 3:25).

Sección 1.6. La salvación se ha provisto a través de Jesucristo para todas las personas (1 Juan 2:2). Aquellos que se arrepienten y creen en Él son justificados por la gracia por medio de la fe (Romanos 3:21-24), nacidos de nuevo del Espíritu Santo (Tito 3:4-7), librados de la potestad de las tinieblas, trasladados al Reino del Hijo de Dios (Colosenses 1:13), reciben el don de la vida eterna, y son adoptados como hijos de Dios (Romanos 8:14-16; Juan 1:12).

Sección 1.7. Es la voluntad de Dios que cada creyente sea lleno del Espíritu Santo y enteramente santificado,[1] que sea separado del pecado y del mundo y completamente dedicado a la voluntad de Dios, recibiendo así poder para la vida santa y el servicio eficaz.[2] Esto es tanto una crisis como una experiencia progresiva realizada en la vida del creyente subsecuente a la conversión.[3] ([1]1 Tesalonicenses 5:23; [2]Hechos 1:8; [3]Romanos 6:1-14)

Sección 1.8. Se hace provisión en la obra redentora del Señor Jesucristo para la sanación de la persona entera (Isaías 53:4-5; Mateo 8:16-17). La oración por los enfermos y la unción con aceite se enseñan en las Escrituras (Santiago 5:13-16) como privilegios para la Iglesia en la época presente (Hechos 4:30).

Sección 1.9. La Iglesia consiste en todos aquellos que creen en el Señor Jesucristo, son redimidos por su sangre, y son nacidos de nuevo del Espíritu Santo. Cristo es la Cabeza del Cuerpo (Efesios 1:22-23; Colosenses 1:18), la iglesia, que ha sido comisionada por Él para ir a todo el mundo haciendo discípulos (Mateo 24:14; 28:19-20).

La iglesia local es un cuerpo de creyentes en Cristo que se reúne para la adoración de Dios, para edificación a través de la Palabra de Dios, para la oración, el compañerismo, la proclamación del evangelio, y la celebración de las ordenanzas del bautismo y la Santa Cena.[29] ([27]Efesios 1:22-23; [28]Mateo 28:19-20; [29]Hechos 2:41-47)

Sección 1.10. Habrá una resurrección corporal de todos los seres humanos (Hechos 24:15). Nuestro Señor Jesucristo juzgara con perfecta justicia (Hechos 17:31; Juan

5:28-30) para los no arrepentidos e incrédulos serán llevados a una angustia eterna separados de Dios (Apocalipsis 20:15, 21:8; 2 Tesalonicenses 1:9), y para los creyentes arrepentidos serán llevados al gozo interminable de la vida eterna con Dios (Salmo 16:11; Apocalipsis 21:1-4).

Sección 1.11. La segunda venida del Señor Jesucristo es inminente[4] y será personal, visible, y premilenial.[5] Esta es la esperanza bienaventurada del creyente y es una verdad vital que le impulsa a una vida santa y un servicio fiel.[6] ([4]Hebreos 10:37; [5]Lucas 21:27; [6]Tito 2:11-14)

ARTÍCULO II
MISIÓN Y OBJETIVOS

Sección 2.1. Misión. La Alianza Cristiana y Misionera ha definido su propósito en su declaración de misión:

> La misión de La Alianza Cristiana y Misionera es conocer a Jesucristo; exaltarle como Salvador, Santificador, Sanador y Rey que Viene; y completar su Gran Comisión.

Todas las entidades de La Alianza Cristiana y Misionera, incluyendo iglesias locales y distritos, campos del extranjero, organizaciones de apoyo, y la Oficina Nacional, deben enfocar sus recursos sobre el cumplimiento de esta misión central.

Sección 2.2. Objetivos. La misión de La Alianza Cristiana y Misionera se logrará por medio de los siguientes objetivos:

1. Proclamar la verdad de la Palabra de Dios por enfatizar el Señorío de Jesucristo, la persona y obra del Espíritu Santo, y el retorno inminente del Señor Jesús.
2. Evangelizar y discipular personas a través de los Estados Unidos y alrededor del mundo, incorporarlos en congregaciones Cristo-céntricas enfocadas sobre su comunidad, y movilizarlas en un esfuerzo misionero diseñado para plantar iglesias tipo Gran Comisión entre grupos étnicos tanto no alcanzados como receptivos en el mundo entero.
3. Trabajar en colaboración con otras iglesias y organizaciones que comparten la visión y misión de La Alianza Cristiana y Misionera de extender el Reino de Cristo.

ARTÍCULO III
IGLESIAS, DISTRITOS, Y SEDE NACIONAL

Sección 3.1. Iglesias Acreditadas. El término “iglesia acreditada” según se usa en estos Estatutos significa una corporación o asociación no incorporada que (a) está compuesta de un grupo de cristianos que se unen en consulta y cooperación con un distrito de La Alianza Cristiana y Misionera, (b) está gobernada por la constitución específica para iglesias promulgada y enmendada de tiempo en tiempo por La Alianza Cristiana y Misionera para uso de tales grupos eclesiásticos, y bajo esta constitución sus miembros eligen la autoridad gobernante de la iglesia, a sus oficiales, y si lo requiere la ley, síndicos, y (c) permanece sujeta a, y se rige por los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 3.2. Iglesias en Desarrollo. El término "iglesia en desarrollo" según se usa en estos Estatutos significa una corporación o asociación no incorporada que es (a) una iglesia nueva en los primeros años de desarrollo, que aún no reúne los requisitos para la acreditación, o aún no está acreditada, o (b) fue acreditada anteriormente pero por una o más razones ya no reúne los requisitos mínimos de una iglesia acreditada, según éstos han sido determinados por el Comité Ejecutivo del Distrito con el cual la iglesia tiene relación. Toda decisión sobre la reclasificación de una iglesia, de la condición de iglesia acreditada a cualquier otra condición, puede apelarse al vicepresidente de Ministerios de la Iglesia de la ACyM, dentro de 30 días de haberse tomado dicha decisión. La decisión del vicepresidente, siendo un asunto de ley eclesiástica, será final. Una iglesia en desarrollo se gobierna por las Pautas para Iglesias en Desarrollo de La Alianza Cristiana y Misionera, según han sido adoptadas por la Oficina Nacional y aplicadas de acuerdo con las leyes del estado en el distrito con el cual la iglesia tiene relación.

Sección 3.3. Distritos. El término “distrito” según se usa en estos Estatutos significa una corporación, o una asociación multicultural que funciona como un distrito dentro de la división apropiada de La Alianza Cristiana y Misionera, que (a) ha sido designada por la ACyM como un distrito de ella, (b) es gobernada por la constitución particular de distrito promulgada y enmendada de tiempo en tiempo por la ACyM para uso de tal distrito, y (c) permanece sujeta a, y se rige por los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de la ACyM.

Sección 3.4. La Oficina Nacional. La “Oficina Nacional,” según se usa en estos Estatutos, significa la Oficina del Presidente de La Alianza Cristiana y Misionera, y aquellos oficiales y personal de la corporación que sirven bajo la autoridad corporativa del presidente.

ARTÍCULO IV
OFICINAS

Sección 4.1. Oficinas de Negocios. La sede de La Alianza Cristiana y Misionera estará ubicada en Reynoldsburg, Ohio. La Alianza Cristiana y Misionera está incorporada en Colorado y puede tener tales otras oficinas, ya sea en Colorado o fuera de él, como determine la Junta de Directores de tiempo en tiempo.

Sección 4.2. Oficina Registrada. La oficina registrada de la Alianza Cristiana y Misionera, que la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Colorado requiere que se mantenga en Colorado, puede ser, pero no necesariamente, la misma que la sede, si estuviere en Colorado, y la dirección del agente oficial puede ser cambiada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores.

ARTÍCULO V
MIEMBROS

Sección 5.1. Clasificación, Requisitos, Privilegios, y Elección de Miembros. La Alianza Cristiana y Misionera tendrá las siguientes categorías de miembros votantes y no votantes, cada una de las cuales tendrá los requisitos y los privilegios y derechos de voto y otros detallados más adelante. Siempre que aquí se use el término "miembros" en referencia a la membresía de la ACyM, se refiere a todos los miembros de todas las categorías, a menos que se aclare más, o que el contexto requiera otro significado.

A. **Miembros Generales.** Una persona será un miembro general si tal persona es (1) un miembro activo que asiste a una iglesia acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera, o (2) una persona a quien se ha extendido una credencial por la Junta de Directores o un distrito de La Alianza Cristiana y Misionera, y tal persona continuará siendo miembro general sólo mientras él o ella continúe satisfaciendo el (1) o el (2) arriba mencionados. A menos que también sea miembro acreditado según se describe en (b) más abajo, un miembro general no tendrá derecho a voto en ningún asunto sometido a voto de los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera, ni tampoco tal miembro tendrá derecho al debate respecto a ningún asunto considerado por, o sobre el que se vote por los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera.

B. **Miembros Acreditados.** Un miembro general se convertirá en un miembro acreditado automáticamente y sin acción adicional por parte de La Alianza Cristiana y Misionera o por parte del miembro al ser certificada tal persona como delegado acreditado al Concilio General por el secretario corporativo de acuerdo con la Sección 6.3 de estos Estatutos, y tal persona continuará siendo miembro acreditado sólo mientras mantenga su condición de delegado acreditado. Ninguna persona será miembro acreditado de La Alianza Cristiana y Misionera

que no sea en ese momento un delegado acreditado al Concilio General. Cada miembro acreditado tendrá derecho a un solo voto en cada asunto sometido a votación por los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera, con la condición, que cualquier persona acreditada como delegado apoderado tendrá derecho a sólo un voto por poderes en la elección para presidente.

Sección 5.2. Terminación de la Membresía. La membresía de cualquier miembro general terminará automáticamente y sin acción adicional por La Alianza Cristiana y Misionera si tal miembro general deja de reunir los requisitos de la Sección 5.1(a) por cualquier razón. La condición de miembro acreditado terminará automáticamente y sin acción adicional por La Alianza Cristiana y Misionera si tal miembro acreditado deja de ser delegado acreditado del Concilio General por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado al vencimiento del plazo de tal persona como delegado acreditado al Concilio General en la forma expuesta en la Sección 6.3 de estos Estatutos.

Sección 5.3. Transferencia de Membresía; Derechos de los Miembros como Propietarios. La membresía en La Alianza Cristiana y Misionera no es transferible entre una persona y otra. Los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera no tendrán derechos como propietarios, ni intereses como beneficiarios de ninguna clase en los haberes o propiedades de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 5.4. Reuniones de los Miembros. Los términos "miembros acreditados" y "delegados acreditados" se usan aquí intercambiablemente y tendrán el mismo significado a menos que el contexto requiera otro significado. La sesión ordinaria del Concilio General se celebrará cada dos años, y constituirá la sesión ordinaria de los miembros, y reuniones especiales del Concilio General constituirán sesiones especiales. Todas las acciones tomadas por los delegados acreditados en las reuniones del Concilio General se considerarán como acciones tomadas por y en representación de todos los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera.

ARTÍCULO VI
CONCILIO GENERAL

Sección 6.1. Función y Propósito del Concilio General. Reconociendo a Cristo como Cabeza de la Iglesia y las Escrituras como la autoridad máxima, el Concilio General, que representa toda la membresía de La Alianza Cristiana y Misionera, es su cuerpo legislativo más alto. Cuando se reúne el Concilio General, se dará atención a las siguientes funciones:

A. Avanzar la misión y visión de La Alianza Cristiana y Misionera.

B. Evaluar el progreso de los ministerios de La Alianza Cristiana y Misionera.

C. Elegir los oficiales, atender los negocios, y establecer políticas para la denominación.

D. Proveer oportunidades para adoración, compañerismo, renovación espiritual, inspiración a mayor servicio, y de habilidades ministeriales.

Sección 6.2. Base de Representación en el Concilio General. Habrá dos tipos de delegados al Concilio General: "delegados acreditados" y "delegados fraternales."

A. **Delegados Acreditados.** Los delegados acreditados se limitarán a los siguientes individuos:

(1) Todas las personas que tienen credencial de obrero oficial conferida por las autoridades apropiadas, los pastores laicos con credencial que actualmente están cumpliendo ministerios pastorales, todos los miembros de la Junta de Directores, y otras personas que la Junta de Directores designe, incluyendo, pero no limitado a (a) el presidente de corporaciones subsidiarias o empresas afiliadas, si es miembro en plena comunión de una iglesia ACyM acreditada o afiliado activo de una iglesia ACyM afiliada o en desarrollo, y (b) miembros laicos de comités especiales del Concilio General que no han sido nombrados de otra manera.

(2) El oficial principal de cada institución de educación superior de La Alianza Cristiana y Misionera (según se define ese término en los Reglamentos de Educación Superior). A cada institución de educación postsecundaria se le permitirá dos delegados adicionales que son miembros generales de La Alianza Cristiana y Misionera, uno de los cuales debe escogerse de entre el cuerpo docente.

(3) Dos delegados laicos de cada iglesia acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera. Si la membresía votante (según se informa en el más reciente informe anual de la iglesia) es 150 o más, se puede enviar otro delegado laico por cada 100 miembros votantes adicionales o fracción de 100. Por ejemplo, si la membresía votante de una iglesia acreditada es entre 150 y 249, la iglesia puede enviar un delegado adicional; si la membresía votante es entre 250 y 349, la iglesia puede enviar dos delegados adicionales. La iglesia nombrará y certificará a los delegados laicos de acuerdo con los estatutos internos locales de la iglesia.

(4) Un delegado laico de cada iglesia en desarrollo de La Alianza Cristiana y Misionera.

(5) Los oficiales nacionales (directora, asistente de directora, secretaria, tesorera) de Mujeres Aliancistas.

(6) Las directoras de distrito de Mujeres Aliancistas, y miembros laicos de Comités Ejecutivos de Distrito.

(7) Todos los misioneros jubilados o minusválidos y obreros oficiales nacionales cuyos nombres aparecen en el directorio de obreros oficiales.

(8) Para las elecciones para presidente, habrá una categoría especial de delegados acreditados (llamados delegados apoderados acreditados), que consiste en las personas descritas en las subsecciones (1) al (7) arriba, las que: (a) no asisten personalmente al Concilio General, y (b) solicitan acreditación para fines de la elección presidencial por lo menos 30 días antes del Concilio General, según la Sección 6.3.

B. **Delegados Fraternales.** Las siguientes personas serán admisibles al Concilio General como delegados fraternales:

(1) Por recomendación del secretario corporativo, cualquier miembro general de La Alianza Cristiana y Misionera que asista al Concilio General como visitante puede ser admitido como delegado fraternal por el voto afirmativo de no menos de dos terceras partes de los delegados acreditados matriculados en el Concilio General con derecho a voto.

(2) Un representante de cualquier iglesia nacional que mantiene una relación de cooperación con Misiones Aliancistas de La Alianza Cristiana y Misionera, que ha sido nombrado por su iglesia nacional y aprobado por Misiones Aliancistas.

(3) Cualquier representante de una iglesia afiliada (según se define en la Constitución Uniforme para Distritos) u otra iglesia no acreditada, designado por el distrito de La Alianza Cristiana y Misionera con el cual tal iglesia está asociada.

(4) Representantes de otras organizaciones que la Junta de Directores invite como delegados fraternales.

Sección 6.3. Acreditación de Delegados Acreditados.

A. Acreditación. El secretario corporativo de La Alianza Cristiana y Misionera será responsable por la acreditación, según se establece en esta Sección 6.3, de todas las personas que desean asistir a la reunión regular del Concilio General como delegados acreditados, y también de todas las personas que desean votar con poderes como delegados apoderados acreditados. Cualquier disconformidad con, o apelación de las decisiones de acreditación del secretario corporativo será

resuelta por el Comité de Reglas. La decisión del Comité de Reglas será final y obligatoria sobre todas las partes.

B. **Informe Inicial de Acreditación.** Inmediatamente previo a la apertura de la reunión regular del Concilio General, el secretario corporativo presentará un informe inicial de acreditación (el "Informe Inicial de Acreditación") al oficial que preside el Concilio General, enumerando todas las personas cuyas credenciales han sido halladas en orden por el secretario corporativo. Al someterse el Informe Inicial de Acreditación y sin ninguna acción por parte de los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera, lo siguiente ocurrirá inmediatamente: (1) a menos que hayan sido acreditados en conformidad con punto 2 que sigue, la condición de delegado acreditado de todas las personas que fueron delegados acreditados al Concilio General anterior terminará automática e inmediatamente, y (2) todas las personas enumeradas en el Informe Inicial de Acreditación serán automática e inmediatamente delegados acreditados a la actual sesión regular del Concilio General.

C. **Informes Adicionales de Acreditación.** Inmediatamente antes de cada sesión de la reunión regular del Concilio General (excepto la primera sesión para la cual el Informe Inicial de Acreditación se presenta, y exceptuando sesiones que ocurren después de la sesión en la cual se presenta el Informe Final de Acreditación, según provisto en punto d. que sigue), el secretario corporativo presentará un informe adicional de acreditación ("Informe Adicional de Acreditación"), enumerando todas las personas cuyas credenciales han sido halladas en orden por el secretario corporativo pero que no fueron incluidas en el Informe Inicial de Acreditación. Al someterse cada Informe Adicional de Acreditación y sin acción por parte de los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera, todas las personas allí enumeradas automática e inmediatamente se convertirán en delegados acreditados de la reunión actual del Concilio General.

D. **Informe Final de Acreditación.** Inmediatamente antes de la sesión de la reunión regular del Concilio General en la cual se elige a los miembros de la Junta de Directores u oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera, el secretario corporativo presentará un Informe Final de Acreditación (el "Informe Final de Acreditación"), anotando todas las personas cuyas credenciales han sido halladas en orden por el secretario corporativo hasta el final de la sesión inmediatamente previa pero que no habían sido anotadas previamente en el Informe Inicial del Comité de Acreditación ni en ningún otro Informe Adicional de Acreditación. Al presentarse el Informe Final de Acreditación y sin acción por parte de los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera, todas las personas anotadas en él se convertirán automática e inmediatamente en delegados acreditados a la reunión actual del Concilio General.

E. **Reuniones Especiales del Concilio General.** Todas las personas acreditadas bajo Secciones B, C, o D arriba continuarán sirviendo como delegados acreditados para fines de cualquier sesión del Concilio General u otro fin hasta que nuevos delegados hayan sido acreditados por la presentación del Informe Inicial de Acreditación en la próxima sesión regular del Concilio Anual. Toda persona acreditada bajo Sección 6.3 G abajo continuará sirviendo hasta que sea elegido un presidente.

F. **Publicación de los Informes de Acreditación.** El informe Inicial de Acreditación, cada Informe Adicional de Acreditación y el Informe Final de Acreditación serán publicados por escrito en lugares visibles o de otra forma hechos disponibles, de tal manera que las personas admisibles como delegados acreditados puedan confirmar su acreditación.

G. **Elecciones del Presidente.** Cuando hay una elección presidencial, el secretario corporativo incluirá en el Informe Inicial de Acreditación, en Informes Adicionales de Acreditación, y el Informe Final de Acreditación una lista de toda persona cuya credencial como delegado apoderado acreditado ha sido convalidado por el secretario corporativo.

Sección 6.4. Derecho al Voto. Cada delegado acreditado tendrá derecho a un voto en cada asunto sometido a votación en el Concilio General. Cada delegado apoderado acreditado tendrá derecho a un voto por poderes, solamente para la elección del presidente. Los delegados fraternales no tendrán derecho de voz ni voto.

Sección 6.5. Reuniones del Concilio General.

A. **Reunión Regular.** La Junta de Directores determinará el lugar, las fechas, y horarios de la reunión regular del Concilio General de acuerdo con las Reglas Especiales de Orden del Concilio General que gobiernan tales determinaciones.

B. **Reuniones Especiales.** Las reuniones especiales del Concilio General pueden ser convocadas para cualquier propósito por la Junta de Directores o por el presidente de La Alianza Cristiana y Misionera, y serán convocadas por el presidente de La Alianza Cristiana y Misionera a petición de por lo menos una mayoría de los delegados acreditados. Reuniones especiales del Concilio General se celebrarán en el tiempo y lugar indicados en la notificación de la reunión especial.

Sección 6.6. Notificación de Reuniones

A. **Reuniones Regulares.** La notificación de la reunión regular del Concilio General declarando el lugar, fecha, y hora de la reunión (según lo determine la Junta de

Directores de acuerdo con la Sección 6.5) se hará por el secretario corporativo en una manera que cumpla las condiciones de la *Ley Revisada de Organizaciones sin fines de lucro en Colorado*. Dicha notificación incluirá un aviso impreso en una publicación oficial de la denominación, y un aviso en por lo menos una correspondencia electrónica a los obreros oficiales e iglesias acreditadas. Se puede usar otros métodos adicionales de notificación y no tienen que ser por escrito.

B. **Reuniones Especiales.** La notificación de reuniones especiales del Concilio General indicando el lugar, fecha, y hora de la reunión y el propósito o propósitos para los cuales se citó la reunión le será dada a cada delegado acreditado ya sea (1) con por lo menos diez días de anticipación por el envío de una notificación escrita por correo de primera clase, o correo certificado o registrado, a la dirección del delegado (como aparece su dirección en los archivos de La Alianza Cristiana y Misionera en la inscripción del último Concilio General regular), o (2) con por lo menos 24 horas de anticipación, por entrega personal de notificación escrita o por medios telefónicos, telegráficos, de télex, facsímil, u otro medio de comunicación instantánea al teléfono, telégrafo, télex, o número de facsímil del delegado (como aparece su número en los archivos de La Alianza Cristiana y Misionera). El método de notificación no tiene que ser el mismo para cada delegado acreditado. Si fuere por correo, la notificación de reuniones especiales se considerará entregada cuando se haya depositado en el correo de los Estados Unidos, con franqueo pagado. Si fuere por telégrafo, tal notificación se considerará dada cuando se entregue el telegrama a la compañía de telégrafos. Si se transmite por télex o facsímil, tal comunicación se considerará entregada al completar la transmisión. Cualquier delegado acreditado puede renunciar a la notificación de cualquier reunión del Concilio General antes, durante, o después de tal reunión. Excepto en el caso que un delegado acreditado asista a una reunión con el propósito de objetar a la transacción de cualquier asunto porque tal reunión no ha sido legalmente citada o convocada, la participación del delegado en la reunión se considerará como renuncia a la notificación. No se discutirá ningún asunto excepto aquellos mencionados en la notificación como el propósito o propósitos de la reunión.

Sección 6.7. Apoderados.

A. Reuniones Regulares. Ningún delegado tendrá derecho a ser representado o a votar por medio de un apoderado en la reunión regular del Concilio General.

B. **Reuniones Especiales.** En cada reunión especial del Concilio General, un delegado acreditado puede ser representado y puede votar por un apoderado nombrado en un poder escrito por el delegado o por su abogado debidamente autorizado. Tal poder se presentará al secretario corporativo de La Alianza Cristiana y Misionera antes o al momento de la reunión. Ningún poder será válido

más de once meses después de la fecha de su ejecución, a menos que el poder indique otra cosa. En el caso que un delegado acreditado sea representado por un apoderado, éste ha de ser un delegado acreditado de La Alianza Cristiana y Misionera al momento de la ejecución y ejercicio del poder.

Sección 6.8. Quórum; Manera de Actuar.

A. **Reunión Regular.** Excepto según provisto en la Sección 10.1 en cuanto a enmiendas a los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera o a estos Estatutos, una tercera parte de los delegados acreditados anotados en todos los Informes de Acreditación presentados antes de la sesión constituirá quórum para dicha sesión de la reunión regular del Concilio General. El oficial que preside cada sesión de la reunión regular del Concilio General anunciará la presencia del quórum al inicio de la sesión, y el secretario corporativo lo anotará en las actas de la reunión. A menos que se cuestione, se considerará que el quórum está presente de ahí en adelante durante aquella sesión.

B. **Reuniones Especiales.** Excepto según provisto en la Sección 10.1 en cuanto a enmiendas a los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera o a estos Estatutos, una tercera parte de los delegados acreditados, presentes en persona o representados por apoderados, constituirá quórum en cualquier reunión especial del Concilio General. En cualquier reunión especial del Concilio General en la que haya quórum, el voto de la mayoría de los delegados acreditados, presentes en persona o representados por apoderados, será la acción de los delegados, a menos que se requiera una mayor proporción bajo los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera o de estos Estatutos. Si hubiera menos del quórum en una reunión especial del Concilio General, una mayoría de los delegados acreditados presentes puede suspender la reunión de tiempo en tiempo hasta que haya quórum. No se requerirá más notificación que un anuncio en la reunión suspendida.

Sección 6.9. Reglas del Orden. Las reglas contenidas en la más reciente edición de *las Reglas de Orden de Roberto, recientemente revisadas,* gobernarán todas las reuniones del Concilio General en cuanto a todos los asuntos en que sean aplicables y donde no estén en conflicto con las leyes de Colorado, los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera, estos Estatutos, o las Reglas Especiales de Orden del Concilio General.

Sección 6.10. Comités del Concilio General. El Concilio General establecerá en sus Reglas Especiales de Orden tales comités selectos (comités que se reúnen sólo durante el Concilio General) y comités permanentes (comités que no se reúnen durante el Concilio General o que se reúnen durante el Concilio General y en otras ocasiones), o comités especiales (comités que se reúnen para investigar temas específicos y presentan sus informes al Concilio) según los vea necesarios o

aconsejables el Concilio General. (Tales comités selectos, comités permanentes y comités especiales se aludirán en conjunto en estos Estatutos como "Comités del Concilio General.") Los comités permanentes del Concilio General incluirán un Comité de Reglas, un Comité de Asuntos Teológicos, y una Junta sobre Beneficios para Obreros Aliancistas, cada uno con la membresía, autoridad, y responsabilidad que se establece a continuación. Cualquier miembro de un comité permanente puede ser removido por voto de tres cuartos de la Junta de Directores si, a criterio de la Junta de Directores, los mejores intereses de La Alianza Cristiana y Misionera se servirán mejor así.

En caso de la muerte de un miembro de un comité, o de su renuncia, o remoción, o que deje de ser un miembro en plena comunión de una iglesia acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera, o un asistente en plena comunión de una iglesia en desarrollo de La Alianza Cristiana y Misionera o afiliada con ella, el presidente presentará el nombre de un miembro suplente para su aprobación a la Junta de Directores hasta el siguiente Concilio General regular.

A. **Comité de Reglas.** El Comité de Reglas constará de seis miembros, cada uno de los cuales será elegido por el Concilio General y servirá en el comité por un período de cuatro años. Se elegirá la mitad de los miembros del comité en cada Concilio General regular, a menos que más de la mitad sea necesaria para mantener el número establecido por estos Estatutos o, si fuera pertinente, por las Reglas Especiales de Orden del Concilio General. El presidente está autorizado para nombrar al presidente del comité de entre sus miembros.

   El Comité de Reglas considerará todas las recomendaciones y propuestas relacionadas con los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera o estos Estatutos, o cualquier legislación del Concilio General. Aparte de los reglamentos del Artículo X, Enmiendas, su autoridad se limita a determinar si la legislación propuesta está en forma correcta y no en conflicto con legislación existente ni con las provisiones de los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera ni estos Estatutos. Una apelación de una decisión del Comité de Reglas se determinará de acuerdo con los procedimientos que gobiernan las apelaciones de decisiones del oficial que preside, según se declaran en la más reciente edición de *las Reglas de Orden de Roberto, recientemente revisadas.* A solicitud del oficial que preside, el Comité de Reglas le asesorará en asuntos de procedimiento.

B. **Comité de Asuntos Teológicos.** El Comité de Asuntos Teológicos constará de nueve miembros, cada uno de los cuales será nominado por el presidente, en consulta con y con la aprobación de la Junta de Directores, y será elegido por voto de dos tercios del Concilio General. Se elegirá a los miembros del comité para un período de seis años, con los períodos escalonados para que se elija a un tercio de los miembros en cada reunión regular del Concilio General. Ningún

miembro puede servir más de dos períodos consecutivos de seis años cada uno. Se autoriza al presidente para nombrar al presidente del Comité de entre sus miembros. El Comité debe incluir una representación amplia de La Alianza Cristiana y Misionera, incluyendo representantes de cada una de las siguientes categorías: teólogos de instituciones académicas de la Alianza, superintendentes de distrito o personal de la Sede Nacional, y pastores o misioneros u otros obreros oficiales que reúnen condiciones similares, sean jubilados o en servicio activo, con por lo menos siete años de ministerio aprobado en la Alianza. El propósito del Comité no será determinar posiciones teológicas para el Concilio; más bien será de aclarar los asuntos y proveer al Concilio material de trasfondo bíblico, histórico y teológico que ayude al Concilio General a comprender los asuntos y tomar decisiones bien basadas. El Comité no establecerá su propia agenda, sino que la agenda de asuntos teológicos que el Comité estudia será determinada, o por el Concilio General o por recomendación de la Junta de Directores al presidente que se estudie tal o cual asunto. El presidente luego aclarará el asunto a considerarse y recomendará a la Junta de Directores que el asunto se refiera al Comité, con pautas claras para el estudio. El informe final sobre cada asunto teológico se presentará a la Junta de Directores antes que se presente al Concilio General. Si la Junta de Directores no está satisfecha con el informe, la puede devolver al Comité con recomendaciones para estudio adicional o aclaraciones.

C. **Nominaciones para Presidente.** Durante los dos años antes de la elección de un presidente, el Comité de Nominaciones (formará un subcomité llamado el Comité de Búsqueda de Presidente, que constará de los tres oficiales del Comité de Nominaciones, y por lo menos tres miembros del comité escogidos por el Comité), este subcomité recibirá sugerencias para candidatos, hasta 180 días antes del Concilio General. El Comité recopilará datos biográficos y otra información que se considere apropiada acerca de los posibles candidatos; también convalidará a los candidatos que reúnen los requisitos para el cargo. Después de convalidarlos, el Comité de Búsqueda de Presidente informará al Comité de Nominaciones en pleno de todos los candidatos calificados, indicando su(s) candidato(s) preferido(s). La papeleta presentará de uno a tres candidatos, y el Comité de Nominaciones puede señalar su candidato preferido con un asterisco. 45 días antes del primer día del Concilio General el Comité publicará en el Alliance Web Site la información biográfica de estos candidatos preferidos. Toda información recogida por el Comité de Nominaciones será confidencial, excepto la que se publica. Se aceptará nominaciones de la sala, con las condiciones que (1) el Comité de Nominaciones haya convalidado a la persona y la considera cualificada para el cargo, y (2) la persona autorice que sea nominada. El candidato (s) nominado(s) para presidente tendrán oportunidad para dirigirse al Concilio sobre su nominación.

D. **Junta de Beneficios para Obreros Aliancistas.**

(1) **Elección y Membresía.** La Junta de Beneficios para Obreros Aliancistas constará de los siguientes miembros.

(a) Cuatro miembros serán representantes de la Oficina Nacional. Dos de ellos serán miembros exoficio, incluyendo el tesorero de La Alianza Cristiana y Misionera y el director de Beneficios para La Alianza. Dos serán nombrados por el presidente, uno para representar a los obreros internacionales y otro para representar a las iglesias de EE. UU. El director de Beneficios para La Alianza será miembro sin voto.

(b) Un mínimo de tres miembros, pero no más de siete, serán miembros laicos de La Alianza Cristiana y Misionera. Serán nominados por el presidente por medio del Comité de Nominaciones y elegidos por el Concilio General para períodos de cuatro años. Cada miembro laico tendrá experiencia en seguros médicos, servicios financieros o administración de planes de jubilación.

(c) Tres miembros serán participantes en el Plan de Beneficios ACyM o en el Plan de Jubilación ACyM (los "Planes ACyM") e incluirán a un pastor o superintendente activo, un obrero internacional activo, y un jubilado que recibe beneficios del Plan de Jubilación ACyM. Serán nominados por el presidente por medio del Comité de Nominaciones y elegidos por el Concilio General para períodos de cuatro años, excepto el obrero internacional activo, quien será nombrado anualmente por la Junta de Directores por el período de un año.

En el caso que una nominación presentada por el presidente no sea aceptable al el Comité de Nominaciones, se devolverá la nominación al presidente, quien presentará otro nombre para la nominación. El voto del Concilio General será por papeleta y será afirmativo o negativo con respecto a cada candidato. En el caso que el voto del Concilio General sea negativo, se repetirá el proceso de la nominación y votación. El presidente tiene autorización para nombrar al presidente de la Junta de Beneficios para Obreros Aliancistas.

(2) **Autoridad.** La Junta de Beneficios para Obreros Aliancistas presentará informes a la Junta de Directores por medio del presidente sobre asuntos relacionados con los Planes ACyM. Cualquier recomendación relacionada con responsabilidades reservadas para el Concilio General se dirigirá al Concilio General por medio del Informe del Secretario Corporativo. La Junta de Beneficios para Obreros Aliancistas presentará un informe anual a la Junta de Directores, o con más frecuencia cuando sea necesario, y a la sesión regular del Concilio General.

(3) **Responsabilidades.** La Junta de Beneficios para Obreros Aliancistas administrará los Planes ACyM, en cooperación con los administradores de la Oficina Nacional y según las condiciones de los Planes ACyM, de acuerdo con las enmiendas más recientes de cada Plan. Las tareas y los poderes administrativos de la Junta de Beneficios para Obreros Aliancistas se limitan a los puntos establecidos en los respectivos Planes ACyM.

Contratar y supervisar al personal, y las operaciones cotidianas de los Planes ACyM estarán bajo la responsabilidad de la administración de la Oficina Nacional.

(4) **Vacantes.** Para suplir vacantes que suceden entre los Concilios, la Junta de Directores de la ACyM tendrá autorización para nombrar miembros para la Junta de Beneficios para Obreros Aliancistas, con la nominación previa por el presidente.

Sección 6.11. Nominaciones y Elecciones. A menos que sea cambiado por el Concilio General en sus Reglas Especiales de Orden, el informe del Comité de Nominaciones y las elecciones del Concilio General en la reunión regular del Concilio General serán como se declara en esta Sección 6.11.

A. **Nominaciones.** Se hará la primera lectura del informe del Comité de Nominaciones a principios del Concilio General. La segunda lectura, con oportunidad para nominaciones adicionales y con el cierre final de las nominaciones, se hará en una sesión de negocios posterior. La ocasión de la segunda lectura se establecerá y anunciará durante la primera lectura. Se puede suspender esta regla de lapso de tiempo y se puede permitir nominaciones de la sala con elecciones inmediatamente después con la aprobación de por lo menos 80 por ciento de los delegados acreditados anotados en todos los Informes de Acreditación presentados anteriormente y que voten. En las elecciones para presidente, vicepresidente corporativo, y secretario corporativo, se dará a los que los nominan un máximo de tres minutos para hacer su nominación al Concilio General, y a los nominados se les dará un máximo de cinco minutos para dirigirse al Concilio respecto a su nominación.

B. **Elecciones.** Se distribuirá información biográfica por lo menos un día previo a las elecciones acerca de cada persona nominada para presidente, vicepresidente corporativo, secretario corporativo, y para la Junta de Directores. Los candidatos para la Junta de Directores aparecerán en la papeleta en un orden hecho al azar, y los nombres de las personas nominadas por el Comité de Nominaciones se indicarán con un asterisco. Excepto como se provee en la Sección 6.11(a), las elecciones serán un asunto anunciado, realizadas por lo menos un día después del cierre de nominaciones. En el caso que las elecciones no se hayan

completado antes de la clausura final, las elecciones incompletas se referirán a la Junta de Directores, que tendrá autoridad para llenar vacantes a nombre del Concilio General hasta el próximo Concilio. La elección de la Junta de Directores se hará de acuerdo con la Sección 7.4 de estos Estatutos.

Sección 6:12. Procedimientos del Concilio General. Con el propósito de conducir los negocios en las reuniones del Concilio General, y hasta donde no haya conflicto con estos Estatutos, el Concilio General puede adoptar de tiempo en tiempo Reglas de Orden Especiales en relación con comités del Concilio General, el orden de negocios y procedimientos del Concilio, y el tiempo y lugar de las reuniones del Concilio General. Además de los procedimientos expuestos en tales Reglas Especiales de Orden, los procedimientos declarados en esta Sección 6.12 regirán en las reuniones regulares del Concilio General.

A. **Presentación de Legislación al Concilio General.** Todas las resoluciones que proponen legislación nueva, presentadas directamente por un delegado acreditado al Concilio General, serán referidas al comité o comités del Concilio General escogido por el oficial que preside, antes de ser discutidas por el Concilio. Ninguna legislación semejante será presentada en el día final del Concilio, a menos que se suspenda esta prohibición por el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los delegados acreditados presentes en persona y que voten.

B. **Recomendaciones de los Distritos al Concilio General.** Si alguna Conferencia de Distrito de un distrito constituido recomienda un cambio para el Manual de la ACyM, o si recomienda una nueva política general para La Alianza Cristiana y Misionera, el distrito puede presentar la recomendación por medio del superintendente en la siguiente manera. El superintendente de distrito notificará oficialmente al presidente del Foro de Liderazgo de los Distritos antes de la sesión del Foro. El presidente presentará la recomendación en la próxima sesión del Foro de Liderazgo de los Distritos.

C. **Presentaciones ante Comités del Concilio General.** De solicitarlo, cualquier delegado acreditado tendrá derecho a presentar sus opiniones a cualquier comité del Concilio General en un momento que el comité considere razonable; entendiéndose, desde luego, que sólo miembros del comité tienen derecho a estar presentes durante las deliberaciones formales del comité.

D. **Privilegios Especiales ante el Concilio General.** Si cualquier delegado acreditado solicita un privilegio especial, el delegado informará su propósito al oficial que preside. Si el privilegio especial es concedido por el oficial, el delegado tendrá derecho a dirigirse al Concilio General por no más de tres minutos, a menos que el Concilio General extienda este plazo.

ARTÍCULO VII
JUNTA DE DIRECTORES

Sección 7.1. Junta de Directores. La Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera ejercerá todos los poderes corporativos según se definen en la legislación pertinente del Estado de Colorado; vigilará por la administración y supervisión general de La Alianza Cristiana y Misionera de acuerdo con sus estatutos de gobierno; formulará políticas de operación para la administración, el Foro de Liderazgo de los Distritos, los distritos, y las iglesias; y cumplirá la función de Comité Ejecutivo de La Alianza Cristiana y Misionera cuando no está sesionando el Concilio General.

Sección 7.2. Transferencias y Gravámenes. Las propiedades de La Alianza Cristiana y Misionera pueden ser asignadas, transferidas, o gravadas por la Junta de Directores y tales comités de la Junta de Directores o tales oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera que así autorice la Junta de Directores. La Junta de Directores y tales comités u oficiales autorizados tendrán autoridad para ejecutar y entregar cualquiera y todos los instrumentos de asignación, transferencia, y gravamen: sin embargo, la venta, cambio, arrendamiento, u otra disposición de todas o substancialmente todas las propiedades y haberes de La Alianza Cristiana y Misionera se autorizará sólo en la forma prescrita en el estatuto aplicable.

Sección 7.3. Membresía. La Junta de Directores tendrá veintiocho miembros, todos ellos miembros en plena comunión de una iglesia acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera o asistentes en plena comunión de una iglesia en desarrollo de La Alianza Cristiana y Misionera o afiliada con ella. El presidente, vicepresidente corporativo, y el secretario corporativo de La Alianza Cristiana y Misionera serán miembros *ex oficio*. Además, la Junta de Directores puede invitar a oficiales de la corporación y otras personas para estar presentes según la Junta de Directores vea necesario o aconsejable, pero sin derecho de voto. Los miembros que reciben remuneración de La Alianza Cristiana y Misionera no serán más de nueve. Para fines de estos Estatutos, "aquellos que reciben remuneración" significará las personas que reciben directa o indirectamente salarios o remuneración. El número de laicos no pasará de catorce. La determinación que una persona se considera como uno que recibe salario o como laico se hará al momento de la primera sesión de negocios del Concilio General y no se cambiará, para fines de nominación, hasta la primera sesión de negocios del próximo Concilio General. La papeleta provista por el Comité de Nominaciones indicará los que reciben remuneración. Excepto los tres miembros *ex oficio*, el personal de la Oficina Nacional no será elegible para servir en la Junta de Directores. Cualquier persona que trabaja para la Oficina Nacional, o es principalmente responsable a la Sede, sea que viva o no en Colorado Springs, o que tenga o no una oficina en la Oficina Nacional, se considerará parte del personal de la Oficina Nacional. Las siguientes personas están exceptuadas de esta regla:

a) Misioneros
b) Superintendentes de distrito y directores de distrito
c) Presidentes de universidades y seminarios
d) Presidentes y secretarios ejecutivos de asociaciones
e) Asistentes a superintendentes de distrito

Sección 7.4. Elección. La elección de la Junta de Directores será por pluralidad de votos del Concilio General. Aproximadamente la mitad de la Junta de Directores será elegida en cada Concilio General regular, el número exacto será igual al número de vacantes que existan entonces. Los individuos que reciban el mayor número de votos serán elegidos para llenar las vacantes. Después de la reunión regular del Concilio General el secretario corporativo recogerá información biográfica de los miembros de la Junta de Directores recién elegidos, y esta información se guardará en los archivos del secretario corporativo. La elección o nombramiento de un miembro de la Junta de Directores no creará de por sí ningún derecho de contrato.

Sección 7.5. Duración del Cargo. El período del cargo de un miembro de la Junta de Directores será de cuatro años o hasta que su sucesor haya sido elegido, haya reunido los requisitos y tomado el cargo. Los miembros de la Junta de Directores, salvo los miembros *ex oficio*, son elegibles para dos períodos consecutivos, que no incluyen cualquier período parcial que hayan servido. Un período parcial se define como la mitad de un período o menos en el cargo. Serán elegibles otra vez después del lapso de dos años. Con excepción de los miembros *ex oficio* cuyos cargos comienzan el primero de agosto según Sección 8.3 de estos Estatutos, el cargo de los miembros de la Junta de Directores empezará inmediatamente al ser elegidos.

Sección 7.6. Oficiales. La Junta de Directores elegirá, en su primera reunión después del Concilio General, un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros.

Sección 7.7. Conflicto de Intereses.

A. **Manifestación de Intereses.** Cada oficial de La Alianza Cristiana y Misionera, ya sea elegido o nombrado, y cada miembro de la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera manifestará por escrito a la Junta de Directores (o a las personas autorizadas por la Junta para tales asuntos) la naturaleza y extensión de todos los intereses que él o ella tenga en cualquier corporación, negocio, u organización que tenga una relación de negocios o fraternal con La Alianza Cristiana y Misionera o que esté conectada con y subordinada a La Alianza Cristiana y Misionera, aparte de iglesias acreditadas y distritos según se definen aquí (cada uno de éstos es una "Entidad Relacionada"). Se considerará que un oficial de La Alianza Cristiana y Misionera o miembro de la Junta de Directores tiene un interés en una Entidad Relacionada si él o ella (o cualquier miembro de su familia inmediata) tiene un interés legal, equitativo, o fiduciario en o posición

con la Entidad Relacionada, incluyendo, pero no limitado a ser director, oficial, accionista, socio, síndico, beneficiario, empleado, agente, o representante de la Entidad Relacionada.

B. **Tiempo y Forma de la Manifestación.** La manifestación será hecha por los oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera y miembros de la Junta de Directores dentro de treinta días desde la fecha en que se hacen oficiales o miembros en cuanto a cualquier interés que entonces exista o dentro de treinta días después que tal interés sea adquirido. La Junta de Directores preparará un formulario para exponer la información requerida, y la manifestación se hará en la más reciente revisión de este formulario. La información presentada será confidencial y no será dada a conocer (excepto hasta donde sea requerida para un propósito legítimo de negocios) y permanecerá archivada por el secretario corporativo.

C. **Abstención de Debate y Voto.** En el caso que la Junta de Directores trate asuntos centrados en, o relacionados con, una Entidad Relacionada, cada miembro u oficial que tenga intereses en la Entidad Relacionada saldrá del salón, después de expresar sus opiniones y después que los demás tengan la oportunidad de hacerle preguntas, durante el resto del debate y el voto. Se permite al miembro u oficial participar en el debate y votar sobre el asunto siempre que a juicio de por lo menos dos terceras partes de los demás miembros de la Junta de Directores los mejores intereses de La Alianza Cristiana y Misionera se sirvan mejor así.

Sección 7.8. Sesiones. La Junta de Directores celebrará tres sesiones regulares por año. La Junta fijará las fechas exactas con un año de anticipación.

Sección 7.9. Sesiones Especiales. Sesiones especiales de la Junta de Directores pueden ser convocadas en cualquier momento por el presidente o por cinco miembros cualesquiera de la Junta, con la debida y apropiada notificación dada a todos los miembros de la Junta de Directores. Los asuntos para tratarse en una sesión especial se anunciarán en la notificación de la sesión. No se tratará ningún otro asunto. A menos que sean convocadas en una sesión regular o especial de la Junta de Directores, todas las sesiones especiales de la Junta comenzarán inicialmente con una llamada telefónica tipo conferencia y pueden suspenderse para celebrar una sesión en persona de los miembros sólo por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores que participen en la llamada de conferencia. Si se convoca en una sesión regular o especial de la Junta de Directores, una sesión especial puede comenzar en persona si así lo aprueba la mayoría de los miembros de la Junta presentes en la sesión regular o especial en que se convoca la sesión especial.

Sección 7.10. Notificación de Sesiones. Notificación de cada sesión de la Junta de Directores indicando el lugar, día, y hora de la sesión se dará a cada miembro ya sea

(a) por correo con por lo menos diez días de anticipación utilizando correo de primera clase, certificado, o registrado, a la dirección del miembro (según su dirección aparece en los archivos de La Alianza Cristiana y Misionera), o (b) con por lo menos veinticuatro horas de anticipación por entrega personal de notificación escrita o por teléfono, telégrafo, télex, facsímil, o por cualquier otro medio de notificación instantánea entregada al número de teléfono, telégrafo, télex, o facsímil del miembro (según su número aparece en los archivos de La Alianza Cristiana y Misionera). El método de notificación no tiene que ser el mismo para cada miembro. Si se envía por correo, tal notificación se considera entregada cuando se haya depositado en el correo de los Estados Unidos, con franqueo pagado. Si se remite por telégrafo, tal notificación se considera entregada cuando el telegrama se entregue a la compañía de telégrafos. Si se transmite por télex o facsímil, tal notificación se considera dada cuando la transmisión se haya completado. Cualquier miembro de la Junta de Directores puede renunciar a la notificación a cualquier sesión antes, durante, o después de esa sesión. La asistencia de un miembro a una sesión constituirá la renuncia a la notificación del miembro, excepto cuando un miembro asiste a una sesión con el propósito expreso de objetar a la transacción de cualquier asunto porque la sesión no está legalmente citada o convocada. Ni el asunto que se va a tratar, ni el propósito de cualquier sesión de la Junta de Directores necesita ser especificado en la notificación ni en la renuncia a la notificación de la reunión, a menos que la ley, o estos estatutos, o las reglas de la Junta de Directores requieran otro proceder.

Sección 7.11. Quórum; Manera de Actuar. Quince miembros constituirán quórum en cualquier reunión de la Junta de Directores. Si estuviera presente menos que el quórum, la mayoría de los miembros presentes puede suspender la sesión hasta que el quórum esté presente, y no se necesitará más notificación que un anuncio al suspenderse la sesión. Ningún miembro tendrá derecho a ser representado o a votar por apoderado en ninguna reunión de la Junta de Directores. Las reglas de la edición más reciente de *las Reglas de Orden de Roberto, recientemente revisadas* gobernarán todas las reuniones de la Junta de Directores en todos los asuntos a que son aplicables y donde no estén en conflicto con las leyes de Colorado, los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera, o estos Estatutos.

Sección 7.12. Comités de la Junta de Directores. Por una o más resoluciones debidamente aprobadas por una mayoría de los miembros actuales de la Junta de Directores, ésta puede designar y nombrar uno o más comités (incluyendo, pero no limitado a un comité ejecutivo), cada uno de los cuales tendrá por lo menos dos miembros de la Junta de Directores (con la excepción del Grupo Asesor sobre Asuntos Delicados). El poder y la autoridad de tales comités estarán limitados al poder y la autoridad conferidas al comité por la Junta de Directores. Estos comités pueden ejercer toda la autoridad de la Junta de Directores hasta donde lo permiten estos Estatutos y las resoluciones de institución del comité, excepto según lo prohíba la ley. La delegación de autoridad a cualquier comité no exonerará a la Junta de

Directores ni a cualquier miembro de ella de cualquier responsabilidad impuesta por la ley. Las reglas que gobiernan los procedimientos para reuniones de cualquier comité de la Junta de Directores serán establecidas por la Junta de Directores o, en su defecto, por el comité mismo.

A. **Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo de la Junta de Directores constará de siete miembros. El presidente, el vicepresidente corporativo, el secretario corporativo, el presidente y el vicepresidente de la Junta serán miembros *ex oficio*. La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros dos personas adicionales para que el número total sea siete. El presidente de la Junta de Directores también actuará como presidente del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se reunirá por convocatoria de su presidente, o en ausencia del presidente, por la convocatoria del vicepresidente de la Junta y/o el secretario corporativo, o por dos de sus miembros, por lo menos uno de los cuales ha de ser un oficial. El Comité Ejecutivo representará a la Junta de Directores entre reuniones de esa Junta y tendrá tal autoridad y responsabilidad como le delegue la Junta de Directores de tiempo en tiempo. El presidente de la Junta presentará a la Junta de Directores un informe de todos los asuntos tratados por el Comité Ejecutivo desde la última sesión de la Junta de Directores. Este Comité Ejecutivo tendrá la responsabilidad del apoyo y cuidado pastoral para el presidente y otros oficiales. Esto incluirá el repasar regularmente con el presidente: su vida espiritual, rendimiento en el trabajo, efectividad, la descripción de su cargo, y otros asuntos que la Junta de Directores quiera añadir.

B. **Otros Comités.** La Junta de Directores puede nombrar de tiempo en tiempo otros comités como crea necesario o apropiado. Cuando un comité de la Junta de Directores es escogido por voto o es constituido por cualquier otro método autorizado por la Junta de Directores, se espera que informe en la próxima reunión de la Junta de Directores a menos que se le instruya de otra manera. Si el informe no estuviere listo para su presentación en forma final, el comité presentará, por escrito, un informe del progreso habido. En el caso que el comité deje de informar en dos reuniones regulares consecutivas de la Junta de Directores, no incluyendo una reunión o reuniones realizadas al tiempo del Concilio General, queda automáticamente suspendido. La Junta de Directores puede nombrarlo de nuevo o puede nombrar otro comité para tratar el mismo asunto si así desea. Mientras que el comité haga informes periódicos, y mientras que la Junta de Directores no tome acción para cambiar el personal, se mantendrá la misma membresía del comité. La Junta de Directores puede en cualquier reunión regular suspender el comité, cambiar la persona que lo dirige, o cambiar la membresía en cualquier forma que escoja. Si el Concilio General ha requerido que un comité sea nombrado por la Junta de Directores, ese comité debe presentar su informe a la Junta de Directores, la cual luego informará al próximo Concilio General. Los gastos de los miembros del comité para este propósito se cargarán a la cuenta de Gastos del Concilio.

Sección 7.13. Autoridad No Delegable. La Junta de Directores no delegará ninguna autoridad que tenga respecto a cualquiera de los siguientes asuntos: (a) aprobación del presupuesto bienal y presentación del mismo al Concilio General para su adopción; (b) asuntos relacionados con cambios básicos de política o reglamentos (mociones que envuelvan gastos no presupuestados y/o no asignados por más de dos por ciento del actual presupuesto de 12 meses adoptado por el Concilio General tienen que ser aprobados por dos terceras partes de los miembros presentes); (c) enmendar o reiterar los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera o estos Estatutos; (d) elegir, nombrar, o remover cualquier miembro de cualquier comité de la Junta de Directores o cualquier oficial de La Alianza Cristiana y Misionera que debe ser elegido, nombrado o removido por la Junta de Directores; (e) adoptar un plan de unión o un plan de consolidación con otra corporación; (f) autorizar la venta, arrendamiento, cambio, gravamen, o hipoteca de todas o substancialmente todas las propiedades y haberes de La Alianza Cristiana y Misionera; (g) autorizar la disolución voluntaria de La Alianza Cristiana y Misionera o revocar las transacciones para ello; (h) adoptar un plan para distribuir los haberes de La Alianza Cristiana y Misionera; (i) enmendar, alterar, o revocar cualquier acuerdo de la Junta de Directores que por sus términos provee que no será enmendado, alterado, o revocado por un comité de la Junta; o (j) aprobar la decisión o acción de cualquier institución de educación superior, distrito, u otra entidad a desafiliarse o de otra forma separarse de La Alianza Cristiana y Misionera según se menciona en la Sección 11.1 de estos Estatutos.

Sección 7.14. Delegación de Funciones de la Oficina Nacional. Asignar, ajustar o reasignar funciones a la Oficina Nacional será responsabilidad de la Junta de Directores. Se incluirá una lista de estas funciones en el *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera* en la sección correspondiente.

Sección 7.15. Remoción. Cualquier miembro de la Junta de Directores puede ser removido por la Junta de Directores, con o sin causa y sin relación a cualquier derecho que tal miembro pueda tener bajo los procedimientos internos de La Alianza Cristiana y Misionera que gobiernan la Junta de Directores, siempre que, a discreción de por lo menos dos terceras partes de la Junta de Directores que en ese momento sirvan, los mejores intereses de La Alianza Cristiana y Misionera sean así servidos.

Sección 7.16. Vacantes. Cualquier miembro de la Junta de Directores puede renunciar en cualquier momento, dando notificación escrita a la Junta de Directores a través del secretario corporativo de La Alianza Cristiana y Misionera. La renuncia de un miembro entrará en vigor en el momento especificado en tal notificación y, a menos que se especifique de otro modo en ella, la aceptación de tal renuncia no será necesaria para que entre en vigor. Una vacante en la membresía de la Junta de

Directores, no importa como ocurra, será cubierta por los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera en la próxima reunión del Concilio General.

Sección 7.17. Reuniones por Teléfono. Miembros de la Junta de Directores o cualquier comité de ella pueden participar en una sesión de la Junta de Directores o de un comité a través de una conferencia telefónica o equipo de comunicación semejante por el cual todas las personas que participen en la reunión pueden escucharse mutuamente al mismo tiempo. Tal participación constituirá presencia en persona en la sesión.

Sección 7.18. Acción sin una Reunión.

A. Cualquier acción requerida o que se permite tomar en una reunión de la Junta de Directores, o cualquier comité de ella, se puede tomar sin una reunión si cada miembro de la Junta vota por escrito: (1) votando a favor de la acción, o (2)(i) votando en contra de la acción o absteniéndose de votar, y (ii) renunciando al derecho de exigir que se realice una reunión.

B. Se permite actuar bajo esta Sección 7.18 solamente si el voto afirmativo para dicha acción es igual o mayor que el mínimo de votos necesarios para aprobar la acción en una sesión en que todos los directores que actualmente tienen cargos estuvieran presentes y votaran.

C. Ninguna acción tomada bajo esta Sección 7.18 entrará en vigor a menos que la corporación reciba documentos escritos que describen la acción y que cumplen los requisitos de Sección 7.18(a), firmados por todos los directores y no revocados según Sección 7.18(d). Dichos documentos escritos pueden ser recibidos por la corporación por fax electrónico u otra forma de comunicación por telegrama o inalámbrica que provee una copia completa del documento, incluyendo la firma. Acciones tomadas bajo esta Sección 7.18 entrarán en vigor cuando el último documento necesario para completar la acción sea recibido por la corporación, a menos que los documentos especifiquen otra fecha de vigencia.

D. Cualquier director que ha firmado un documento bajo esta Sección 7.18 puede revocar dicho documento por medio de un documento firmado y fechado por el director, documento que describe la acción y declara que el voto anterior del director queda revocado, siempre que este documento posterior sea recibido por la corporación antes que se reciba el último documento necesario para hacer que la acción entre en vigor.

E. Acciones tomadas bajo esta Sección 7.18 tienen el mismo valor que las que se tomen en una reunión de la Junta de Directores.

F. Todos los documentos firmados necesarios para cualquier acción tomada bajo esta Sección 7.18 se archivarán con las actas de las sesiones de la Junta de Directores.

ARTÍCULO VIII
OFICIALES

Sección 8.1. Número. Los oficiales ejecutivos de La Alianza Cristiana y Misionera serán un presidente, un vicepresidente corporativo, y un secretario corporativo. Otros oficiales de la corporación incluirán un tesorero, y los que la Junta de Directores considere necesarios o aconsejables. Todos los oficiales serán miembros generales de La Alianza Cristiana y Misionera según se declara en la Sección 5.1(a) de estos Estatutos. También deben afirmar la Declaración de Fe de La Alianza Cristiana y Misionera, y vivir de acuerdo con las demás Declaraciones contenidas en el *Manual de la ACyM.*

Sección 8.2. Elección, Autoridad y Obligaciones.

A. **Presidente.** El presidente será elegido por el Concilio General. La elección se hará según el proceso descrito en estos Estatutos. El presidente será el principal oficial ejecutivo de La Alianza Cristiana y Misionera. El presidente será el líder espiritual y principal oficial ejecutivo de La Alianza Cristiana y Misionera. El presidente será el oficial que preside en el Concilio General o, a solicitud del presidente, una persona competente puede ser nombrada por la Junta de Directores para presidir el Concilio General en lugar del presidente. Esta persona será nominada por el presidente antes de la reunión regular del Concilio General y confirmada por la Junta de Directores. Todos los demás oficiales y administradores están bajo la dirección del presidente y son responsables al presidente. El presidente es responsable a la Junta de Directores y al Concilio General. El presidente será miembro *ex oficio* de la Junta de Directores y de todos los concilios de asesoramiento, consultas, y comités.

B. **Vicepresidente Corporativo.** El vicepresidente corporativo será elegido por el Concilio General y será miembro *ex oficio* de la Junta de Directores. El vicepresidente corporativo será elegido dos años después de la elección regular del presidente. La elección será por papeleta. El vicepresidente corporativo cumplirá las obligaciones del presidente en la ausencia o incapacidad del presidente. La decisión sobre si el presidente está ausente o incapacitado hasta tal punto de ser incapaz de realizar adecuadamente las obligaciones del presidente se tomará por la Junta de Directores. En caso de la renuncia o muerte del presidente, el vicepresidente corporativo desempeñará las obligaciones del presidente hasta la próxima reunión del Concilio General, cuando se elegirá a un presidente para completar el plazo no vencido. En caso de que el vicepresidente

corporativo no pueda o no quiera asumir las funciones del presidente, la Junta de Directores nombrará a un presidente interino de acuerdo con la Sección 8.5.

C. **Secretario Corporativo.** El secretario corporativo será elegido por papeleta en el Concilio General dos años después de la elección regular del presidente. Será miembro *ex oficio* de la Junta de Directores. El secretario corporativo tiene la responsabilidad de registrar y asegurar los archivos corporativos, los procedimientos y documentos históricos de La Alianza Cristiana y Misionera, de preparar las comunicaciones oficiales, y de coordinar los servicios legales para todas las áreas de ministerio. El secretario corporativo, con sus asistentes, será responsable de mantener un informe apropiado de los procedimientos del Concilio General. El secretario corporativo preparará las actas del Concilio General y el Informe del Presidente. El secretario corporativo notificará a cada persona elegida por la Junta de Directores y tomará las acciones que sean necesarias en representación de la Junta de Directores. El secretario corporativo incluirá en su informe al Concilio General todos los asuntos informados por o referidos por la Junta de Directores al Concilio General. El secretario corporativo informará en la primera sesión del Gabinete del Presidente después del Concilio General todos los asuntos referidos a la Junta de Directores por el Concilio General. El secretario corporativo ejecutará los documentos legales que requieran la firma del secretario corporativo y realizará otras obligaciones que el presidente le asigne.

D. **Tesorero.** El tesorero será elegido por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. El tesorero será (1) el principal oficial financiero de La Alianza Cristiana y Misionera y tiene el cuidado y la custodia de todos sus fondos, valores, evidencias de deudas, y otras propiedades personales, y los depositará de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Directores; (2) recibirá y dará recibos y cartas de pago por dineros pagados a favor de La Alianza Cristiana y Misionera, y pagará a su vencimiento de los fondos disponibles todas las cuentas, nóminas, y otras deudas legítimas de La Alianza Cristiana y Misionera de cualquier naturaleza; (3) será el principal oficial contador de La Alianza Cristiana y Misionera y como tal dictará y mantendrá los métodos y sistemas de contabilidad a seguir, llevará libros completos y registros de cuentas, preparará y archivará los formularios para impuestos locales, estatales, y federales y documentos relacionados, desarrollará y mantendrá un sistema adecuado de auditoría interna de cuentas, y preparará y proveerá al presidente y a la Junta de Directores declaraciones de cuentas mostrando el estado financiero de La Alianza Cristiana y Misionera y los resultados de sus operaciones; (4) a petición de la Junta de Directores, presentará informes a ella como le sean requeridos en cualquier momento; y (5) realizará todas las otras obligaciones correspondientes al cargo de tesorero, y tales otras obligaciones que de tiempo en tiempo le sean asignadas por el presidente o la Junta de Directores. Los tesoreros asistentes, si

hay, tendrán la autoridad y realizarán las responsabilidades delegadas a ellos por el tesorero.

E. **Otros Oficiales Corporativos.** La Junta de Directores puede elegir otros oficiales corporativos cualesquiera, con la autoridad y deberes que la Junta de Directores considere necesarios o aconsejables.

Sección 8.3. Duración del Cargo. El período del cargo para los oficiales ejecutivos de La Alianza Cristiana y Misionera empezará el primero de agosto del año en que fueron elegidos. A menos que termine antes, de acuerdo con la Sección 8.4, la duración de cada cargo será de cuatro años, y un individuo puede mantenerse en el cargo por sólo tres períodos consecutivos, no incluyendo un período parcial que haya servido. Un período parcial se define como la mitad o menos de un período normal.

Sección 8.4. Remoción.

A. **Por los Miembros Acreditados.** Cualquier oficial de La Alianza Cristiana y Misionera, sea elegido o nombrado, puede ser removido por los miembros acreditados de La Alianza Cristiana y Misionera siempre que, a juicio de tales miembros, los mejores intereses de La Alianza Cristiana y Misionera sean así servidos.

B. **Por la Junta de Directores.** Cualquier oficial de La Alianza Cristiana y Misionera, sea o no elegido o nombrado por la Junta de Directores, puede ser removido siempre que, a juicio de por lo menos dos terceras partes de la Junta de Directores entonces en servicio, los mejores intereses de La Alianza Cristiana y Misionera sean así servidos.

C. **Efecto de la remoción.** Dicha remoción no perjudicará los derechos de contrato, si existen, de la persona así removida. La elección o nombramiento de un oficial no creará de por sí ningún derecho de contrato.

Sección 8.5. Vacantes. Una vacante en cualquier cargo que es elegido por el Concilio General no importa como ocurra, puede ser cubierta por la Junta de Directores hasta la próxima reunión del Concilio General.

ARTÍCULO IX
FORO DE LIDERAZGO DE LOS DISTRITOS

Sección 9.1. Miembros. El Foro de Liderazgo de los Distritos tendrá los siguientes miembros: el presidente de La Alianza Cristiana y Misionera o su representante designado, todos los superintendentes de distrito, y los presidentes o directores

ejecutivos de las asociaciones establecidas como miembros con voto por la Oficina Nacional.

El Foro de Liderazgo de los Distritos se reunirá anualmente en un momento determinado por el presidente, o con más frecuencia si así lo determina él. El presidente o su representante designado presidirá las sesiones del Foro, o si él así lo pide, los miembros pueden elegir un presidente para las sesiones de entre los superintendentes de distrito.

Sección 9.2. Funciones. Este cuerpo tendrá las siguientes funciones:

A. Considerar y recomendar al presidente las políticas, procedimientos y pautas con respecto a la administración de los distritos que constituirán cuatro manuales relacionados con los distritos, las iglesias, y los obreros oficiales *(Manual de Ministerios de Iglesia, Manual Concilio de Acreditación [CA], Manual de la Política de Disciplina, y Manual del Pastor).*

B. Asesorar al presidente de La Alianza Cristiana y Misionera sobre asuntos relacionados con la visión, metas, programas, y conducta de los ministerios de la Alianza.

C. Recibir y discutir las recomendaciones de las Conferencias de Distrito relacionadas con políticas y reglamentos que se aplican a las iglesias locales, los distritos y la denominación entera.

   Todas las recomendaciones de las Conferencias de Distrito que reciben apoyo por la mayoría del Foro de Liderazgo de los Distritos se recomendarán a la Junta de Directores para su consideración. El presidente referirá estas recomendaciones a la Junta de Directores, con o sin su recomendación.

   La Junta de Directores considerará todas estas recomendaciones. La Junta de Directores las puede aprobar, enmendar, referir al Concilio General si esto es obligatorio o deseado, o devolverlas al Foro de Liderazgo de los Distritos para estudio adicional.

D. Referir asuntos específicos relacionados con políticas y reglamentos para las iglesias locales a las Conferencias de Distrito para sus comentarios y sugerencias.

E. Proponer y recomendar a la administración nacional políticas y procedimientos nuevos sobre aspectos de la obra de La Alianza Cristiana y Misionera a la Oficina Nacional.

Si una recomendación se relaciona con una política nacional o con otras unidades administrativas, será considerada por el presidente, y luego el presidente la referirá a

la Junta de Directores, con o sin su recomendación. La Junta de Directores la puede aprobar, enmendar, referir al Concilio General si esto es obligatorio o deseado, o devolverla al Foro de Liderazgo de los Distritos para estudio adicional.

ARTÍCULO X
ENMIENDAS

Sección 10.1 Artículos de Incorporación y Estatutos. Todas las enmiendas a los Artículos de Incorporación de La Alianza Cristiana y Misionera o a estos Estatutos requerirán la aprobación de los delegados acreditados o, cuando sea apropiado, del Comité de Reglas, como se describe en esta Sección 10.1.

Antes que el Comité de Reglas pueda tomar acción bajo esta sección: 1) el Comité debe estar unánime en su opinión que la enmienda propuesta es de rutina o asunto de redacción, no de naturaleza sustancial, 2) el Comité tiene que proveer oportunidad durante el plazo de notificación para que delegados acreditados puedan comunicarse con el Comité acerca de la enmienda, y 3) el Comité no puede enmendar la enmienda propuesta. La aprobación por el Comité de Reglas tendrá el mismo peso que tendría la acción de aprobar por parte de los delegados acreditados. Si no se cumple cualquiera de estas condiciones, incluyendo la de la notificación requerida, el Comité puede devolver la enmienda propuesta a la Junta de Directores explicando las razones, o la enmienda propuesta puede ser referida al comité o comités del Concilio General indicados por el oficial que preside, antes de ser debatido por el Concilio General.

Cualquier enmienda adoptada por el Comité de Reglas durante el Concilio General se incluirá en las Actas del Concilio General. Enmiendas adoptadas por el Comité de Reglas entre las reuniones regulares del Concilio General se informarán en la próxima reunión del Concilio General a través del Informe del Secretario Corporativo.

A. **Requisitos para Presentación.** Enmiendas propuestas a los Artículos de Incorporación o a estos Estatutos se someterán al voto de los delegados acreditados cuando sucede una de dos cosas: (1) la adopción por la Junta de Directores de una resolución (a) declarando la enmienda propuesta y (b) mandando que la enmienda propuesta se someta a voto en una reunión del Concilio General, o (2) una petición de por lo menos la vigésima parte de los delegados acreditados.

   Se puede presentar una propuesta para enmienda de los Artículos de Incorporación o de estos Estatutos al Comité de Reglas para su votación cuando la Junta de Directores adopte una resolución que (a) declare la enmienda propuesta, (b) indique que la enmienda propuesta es de rutina o asunto de

redacción, no de naturaleza sustancial, y (c) dirija que la enmienda propuesta se someta a votación por el Comité de Reglas.

B. **Requisitos de Notificación.** Al ocurrir o el punto (1) o el (2) de la Sección a. arriba, se notificará por escrito a cada delegado acreditado dentro del tiempo y de la manera indicada en estos Estatutos para reuniones del Concilio General, declarando la enmienda propuesta o un resumen de los cambios a ser efectuados por ella.

Cuando se presenta algún asunto al Comité de Reglas, el secretario corporativo debe notificar por escrito a todos los delegados acreditados, detallando la enmienda propuesta o un resumen de los cambios a ser efectuados por ella. Esta notificación debe cumplir con los requisitos de la Ley revisada de corporaciones sin fines de lucro de Colorado. Dicha notificación incluirá un aviso en una publicación oficial de la denominación y mención en el Web site (sitio web) oficial de La Alianza Cristiana y Misionera, y cuando sea posible, la notificación por e-mail (correo electrónico) se enviará a los delegados e iglesias acreditadas por lo menos un mes antes que el Comité de Reglas tome ninguna acción.

C. **Requisitos de Quórum.**

(1) **Reunión Regular.** El quórum para propósitos de votación sobre una enmienda a los Artículos de Incorporación o estos Estatutos en cualquier sesión de la reunión anual del Concilio General constará de por lo menos 50 por ciento de los delegados acreditados anotados en todos los Informes de Acreditación presentados antes de tal sesión.

(2) **Reuniones Especiales.** El quórum para propósitos de votación sobre una enmienda a los Artículos de Incorporación o estos Estatutos en una reunión especial del Concilio General constará de por lo menos el 50 por ciento de los delegados acreditados presentes en persona o representados por apoderados en dicha reunión especial.

D. **Requisitos de Votación.**

(1) **Reunión Regular.** En cualquier reunión regular del Concilio General donde haya quórum, (a) una enmienda propuesta a los Artículos de Incorporación se adoptará con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los delegados acreditados presentes en persona en la sesión, y (b) una enmienda propuesta a estos Estatutos se adoptará con el voto afirmativa de por lo menos dos tercios de los delegados acreditados presentes en persona en la sesión y que voten.

(2) **Reuniones Especiales.** En cualquier reunión especial del Concilio General donde haya quórum, (a) una enmienda propuesta a los Artículos de Incorporación se aprobará con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los delegados acreditados presentes en persona o representados por apoderados en la reunión especial, y (b) una enmienda propuesta a estos Estatutos se adoptará con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los delegados acreditados presentes en persona o representados por apoderados en la reunión especial y que voten.

(3) **Comité de Reglas.** Una propuesta de enmienda presentada al Comité de Reglas tiene que ser aprobada por unanimidad por todos los miembros del Comité para que entre en vigor.

E. **Enmiendas al Preámbulo, Declaración de Fe, y Objetivos.** No obstante cualquier punto contrario de estos Estatutos, todas las enmiendas al Preámbulo y a los Artículos I y II de estos Estatutos y todas las enmiendas a las provisiones correspondientes de los Artículos de Incorporación, antes de entrar en vigor, serán (1) adoptadas en una reunión regular del Concilio General en la forma establecida en esta Sección 10.1, y además, (2) adoptadas sin alteración alguna en la inmediatamente siguiente reunión regular del Concilio General en la forma establecida en la Sección 10.1, excepto que los requisitos de presentación establecidos en la Sección a. arriba no serán aplicables para la adopción en la inmediatamente siguiente reunión regular.

Sección 10.2. Otros Documentos.

A. **Reglas Especiales de Orden.** El Concilio General o, cuando sea apropiado, el Comité de Reglas del Concilio General, puede enmendar las Reglas Especiales de Orden del Concilio General según las provisiones de dichas Reglas Especiales de Orden.

B. **Constituciones Uniformes.** El Concilio General puede enmendar la Constitución Uniforme para Distritos y la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas con la aprobación de por lo menos dos tercios de los delegados acreditados presentes en persona y que voten en la reunión del Concilio General. La Junta de Directores puede recomendar al Concilio General enmiendas a la Constitución Uniforme para Distritos y a la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas, o las puede recomendar al Comité de Reglas del Concilio General cuando sea apropiado, de acuerdo con Sección 10.1 en cuanto a la Constitución Uniforme para Distritos y la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas. Tales enmiendas, sin embargo, requieren la aprobación de por lo menos dos tercios de los delegados acreditados presentes en persona y que voten en la reunión del Concilio General, a menos que la enmienda sea aprobada de manera correcta por el Comité de Reglas.

C. **Otros Documentos y Reglamentos.** Excepto como se provee en las Secciones 10.1 y 10.2, la Junta de Directores está autorizada a promulgar y enmendar todas las otras constituciones y reglamentos de La Alianza Cristiana y Misionera, incluyendo, pero no limitándose a, los reglamentos de la Junta de Directores. La Junta de Directores informará al Concilio General cualquier enmienda autorizada por la Junta de Directores durante los dos años anteriores.

ARTÍCULO XI
TÍTULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Todos los bienes muebles e inmuebles poseídos o usados por La Alianza Cristiana y Misionera, sus iglesias acreditadas, instituciones de educación postsecundaria, distritos, u otras entidades conectadas con La Alianza Cristiana y Misionera serán usados para adelantar los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera según se declara en su Declaración de Fe contenida en el Artículo I de estos Estatutos y en los objetivos declarados en el Artículo II de estos Estatutos. El título de todos los bienes y muebles poseídos por La Alianza Cristiana y Misionera será a nombre de La Alianza Cristiana y Misionera. Todas las iglesias acreditadas, instituciones de educación postsecundaria, distritos, y otras entidades conectadas con La Alianza Cristiana y Misionera se relacionarán a sí mismas y a sus propiedades con La Alianza Cristiana y Misionera por insertar debidamente en sus constituciones de gobierno y en sus escrituras de propiedad, si las hay, o por incorporar este Artículo XI en ellas por referencia, la declaración (o su equivalente según sea aprobado por la Junta de Directores) enunciada en la Sección 11.1 y 11.2 para dicha iglesia acreditada, institución de educación postsecundaria, distrito, u otra entidad. Para fines de las Secciones 11.1 y 11.2 abajo, las palabras "revertirán a" significarán la completa y final transferencia ya sea al distrito de La Alianza Cristiana y Misionera o a La Alianza Cristiana y Misionera, según sea el caso, de todos los intereses, presentes y futuros, en los bienes referidos.

Sección 11.1. Instituciones de Educación Postsecundaria, Distritos, y Otras Entidades. Esta [institución de educación postsecundaria, distrito, u otra entidad] está conectada con y subordinada a la organización religiosa matriz, La Alianza Cristiana y Misionera, una corporación no lucrativa de Colorado, con sede en Reynoldsburg, Ohio. Considerando los beneficios mutuos generados y derivados de esta relación, y entendiendo que La Alianza Cristiana y Misionera depende de ellos al aceptar iniciar o continuar tal relación, esta [institución de educación postsecundaria, distrito, u otra entidad] asiente a lo siguiente:

A. **Causas de Reversión de Bienes.** Cualquiera de los siguientes casos causará la reversión de bienes: (1) la terminación de la existencia de esta [institución de educación postsecundaria, distrito, u otra entidad] por cualquier razón, (2) la falta por cualquier razón de esta [institución de educación postsecundaria, distrito, u

otra entidad] de sujetarse a, o de cumplir con cualquiera de los propósitos, costumbres, doctrinas, o enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera, o (3) la decisión o acción de esta [institución de educación postsecundaria, distrito, u otra entidad] de desafiliarse o de otra forma separarse de La Alianza Cristiana y Misionera sin la previa aprobación escrita de tal decisión o acción por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera.

B. **Determinación de la Reversión de Bienes.** La Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera o su Comité Ejecutivo determinará si un evento reversionario ha ocurrido, de acuerdo con procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. La decisión de la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera o su Comité Ejecutivo será final y obligatoria para La Alianza Cristiana y Misionera y la [institución de educación postsecundaria, distrito, u otra entidad], y no puede ser recusada por ninguno de los interesados.

C. **Consecuencias de la Reversión de Bienes.** Al ocurrir un evento reversionario según determinado por y de acuerdo con párrafo B arriba, el título legal a todos los bienes muebles e inmuebles (tangibles e intangibles), pertenencias, accesorios, y enseres de cualquier tipo entonces poseídos, retenidos, o usados por esta [institución de educación postsecundaria, distrito, u otra entidad], no importa cómo o de quien fueron adquiridos, revertirán a, y se convertirán, por demanda de La Alianza Cristiana y Misionera, en propiedad de La Alianza Cristiana y Misionera. Durante el tiempo entre la ocurrencia del evento reversionario y la completa y final transferencia de título legal a La Alianza Cristiana y Misionera, esta [institución de educación postsecundaria, distrito, u otra entidad] tendrá tal propiedad en fideicomiso para La Alianza Cristiana y Misionera para usarse exclusivamente para promover los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 11.2. Iglesias Acreditadas. Esta iglesia está conectada con y subordinada a su organización religiosa matriz, La Alianza Cristiana y Misionera, una corporación no lucrativa de Colorado, con sede en Reynoldsburg, Ohio. Considerando los beneficios mutuos generados y derivados de esta relación, y entendiendo que La Alianza Cristiana y Misionera depende de ellos al aceptar iniciar o continuar tal relación, esta iglesia consiente a lo siguiente:

A. **Causas de Reversión de Bienes.** Cualquiera de los siguientes casos causará la reversión de bienes: (1) la decisión o acción de esta iglesia de desafiliarse o de otra forma separarse de La Alianza Cristiana y Misionera sin la previa aprobación escrita de tal decisión o acción por el Comité Ejecutivo del Distrito (o su equivalente) del distrito en que se encuentra la iglesia, (2) la falta de esta iglesia por cualquier razón de sujetarse a o de cumplir con cualquiera de los propósitos, costumbres, doctrinas, o enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera, (3) la

falta por cualquier razón de esta iglesia de cumplir los requisitos de una "iglesia acreditada" de La Alianza Cristiana y Misionera (según se define este término en los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera), o (4) el cese de la existencia de esta iglesia por cualquier razón.

B. **Determinación de la Reversión de Bienes.** El Comité Ejecutivo (o su equivalente) del distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra esta iglesia determinará si un evento reversionario ha ocurrido, de acuerdo con procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. La decisión del Comité Ejecutivo de Distrito o su equivalente será final y obligatoria a La Alianza Cristiana y Misionera, al distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que esta iglesia está situada, y a esta iglesia. Tal decisión puede apelarse, dentro de 30 días de haberse declarado un evento de reversión de bienes, a un comité de tres miembros de la Junta de Directores de la ACyM. La apelación se limitará a asuntos de fraude, colusión o arbitrariedad por parte del distrito que declara la reversión. La decisión de este comité, siendo un asunto de ley eclesiástica, será final.

C. **Consecuencias de la Reversión de Bienes.** Al ocurrir un evento reversionario según determinado por y de acuerdo con párrafo B arriba, el título legal a todos los bienes muebles e inmuebles (tangibles e intangibles), pertenencias, accesorios, y enseres de cualquier tipo, entonces poseídos, retenidos, o usados por esta iglesia, no importa cómo o de quien adquiridos, revertirán a y se convertirán, por demanda del distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que esta iglesia está localizada, en propiedad de dicho distrito de La Alianza Cristiana y Misionera. Durante el tiempo entre la ocurrencia del evento reversionario y la completa y final transferencia de título legal al distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra la iglesia, esta iglesia tendrá tal propiedad en fideicomiso para tal distrito para usarse exclusivamente para promover los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

D. **Renuncia a Reversión en Ciertos Casos.** En caso de un evento reversionario causado por diferencias doctrinales entre esta iglesia y La Alianza Cristiana y Misionera, el proceso reversionario declarado arriba puede ser renunciado con la aprobación de (1) por lo menos dos terceras partes de los miembros activos que asisten regularmente a esta iglesia, (2) el Comité Ejecutivo (o su equivalente) del distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra esta iglesia, y (3) la Sede Nacional de La Alianza Cristiana y Misionera.

E. **Exclusión de Ciertos Bienes.** El párrafo C arriba no se aplicará a ningún bien mueble o inmueble de esta iglesia que (i) fue propiedad de la iglesia antes de llegar a ser una iglesia acreditada, y (ii) es identificada específicamente como un bien no sujeto al párrafo C arriba, según un convenio por escrito entre esta iglesia

y el distrito de La Alianza Cristiana y Misionera hecho en el momento de la acreditación de la iglesia. La exclusión de bienes según este párrafo E, y el convenio mencionado en la frase anterior, (1) finalizará diez (10) años después de la acreditación de la iglesia, y (2) no se aplicará a ninguna iglesia que estaba en desarrollo antes de su acreditación.

ARTÍCULO XII
OTROS ASUNTOS

Sección 12.1. Emergencias.

A. **Comité de Emergencias.** Habrá un Comité de Emergencias que constará del presidente, el vicepresidente corporativo, y el secretario corporativo. Tendrá autoridad para tomar cualquier acción que se haga necesaria por cualquier emergencia que surja de una crisis nacional o internacional y solamente en tales emergencias. Sujeto a lo anterior, este comité tendrá poderes de cancelar o suspender cualquier acción del Concilio General, o provisiones de estos Estatutos, relacionados con los intereses de La Alianza Cristiana y Misionera, o cualquiera de tales decisiones, sea de la Junta de Directores o de cualquiera de las áreas de ministerio. Este poder incluirá la autoridad de aumentar dentro de los límites de los ingresos corrientes o de disminuir la cantidad total del presupuesto según lo requiera la emergencia. El presidente hará un informe al próximo Concilio General de cualquiera y todas las acciones tomadas bajo esta provisión de emergencia. Dos miembros de este comité formarán un quórum.

B. **Programa de Emergencia.** Puesto que existe la posibilidad que las relaciones nacionales o internacionales deterioren hasta el punto de que algunos de los centros más grandes sean destruidos o caigan bajo control hostil, la Junta de Directores establecerá un programa de emergencia como sigue:

   (1) **Orden de Sucesión.** El siguiente orden de sucesión entrará en vigor en caso de un desastre: (a) presidente, (b) vicepresidente corporativo, (c) secretario corporativo, (d) tales otros oficiales de la corporación que sean designados por la Junta Directores, (e) Junta de Directores, y (f) superintendentes de distrito. En cuanto a otros oficiales corporativos, la Junta de Directores, y superintendentes de distrito, se considerará al personal de cada categoría en orden de su tiempo de servicio. Personas que han servido como oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera, han dejado su cargo, y subsecuentemente han sido elegidas o nombradas a un cargo que envuelve el orden de sucesión mantendrán su tiempo de servicio menos los años de servicio en una categoría no considerada. Personas jubiladas y subsecuentemente elegidas o nombradas a un cargo que envuelve el orden de sucesión mantendrán su tiempo de servicio menos los años de su jubilación. En el caso de que más de

uno tenga el mismo tiempo de servicio, el orden será establecido por antigüedad en el servicio.

El secretario corporativo publicará cada dos años en el Informe del Presidente una lista de las personas en la línea de sucesión para tomar responsabilidad en el caso de un desastre.

(2) **Comité para Desastres.** En caso de que suceda un desastre catastrófico, un comité especial de doce será responsable por administrar la obra de La Alianza Cristiana y Misionera. El presidente de este comité será la persona de más alto rango en la línea de sucesión. Las siguientes once personas de la línea, con la persona ya mencionada, formarán el comité. En caso de que no haya doce de estas personas vivas o capaces de funcionar, personas de la línea de sucesión que pueden funcionar se reunirán, juntos con suficientes otros sobrevivientes de los obreros oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera. El/la presidente/a escogerá once personas de entre éstos para formar un comité de doce. El Comité para Desastres tendrá la autoridad para nombrar oficiales incluyendo superintendentes de distrito, y de atender a tales otros asuntos que puedan requerir atención inmediata, incluyendo las responsabilidades de los oficiales y de los vicepresidentes de áreas de ministerio. Tendrá poderes de emergencia para actuar como una Junta de Directores. A la brevedad posible hará arreglos para convocar una reunión especial del Concilio General de acuerdo con las bases constitucionales de representación.

(3) **Modificación del Programa de Emergencia.** El Comité Ejecutivo de la Junta de Directores está autorizado para enmendar cualquiera de las provisiones de la Sección 12.1, B, según sea necesario de tiempo en tiempo.

Sección 12.2. Divorcio. En vista de su alto concepto de la santidad del matrimonio y la familia, La Alianza Cristiana y Misionera expresa su oposición al divorcio por cualquier circunstancia que no sea la de razones bíblicas (Malaquías 2:16; Mateo 19:9; 1 Corintios 7:15). Además, La Alianza Cristiana y Misionera reconoce que la falta de éxito de un creyente en mantenerse como el "marido de una sola mujer" (1 Timoteo 3:2) o la esposa de un solo hombre compromete tanto su testimonio cristiano como su capacidad para ejercer liderazgo con integridad en la iglesia. Por lo general, las personas divorciadas que se vuelven a casar o personas que son casadas con personas divorciadas no serán elegidas o nombradas para cargos nacionales, y no se les dará la credencial o el certificado de obrero oficial. Puede haber excepciones sólo cuando el caso es apelado y cuando el divorcio y nuevo matrimonio se hicieron con base bíblica (Mateo 19:9; 1 Corintios 7:15), o cuando sucedieron antes de la conversión (Romanos 8:1; 1 Corintios 6:11; 2 Corintios 5:17).

Sección 12.3. Libros de Cuentas, Actas, Etc. La Alianza Cristiana y Misionera llevará libros y registros de cuentas correctos y completos y mantendrá actas de las transacciones de sus miembros, Junta de Directores, y comités. Todos los libros y registros de La Alianza Cristiana y Misionera pueden ser examinados por cualquier miembro general de La Alianza Cristiana y Misionera, o por el agente autorizado o abogado de tal persona, para cualquier propósito apropiado en cualquier tiempo razonable con la debida notificación a La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 12.4. Año Fiscal. El año fiscal de La Alianza Cristiana y Misionera será según establezca la Junta de Directores.

Sección 12.5. Empleados. La Alianza Cristiana y Misionera está dedicada a misiones mundiales, enfatizando la plenitud de Cristo en la experiencia personal, la edificación de la iglesia, y la predicación del evangelio de Jesucristo hasta los fines de la tierra. La meta fundamental de todos los programas, funciones, y actividades realizadas por La Alianza Cristiana y Misionera es adelantar los propósitos anteriores y dar respaldo tanto espiritual como organizacional a todos los miembros de La Alianza Cristiana y Misionera de modo que estén libres para predicar el evangelio, establecer iglesias, y apresurar la venida del Señor y Salvador Jesucristo. Considerando los propósitos cristianos y religiosos esenciales y exclusivos de La Alianza Cristiana y Misionera según se declaran en sus Artículos de Incorporación y en estos Estatutos, y porque La Alianza Cristiana y Misionera se adhiere firmemente a la creencia religiosa cristiana que cada uno de los empleados de La Alianza Cristiana y Misionera debe ministrar como un siervo de Dios cuya responsabilidad esencial es la proclamación del evangelio de Jesucristo y, como tal, es una parte integral de la misión y el ministerio cristiano de La Alianza Cristiana y Misionera, La Alianza Cristiana y Misionera empleará solamente individuos que: (a) profesan una creencia personal en Jesucristo como Salvador personal; y (b) son miembros activos de una iglesia cristiana local. Los empleados de La Alianza Cristiana y Misionera, como parte de sus obligaciones como empleados, deben: (a) estar listos, dispuestos, y aptos para participar en la capilla, u otros servicios cristianos realizados o patrocinados por La Alianza Cristiana y Misionera; (b) abstenerse durante horas laborables y no laborables de conducta que compromete el testimonio cristiano de La Alianza Cristiana y Misionera o que no está en conformidad con los patrones bíblicos según los determina La Alianza Cristiana y Misionera; y (c) estar listos, dispuestos, y aptos espiritualmente para cumplir tales otras funciones y requisitos ministeriales que pueda pedir La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 12.6. Contribuciones Designadas. La Alianza Cristiana y Misionera puede aceptar cualquier contribución, donación, o legado designado que sea compatible con sus propósitos generales, los cuales no están sujetos a impuestos, como se declara en los Artículos de Incorporación. Bajo estas limitaciones, las contribuciones designadas por el donante serán aceptadas para fondos, propósitos o usos especiales, y tales designaciones se respetarán hasta donde sea posible. La Alianza

Cristiana y Misionera se reservará todo derecho, título, e interés en y control de tales contribuciones, así como control completo en cuanto al gasto o distribución final de las mismas en relación con cualquier fondo, propósito, o uso especial. Además, La Alianza Cristiana y Misionera adquirirá y retendrá suficiente control sobre todos los fondos donados (incluyendo contribuciones designadas) como para asegurar que tales fondos se usarán para realizar los propósitos no imponibles de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 12.7. Prohibición de Préstamos a Miembros de la Junta de Directores y Oficiales. La Alianza Cristiana y Misionera no hará préstamos a ningún miembro de la Junta de Directores ni a ningún oficial de La Alianza Cristiana y Misionera. Cualquier miembro u oficial que asiente o participe en otorgar tal préstamo será responsable a La Alianza Cristiana y Misionera por la cantidad de dicho préstamo hasta que sea pagado.

Sección 12.8. Referencias al Código de Rentas Internas. Todas las referencias en estos Estatutos a provisiones del Código de Rentas Internas son a las provisiones del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendadas, y a las provisiones correspondientes de cualesquiera leyes subsiguientes de impuestos federales.

Sección 12.9 Divisibilidad. La nulidad de cualquier provisión de estos Estatutos no afectará las otras provisiones de ellos, y en tal caso estos Estatutos se interpretarán en todo respecto como si tales provisiones nulas fueran omitidas.

Sección 12.10. Naturaleza y Efecto del Documento. Para fines de la Ley de Corporaciones no Lucrativas de Colorado, este documento servirá y se citará como los "Estatutos" de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 12.11. Terminología. Para fines de estos Estatutos y de todos los documentos que se refieren a ellos, a menos que se especifique de otra forma, o el contexto así lo requiera, (a) el término "sesión" significa una sola reunión oficial de delegados acreditados en un salón o área para tratar negocios por un período de tiempo durante el cual no hay terminación de los procedimientos, excepto por un breve receso, y (b) el término "reunión" significará una serie de sesiones relacionadas dedicadas a un sólo orden de negocios, programa, agenda, o propósito anunciado, en la cual cada sesión sucesiva está programada con el propósito de continuar los negocios en el punto en que fueron suspendidos en la sesión anterior.

Sección 12.12. Encabezamientos. Los encabezamientos de artículos y secciones en estos Estatutos se usan sólo por conveniencia y no se considerarán como parte de estos Estatutos o usados para interpretar estos Estatutos.

Yo, Thomas George, Secretario Corporativo de La Alianza Cristiana y Misionera, certifico que lo anterior es copia fiel y correcta de los Estatutos Generales de La Alianza Cristiana y Misionera.

_____
Thomas George
Secretario Corporativo

ESTADO DE OHIO)
) (declarado bajo juramento)
CONDADO DE FRANKLIN)

Reconocido ante mí este _____ día de _____ del _____ por el Reverendo Thomas George como Secretario Corporativo de la Alianza Cristiana y Misionera, una corporación sin fines de lucro de Colorado, con sede en Reynoldsburg, Ohio.

Sé testigo de mi mano y sello oficial.

Mi comisión caduca: _____

_____
Notario Público

[SELLO]

A3

REGLAS ESPECIALES DEL ORDEN
PARA EL CONCILIO GENERAL
DE
LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

ARTÍCULO I
LUGAR Y FECHA, Y PLANEAMIENTO DEL CONCILIO GENERAL

La Junta de Directores escogerá el lugar y la fecha de la reunión ordinaria del Concilio General sujeto a las siguientes condiciones. La reunión ordinaria del Concilio General se celebrará durante mayo, junio o julio del año en que se realiza el Concilio. Cualquier distrito que desee actuar como anfitrión para el Concilio General puede presentar a la Oficina de la Presidencia una invitación para considerar lugares específicos dentro de su territorio. La Administración determinará la viabilidad de estas invitaciones, y hará la recomendación apropiada a la Junta de Directores.

La Oficina del Presidente tendrá la responsabilidad principal de planear el Concilio General.

ARTÍCULO II
COMITÉS DEL CONCILIO GENERAL

Conforme a la Sección 6.11 de la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera (los "Estatutos"), el Concilio General establecerá los comités permanentes, los comités selectos y los comités especiales que crea necesarios o aconsejables, además de aquellos comités mencionados específicamente en los Estatutos. Para fines de estas Reglas Especiales del Orden, un "comité permanente" será un comité que se reúne en otras ocasiones o además de durante el Concilio General, un "comité selecto" será uno que sólo se reúne durante la reunión ordinaria del Concilio General y un "comité especial" será un comité o comisión que se reúne para investigar asuntos específicos y hace su informe al Concilio General.

Sección 2.1. Comités Permanentes

Comité de Nominaciones.

Miembros del Comité de Nominaciones

Este comité constará de 13 miembros que servirán hasta el final del siguiente Concilio General ordinario. Se determinará los miembros del Comité de Nominaciones de la siguiente manera:

(1) **Miembros Itinerantes.** Habrá seis miembros itinerantes, incluyendo a por lo menos un obrero internacional y dos laicos. En años en que no hay un Concilio General, el Foro de Liderazgo de Distrito nombrará nueve candidatos itinerantes y los presentará a la Oficina del Secretario Corporativo. De los nueve candidatos, por lo menos dos serán obreros internacionales y tres serán laicos. La elección por el Concilio General será por mayoría simple de votos; las seis personas que reciben el mayor número de votos servirán en el Comité. Los seis elegidos tienen que incluir a por lo menos un obrero internacional y dos laicos, aunque otros reciban mayor número de votos.

(2) **Junta de Directores.** La Junta de Directores nombrará cuatro de sus miembros que no son elegibles para reelegirse en el próximo Concilio General.

(3) **Oficiales.** El Comité de Nominaciones presentará al Concilio General candidatos para presidente del Comité, el vicepresidente, y secretario, quienes servirán hasta el final del próximo Concilio General ordinario.

Responsabilidades del Comité de Nominaciones:

Completar Membresía: El Comité de Nominaciones será responsable por completar la membresía de su comité. Cualquier vacante se suplirá en consulta con los superintendentes de distrito.

Nominaciones por el Comité: El Comité de Nominaciones nominará a las siguientes personas para ser elegidas por el Concilio General: (a) los oficiales ejecutivos de La Alianza Cristiana y Misionera; (b) los miembros de la Junta de Directores; (c) el Comité de Reglas; y (d) los comités especiales, si los hay.

Nominaciones por el Presidente: El Comité informará de las personas nominadas por el presidente para ser elegidas por el Concilio General para estos cargos: (a) el Comité sobre Asuntos Teológicos y (b) la Junta de Beneficios para Obreros ACyM.

Nominaciones de Oficiales para los Comités Selectos: El Comité nominará e informará (en consulta con los comités selectos actuales, los superintendentes de distrito, y/o la Oficina Nacional) los candidatos para el presidente, vicepresidente, y secretario de cada comité selecto para el siguiente Concilio General ordinario.

Escrutadores, Ujieres, y Personas para servir la Santa Cena: El Comité de Nominaciones presentará un informe de los escrutadores de papeletas, los ujieres

para las sesiones de negocios y personas para servir la Santa Cena que fueron nombrados por el secretario corporativo. Los escrutadores tendrán la responsabilidad de distribuir, recoger, contar y verificar las papeletas usadas durante las elecciones del Concilio General. El escrutador principal informará por escrito los resultados de la(s) elección(es) al oficial que dirige las sesiones del Concilio General.

Información sobre Junta de Directores: El Comité de Nominaciones distribuirá información en cuanto al cargo que ocupa cada candidato a la Junta de Directores, como por ejemplo superintendente de distrito, pastor, educador, laico, etc., además del distrito donde cada uno reside. Distribuirá también una lista de los miembros actuales de la Junta de Directores, indicando los que seguirán en su cargo y los cesantes.

Consentimiento de Personas Nominadas, y su Membresía en la ACyM: No se permite ninguna auto nominación. Ni el Comité de Nominaciones ni ningún delegado acreditado puede nominar a nadie sin conseguir su consentimiento. Las personas nominadas tienen que ser miembros en plena comunión de una iglesia acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera, o asistentes en plena comunión de una iglesia afiliada o en desarrollo de la ACyM.

Cualidades de Candidatos para los cargos de presidente, vicepresidente corporativo, secretario corporativo, y Junta de Directores: Además de los requisitos de consentimiento y membresía en la ACyM mencionados en el párrafo anterior, ninguna persona será nominada, ni por el Comité de Nominaciones, ni por ningún delegado acreditado, a menos que esa persona:

(1) Viva, por el poder del Espíritu Santo, una vida irreprochable. Incorpora y ejemplifica los principios bíblicos que producen un estilo de vida, carácter, y actitudes similares a Cristo.

(2) Acepte y viva en conformidad con las normas de la ACyM:

   a. Su misión, objetivos, gobierno, y valores
   b. Su Declaración de Fe
   c. Sus declaraciones y políticas detalladas en el *Manual de la ACyM*

(3) Contribuya personalmente, con oración, al Fondo de la Gran Comisión, y dirija a cualquier iglesia/organización que supervisa en participar de manera apropiada en actividades de la ACyM.

(4) Tenga aptitudes comprobadas para los requisitos del cargo.

Sección 2.2. Comités Selectos

A. **Comités.** Habrá los siguientes comités selectos:

(1) Comité sobre el Informe del Presidente.
(2) Comité sobre el Sostenimiento y Desarrollo de los Ministerios.
(3) Comité sobre Ministerios de la Iglesia.
(4) Comité sobre Misiones Aliancistas.
(5) Comité sobre Informes Especiales y Legislación General.

B. **Elegibilidad y Elección.** Ningún miembro de la Junta de Directores podrá servir en ningún comité selecto, y ningún miembro del personal de la Sede Nacional podrá servir en ningún comité selecto que tenga la responsabilidad de revisar el trabajo del área de la Oficina Nacional en que sirve esa persona. Cada comité selecto se formará de la siguiente manera:

(1) Cada distrito constituido elegirá a un miembro y un suplente para cada comité.

(2) La Oficina Nacional escogerá tres misioneros de ultramar que están cumpliendo ministerios regulares en EE. UU. y un suplente para cada comité.

(3) El presidente, consultando con las universidades, seleccionará para el Comité a un representante de una de las instituciones oficiales o asociadas de educación postsecundaria de los Estados Unidos, y un suplente.

C. **Orientación.** Dos meses antes del Concilio General, el secretario corporativo de La Alianza Cristiana y Misionera informará a todos los miembros de comités selectos en cuanto a sus responsabilidades y la hora y lugar de la primera sesión, y toda la información pertinente se enviará a todos los miembros de los comités antes de la primera sesión. Una lista de todos los miembros de los comités, excepto aquellos elegidos por el Concilio General, se incluirá en el paquete de cada delegado.

D. **Perfección.** Para completar la membresía con facilidad, antes del Concilio la Oficina del Secretario Corporativo llenará cualquier vacante, en consulta con la persona que presenta la nominación. Si es necesario, el Comité de Nominaciones será responsable por completar la membresía de cada comité selecto durante el Concilio.

E. **Sesión Inicial.** El presidente de cada comité selecto citará a sus miembros para reunirse la noche antes de la apertura del Concilio General. Cada comité continuará sesionando durante el próximo día o hasta que termine su trabajo.

F. **Informes.** El secretario corporativo incluirá los informes de cada comité selecto en la agenda de negocios, empezando en la tarde del primer día completo del Concilio General.

G. **Funciones de Comités Selectos Particulares.**

Comité sobre Informes Especiales y Legislación General. Este Comité considerará cuidadosamente todos los informes especiales que se relacionan con La Alianza Cristiana y Misionera en general e informará sus conclusiones al Concilio General. Se referirá a este comité toda legislación que concierne al Concilio General o a la operación de La Junta de Directores o cualquier otra legislación que no cae dentro del campo de acción de ningún otro comité. El Comité sobre Informes Especiales y Legislación General también puede considerar otros asuntos que normalmente caen dentro del campo de acción de dicho comité o asuntos referidos al comité. Las recomendaciones que surjan de asuntos no referidos se presentarán como una primera lectura antes de que se tome acción final sobre ellas. Toda legislación que se proponga durante las sesiones del Concilio General será referida a este comité antes de ser discutida por el Concilio General, salvo aquellos casos en que el oficial que preside determine que el asunto debe referirse a otro comité del Concilio General. El comité al cual se refiera el asunto presentará sus conclusiones al Concilio General con las recomendaciones que crea aconsejables.

Sección 2.3. Comités Especiales. El Concilio General puede establecer comités o comisiones especiales para investigar asuntos específicos e informar al Concilio General. Si se presenta al Concilio General una moción para nombrar o elegir un comité o comisión especial, la moción llegará acompañada por un presupuesto proyectado que ha sido revisado por el Comité sobre Legislación Relacionada con Operaciones/Finanzas.

ARTÍCULO III
ORDEN DE NEGOCIOS

El orden de los negocios en el Concilio General será como sigue:

1. **Informe Parcial del Comité de Nominaciones**.

2. **Informe del Presidente**. El presidente examinará toda la obra de La Alianza Cristiana y Misionera de los dos años anteriores y presentará sus observaciones.

3. **Informe de la Junta de Directores por medio del Secretario Corporativo**. La Junta de Directores preparará y presentará al Concilio General todas las recomendaciones de la administración.

4. **Informes de Comités Especiales**. Todos los informes de comités o comisiones especiales establecidos por el Concilio General serán presentados directamente al Concilio General, a menos que el Concilio indique otra cosa, y después de haber sido leídos, los informes pueden ser discutidos por el Concilio General.

Tales informes se presentarán en forma electrónica o impresa, y puestos al alcance de todos los delegados.

5. **Informes de los Comités del Concilio**.

6. **Elecciones**. Las elecciones se celebrarán de acuerdo con la Sección 6.12 de los Estatutos.

7. **Clausura**.

ARTÍCULO IV
INFORMES AL CONCILIO GENERAL

El Informe del Presidente, el Informe del Secretario Corporativo, los informes de comités especiales, y toda legislación pendiente se les comunicará a todos los obreros oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera y a los delegados matriculados para el Concilio General un mes antes del Concilio. La disposición final de asuntos que se han referido a los varios comités, comisiones, Junta de Directores, la Oficina Nacional, o individuos se incluirá en el Informe del Secretario Corporativo al Concilio General.

Sección 4.1 Informe del Presidente. El presidente presentará un análisis de todo el trabajo de La Alianza Cristiana y Misionera, incorporando los informes de todas las áreas de ministerio de la Oficina Nacional.

Sección 4.2. Informes Referidos a Comités Selectos. Los comités selectos que estudian los informes de las áreas de ministerio de la Oficina Nacional considerarán cuidadosamente todos los informes y asuntos que les sean referidos, e informarán al Concilio General, con las recomendaciones que crean aconsejables. Pueden también considerar otros asuntos que normalmente caen dentro de la esfera de dichos comités, y que no surgen de estos informes. Sin embargo, las recomendaciones que surgen de asuntos que no se refirieron se presentarán como una primera lectura, antes que se tome acción final sobre ellas. Hasta donde sea posible, todos los comités selectos serán nombrados antes de la lectura del Informe del Presidente, de modo que dichos comités presten la debida atención y tomen los apuntes necesarios.

Sección 4.3. Disposición de Informes. Partes del Informe del Presidente que detallan ciertas áreas de ministerio, y todos los informes de la Junta de Directores en el Informe del Secretario Corporativo, serán referidos a un comité del Concilio General antes de ser considerados por el Concilio General. Todos los informes de comités o comisiones especiales establecidos por el Concilio General serán presentados directamente al Concilio General, a menos que el Concilio indique otro procedimiento, y después de ser leídos, pueden ser discutidos por el Concilio

General. Se presentará estos informes en forma electrónica o impresa, y se los pondrá a la disposición de todos los delegados.

ARTÍCULO V
CERTIFICADOS DE DELEGADOS

Sección 5.1. **Emisión**. El secretario corporativo extenderá un certificado para cada persona elegible para asistir al Concilio General como delegado acreditado, de acuerdo con Sección 6.2 de la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 5.2. **Firmas**. Los certificados de delegados provistos por el secretario corporativo serán firmados por los siguientes oficiales:

A. **Presidente**. El presidente puede autorizar el certificado de delegado para las siguientes personas:

(1) El vicepresidente corporativo

(2) El secretario corporativo

(3) Miembros de la Junta de Directores

(4) Empleados de la Oficina Nacional que tienen credencial de obrero oficial expedida por la autoridad apropiada

(5) Otros oficiales y otros empleados de la Oficina Nacional, según determine la Junta de Directores.

(6) Presidentes anteriores

(7) Vicepresidentes anteriores

(8) Personas que han servido como vicepresidente corporativo, o secretario corporativo por un mínimo de doce años

(9) Miembros laicos de cada comité que se reúne que no han recibido certificación en otra categoría

(10) Los oficiales principales de cada institución de educación postsecundaria de La Alianza Cristiana y Misionera

(11) Los directores ejecutivos de los centros oficiales de jubilación de La Alianza Cristiana y Misionera

(12) El presidente de cualquier corporación subsidiaria de La Alianza

B. **Secretario Corporativo**. El secretario corporativo firmará el certificado de delegado del presidente.

C. **Oficina Nacional**. La Oficina Nacional autorizará la certificación de las siguientes personas:

(1) Superintendentes de distrito

(2) Asistentes a los superintendentes de distrito

(3) Oficiales nacionales de Mujeres Aliancistas

(4) Capellanes federales

(5) Cada obrero internacional con derecho a asistir al Concilio General

(6) Cada obrero internacional jubilado que desea asistir al Concilio General

(7) Obreros oficiales y delegados laicos de cada distrito en desarrollo que está organizado sobre una etnia

(8) Cada delegado de ministerios del mercado, a discreción del vicepresidente de Misiones Aliancistas.

D. **Superintendente/Director de Distrito.** El superintendente de distrito o el director firmará el certificado de delegado para las siguientes personas:

(1) Obreros oficiales en el distrito

(2) Capellanes no federales

(3) Evangelistas

(4) Ministros Itinerantes

(5) Delegados laicos certificados por la iglesia que representan

(6) Dos delegados designados por cada institución de educación post secundaria de La Alianza Cristiana y Misionera (uno de los cuales será miembro del cuerpo docente)

(7) La directora de distrito de Mujeres Aliancistas

(8) Miembros de cualquier comité del Concilio General elegidos por la Conferencia de Distrito o nombrados por el Comité Ejecutivo del Distrito

(9) Pastores laicos y cada obrero cristiano que sea pastor de una iglesia

(10) Miembros laicos del Comité Ejecutivo del Distrito

(11) Obreros oficiales jubilados de la ACyM de EE. UU. que viven en el distrito y que desean asistir al Concilio General

(12) Asesores regionales de Orchard Alliance (antes Orchard Foundation) que viven en el distrito

ARTÍCULO VI
GASTOS PARA ASISTIR AL CONCILIO GENERAL

La Alianza Cristiana y Misionera pagará, según especifique la Junta de Directores, los gastos para asistir al Concilio General de las siguientes personas:

A. Oficiales ejecutivos y cónyuges

B. Miembros de la Junta de Directores

C. Superintendentes de distrito y asistentes a los superintendentes de distrito, y presidentes de asociaciones multiculturales

D. Obreros internacionales asignados a ministerios en su país (sujeto a los reglamentos establecidos por la Oficina Nacional)

E. Otros que se describen o identifican en los Estatutos de la Junta de Directores

ARTICULO VII
ENMIENDAS

Estas Reglas Especiales del Orden pueden ser enmendadas en cualquier reunión ordinaria del Concilio General con uno de estos procedimientos: 1) por el voto afirmativo de dos tercios de los delegados acreditados presentes y que voten en la sesión en que se considera la enmienda, siempre que se haya hecho una primera lectura de la enmienda propuesta en una sesión previa de aquella reunión ordinaria, o 2) por el voto unánime del Comité de Reglas del Concilio General, cuando sea apropiado, de acuerdo con Sección 10.1 de la Constitución y Estatutos Enmendados

y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera, según se aplica esta sección a las Reglas Especiales de Orden.

A4

CONSTITUCIÓN UNIFORME PARA DISTRITOS
DE
LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

Esta Constitución Uniforme para Distritos ha sido elaborada y aprobada por el Concilio General, el máximo cuerpo legislativo de la denominación. Las iglesias acreditadas de La Alianza Cristiana y Misionera han participado en este proceso a través de sus delegados autorizados. Cada distrito de La Alianza Cristiana y Misionera adoptará la siguiente constitución y se gobernará por ella.

PREÁMBULO

La organización de los distritos en La Alianza Cristiana y Misionera tiene el propósito de ayudar a las iglesias a cumplir el mandato de Jesús de hacer discípulos de todas las naciones, y de dar oportunidad para las relaciones regionales indicadas en el Nuevo Testamento. Aunque la asamblea local es la forma primaria de la iglesia visible, las relaciones más allá de la congregación son esenciales si la iglesia local ha de cumplir sus funciones de compañerismo, evangelismo, fomento de la salud y multiplicación de la iglesia, y misiones mundiales.

Por tanto, las iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera de este distrito están unidas en su forma de gobierno, en compañerismo, y servicio para promover la unidad de la fe, en la plenitud de Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, y para facilitar la propagación del evangelio a nivel nacional y mundial bajo la dirección y capacitación del Espíritu Santo.

ARTÍCULO I
NOMBRE

Este distrito se conocerá como el Distrito ..... de La Alianza Cristiana y Misionera. Sus fronteras geográficas o culturales son definidas por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera, y pueden ser cambiadas de tiempo en tiempo por la Junta de Directores.

ARTÍCULO II
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

La organización de este distrito se regirá por esta Constitución y por la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera ("los Estatutos") e incluirá todas las iglesias acreditadas, en desarrollo o afiliadas, los

obreros oficiales y ministerios de La Alianza Cristiana y Misionera dentro del distrito, excepto aquellos supervisados directamente por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 1. Conferencia de Distrito. La Conferencia de Distrito constituirá el cuerpo legislativo de este distrito. Su legislación será limitada a asuntos del distrito y en ningún caso tal legislación estará en conflicto con las acciones del Concilio General de La Alianza Cristiana y Misionera. La Conferencia de Distrito, por medio de su superintendente, puede recomendar al Foro de Liderazgo de los Distritos enmiendas para las actuales políticas y procedimientos nacionales para los distritos, o puede recomendar políticas o procedimientos nuevos. Por medio de su superintendente, puede recomendar cambios o añadiduras para el *Manual de la ACyM,* y también por medio de su superintendente puede recomendar políticas generales nuevas para La Alianza Cristiana y Misionera. Este distrito formulará estatutos que, entre otras cosas, establecerán las reglas y procedimientos que gobiernan su Conferencia de Distrito. Este distrito celebrará una Conferencia de Distrito anualmente y habrá dos tipos de delegados a dicha Conferencia: "delegados acreditados" y "delegados fraternales." Los delegados acreditados tendrán derecho a voto. La Conferencia de Distrito se celebrará en la ocasión u ocasiones estipuladas en los estatutos del distrito, con un formato y agenda que han de ser determinados por el Comité Ejecutivo del Distrito o según indiquen los estatutos del distrito, en conformidad con las leyes del estado. La agenda de las sesiones de negocios incluirá elecciones, según sean necesarias, una evaluación del progreso del ministerio del distrito, informes financieros, y otros asuntos relacionados indicados en los estatutos del distrito o requeridos por las leyes del estado.

A. **Delegados Acreditados**. Los delegados acreditados a la Conferencia de Distrito se limitan a los siguientes individuos:

(1) Todas las personas con credencial de obrero oficial en este distrito y otros oficiales de este distrito.

(2) Todos los evangelistas residentes en este distrito con credencial extendida por la Junta de Directores.

(3) Delegados laicos como se indica a continuación:

(a) Todas las iglesias acreditadas de La Alianza Cristiana y Misionera tendrán derecho a enviar a dos delegados laicos, además de sus obreros oficiales. Si la membresía votante (que se reportó en el último informe anual de la iglesia) es de 150 o más, se puede enviar otro delegado laico por cada 100 miembros votantes adicionales o fracción de 100. La iglesia nombrará y certificará a los delegados laicos, según se especifica en los estatutos de la iglesia local.

b) Cada iglesia en desarrollo puede enviar a un delegado laico, escogido entre la membresía general de la iglesia por la Junta Asesora de la Iglesia, y nombrado por el superintendente de distrito. La iglesia nombrará y certificará a los delegados laicos, según se especifica en los estatutos de la iglesia local.

(c) Todas las iglesias afiliadas de La Alianza Cristiana y Misionera tienen derecho a nombrar y certificar a un delegado laico, en conformidad con los estatutos de cada iglesia local, además de sus obreros oficiales.

(4) Miembros o representantes de la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera que puedan asistir.

(5) Miembros laicos del Comité Ejecutivo del Distrito.

(6) La Directora de las Mujeres Aliancistas del distrito.

(7) Cualquier capellán militar en servicio activo u otro capellán federal debidamente acreditado como obrero oficial de La Alianza Cristiana y Misionera que esté cumpliendo su servicio en este distrito al momento de la Conferencia de Distrito.

(8) Todos los misioneros y obreros oficiales de EE. UU., jubilados o incapacitados, residentes en este distrito, cuyos nombres aparecen en la lista de obreros oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera.

(9) Personas laicas elegidas o nombradas según los estatutos del distrito para servir en la Junta de Síndicos de la universidad regional.

(10) Otras personas con credencial de obrero oficial o de ministro laico, o con certificado vocacional, quienes han sido acreditadas por el Comité Ejecutivo del Distrito.

B. **Delegados Fraternales**. Las siguientes personas podrán asistir a la Conferencia de Distrito como delegados fraternales sin derecho a voto:

(1) Representantes oficiales de cada una de las cuatro áreas de ministerio de La Alianza Cristiana y Misionera.

(2) Misioneros de La Alianza Cristiana y Misionera que puedan asistir.

(3) Representantes oficiales de programas de educación conectados con La Alianza Cristiana y Misionera.

(4) Por recomendación del Comité de Credenciales para la Conferencia de Distrito, cualquier miembro de La Alianza Cristiana y Misionera que visite la Conferencia puede ser admitido como delegado fraternal por voto de dos terceras partes de la Conferencia.

(5) Un representante de cualquier iglesia cooperadora no aliancista.

C. **Quórum.** La tercera parte del total de los delegados acreditados constituirá un quórum.

Sección 2. Comité Ejecutivo del Distrito.

A. **General.** El Comité Ejecutivo del Distrito será la Junta de Directores de la corporación. Este Comité se formará por los oficiales del distrito y otros miembros elegidos por la Conferencia de Distrito. Hasta donde sea posible representarán las varias secciones del distrito. Este comité no tendrá menos de nueve miembros.

La administración de este distrito se encomendará al Comité Ejecutivo del Distrito, presidido por el superintendente del distrito. El Comité puede nombrar un subcomité para actuar con el superintendente entre las reuniones del Comité Ejecutivo, e informar al Comité Ejecutivo del Distrito.

El Comité Ejecutivo del Distrito puede pedir un informe auditado en cualquier reunión regular. Será responsabilidad del Comité Ejecutivo nombrar anualmente un Contador Público Certificado independiente, quien examinará las cuentas financieras del distrito. Además, el Comité Ejecutivo del Distrito nombrará anualmente un Comité Revisor de Auditoría que se reunirá con el auditor para revisar su intervención y su carta sobre el manejo financiero, y luego presentará un informe de su trabajo al Comité Ejecutivo del Distrito. Estos informes y el informe anual del auditor se presentarán a la Junta de Directores a través de la Oficina Nacional.[1]

B. **Remoción.** Cualquier oficial del distrito u oficial de una organización de apoyo del Distrito de La Alianza Cristiana y Misionera, con excepción del superintendente de ese distrito, sea elegido por la Conferencia del Distrito o nombrado por el Comité Ejecutivo del Distrito, o cualquier miembro del Comité Ejecutivo, puede ser removido por voto de dos tercios de los miembros del

[1] La Oficina Nacional se define por la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera como la oficina del presidente de La Alianza Cristiana y Misionera, y de aquellos oficiales y personal corporativo que sirven bajo la autoridad corporativa del presidente.

Comité Ejecutivo del Distrito, siempre que, a criterio del Comité Ejecutivo, los mejores intereses del Distrito de La Alianza Cristiana y Misionera sean así servidos. Antes de entrar en vigor, esta decisión debe ser evaluada y aprobada por la Oficina Nacional.

Sección 3. Oficiales. Los oficiales de este distrito serán el superintendente de distrito, asistente al superintendente, secretario, y tesorero.

A. **Superintendente de Distrito.** El superintendente de distrito será la cabeza titular de la organización del distrito y miembro *ex oficio* de todos los comités del distrito, y supervisará toda la obra del distrito. El superintendente de distrito será el presidente de la corporación donde tal cargo se requiere por ley.

B. **Asistente al Superintendente de Distrito.** La necesidad de un asistente al superintendente se determinará por la Junta de Directores. El asistente es miembro *ex oficio* del Comité Ejecutivo del Distrito.

C. **Secretario.** El secretario del distrito redactará las actas de la Conferencia de Distrito y las actas de todas las sesiones del Comité Ejecutivo del Distrito, y realizará todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, o las que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo del Distrito.

D. **Tesorero.** El tesorero del distrito supervisará el recibo y desembolso de todos los fondos destinados para gastos del distrito, bajo la dirección del Comité Ejecutivo del Distrito. El/ella presentará a la Conferencia de Distrito un informe financiero anual y preparará para el Comité Ejecutivo del Distrito los informes que le pida.

Sección 4. Elecciones.

A. **Superintendente de Distrito.** El superintendente del distrito será elegido por la Conferencia de Distrito y nombrado por la Oficina Nacional. La duración de su cargo será de cuatro años, empezando el primero de agosto o el primero de enero después de su elección. Es elegible por tres períodos consecutivos. Será elegible de nuevo después del lapso de un período.

El distrito formará un Comité de Búsqueda para Superintendente de Distrito por lo menos diez meses antes de la Conferencia de Distrito en que se hará la elección, según los estatutos del distrito y las pautas provistas por la Oficina Nacional. Se preparará una lista de nombres de obreros con las cualidades apropiadas para superintendente de distrito, en consulta con la Oficina Nacional.

El Comité de Nominaciones del distrito o cualquier persona que hace una nominación debe consultar con la Oficina Nacional antes de presentar su

nominación. La Junta de Directores puede presentar una nominación si se le solicita.

La elección será por papeleta, y se requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

En caso de que la Conferencia de Distrito no pueda llegar a una decisión, la Junta de Directores nombrará un superintendente por un máximo de un período. En caso de la muerte o renuncia o remoción involuntaria del superintendente de distrito, donde no hay un asistente al superintendente de acuerdo con las normas señaladas por la Junta de Directores, la Oficina Nacional nombrará a alguien para cumplir las funciones del superintendente de distrito hasta que se haya llenado la vacante, ya sea por la Junta de Directores o por elección en la Conferencia de Distrito.

En caso de la remoción de un superintendente de distrito, el Comité Ejecutivo del distrito seguirá los procedimientos del *Manual de Política Disciplinaria*.

B. **Asistente al Superintendente de Distrito.** Cuando lo autorice la Junta de Directores, la Conferencia de Distrito puede elegir, y la Oficina Nacional nombrará, a un asistente al superintendente. La duración de su cargo será de cuatro años, empezando el primero de agosto o el primero de enero después de su elección. Es elegible por tres períodos consecutivos. Será nominado por el superintendente de distrito a través del Comité de Nominaciones del distrito, después de consultar con la Oficina Nacional. Si la nominación fuere inaceptable al Comité de Nominaciones, se la devolverá de nuevo al superintendente. El voto de la Conferencia de Distrito será por papeleta y será afirmativo o negativo respecto al nombre presentado, y se determinará por dos tercios de los votos emitidos.

   En caso de la muerte o renuncia o remoción del asistente al superintendente de distrito, el superintendente de distrito, en consulta con la Oficina Nacional y el Comité Ejecutivo del Distrito, puede nombrar a alguien para cumplir sus funciones hasta que se cubra la vacante por el procedimiento arriba indicado.

C. Otros oficiales del distrito y miembros del Comité Ejecutivo del Distrito serán elegidos anualmente por la Conferencia de Distrito, o según se especifique en los estatutos del distrito.

D. El Concilio de Acreditación será elegido por la Conferencia de Distrito, o nombrado por el Comité Ejecutivo del Distrito, según se especifique en los estatutos del distrito.

E. La Directora de las Mujeres Aliancistas del distrito se seleccionará como especifican sus políticas nacionales contenidas en el *Manual de Ministerios de la Iglesia.*

F. Otros comités de distrito u otro personal serán elegidos o nombrados según se especifique en los estatutos del distrito.

Sección 5. El Concilio de Acreditación (CA). Habrá un solo Concilio de Acreditación en cada distrito. Será elegido por la Conferencia de Distrito o nombrado por el Comité Ejecutivo del Distrito, según indiquen los estatutos del distrito. El Concilio de Acreditación examinará a los obreros oficiales y los recomendará para su credencial, y aprobará permisos de ausencia. Todas las credenciales y permisos de ausencia recomendados y aprobados serán expedidos por el superintendente de distrito. El Concilio de Acreditación examinará y ordenará o consagrará a candidatos idóneos para el ministerio cristiano.

Las prácticas y procedimientos del distrito en asuntos de acreditación, consagración y ordenación, y disciplina están sujetos a las normas uniformes sobre estos asuntos promulgadas y enmendadas de tiempo en tiempo por La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 6. Ministerios de Hacer Discípulos. El distrito fomentará, coordinará y supervisará los ministerios de hacer discípulos en las iglesias, además de proveer recursos y entrenamiento para dichos ministerios para todas las edades. El distrito detallará en sus estatutos los medios por los cuales se desarrollarán estos ministerios.

Sección 7. Salud y Multiplicación de las Iglesias. El distrito fomentará, coordinará y supervisará los ministerios de plantar iglesias y multiplicarlas en todo el distrito, además de proveer asesoramiento y consultas permanentes para el crecimiento continuado de congregaciones sanas. El distrito en sus estatutos detallará los medios por los cuales se desarrollarán estos ministerios.

Sección 8. Movilización de Misiones. El distrito movilizará a sus iglesias en el cumplimiento de la Gran Comisión para fomentar la participación en los esfuerzos mundiales de La Alianza Cristiana y Misionera de misiones y plantación de iglesias, incluyendo, pero no limitado a, la promoción y apoyo activo del Fondo de la Gran Comisión. El distrito detallará en sus estatutos los medios por los cuales se desarrollarán los esfuerzos de movilización dentro del distrito.

Sección 9. Propiedades.

A. Este distrito puede adquirir, poseer, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles para los fines del distrito, en conformidad con las

leyes del estado donde se encuentra la propiedad. Donde se requieran síndicos, serán elegidos por la Conferencia de Distrito conforme a ley. Las propiedades pueden ser vendidas, transferidas, intercambiadas, o gravadas por orden de la Conferencia de Distrito y la autoridad del Comité Ejecutivo del Distrito, dicha orden ejecutada por los síndicos, o por el superintendente de distrito y el secretario, u otro oficial del distrito, en conformidad con las leyes del estado donde se encuentra la propiedad. Hasta donde lo permita la ley del estado, la Conferencia de Distrito puede autorizar al Comité Ejecutivo del Distrito a adquirir, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles, en representación de la Conferencia de Distrito.

B. Este distrito puede adoptar un estatuto que autorice a tres de sus oficiales cualesquiera a renunciar a una cláusula de reversión u otro interés contingente en la propiedad inmueble de una iglesia acreditada en el caso de la venta de bienes inmuebles de la iglesia, o a subordinar tal interés a una hipoteca, cuando sea por los mejores intereses tanto de la iglesia como del distrito.

C. Este distrito está conectado con y subordinado a su organización religiosa matriz, La Alianza Cristiana y Misionera, una organización sin fines de lucro del estado de Colorado, con sede en Reynoldsburg, Ohio. En consideración de los beneficios mutuos generados y derivados de esta relación, y entendiendo que La Alianza Cristiana y Misionera confía en estos beneficios al iniciar o continuar tal relación, este distrito acepta las siguientes condiciones:

(1) **Causas de Reversión de Bienes.** Cualquiera de los siguientes casos causará la reversión de bienes: (a) la decisión o acción de este distrito de desafiliarse o de otra manera separarse de La Alianza Cristiana y Misionera sin la previa aprobación escrita de esta decisión o acción por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera, (b) la falta por cualquier razón de este distrito de sujetarse a, o de cumplir con cualquiera de los propósitos, costumbres, doctrinas, o enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera, o (c) el cese de existencia de este distrito por cualquier razón.

(2) **Determinación de la Reversión de Bienes.** La Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera o su Comité Ejecutivo determinará si un evento de reversión ha ocurrido, de acuerdo con procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. La decisión de la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera o su Comité Ejecutivo será final y obligatoria para La Alianza Cristiana y Misionera y para el distrito. Tal decisión puede apelarse, dentro de 30 días después de la declaración de la reversión, a un comité de tres miembros de la Junta de Directores de la ACyM. La apelación se limitará a asuntos de fraude, colusión o arbitrariedad por parte del distrito que declara

la reversión. La decisión de este comité, siendo un asunto de ley eclesiástica, será final.

(3) **Consecuencias de la Reversión de Bienes.** Al ocurrir un caso de reversión según se determine de acuerdo con párrafo (2) arriba, el título legal a todos los bienes muebles e inmuebles (tangibles e intangibles), pertenencias, accesorios, y enseres de cualquier tipo entonces poseídos, retenidos, o usados por este distrito, no importa cómo o de quien fueron adquiridos, revertirán a, y se convertirán, por demanda de La Alianza Cristiana y Misionera, en propiedad de La Alianza Cristiana y Misionera. Durante el tiempo entre el evento reversionario y la completa y final transferencia de título legal a La Alianza Cristiana y Misionera, este distrito tendrá todas estas propiedades en fideicomiso para La Alianza Cristiana y Misionera, para usarse exclusivamente para promover los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 10. Iglesias Acreditadas. Iglesias acreditadas serán aquellas que satisfacen los requisitos establecidos en la Sección 3.1 de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera. El ministerio espiritual de la iglesia estará a cargo de un pastor quien será nombrado por el superintendente de distrito juntamente con la autoridad gobernante de la iglesia.

Sección 11. Iglesias en Desarrollo. Las iglesias en desarrollo serán aquellas que son reconocidas como tales por el distrito y que funcionan bajo la Política para el Gobierno de una Iglesia en Desarrollo, con el propósito de llegar a ser una iglesia plenamente acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera. Cada iglesia recién establecida se reportará primero como una iglesia en desarrollo.

Sección 12. Iglesias Afiliadas. Las iglesias que no satisfacen los requisitos de la Sección 3.1 de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera, pero que desean cooperar en varios niveles de compañerismo con La Alianza Cristiana y Misionera, pueden ser clasificadas como iglesias afiliadas. Cada iglesia afiliada adoptará y cumplirá con los requisitos, términos, y provisiones para iglesias afiliadas según promulgadas y enmendadas de tiempo en tiempo por La Alianza Cristiana y Misionera. Cada iglesia afiliada tendrá el privilegio de enviar un delegado laico acreditado a la Conferencia de Distrito.

Sección 13. Iglesias Cooperadoras No Aliancistas. Iglesias que no pertenecen a La Alianza Cristiana y Misionera, pero que desean cooperar en varios niveles de compañerismo con La Alianza Cristiana y Misionera, pueden ser clasificadas como iglesias cooperadoras no aliancistas. Cada iglesia cooperadora enviará a La Alianza Cristiana y Misionera sus ofrendas para el Fondo de la Gran Comisión. Cada iglesia

cooperadora tendrá el privilegio de enviar un delegado fraternal a la Conferencia de Distrito.

Sección 14. Organizaciones de Apoyo. Propuestas para el establecimiento y operación de cualquier institución de educación postsecundaria, centro para jubilados, y cualquier otro ministerio parecido dentro de este distrito que sería controlado directamente por el distrito, serán en primer lugar recomendadas por el Comité Ejecutivo del distrito a la Junta de Directores para su acción a través del área apropiada de ministerio. Tales ministerios no se establecerán hasta no obtener autorización de la Junta de Directores.

Sección 15. Evangelistas. Por recomendación del Comité Ejecutivo del Distrito, o de un comité nombrado por la Conferencia de Distrito, el superintendente de distrito puede extender credenciales a evangelistas que residen en este distrito y que tienen su membresía en La Alianza Cristiana y Misionera, aunque sus campos de acción se extiendan fuera de los límites de este distrito. Informarán anualmente al Comité Ejecutivo del Distrito sobre sus actividades.

Sección 16. Publicaciones. Se reconoce *Alliance Life* como el órgano oficial de comunicación de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 17. Estatutos. Este distrito puede adoptar estatutos que no estén en conflicto con las provisiones de esta Constitución o los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 18. Enmiendas. Esta Constitución puede ser enmendada por el Concilio General de La Alianza Cristiana y Misionera según Sección 10.2 de La Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera, como se aplica a la Constitución Uniforme para Distritos.

Sección 19. Conformidad con las Leyes Aplicables. En casos en que cualquier provisión de esta constitución no se ajuste a las leyes del estado, el distrito se autorizará a hacer los ajustes necesarios para que se conforme a la ley, en consulta con la Oficina Nacional de La Alianza Cristiana y Misionera.

ARTÍCULO III
EMERGENCIAS

En caso de que un superintendente de distrito fuere afectado por un evento catastrófico según se considera en la Sección 12.1.B (2) de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera, el asistente al superintendente de distrito, el secretario de distrito, o el tesorero de distrito convocará una reunión del Comité Ejecutivo del Distrito tan pronto sea posible después del desastre para hacer arreglos interinos. El Comité Ejecutivo del Distrito funcionará hasta que un Comité para Desastres haya

arreglado un programa, de acuerdo con la Sección 12.1.B (2) de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera.

A5

CONSTITUCIÓN UNIFORME
PARA IGLESIAS ACREDITADAS
DE
LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

Cada iglesia acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera adoptará y se gobernará por la siguiente constitución.

PREÁMBULO

El Nuevo Testamento enseña que la iglesia local es la expresión visible organizada del cuerpo de Cristo. El pueblo de Dios debe vivir y servir en obediencia a la Palabra de Dios y bajo el señorío de Jesucristo.

La Alianza Cristiana y Misionera opera bajo la presuposición de que la congregación encuentra un significado y un alcance más amplio en el cumplimiento de sus responsabilidades bíblicas dentro de la vida y testimonio de la denominación.

Esta constitución tiene tres objetivos:

1. Establecer un bosquejo general de organización y administración para esta iglesia.

2. Definir la relación de esta iglesia con el distrito del cual es parte integral.

3. Relacionar esta iglesia con la estructura de la denominación, por la cual se realiza el trabajo mundial de La Alianza Cristiana y Misionera.

La Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas ha sido estructurada y adoptada por el Concilio General, el más alto cuerpo legislativo de la denominación. Las iglesias acreditadas de La Alianza Cristiana y Misionera han participado en este proceso a través de sus delegados autorizados. Esta iglesia puede, de acuerdo con esta constitución y en consonancia con los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera, formular sus estatutos de modo que realice su ministerio apropiada y eficientemente. [1]

1 Ejemplos de Estatutos, los cuales incluyen tres modelos diferentes de gobierno, han sido desarrollados por la Oficina de Ministerios a las Iglesias y están disponibles a través de la oficina de distrito correspondiente (vease sección E15).

Esta iglesia es parte integral de la confraternidad de La Alianza Cristiana y Misionera, a los niveles de distrito, nacional y mundial, y está unida en su gobierno, compañerismo, y servicio para promover la unidad de la fe en la plenitud de Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, y para facilitar la propagación del evangelio a nivel nacional e internacional, bajo la dirección del Espíritu Santo.

ARTÍCULO I
NOMBRE

El nombre oficial bajo el cual esta iglesia está incorporada u organizada es _____ [incluirá las palabras "La Alianza Cristiana y Misionera"].

ARTÍCULO II
RELACIÓN

Esta iglesia está conectada con y subordinada a la organización religiosa matriz, La Alianza Cristiana y Misionera, una corporación sin fines de lucro de Colorado, con sede en Reynoldsburg, Ohio. En consideración de los beneficios mutuos generados y derivados de esta relación, y entendiendo que La Alianza Cristiana y Misionera está apoyándose en ello al aceptar iniciar o continuar tal relación, esta iglesia acepta someterse a y regirse por los términos y condiciones del Artículo XVI de esta constitución con relación a la reversión de propiedades de las iglesias acreditadas.

ARTÍCULO III
MEMBRESÍA

Sección 1. Condiciones.

1. Confesión de fe en Jesucristo, y evidencia de regeneración.

2. Creencia en Dios el Padre, Hijo y Espíritu Santo; en la inspiración verbal de las Sagradas Escrituras como fueron dadas originalmente; en la expiación vicaria del Señor Jesucristo; en la salvación eterna de todos los que creen en Él, y el castigo eterno de todos los que lo rechazan.

3. Aceptación de las doctrinas del Señor Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador y Rey que Viene.

4. Plena afinidad con la misión y los valores fundamentales de La Alianza Cristiana y Misionera y cooperación por medio del sostenimiento sistemático de su obra.

5. Cualquier otro requisito para membresía que establezcan los estatutos.

Sección 2. Remoción. Se puede remover de la membresía a individuos por una o más de las siguientes razones:

1. Presentación por escrito de una carta de renuncia a los ancianos de la iglesia.

2. Falta de cumplimiento de las condiciones para membresía, detalladas arriba.

3. Acción disciplinaria tomada bajo la Política Uniforme para Disciplina, Restauración y Apelación de La Alianza Cristiana y Misionera.

Una apelación a la decisión de remover a la persona de la membresía por incumplimiento de las condiciones o por acción disciplinaria puede ser presentada al superintendente del distrito dentro de 30 días de haberse tomado dicha decisión.

ARTÍCULO IV
ORDENANZAS

El Bautismo y la Santa Cena son reconocidas como las dos ordenanzas de la iglesia.

El bautismo por inmersión de los creyentes es enseñado y practicado como el modelo bíblico. El pastor u otros ancianos se responsabilizarán por los bautismos. Proveerán instrucción acerca del bautismo, y ellos mismos celebrarán los bautismos, o encargarán estos ministerios a otras personas de buena reputación espiritual.

La Cena del Señor se administra regularmente. El pastor u otros ancianos se responsabilizarán por la Santa Cena. Proveerán instrucción acerca de la Cena y la celebrarán, o encargarán estos ministerios a otras personas de buena reputación espiritual.

ARTÍCULO V
GOBIERNO

Habrá una asamblea anual de los miembros de esta iglesia, celebrada en la fecha especificada en los estatutos, durante la cual los miembros recibirán informes de todos los ministerios, incluyendo informes auditados de los tesoreros, y elegirán oficiales de la iglesia, ancianos, y miembros de la autoridad gobernante. Se suplirán otros cargos de ministerio según especifiquen los estatutos de la iglesia local. La autoridad gobernante, según indican los estatutos de la iglesia local, conducirá los asuntos de la iglesia entre las asambleas anuales y es responsable a la congregación y al superintendente de distrito según define la constitución. Se puede citar a los miembros a otras asambleas, con la notificación debida según especifican los estatutos. En asuntos generales de la iglesia que no envuelven asuntos legales, se entiende que todos los miembros de buena reputación que han alcanzado la edad

de dieciséis (16) años tienen derecho al voto, pero en asuntos que se relacionan con títulos de propiedad o procedimientos legales, las leyes del estado determinan la edad en que los miembros tienen derecho al voto.

ARTÍCULO VI
AUTORIDAD GOBERNANTE LOCAL

Sección 1. General. Cada iglesia local formará su autoridad gobernante en concordancia con los documentos rectores de La Alianza Cristiana y Misionera, la responsabilidad de los ancianos según se definen en Artículo X, Sección 1, bajo los estatutos del distrito, y las leyes del estado donde se encuentra la iglesia. Los miembros de la autoridad gobernante cumplirán los requisitos bíblicos para liderazgo en la iglesia y serán miembros de esta iglesia.

El pastor titular será el presidente o, a petición suya, la autoridad gobernante puede elegir a un anciano como presidente. La autoridad gobernante también elegirá a un anciano como vicepresidente. La autoridad gobernante se reunirá para oración y negocios, y comunicará a la iglesia una versión abreviada de sus actas, como determine la iglesia. Sesiones especiales pueden ser convocadas por el presidente o por petición escrita de la mitad de los miembros de la autoridad gobernante. Todos los oficiales, comités, y organizaciones, excepto el Comité de Nominaciones, son responsables a la supervisión en conjunto de los ancianos.

Sección 2. Remoción. En consulta con el superintendente del distrito y el pastor titular, cualquier oficial u oficial auxiliar de esta iglesia, excepto pastores con credencial, sea elegido en la asamblea anual de la iglesia o nombrado por la autoridad gobernante, o cualquier miembro de la autoridad gobernante, puede ser removido de su cargo por voto de dos tercios de la autoridad gobernante y la aprobación del superintendente del distrito, si la autoridad gobernante determina que esto será en beneficio de la iglesia.

ARTÍCULO VII
OFICIALES

Los oficiales serán miembros de esta iglesia local y deben cumplir los requisitos bíblicos para liderazgo de la iglesia. Serán los siguientes, quienes, con la excepción del pastor titular, serán elegidos en la asamblea anual de la iglesia: pastor titular, secretario, tesorero, asistente al tesorero, y tales otros oficiales designados por los estatutos de la iglesia o la ley del estado.

ARTÍCULO VIII
PERSONAL LICENCIADO

La autoridad gobernante no considerará a ningún candidato para ministerios con licencia sin la aprobación del superintendente del distrito. Los miembros del personal licenciado serán llamados por la autoridad gobernante y nombrados por el superintendente del distrito. El superintendente del distrito sugerirá a la autoridad gobernante los nombres de obreros que según su criterio tienen los requisitos necesarios para el personal licenciado. Al ser nombrado por el superintendente del distrito, un miembro del personal licenciado y su cónyuge llegan a ser miembros de esta iglesia. El personal licenciado incluye todos aquellos cuya posición requiere credencial como "obrero oficial," según se define en los Reglamentos Generales del *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera*.

Cualquier miembro del personal licenciado puede renunciar de esta iglesia, notificando debidamente su intención al superintendente del distrito y a la autoridad gobernante. La autoridad gobernante puede, juntamente con el superintendente del distrito, pedir la renuncia de cualquier miembro del personal licenciado. Antes de tomar esta acción, la autoridad gobernante y aquel miembro deben seguir las pautas prescritas por el superintendente del distrito. El superintendente del distrito, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Distrito, tendrá la autoridad para remover o transferir un miembro del personal licenciado cuando la autoridad gobernante esté en desacuerdo o cuando las circunstancias hagan aconsejable tal remoción o transferencia.

ARTÍCULO IX
DEBERES DE LOS OFICIALES DE LA IGLESIA

Sección 1. Pastor Titular. El pastor titular tendrá la dirección de esta iglesia. Será presidente de la autoridad gobernante a menos que él decida proceder de acuerdo con las provisiones del Artículo VI. Presidirá todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la membresía de la iglesia. Es miembro *ex officio* de todos los comités y organizaciones de la iglesia. Cuando la membresía no tenga pastor, el presidente o vicepresidente de la autoridad gobernante dirigirá la iglesia juntamente con el superintendente del distrito. El pastor titular será el presidente de esta iglesia cuando tal cargo se requiere por ley.

Sección 2. Secretario. El secretario redactará las actas de las asambleas de la membresía y llevará la correspondencia de la iglesia bajo la dirección de la autoridad gobernante. Asistirá a otras reuniones y levantará actas para ellas, según los estatutos de la iglesia local.

Sección 3. Tesorero. El tesorero recibirá todos los dineros de esta iglesia, y será responsable por pagar todas las cuentas por orden de la autoridad gobernante,

según indiquen los estatutos de la iglesia local, manteniendo registros apropiados de todas las transacciones y archivando todos los comprobantes cancelados y recibos de pagos hechos. La autoridad gobernante determinará dónde se guardarán los fondos de esta iglesia. No se solicitará ofrendas a la membresía sin el permiso de la autoridad gobernante.

Sección 4. Tesorero de Misiones. Donde los estatutos de la iglesia local lo requieran, el tesorero de misiones estará a cargo de todas las ofrendas misioneras y supervisará la remesa de ellas al tesorero de La Alianza Cristiana y Misionera antes del día 10 del siguiente mes.

Sección 5. Asistente al Tesorero. El asistente al tesorero será responsable, con otra persona o personas nombradas por la autoridad gobernante, para contar todos los fondos, y mantendrá un registro separado de todos los ingresos. Se puede autorizar al asistente al tesorero para expedir recibos a los donantes.

ARTÍCULO X
COMITÉS Y ORGANIZACIONES

Sección 1. Ancianos. El llamado de Cristo, el Pastor supremo, a varones para servir como ancianos se discierne y se confirma por la membresía de la iglesia. Por tanto, los ancianos serán varones miembros de esta iglesia y serán elegidos según los estatutos de la iglesia. Los ancianos serán el pastor titular, los ancianos laicos elegidos, y otros miembros varones del equipo de personal con licencia de ministerio según lo considere apropiado la iglesia local. El pastor titular y los demás ancianos componen el nivel más alto de liderazgo al estilo de siervo en la iglesia local. Como pastores asistentes al Príncipe de los pastores, los ancianos servirán con el pastor titular en la supervisión de los asuntos tanto temporales como espirituales de la iglesia local, para cumplir la misión de Cristo. Ellos serán el Comité de Membresía, y también el Comité de Disciplina, de acuerdo con la Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración, y Apelación de La Alianza Cristiana y Misionera. Todos los oficiales, comités y organizaciones, con excepción del Comité de Nominaciones, son responsables a la supervisión en conjunto de los ancianos, a través de la autoridad gobernante.

Sección 2. Diáconos. Los diáconos serán miembros de esta iglesia y serán nombrados o elegidos según los estatutos de la iglesia local. Los diáconos tendrán a su cargo aquellos ministerios y obras benéficas de la iglesia que indiquen los estatutos de la iglesia, recibirán ofrendas para tales fines y las distribuirán, y harán informes mensuales como se les instruya. Donde no hay diáconos, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por su ministerio hasta que sean elegidos o nombrados.

Sección 3. Diaconisas. Las diaconisas serán miembros de esta iglesia y serán nombradas o elegidas según lo especifiquen los estatutos de la iglesia. Las diaconisas tendrán a su cargo aquellos ministerios que los estatutos designen. Donde no hay diaconisas, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por su ministerio hasta que sean elegidas o nombradas.

Sección 4. Síndicos. Los síndicos serán miembros de esta iglesia y serán nombrados o elegidos de acuerdo con los estatutos de la iglesia local. Los síndicos estarán a cargo de aquellos ministerios y obligaciones que designen los estatutos de la iglesia o las leyes del estado en que se encuentra la iglesia. Donde no hay síndicos, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por aquellos ministerios y obligaciones hasta que los síndicos sean elegidos o nombrados.

Sección 5. Mujeres Aliancistas. Se puede establecer una filial en la iglesia local de Mujeres Aliancistas. Se organizará según los lineamientos encontrados en la sección correspondiente del *Manual de Ministerios de la Iglesia*.

ARTÍCULO XI
MOVILIZACIÓN MISIONERA

La iglesia participará en los ministerios mundiales de misiones y plantación de iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera, y en el sostenimiento del Fondo de la Gran Comisión. La Autoridad Gobernante especificará los medios por los cuales propone movilizar la participación de los miembros, incluyendo la oración y el reclutamiento de hombres y mujeres para ministerios vocacionales tanto en este país como en el extranjero. Se celebrará anualmente una Conferencia Misionera u otro evento a nivel de toda la congregación para la movilización misionera.

ARTÍCULO XII
MINISTERIOS DE HACER DISCÍPULOS

Un ministerio principal de esta iglesia será hacer discípulos de Jesucristo. El proceso de formar discípulos se desarrolla entre adultos, jóvenes y niños, e incluye el evangelismo, edificar a los creyentes, equipar a los obreros y multiplicar líderes. La Autoridad Gobernante especificará las maneras en que se desarrollará estos ministerios. Los propósitos de los ministerios de hacer discípulos son de llevar a las personas al conocimiento salvador de Cristo, de enseñar los principios bíblicos que enfatizan las misiones y la centralidad de Cristo como Salvador, Santificador, Sanador y Rey que Viene, y de equipar a las personas para el evangelismo y el servicio cristiano.

ARTÍCULO XIII
PROPIEDADES Y ARCHIVOS

Sección 1. Propiedades. Esta iglesia puede adquirir, poseer, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles para los fines de la iglesia, en conformidad con las leyes del estado donde se encuentra la propiedad.

Los bienes inmuebles pueden ser comprados, vendidos, transferidos, intercambiados, o gravados solamente por orden de la membresía a través de la autoridad gobernante, en consulta con el superintendente del distrito. En los estados donde se requieren síndicos, la orden de la membresía procederá a través de ellos.

Sección 2. Archivos. Los registros oficiales de todos los oficiales de la iglesia y todos sus departamentos son propiedad de la iglesia. En el caso de la muerte o renuncia del titular o con la elección de su sucesor, los archivos actuales de la oficina serán entregados al nuevo oficial elegido. Todos los archivos, excepto los actuales, serán guardados en un depósito seguro seleccionado por la autoridad gobernante.

Sección 3. Auditoría. Todos los registros financieros serán examinados anualmente o a intervalos más frecuentes por orden de la autoridad gobernante. Por lo menos tres personas, ninguna de las cuales es un oficial financiero de la iglesia ni miembro del personal de ella, serán nombradas por la autoridad gobernante para hacer el examen. Seguirán los procedimientos delineados en la edición actual del *Manual para los Tesoreros (y Pastores) de la Iglesia Alianza*. La autoridad gobernante autorizará las acciones necesarias para cumplir con requisitos adicionales para la auditoría que puedan ser requeridos por la jurisdicción en que se encuentra la iglesia.

ARTÍCULO XIV
COMITÉ DE NOMINACIONES

Un Comité de Nominaciones será integrado por el pastor titular, dos personas elegidas por la autoridad gobernante, pero no necesariamente de ella, y otras dos elegidas de entre la membresía en general, de acuerdo con los estatutos de la iglesia local, por lo menos un mes antes de la asamblea anual.

ARTÍCULO XV
ELECCIONES

En preparación para las elecciones el Comité de Nominaciones presentará por lo menos un nombre para cada cargo a ser cubierto. Otras nominaciones pueden ser hechas por la membresía, de acuerdo con los estatutos de la iglesia. Los oficiales serán elegidos por papeleta en la asamblea anual. Cuando se presenta un solo candidato, por voto unánime se puede prescindir de la votación por papeleta.

ARTÍCULO XVI
REVERSIÓN DE PROPIEDADES

En reconocimiento de la intención de los miembros de esta congregación de apoyar tanto la misión como las doctrinas de La Alianza Cristiana y Misionera por contribuir sus diezmos, ofrendas y donaciones especiales, y para asegurar que en el futuro el uso de los haberes y los bienes inmuebles que esta iglesia pueda adquirir no sea desviado de esta intención, esta iglesia adopta la siguiente cláusula sobre reversión de propiedades.

1. **Eventos que Motivan Reversión.** Cualquiera de los siguientes constituirá un "evento reversionario": (a) la decisión o acción de esta iglesia de desafiliarse o de otra forma separarse de La Alianza Cristiana y Misionera sin la aprobación previa por escrito de tal decisión o acción por el Comité Ejecutivo de Distrito (o su equivalente) del distrito en que se encuentra esta iglesia, (b) la falta por cualquier razón de esta iglesia de sujetarse a, o de cumplir con cualquiera de los propósitos, costumbres, doctrinas, o enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera, (c) el incumplimiento de esta iglesia por cualquier razón de los requisitos para ser una "iglesia acreditada" de La Alianza Cristiana y Misionera (como se define este término en los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera), o (d) el cese de existencia de esta iglesia por cualquier razón.

2. **Determinación del Evento Reversionario de Propiedad.** La determinación si un evento reversionario ha ocurrido se tomará por el Comité Ejecutivo de Distrito (o su equivalente) del distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en el cual se encuentra esta iglesia, de acuerdo con los procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. La decisión de tal Comité Ejecutivo de Distrito (o su equivalente) será final y obligatoria para La Alianza Cristiana y Misionera, para el distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra esta iglesia, y para esta iglesia. Tal decisión puede ser apelada, dentro de 30 días después de la declaración de la reversión, a un comité de tres miembros de la Junta de Directores de la ACyM. La apelación se limitará a asuntos de fraude, colusión o arbitrariedad por parte del distrito que declara la reversión. La decisión de este comité, siendo un asunto de ley eclesiástica, será final.

3. **Consecuencias del Evento Reversionario.** Al ocurrir un evento reversionario de propiedades, según se determina por el párrafo 2 arriba, los títulos legales a todas las propiedades muebles e inmuebles (tangibles o intangibles), las pertenencias, accesorios, y efectos de cualquier tipo entonces poseídos, retenidos o usados por esta iglesia, sin importar cómo o de quién fueron adquiridos, revertirán y se convertirán, por demanda del distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra esta iglesia, en la propiedad de tal

distrito de La Alianza Cristiana y Misionera. Durante el intervalo entre el acontecimiento del evento reversionario y la transferencia final y completa de los títulos legales al distrito de La Alianza Cristiana y Misionera, esta iglesia retendrá tales propiedades en fideicomiso para tal distrito, para ser usadas exclusivamente para promover los propósitos, costumbres, doctrinas y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

4. **Renuncia a Ciertos Eventos Reversionarios de Propiedades.** En caso de un evento reversionario debido a diferencias en doctrina entre esta iglesia y La Alianza Cristiana y Misionera, el proceso de reversión expuesto arriba puede ser renunciado mediante la aprobación de (a) por lo menos dos tercios de la membresía activa de esta iglesia, (b) el Comité Ejecutivo de Distrito (o su equivalente) de La Alianza Cristiana y Misionera donde se encuentra esta iglesia, y (c) Ministerios de la Iglesia de La Alianza Cristiana y Misionera.

5. **Exclusión de Ciertos Bienes.** El párrafo 3 arriba no se aplicará a ningún bien inmueble o personal que (i) esta iglesia poseía antes de llegar a ser una iglesia acreditada, y (ii) es identificada específicamente como un bien no sujeto al párrafo 3 arriba, según un convenio por escrito entre esta iglesia y el distrito de La Alianza Cristiana y Misionera hecho en el momento de la acreditación de la iglesia. La exclusión de bienes según este párrafo 5, y el convenio mencionado en la frase anterior, (1) finalizará diez (10) años después de la acreditación de la iglesia, y (2) no se aplicará a ninguna iglesia que estaba en desarrollo antes de su acreditación.

ARTÍCULO XVII
ESTATUTOS

Es obligatorio tener estatutos locales, que no estén en conflicto con esta Constitución, ni con los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera, ni los estatutos del distrito en que se encuentra la iglesia, ni con las leyes del estado. Serán adoptados en una asamblea de la iglesia debidamente convocada. Como mínimo, estos estatutos indicarán la composición y el nombre de su autoridad gobernante, de acuerdo con el Artículo VI arriba. Una copia de estos estatutos será entregada al superintendente del distrito.

ARTÍCULO XVIII
ENMIENDAS

Esta constitución puede ser enmendada sólo por el Concilio General de La Alianza Cristiana y Misionera, de acuerdo con Sección 10.2 de La Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera, que se aplica a la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas.

ARTÍCULO XIX
CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES

En el caso que alguna provisión de esta constitución no esté en conformidad con las leyes del estado, el distrito afectado, en consulta con el vicepresidente de Ministerios de la Iglesia de La Alianza Cristiana y Misionera, será autorizado para hacer los ajustes necesarios, para lograr la conformidad con dichas leyes.

SECCIÓN B

REGLAMENTOS GENERALES

Definición de Obrero Oficial.....B1

B1

DEFINICIÓN DE OBRERO OFICIAL

Los Obreros Oficiales son personas que reúnen todos los requisitos para recibir la credencial, según la Sección E del *Manual*, que han sido certificadas por la autoridad competente para servir en las siguientes categorías de ministerio dentro de La Alianza Cristiana y Misionera, y que mantienen una relación activa con la entidad apropiada que extiende credenciales. La Junta de Directores, por medio de sus Estatutos, determinará la entidad apropiada.

Los Obreros Oficiales pueden incluir:

1. Oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera que han sido elegidos por el Concilio General.

2. Administradores aprobados por la Junta de Directores. Esta categoría incluye el personal ordenado de la Sede Nacional, el director nacional del Ministerio de Hombres ACyM, la directora nacional de Mujeres Aliancistas, y el director general de las empresas auxiliares.

3. Pastores de las iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera, organizadas o no organizadas, incluyendo a aquellos ocupados en empleo secular con la aprobación del Comité Ejecutivo del Distrito.

4. Pastores, pastores asociados, pastores asistentes o directores o ministros de: ministerios pastorales, Ministerios de Hacer Discípulos, consejería, discipulado, evangelismo, música, visitación, juventud, y otros ministerios específicos, que son nombrados por el distrito a ministerios en iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera, organizadas y no organizadas, incluyendo aquellos ocupados en empleo secular con la aprobación del Comité Ejecutivo del Distrito.

5. Obreros aliancistas que sirven en equipos pastorales de iglesias afiliadas y que reúnen los requisitos de E9.

6. Evangelistas o Ministros Itinerantes aprobados por el distrito en que residen.

7. Superintendentes de distrito, directores de distritos étnicos, y otro personal administrativo de los distritos, tales como directores de extensión y directores de Ministerios de Hacer Discípulos, que son empleados a tiempo completo del distrito.

8. Personal ordenado aprobado por el distrito, que sirve en iglesias cooperadoras no aliancistas o en ministerios especiales en organizaciones no eclesiásticas, para quienes la clasificación como ministro del evangelio con credencial es apropiada y significativa para su puesto.

9. Misioneros de carrera, misioneros asociados, personal de CAMA Services, misioneros con asignación especial, o misioneros prestados a otras organizaciones que son aprobados, o por Misiones Aliancistas, o por Ministerios Multiculturales bajo Ministerios de la Iglesia.

10. Personas que son oficiales administrativos de instituciones educativas con relación oficial, o profesores de estas instituciones cuyas áreas principales de enseñanza son de Biblia, teología, misiones, música sagrada, o Ministerios de Hacer Discípulos.

11. Personas oficialmente reconocidas como capellanes federales bajo Ministerios de la Iglesia, o como capellanes no federales con credencial de un distrito que sirven en instituciones o en las fuerzas armadas.

12. Obreros internacionales jubilados de La Alianza Cristiana y Misionera que tienen credencial de Misiones Aliancistas, o de Ministerios Multiculturales bajo Ministerios de la Iglesia.

13. Obreros oficiales jubilados de La Alianza Cristiana y Misionera de EE.UU. que tienen credencial de su distrito.

Notas explicativas

1. Las personas incluidas en las categorías arriba mencionadas pueden recibir credencial para el Concilio General.

2. Las mujeres pueden ocuparse en todos los ministerios excepto aquellos que implican la autoridad de ancianos.

SECCIÓN C

ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

Introducción C1

Reglamentos para la Educación Pos Secundaria C2

Reglamentos de la Oficina del Secretario Corporativo.....C3

Reglamentos de la Oficina del Vicepresidente Administrativo.....C4

C1

ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

INTRODUCCIÓN

La Administración Ejecutiva apoya el ministerio de La Alianza Cristiana y Misionera a través de las oficinas del Presidente, el Vicepresidente Corporativo, el Secretario Corporativo, el Vicepresidente Administrativo. Bajo la dirección de la Junta de Directores y en colaboración con las demás áreas administrativas, la Administración Ejecutiva es responsable por las siguientes funciones: supervisión ejecutiva de los preparativos para el Concilio General y los procedimientos durante el Concilio; apoyo administrativo para la Junta de Directores; dirección del Gabinete del Presidente; preparación y custodia de los archivos de la corporación; coordinación de las actividades de los comités nombrados por la Junta de Directores; y administración de los siguientes aspectos de la Sede Nacional: políticas y procedimientos, comunicaciones oficiales, planeamiento estratégico, recursos humanos, y servicios legales.

Las descripciones de estas responsabilidades se encuentran en Sección 8.2 de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera.

C2

ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

REGLAMENTOS PARA LA EDUCACIÓN POS SECUNDARIA

El sistema de educación pos secundaria funciona dentro del marco de la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera (ACyM). Su propósito, procedimientos, responsabilidad y autoridad manan de esta relación. A no ser que se indique lo contrario, los Reglamentos para la Educación Pos Secundaria se aplican solamente a las instituciones de educación pos secundaria oficialmente reconocidas por la ACyM, según se definen en Sección V abajo. Para pautas y reglamentos no mencionados aquí, véase Sección I, "Organizaciones de Apoyo."

I. ADMINISTRACIÓN

La Oficina del Presidente de la ACyM (Presidente) tiene la supervisión general de las instituciones de educación pos secundaria de la ACyM de EE.UU., según reglamentos adoptados por la Junta de Directores. El Presidente actúa como agente de la ACyM para el cumplimiento de sus ministerios, y como abogado por las instituciones para buscar su bienestar. El Presidente también dirige todo asunto relacionado con la educación pos secundaria de la ACyM.

El Presidente es el nexo de comunicación entre las instituciones de educación pos secundaria de la ACyM y las autoridades gobernantes de la ACyM. El Presidente emite los informes y recomendaciones requeridos, y es responsable por cumplir toda legislación y reglamento adoptado por el Concilio General y/o la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera (Junta de Directores) relacionado con las instituciones de educación pos secundaria ACyM de EE.UU.

II. CONSEJO DE EDUCACIÓN POS SECUNDARIA

A. Sesiones. El Consejo de Educación Pos Secundaria consiste del Presidente y los presidentes de las instituciones ACyM de educación pos secundaria. Sesionará al criterio y bajo la dirección del Presidente, por lo menos una vez al año, cuántas veces indique él. El Presidente determina la presidencia del Consejo, que podría cambiarse para cada sesión. Se determinará la agenda en consulta con el Presidente. Todos los gastos para estas sesiones serán incluidos en el presupuesto anual de la Oficina del Presidente. Se puede invitar a representantes de Ambrose University College y Ambrose

Theological Seminary. Al criterio del Presidente, algunas sesiones podrán incluir a los principales oficiales académicos. Cada institución será responsable por los gastos de viaje de sus principales oficiales académicos.

B. Propósito. El Consejo tratará asuntos, tendencias, oportunidades y desafíos enfrentados por las instituciones ACyM de educación pos secundaria (incluyendo los programas académicos), y otros asuntos de importancia para la educación pos secundaria de La Alianza.

C. Acción. El Consejo de Educación Pos Secundaria, a través del Presidente, puede presentar propuestas o recomendaciones a las Juntas de Síndicos respectivas o la Junta de Directores.

III. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN POS SECUNDARIA

Una institución educativa pos secundaria de la ACyM con reconocimiento oficial se define como una escuela cuya relación con la ACyM se describe en la Sección I del *Manual* como una "Corporación Subsidiaria," o una "Empresa Afiliada."

A. Establecimiento. Los siguientes reglamentos rigen para el establecimiento de instituciones pos secundarias.

1. A petición de un grupo auspiciador, presentada por los canales apropiados, y con el visto bueno de Ministerios de la Iglesia, se hará un estudio completo, dirigido por el Presidente, para determinar la factibilidad de dicha escuela. Se dará atención prioritaria a la posibilidad de incluir la institución propuesta como una dependencia o extensión de una ya existente institución ACyM oficial y acreditada de educación pos secundaria.

2. Si no se podrá incluir la institución propuesta como una dependencia o extensión de una ya existente institución ACyM oficial de educación pos secundaria, y si el estudio indica que es factible establecer tal institución, los auspiciadores presentarán una propuesta al Presidente. Si el Presidente la aprueba, se presentará la propuesta a la Junta de Directores, y desde allí al Concilio General para la acción final.

B. Gobierno. Las instituciones ACyM de educación pos secundaria, ya establecidas o por establecerse en lugares considerados factibles, deben cumplir las Pautas y Reglamentos de la Sección I del *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera,* y seguir estos Reglamentos para la Educación Superior.

C. Títulos, Cédulas y Constituciones. En cumplimiento de una petición, el Presidente revisará los títulos, cédulas y constituciones de las instituciones ACyM de educación pos secundaria, y guardará copias oficiales de ellos.

D. Programas. Los programas de las instituciones ACyM de educación pos secundaria deben abordar principalmente las necesidades y oportunidades de los estudiantes aliancistas que se dirigen hacia estudios universitarios.

1. Con este fin el Concilio de 1986 adoptó la siguiente declaración de propósito para la educación superior aliancista.

   El propósito del sistema de educación pos secundaria de La Alianza Cristiana y Misionera será en primer término proveer para las necesidades de educación ministerial de La Alianza Cristiana y Misionera, preparando así misioneros, pastores y otros obreros de vocación eclesiástica; y en segundo lugar, suplir sus necesidades de educación no ministerial, con programas en las artes, ciencias, humanidades y otras disciplinas profesionales. El sistema de educación pos secundaria ACyM es siervo de la ACyM, se somete a ella, y es sostenido por ella. Tiene la finalidad de apoyar los objetivos declarados de La Alianza Cristiana y Misionera en sus programas de educación.

2. Las instituciones ACyM de educación por secundaria ofrecerán títulos en las materias de Biblia, Teología, y Ministerios que satisfacen los requisitos mínimos de su agencia de acreditación y que califican a los graduados a ministerios con certificación en la ACyM.

E. Reconocimiento de Títulos. La Alianza Cristiana y Misionera no reconocerá ni permitirá que sus obreros oficiales, ni en EE.UU. ni en el extranjero, usen títulos que no provengan de fuentes aprobadas por el Presidente.

1. El Presidente aprobará títulos de toda institución alistada en la última edición de *Accredited Institutions of Postsecondary Education,* publicada para el Council on Higher Education Accreditation por el American Council on Education, One Dupont Circle, Washington, D.C.; o *Universities and Colleges of Canada,* publicada por autoridad del Minister of Industry, Trade, and Commerce.

   En caso que alguna institución de educación pos secundaria no aparezca en las listas de los directorios mencionados de instituciones educativas, se puede referir el caso al Presidente para su consideración.

2. En caso que un obrero oficial de la ACyM gane un título académico o lo reciba "honoris causa," él o ella tiene la responsabilidad de hacer que el

título sea reconocido por el Presidente. A menos que el Presidente haya reconocido el título, éste no se usará en ninguna literatura publicada por La Alianza Cristiana y Misionera ni por ningún distrito de ella. Tampoco se debe usar en los membretes de una iglesia ni en tableros de avisos o sitios Web.

F. Centros de enseñanza superior, universidades y escuelas de posgrado oficiales de Estados Unidos. La Alianza Cristiana y Misionera cuenta con un centro de enseñanza superior, dos universidades y una escuela de posgrado.

1. Centros de enseñanza superior / Universidades.

   Crown College, 8700 College View Dr., St. Bonifacius, Minnesota, 55375, centro de enseñanza superior de la región del Medio Oeste.

   Simpson University, 2211 College View Drive, Redding, California, 96003, universidad de la región de la Costa del Pacifico.

   University of Toccoa Falls, Toccoa Falls, Georgia, 30598, universidad de la región del Sureste.

2. Escuelas de Posgrado.

   A.W. Tozer Theological Seminary, 2211 College View Drive, Redding, California, 96003, programa de un año que otorga el título de Maestría.

IV. DECLARACIÓN DE FE Y OTRAS DECLARACIONES

La Declaración de Fe de la ACyM, la Declaración sobre la Santidad de la Vida, y la Declaración sobre la Sexualidad, tal como aparecen en la versión más reciente del *Manual de la ACyM* que se encuentra en el sitio de Internet de la C&MA*,* serán la posición doctrinal sobre estos asuntos de las instituciones ACyM de educación pos secundaria. Puesto que estas posiciones doctrinales componen la médula de los distintivos y la misión de la ACyM, y puesto que los años pasados en la universidad y escuela de posgrado son formativos en la vida de los estudiantes, es esencial que todo el personal docente y administrativo afirme estas posiciones doctrinales de la denominación y que no enseñe posiciones contrarias. Se espera que el personal docente tenga conocimiento de todos los puntos de vista dentro de la materia que enseña.

Esta afirmación es necesaria por las siguientes razones: (1) una relación más fuerte entre las instituciones educativas y La Alianza Cristiana y Misionera provee un nivel más fuerte de protección legal; (2) las declaraciones claras mantienen la

identidad teológica de La Alianza dentro de un ambiente cultural cambiante; (3) muchos socios aliancistas fuera de los Estados Unidos esperan que La ACyM de EE.UU. mantenga su integridad doctrinal, para apoyar su propia fuerza y viabilidad.

Para lograr estos objetivos, la ACyM requiere los siguientes procedimientos que se aplicarán a todo el personal docente y administrativo, sea de tiempo completo, parcial, o visitante; sea que enseñe cursos teológicos o no teológicos; y sea que trabaje en el campus o fuera de él.

A. Administradores y Profesores Futuros. Antes de recibir empleo, se les entregará a todas las personas consideradas para puestos administrativos o docentes la Declaración Doctrinal y las declaraciones de posición de la ACyM. Ellas deben indicar su afirmación de esta declaración doctrinal, firmando un Acuerdo de Aceptación antes de recibir un contrato de empleo.

B. Administradores y Profesores Actualmente Contratados. El presidente de cada institución requerirá a los administradores y profesores que tienen empleo en las instituciones ACyM de educación pos secundaria que afirmen anualmente su adhesión a la Declaración Doctrinal y las declaraciones de posición de la ACyM, y que no enseñen posiciones contrarias.

C. Reservas y Desacuerdos. Si un administrador o profesor firmante tiene alguna reserva sobre cualquier parte de la Posición Doctrinal o las declaraciones de posición de la ACyM, debe informar por escrito al presidente de la institución ACyM de educación pos secundaria sobre esta reserva. Cualquier reserva considerada importante será informada al Presidente.

D. Artistas Invitados y Conferencistas Visitantes. Puesto que se puede necesitar flexibilidad al contratar a artistas invitados y conferencistas visitantes, la institución afectada debe resolver posibles irregularidades.

E. Disciplina y Apelación. Cuando se determine que no se está afirmando los postulados básicos de la Declaración Doctrinal y las declaraciones de posición de la ACyM en la enseñanza o en la práctica, y cuando el administrador o profesor no quiere retractarse, la jurisdicción y disciplina seguirán procedimientos similares a los detallados en el *Manual,* Sección E8, "Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación" (ver la Sección VIII abajo, Proceso Disciplinario por Enseñar en Contra de la Declaración Doctrinal y las declaraciones de posición de la ACyM).

V. FINANZAS

A. Procedimientos de Contabilidad. Los procedimientos de contabilidad de las instituciones ACyM de educación pos secundaria deben conformarse a los que son aprobados por la Financial Accounting Standards Board (FASB) y la National Association of College and University Business Offices (NACUBO).

B. Subvenciones. En consulta con el Presidente, el Chief Financial Officer (CFO – principal oficial financiero) de la ACyM administrará, dirigido por estipulaciones específicas, los fondos recibidos del Fondo de la Gran Comisión.

C. Déficit en Operaciones. Si una institución ACyM de educación pos secundaria tiene por dos años consecutivos un déficit en el fondo de operaciones de 3 por ciento, o si tiene un déficit acumulado de más de 10 por ciento de su presupuesto anual para operaciones, el CFO nombrará un Comité de Revisión Financiera para hacer un estudio *in situ*, conjuntamente con un comité nombrado por la Junta de Síndicos de la institución. El comité de revisión presentará un informe al CFO, incluyendo un análisis de las condiciones financieras y recomendaciones para corregir los problemas financieros. El Presidente, después de consultar con el presidente de la institución afectada, presentará un informe a la Junta de Directores, junto con cualquier recomendación que se presentaría a la Junta de Síndicos de la institución para resolver los problemas financieros.

VI. INFORMES Y RECOMENDACIONES

Se debe presentar los siguientes informes y recomendaciones por escrito a la oficina o cuerpo apropiado. Los informes y recomendaciones deben ser presentados en formularios normalizados si el Presidente los provee, o según determine la Junta de Directores.

A. Asuntos para Informar al Presidente.

1. La matrícula del otoño y la primavera, y varias estadísticas relacionadas con la composición del cuerpo estudiantil.

2. Una lista anual de los oficiales administrativos y cuerpo docente.

3. Libro de actas de la Junta de Síndicos.

4. Informe de auditoría (encuadernado), la carta de los auditores resumiendo sus hallazgos, la respuesta de la institución, y la minuta de la Junta indicando que la auditoría fue revisada y aceptada. Se debe presentar tres copias de cada uno de éstos al Presidente o su designado

antes del primero de septiembre. El Comité de Revisión de Auditoría de la Junta de Directores revisará estos materiales.

5. Otros asuntos que el Presidente pueda pedir o que la Junta de Síndicos quiera presentar.

B. Materiales que Componen la Historia Permanente para el Presidente.

1. Catálogos.

2. Copias de las actas de todas las sesiones de la Junta de Síndicos y de los subcomités correspondientes.

3. Copias de la cédula, constitución y estatutos.

4. Informe anual del principal oficial ejecutivo de la institución.

C. Asuntos para Informar a la Junta de Directores. El Presidente informará los siguientes puntos a la Junta de Directores:

1. Las matrículas del otoño y la primavera.

2. Respuesta de una asociación de acreditación a la auto-evaluación hecha por la institución, y la respuesta de la institución a la asociación de acreditación.

3. Otros asuntos según detallados en Sección I, "Organizaciones de Apoyo."

D. Asuntos para la Aprobación de la Junta de Directores.

1. Recomendaciones al Concilio General.

2. Establecimiento de un sucursal del campus, como se define por la agencia de acreditación de la institución de educación pos secundaria.

3. Otros asuntos según detallados en Sección I "Organizaciones de Apoyo."

E. Asuntos para Informar y/o Recomendar al Concilio General.

1. Propuestas para modificar los propósitos adoptados oficialmente para la educación ACyM.

2. Informes o recomendaciones que el Presidente, en consulta con la Junta de Directores, cree que merecen la atención y/o aprobación del Concilio.

3. Un informe incluido en el Informe del Presidente al Concilio. Puede contener cualquier y todo asunto referente a la educación superior, según los límites establecidos por el Presidente.

VII. PERSONAS DIVORCIADAS

De acuerdo con el alto respeto de las Sagradas Escrituras por la santidad del matrimonio, y considerando la gran responsabilidad de las personas que tienen cargos de liderazgo espiritual de demostrar una vida ejemplar, las instituciones ACyM de educación pos secundaria normalmente no darán empleo a oficiales ni contratarán personal docente que sean divorciados y que hayan contraído nuevo matrimonio, ni a personas casadas con una persona divorciada, en cualquier caso en que el divorcio no sería permitido según las Escrituras. Esta restricción se aplica a todos los oficiales y al personal docente en las áreas de Ministerios de la Iglesia, Biblia, Teología, Misiones, Música Sagrada y Educación Cristiana.

Se puede conceder excepciones a este reglamento en casos específicos por el proceso de apelación en los casos en que el divorcio y nuevo matrimonio sucedieron antes de la conversión (ver el *Manual de la ACyM,* A2, sección 12.2).

Excepto en casos en que hay motivos con apoyo bíblico para el divorcio (ver *Manual,* Sección H2, "Declaración sobre la Soltería y el Matrimonio"), un empleado de una institución ACyM de educación pos secundaria que es parte de un proceso de divorcio durante su empleo no puede continuar como empleado de la institución.

Cada institución de educación pos secundaria, bajo supervisión del presidente, determinará si la condición del empleado se conforma a la Declaración sobre la Soltería y el Matrimonio de la ACyM, y la acción que se tomará, si alguna. Se presentará un informe completo al Presidente. Si el empleado es obrero oficial de la ACyM, el presidente de la institución pos secundaria remitirá toda la documentación al superintendente del distrito en que el obrero oficial recibe su certificación.

VIII. PROCESO DISCIPLINARIO POR ENSEÑAR EN CONTRA DE LAS DECLARACIONES DOCTRINALES DE LA ACYM

Cualquier acusación contra una persona de una institución ACyM de educación pos secundaria respecto a enseñar doctrina contraria a las Declaraciones Doctrinales de la ACyM se tratará según los procedimientos establecidos por esa institución.

A. Se recomienda que el proceso sea guiado por la "Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación" que se encuentra en el *Manual,* Sección E8, incluyendo el uso de un Comité de Investigación.

B. Cada institución, bajo la supervisión del presidente, determinará las acciones necesarias y procurará concluir el asunto. Se presentará al Presidente un informe completo, incluyendo una copia de los cargos escritos. Si el acusado es un obrero oficial de la ACyM, el presidente de la institución remitirá al superintendente del distrito donde el obrero tiene su certificación todos los documentos del caso, para las acciones indicadas según la Política Uniforme de la ACyM sobre Disciplina, Restauración y Apelación.

C. Si las acciones propuestas no ponen fin al asunto, y si acusaciones escritas siguen llegando contra el acusado, se pasará el asunto al Presidente y su Gabinete.

D. El Gabinete del Presidente revisará los cargos escritos y la respuesta escrita del acusado a dichos cargos. Se puede hacer entrevistas personales si las considera necesarias.

E. El Gabinete del Presidente determinará si el acusado ha enseñado doctrina contraria a la de las Declaraciones Doctrinales de la ACyM. Esta decisión será inapelable.

F. El Presidente le comunicará la decisión al presidente de la institución.

    1. Si la decisión apoya las acusaciones de enseñar doctrina contraria a la de la ACyM, la Junta de Síndicos determinará una disciplina según la Política Uniforme de la ACyM sobre Disciplina, Restauración y Apelación. La decisión de la Junta de Síndicos será inapelable.

    2. Si el Gabinete del Presidente determina que las acusaciones carecen de base, la Junta de Síndicos decidirá la acción indicada para poner fin al asunto. Esta acción será inapelable.

G. El presidente de la institución le comunicará oportunamente la decisión tomada y la acción determinada al acusado y a los que le acusaron.

H. En cualquier momento de este proceso el acusado puede presentar su renuncia.

I. Al concluir cualquier investigación o procedimiento disciplinario, el presidente de la institución presentará un informe final al Presidente, y en el caso de obreros oficiales, también al superintendente del distrito.

X. ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS SOBRE LA EDUCACIÓN POS SECUNDARIA

El Consejo de Educación Pos Secundaria puede sugerir enmiendas para los Reglamentos sobre la Educación Pos Secundaria en cualquiera de sus sesiones ordinarias. Dichas enmiendas se presentarán a la Junta de Directores para su consideración. Los Reglamentos sobre la Educación Pos Secundaria pueden ser enmendados por la Junta de Directores o por el Concilio General. Las acciones tomadas por la Junta de Directores o el Concilio General con respecto a la educación superior pueden ser enmendadas o anuladas solamente por estos cuerpos respectivamente.

C3

OFICINA DEL SECRETARIO CORPORATIVO

REGLAMENTOS GENERALES

La Oficina del Secretario Corporativo notificará a cada persona elegida por la Junta de Directores, tomará las acciones que sean necesarias en nombre de la Junta de Directores, e incluirá en el Informe del Secretario Corporativo al Concilio General todos los asuntos informados o referidos por la Junta de Directores al Concilio General.

ASUNTOS LEGALES

La Oficina del Secretario Corporativo es responsable por todo asunto legal.

COMITÉ PARA CUMPLIR CIERTAS FUNCIONES LEGALES

El Comité para Cumplir Ciertas Funciones Legales consistirá de los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta de Directores.

1. Este Comité sesionará al llamado del presidente del Comité Ejecutivo.
2. Este Comité está sujeto y subordinado a la Junta de Directores y su Comité Ejecutivo, y cumplirá las órdenes y directivas de la Junta de Directores o su Comité Ejecutivo, actuando en capacidad administrativa. Este Comité no tiene autoridad independiente para actuar a nombre de La Alianza Cristiana y Misionera. Tal autoridad reside exclusivamente en la Junta de Directores y su Comité Ejecutivo.
3. La responsabilidad de este Comité será procesar asuntos rutinarios tales como abrir cuentas bancarias y de corretaje y certificar las firmas autorizadas para ellas, resoluciones de enmienda, poderes notariales, y otros asuntos parecidos que son acciones administrativas de rutina.
4. Este Comité puede autorizar a uno o más cualesquiera de sus oficiales para ejecutar para, y a nombre de La Alianza Cristiana y Misionera, cualquier documento necesario para cumplir las órdenes y directivas de la Junta de Directores o su Comité Ejecutivo, o que sea necesario en relación con asuntos de rutina de índole administrativo.
5. Tres miembros constituirán quórum.

6. La Oficina del Secretario Corporativo es responsable por preparar y custodiar todos los archivos y documentos necesarios.
7. Se presentará a la Junta de Directores un informe escrito de todos los asuntos tratados por este Comité.

C4

OFICINA DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

REGLAMENTOS GENERALES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Al criterio del presidente, la Oficina del Vicepresidente Administrativo será responsable por las operaciones ejecutivas de La Alianza Cristiana y Misionera. En coordinación con las áreas administrativas, las operaciones ejecutivas, según determinadas por el presidente y la Junta de Directores, pueden incluir: supervisión ejecutiva de los preparativos para el Concilio General y de los procedimientos durante el Concilio; apoyo administrativo para la Junta de Directores; dirección del Gabinete del Presidente; coordinación de actividades de comités nombrados por la Junta de Directores; la administración de los siguientes aspectos de la Sede Nacional: políticas y procedimientos, planeamiento estratégico, y tales otras funciones que le sean asignadas de tiempo en tiempo por el presidente y la Junta de Directores.

SECCIÓN D

DESARROLLO

Introducción D1

Alliance Life (*Vida Aliancista)* D2

D1

DESARROLLO

INTRODUCCIÓN

El área de Desarrollo tiene la responsabilidad de difundir la historia de lo que es La Alianza Cristiana y Misionera, de levantar fondos para el movimiento, promover la visión, preservar la rica herencia aliancista, y movilizar a la familia aliancista para el cumplimiento de la Gran Comisión. Desarrollo colabora con las demás áreas de ministerio para coordinar las comunicaciones, la provisión de fondos, márketing y eventos, y la preparación de líderes para la iglesia del mañana.

D2

ALLIANCE LIFE

1. *Alliance Life (Vida Aliancista)* es el órgano oficial de La Alianza Cristiana y Misionera. Su propósito triple es de:

   a. Fomentar el crecimiento cristiano, especialmente por enfatizar el mensaje del Evangelio Cuádruple.

   b. Fomentar apoyo para la obra mundial de La Alianza Cristiana y Misionera.

   c. Fomentar la identificación de los lectores con la familia aliancista.

2. La revista funciona bajo la supervisión general del vicepresidente de Desarrollo de La Alianza Cristiana y Misionera.

3. El editor es responsable del contenido y la presentación generales de la revista. Se encarga de contratar al personal de *Alliance Life*, previa consulta con el vicepresidente de Desarrollo de la Alianza Cristiana y Misionera.

SECCIÓN E

REGLAMENTOS DE MINISTERIOS DE LA IGLESIA

Introducción E1

Distritos y Asociaciones (Geográficos e Multiculturales) E2

Política Uniforme sobre:

Credenciales y Certificados E3

Consagración y Ordenación E4

Certificación de Profesiones no Eclesiásticas en la Iglesia E5

Obreros Jubilados E6

Disciplina, Restauración, y Apelación E7

Reglamentos Generales E8

Reglamentos para Ministerios Multiculturales E9

Política para el Gobierno de Distritos en Desarrollo E10

Iglesias:

Política para Clasificación como Iglesia Acreditada E11

Política para Gobierno de una Iglesia en Desarrollo E12

Ejemplos de Artículos de Incorporación para Iglesias Locales ACyM E13

Ejemplos de Estatutos para Iglesias Locales ACyM E14

Agenda para Organizar una Iglesia Acreditada ACyM E15

Política para Reclasificar una Iglesia Acreditada como Iglesia en Desarrollo E16

Política para Cerrar una Iglesia E17

E1

MINISTERIOS DE LA IGLESIA

INTRODUCCIÓN

La división de Ministerios de la Iglesia tiene la responsabilidad de supervisar los ministerios de los distritos e iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera de los Estados Unidos, Puerto Rico, y las Bahamas. Esta responsabilidad se ejerce conjuntamente con los superintendentes de distritos y otros oficiales de los distritos, e incluye las relaciones con los distritos y sus Conferencias de Distrito anuales, con los obreros oficiales y las iglesias locales. El alcance de la responsabilidad incluye proveer recursos y servicios en las siguientes áreas: el avance de las iglesias (salud) y multiplicación, ministerios multiculturales, incluyendo las asociaciones, el reclutamiento y desarrollo de liderazgo, movilización para misiones, ministerios de hacer discípulos para niños y jóvenes, ministerios de capellanes, y Mujeres Aliancistas.

E2

DISTRITOS Y ASOCIACIONES

Las iglesias de La Alianza en los Estados Unidos y sus territorios fiduciarios, Puerto Rico, y las Bahamas están organizadas en ciertos distritos con base geográfica y étnica. Los límites de los distritos pueden ser cambiados por acción de la Junta de Directores. Cada distrito está bajo la supervisión general de un superintendente de distrito y debe adoptar la Constitución Uniforme para Distritos, según se encuentra en el *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera.* Los distritos designados como "en desarrollo" serán gobernados por la Política para Gobierno de Distritos en Desarrollo.

LOS DISTRITOS

Los distritos serán clasificados como:

(a) Distrito Constituido. Un distrito teniendo como mínimo 40 iglesias organizadas, y que funciona según la Constitución Uniforme de La Alianza Cristiana y Misionera para Distritos, puede solicitar ser clasificado como un "Distrito Constituido." Por acuerdo del Comité Ejecutivo del distrito, un distrito constituido puede solicitar al vicepresidente de Ministerios de la Iglesia ser transferido de Ministerios Multiculturales a la supervisión directa de la oficina del vicepresidente.

(b) Distrito en Desarrollo. Un distrito que tiene entre 11 y 39 iglesias organizadas, y que funciona según la Política para el Gobierno de Distritos en Desarrollo, será conocido como un "Distrito en Desarrollo."

Los distritos serán como sigue:

Alliance Northwest–Alaska, Oregon, Washington, y la parte de Idaho que queda en el huso horario del Pacífico.

Alliance South Central–Arkansas, Oklahoma, Texas, y Louisiana.

Central–West Virginia y la parte de Ohio limitada al oeste por los límites de los condados más cercanos a una línea que corre desde el límite occidental de la ciudad de Sandusky, Ohio, en el norte hasta el límite occidental de la ciudad de Ironton, Ohio, en el sur.

Central Pacific–Hawai, Utah, Nevada, y la parte de California que yace al norte del límite sur de los condados de Monterrey, Tulare, e Inyo.

Coreano–Las iglesias identificadas como congregaciones coreanas en todos los 50 estados y territorios de EE.UU.

Eastern Pennsylvania–La parte de Pennsylvania que yace al este de una línea de norte a sur que pasa por el límite oriental de Huntingdon, Pennsylvania.

Great Lakes–La Península Baja de Michigan, más la parte del noroeste de Ohio al norte de una línea trazada de este a oeste a lo largo del límite sur de los condados Henry y Wood, y que se extiende al límite oriental del condado de Seneca, y luego corre hacia el norte, al límite occidental de la ciudad de Sandusky, Ohio.

Hmong–Las iglesias identificadas como congregaciones hmong en todos los 50 estados y territorios de EE.UU.

Metropolitan–New Jersey y la parte de New York que incluye la ciudad de Nueva York, Long Island, y los condados de Rockland, Orange, Putnam, y Westchester.

MidAmerica–Colorado, Iowa, Kansas, Missouri, y Nebraska.

Mid-Atlantic–Delaware, Distrito de Columbia, Maryland, y Virginia.

Midwest–Illinois e Indiana.

New England (Nombre Comercial: Alliance New England)–Connecticut, Maine, Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island, y Vermont.

North Central–Minnesota, Dakota del Norte al este del Río Missouri hasta Bismark, y una línea recta hacia el norte desde los límites occidentales de Bismark hasta la frontera canadiense, y Dakota del Sur al este del Río Missouri.

Northeastern–New York, excluyendo la ciudad de Nueva York, Long Island, y los condados de Rockland, Orange, Putnam, y Westchester.

Ohio Valley–El estado de Kentucky más la parte de Ohio occidental al sur de una línea de este al oeste a lo largo del límite sur de los condados de Henry y Wood, y que se extiende al límite oriental del condado de Seneca, y luego corre al sur hasta el límite occidental de la ciudad de Ironton, Ohio, y la parte de Tennessee que queda en el huso horario Central.

Puerto Rico–La Isla de Puerto Rico.

Rocky Mountain–Montana, Wyoming, la parte de Idaho en el huso horario de las Montañas, Dakota del Norte al oeste del Río Missouri hasta Bismark, y luego una línea hacia el norte desde los límites occidentales de Bismark hasta la frontera canadiense, y Dakota del Sur al oeste del Río Missouri.

South Pacific (Nombre Comercial: South Pacific Alliance)**–**Arizona, New México, y la parte de California que yace al sur del límite norteño de los condados de San Luis Obispo, Kern, y San Bernardino.

Southeastern (Nombre Comercial: The Alliance Southeast)**–**Florida, incluyendo todo al este del límite entre los condados de Okaloosa y Walton, y las Bahamas.

Spanish Eastern–Maine, New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, West Virginia, Virginia, Delaware, Maryland, Tennessee, Georgia, North and South Carolina, Florida, Mississippi, Alabama, y aquella porción de Louisiana al este de una línea de norte a sur que pasa por el límite oriental de Jeanerette, Louisiana.

The Alliance South–Alabama, Georgia, Mississippi, North Carolina, South Carolina, la parte de Tennessee que queda en el huso horario del Este, y la parte de Florida al oeste del límite entre los condados de Okaloosa y Walton.

Vietnamese–Las iglesias identificadas como congregaciones vietnamitas en todos los 50 estados y territorios de EE.UU.

Western Great Lakes–Wisconsin y la Península Superior de Michigan.

Western Pennsylvania–La parte de Pennsylvania que yace al oeste de una línea de norte a sur que pasa por el límite oriental de Huntingdon, Pennsylvania.

DISTRITOS EN DESARROLLO

Excepciones a estos límites pueden ser necesarias para facilitar el inicio de nuevas iglesias, para respetar barreras geográficas naturales o para adaptarse a las regiones metropolitanas ya establecidas. El Comité Ejecutivo de un distrito puede solicitar excepciones a Ministerios de la Iglesia. Con el acuerdo mutuo de los distritos afectados y la aprobación de Ministerios de la Iglesia, se puede hacer excepciones de carácter temporal o permanente. Las excepciones no serán anotadas en la publicación de los límites.

ASOCIACIONES Y CAPELLANES

Ministerios de la Iglesia les proveerá supervisión a los siguientes ministerios:

1. **Asociaciones—**grupos étnicos, lingüísticos, y culturales dentro de los Estados Unidos y sus territorios pueden afiliarse, uniendo grupos de diferentes distritos para adelantar el ministerio entre cierto grupo cultural o lingüístico, según los Reglamentos para Asociaciones que se encuentran en el *Church Ministries Handbook.* Estas asociaciones incluyen, pero no se limitan a las siguientes: Africanos, Arábico-hablantes, Chinos, Filipinos, Indígenas Norteamericanos, Haitianos, Montagnard, y la Hispana del Oeste.

   La Junta de Directores también reconoce a las asociaciones de: Pastores Afroamericanos y Obreros con Certificación.

2. **Capellanes Federales—**el endoso de capellanes militares y capellanes institucionales que sirven en agencias federales.

E3

POLÍTICA UNIFORME SOBRE CREDENCIALES

PREÁMBULO

El mismo constituyó a unos apóstoles; a otros, profetas; a otros, evangelistas; y a otros, pastores y maestros, a fin de capacitar al pueblo de Dios para la obra de servicio, para edificar el cuerpo de Cristo (Efesios 4:11, 12 NVI). *Nadie ocupa ese cargo por iniciativa propia; más bien, lo ocupa el que es llamado por Dios, como sucedió con Aarón* (Hebreos 5:4 NVI).

Las personas nombradas para el ministerio cristiano son tenidas en honor y respeto por la Iglesia. Estas personas tienen que saber que Dios les ha llamado para servirle y que las ha equipado con los dones apropiados. Su llamamiento y sus dones deben ser confirmados por la Iglesia. La devoción, el carácter, el estilo de vida y los valores de la persona llamada para servir a Cristo deben demostrar la realidad de su compromiso con el Señor y su Palabra.

El propósito de esta Política Uniforme es de establecer los medios por los cuales tales personas pueden ser reconocidas para ministerios por las iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera (ACyM) y recomendadas a la comunidad de fe mayor. Ella establece las Ordenes de Ministerio, los requisitos para cada una de ellas, y los medios por los cuales las personas que desean servir a nuestro Señor dentro de la ACyM en tales capacidades pueden solicitar hacerlo.

Todas las personas que solicitan la credencial de obrero oficial (ver B-1, Definición de Obrero Oficial) con La Alianza Cristiana y Misionera (ACyM), o el ser reconocidas por un certificado para ministerio, acatarán esta Política.

I. ORDENES DE MINISTERIO

La Alianza Cristiana y Misionera distinguirá entre dos Ordenes de Ministerio dentro de sus iglesias. Los Obreros Oficiales, quienes reciben *credenciales,* son reconocidos como miembros del clero. Ellos sirven en cargos dedicados a la predicación y enseñanza de la Palabra de Dios, la administración de las ordenanzas y la dirección de la iglesia para andar en la plenitud de Cristo, y para cumplir la Gran Comisión en todo el mundo. Las personas quienes reciben *certificados* para ministerio tienen autorización para cumplir una variedad de funciones vocacionales en la iglesia. Estas funciones apuntan a los mismos fines, pero no incluyen las mismas responsabilidades como las del clero.

Todo obrero oficial con *credenciales*, excepto aquellos otorgados al personal de la Sede Nacional y los capellanes federales, serán otorgadas por el superintendente del distrito en donde esta persona sirve, o en dónde está solicitando ministerio, tras la aprobación del Concilio de Acreditación del distrito. El Concilio de Acreditación se constituirá de acuerdo con la Constitución Uniforme para Distritos de La Alianza Cristiana y Misionera (ver A4, Artículo II, Sección 5).

Todo *certificado,* excepto los otorgados al personal de la Sede Nacional, será extendido o aprobado por el superintendente del distrito en donde sirve el obrero, o al cual solicita servicio, después de consultar con el pastor o los ancianos de la iglesia donde el solicitante mantiene su membresía. El superintendente de distrito informará anualmente al Concilio de Acreditación los nombres de todas las personas que tienen certificado.

Se otorgará credenciales y/o licencias para las siguientes Ordenes de ministerio en la iglesia. Los obreros oficiales con credenciales se consideran miembros del clero, y pueden tener derecho a "privilegios del clero" bajo los reglamentos del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos.

A. **Obreros Oficiales con Credencial**

1. Obrero Oficial Consagrado y Ordenado
3. Obrero Oficial Provisional
4. Obrero de Ministerio de la Iglesia
5. Obrero de Ministerio Laico

B. Obreros con Certificado

1. Certificado de Aprendiz en Ministerio
2. Certificado de Ministerio Vocacional
3. Certificado de Obrero Cristiano

II. TIPOS DE CREDENCIAL DE OBRERO OFICIAL

A. **Credencial de Obrero Oficial Ordenado**

1. **Descripción:** Se puede otorgar la Credencial de Obrero Oficial Consagrado y Ordenado a aquellos que son designados por el superintendente de distrito en ministerios pastorales y otros ministerios relacionados que tiene como ~~con la~~ responsabilidad principal de predicar y enseñar la Palabra de Dios, administrar las ordenanzas y guiar ~~a~~ la iglesia.

2. **Requisitos:** El obrero oficial consagrado y ordenado debe cumplir todos los Requisitos Generales y Académicos para la credencial detallados en esta Política. Él/ella primero tendrá la credencial de Obrero Oficial Provisional por un mínimo de dos años. Dentro de ese plazo él/ella completará todos los requisitos para la ordenación descritos en la Política Uniforme para la Consagración y Ordenación en el *Manual de la ACyM* (E4).

3. **Privilegios:** Bajo la política de la ACyM, y en conformidad con la Declaración sobre Gobierno de la Iglesia (Concilio General 1981), aquellos quienes reciben esta credencial se consideran líderes espirituales con ciertos derechos y privilegios que incluyen, pero no se limitan a la autoridad para administrar las ordenanzas, dirigir cultos de adoración, y servir en el control, dirección y mantenimiento de entidades designadas de la ACyM. El personal consagrado y ordenado, y licenciado tienen derecho en ser delegados acreditados al Concilio General y a la Conferencia de Distrito.

B. Credencial de Obrero Oficial Provisional

1. **Propósito:** La Credencial de Obrero Oficial Provisional se extenderá como una credencial preparatoria. Su propósito es proveer oportunidades para recibir asesoramiento por pastores con experiencia, para el desarrollo de habilidades en el ministerio y liderzgo de la iglesia, y demostración de carácter cristiano de las personas llamadas a servir a la iglesia en el ministerio consagrado y ordenado. También puede emitir a personas quienes deben cumplir con cualificaciones educativas adicionales como requisitos previos, a fin de cumplir con todos los requisitos para la consagración y ordenación como se describe en las Políticas del *Manual de la ACyM* (E4).

2. **Descripción:** Se puede dar la Credencial de Obrero Oficial Provisional a hombres o mujeres asignados por el superintendente de distrito para servir en ministerios pastorales y para dirigir la iglesia. Se extenderá por un mínimo de dos años consecutivos, durante los cuales el obrero oficial provisional debe trabajar para cumplir los requisitos para la consagración y ordenación. El número máximo de años que una persona puede tener la credencial de obrero oficial provisional será determinado por el Concilio de Acreditación, según vea prudente.

3. **Requisitos:** Se puede otorgar esta credencial a personas quienes pueden expresar un sentido del llamado de Dios al ministerio consagrado y ordenado. Deben cumplir tanto los requisitos académicos como generales para la credencial, según estipulados en esta Política, o deben estar

matriculadas en un programa aprobado de educación teológica para cumplir los requisitos académicos. Deben continuar trabajando para satisfacer los requisitos para la consagración/ordenación detallados en el *Manual de la ACyM*, bajo la supervisión del superintendente de distrito y el Concilio de Acreditación del distrito.

4. **Privilegios:** Bajo la Política de la ACyM y en conformidad con la Declaración sobre Gobierno de la Iglesia (Concilio General 1981), las personas quienes reciben esta credencial se consideran líderes espirituales que tienen ciertos derechos y privilegios, que incluyen, pero no se limitan a la autoridad para administrar las ordenanzas y dirigir cultos de adoración, bajo la supervisión de obreros oficiales consagrados y ordenados. También pueden servir en el control, dirección y mantenimiento de entidades designadas de la ACyM. Los obreros oficiales provisionales con esta credencial tienen derecho a ser delegados acreditados al Concilio General y a la Conferencia de Distrito. Cuando las circunstancias lo requieren, un hombre con esta credencial provisional puede ser nombrado por el superintendente de distrito para actuar como pastor titular y por lo tanto puede servir como anciano y como presidente de la autoridad gobernante de la iglesia.

C. Licencia de Obrero de Ministerios de la Iglesia

1. **Descripción:** Se puede extender una Licencia de Obrero de Ministerios de la Iglesia a personas nombradas por el superintendente de distrito para servir en ministerios de la iglesia local que incluyen el ministerio de la Palabra de Dios y responsabilidades limitadas de liderazgo. Estas personas no procuran servir como obreros consagrados y ordenados, ni ejercer los privilegios del clero consagrado/ordenado. Los que tienen esta licencia sirven a la iglesia bajo la supervisión directa de un obrero oficial consagrado/ordenado.

2. **Requisitos:** Se puede extender la Licencia de Obrero de Ministerios de la Iglesia a personas quienes hayan cumplido con los Requisitos Generales y Académicos para obtener una credencial detallada en esta Política, y quienes han cumplido un servicio satisfactorio por un mínimo de un año como Obrero Oficial Provisional. Deben cumplir los requisitos para el certificado de Obrero de Ministerios de la Iglesia detallados en el *Manual de Concilio de Acreditación.*

3. **Privilegios:** Bajo la Política de la ACyM, las personas quienes reciben esta licencia se consideran líderes espirituales que tienen ciertos derechos y privilegios que incluyen, pero no se limitan a la autoridad para administrar las ordenanzas y dirigir cultos de adoración, como también servir en el

control, dirección y mantenimiento de entidades designadas de la ACyM bajo la supervisión directa de un obrero oficial consagrado y ordenado. Los obreros oficiales provisionales con esta licencia tienen derecho a ser delegados acreditados al Concilio General y a la Conferencia de Distrito.

4. **Transición a ministerio consagrado y ordenado:** Los que han recibido la licencia de obrero de ministerios de la iglesia, y posteriormente sienten que Dios les está llamando al ministerio consagrado y ordenado, deben presentar por escrito una solicitud para la credencial de obrero oficial provisional al superintendente de distrito y al Concilio de Acreditación del distrito. Se les puede llamar a presentarse ante el Concilio de Credenciales para una entrevista adicional sobre su llamado al ministerio consagrado y ordenado, y cualquier otro asunto relevante a recibir la credencial de obrero oficial provisional.

D. **Licencia de Obrero de Ministerios Laicos**

1. **Descripción:** Se puede extender una licencia de Obrero de Ministerios Laicos a personas quienes tienen empleo secular o son jubiladas, y que son nombradas por el superintendente de distrito para dirigir una iglesia o para desempeñar ministerio que se conduce bajo los auspicios del distrito.

2. **Requisitos:** Los obreros de ministerios laicos deben cumplir los requisitos generales para credenciales y certificados de la Política, y tales requisitos académicos que el superintendente de distrito y el Concilio de Acreditación consideren aconsejables. Deben ser miembros de la congregación a la cual son asignados para ministrar.

3. **Privilegios:** Bajo la Política de la ACyM, las personas quienes reciben esta licencia se consideran líderes espirituales quienes tienen ciertos derechos y privilegios, que incluyen, pero no se limitan a la autoridad para administrar las ordenanzas y dirigir cultos de adoración, como también servir en el control, dirección y mantenimiento de entidades designadas de la ACyM bajo los auspicios del superintendente de distrito. Tienen derecho a ser delegados acreditados al Concilio General y a la Conferencia de Distrito. Los hombres quienes han recibido esta licencia serán solamente considerados ancianos cuando son nombrados por el superintendente del distrito para servir como pastor titular o cuando es electo por la iglesia local.

III. Requisitos para Recibir Credencial o Certificado

A. **Requisitos Generales:** Todas las personas quienes desean cumplir el llamado de Dios a ministerio como vocación con La Alianza Cristiana y

Misionera deben completar la Solicitud para Ministerio en La Alianza, incluyendo el Cuestionario Doctrinal. Luego que se haya presentado todos los documentos requeridos al superintendente de distrito (o cuando sea apropiado, a la Oficina de Formación de Candidatos [OFC]), se fijará una entrevista para determinar la elegibilidad para recibir credencial como obrero oficial. Los candidatos para ministerios con credenciales serán evaluados a la luz de los siguientes requisitos:

1. Poder expresar un llamado divino específico para servir a Dios en el ministerio cristiano como vocación.

2. Ejercitar de manera regular las disciplinas espirituales tales como la oración, la adoración, el tiempo devocional personal, y el estudio y aplicación de la Palabra de Dios a la vida diaria.

3. Demostrar salud y madurez en las emociones y las relaciones, incluyendo las relaciones familiares.

4. Mostrar una pasión por compartir el evangelio con hombres y mujeres perdidos, y la capacidad para motivar y preparar a otros para hacer lo mismo.

5. Demostrar conocimientos prácticos de la Biblia, la interpretación de ella, la teología bíblica y pastoral, y ministerio estilo Gran Comisión.

6. Comprender y comprometerse con la misión, visión, valores centrales y los distintivos de la ACyM, y someterse a la autoridad constituida como la define la Junta de Directores de la ACyM.

7. Cumplir con la intención de la sección sobre Estilo de Vida y Conducta de los Obreros Oficiales de la ACyM encontrado en el Manual del Concilio de Acreditación.

Los candidatos al ministerio con credenciales tendrán que demostrar su conocimiento del contenido de la Biblia por completar con éxito un examen escrito. Se requiere que todos los obreros con credenciales mantengan la membresía activa en una iglesia ACyM acreditada, o una iglesia formalmente afiliada con la ACyM. Todos los obreros oficiales deben participar en la obra mundial de la ACyM, contribuyendo económicamente para sostener los ministerios ACyM de la Gran Comisión. Solamente el superintendente de distrito y el Concilio de Acreditación del distrito pueden conceder excepciones a estos requisitos.

B. **Requisitos Académicos:** Las personas que desean recibir credenciales como obreros oficiales deben tener un mínimo de treinta (30) horas de crédito de estudios semestral en Biblia, teología y ministerio, con un mínimo de 18 de estos créditos en Biblia y/o teología, de un colegio o escuela de posgrado de La Alianza, o de otra institución universitaria o de posgrado completamente acreditada que afirma la autoridad de las Escrituras como la única regla de la fe y práctica cristiana. El Concilio de Acreditación del distrito tiene la autoridad para no exigir o para ajustar estos requisitos académicos cuando el candidato para ministerio con credencial o certificado demuestra un nivel equivalente de preparación académica en Biblia, teología, y práctica para ministerio. Este requisito académico se puede suplir por programas alternativos de estudio aprobados por Ministerios de la Iglesia, equivalentes a 30 horas de crédito de estudios semestral académico en Biblia, teología, y ministerio.

C. **La Política de La Alianza:** Todos los candidatos para ministerios con credenciales deben presentar evidencia que han completado con éxito un curso sobre la Política y Distintivos de La Alianza aprobado por Ministerios de la Iglesia, o pueden completar este curso durante los primeros seis meses de su ministerio con credencial o certificado.

IV. PROCEDIMIENTOS

A. **Procedimiento para Postular.** Los estudiantes de universidad o seminario durante su último año pueden presentar su solicitud directamente al Director para Formación de Candidatos de la Sede Nacional de la ACyM, o al superintendente del distrito en que se encuentra su universidad o seminario, o del distrito en que desean servir. Otros solicitantes presentarán su solicitud al superintendente del distrito en que desean ministrar.

B. **Entrevista de Evaluación.** Después de recibir la Aplicación para Ministerio dentro de La Alianza y el Cuestionario Doctrinal, la Oficina para Formación de Candidatos (OFC) o el superintendente de distrito hará los arreglos para una entrevista de evaluación. Si el solicitante es casado, se espera que su cónyuge participe en la entrevista. Los solicitantes aprobados por la OFC o el Concilio de Acreditación serán aptos para ser ubicados en ministerio en la ACyM. Se extenderá la apropiada credencial de obrero oficial solamente después que el candidato sea nombrado a un lugar de ministerio por el superintendente de distrito. Candidatos aprobados tendrán dos años después de su aprobación para encontrar un lugar de ministerio por medio del superintendente. Si sobrepasan ese límite, puede ser que el superintendente y el Concilio de Acreditación les exijan una segunda entrevista.

C. **Transferencia de Otra Denominación:** Las personas quienes desean ministrar dentro de la ACyM quienes anteriormente recibieron credenciales y/o la consagración y ordenación de otra denominación cristiana reconocida, o de un cuerpo eclesiástico independiente o no denominacional, deben cumplir los requisitos generales y académicos para la acreditación como obrero oficial. Ellos pueden solicitar servicio dentro de la ACyM de la siguiente manera:

1. Los solicitantes presentarán la Aplicación para Ministerio y el Cuestionario Doctrinal al superintendente del distrito en que desean servir.

2. Los solicitantes presentarán una copia de su historia de servicio, y su certificado de consagración/ordenación de la entidad que los consagró u ordenó.

3. Los solicitantes demostrarán compromiso con la misión, visión, valores centrales y los distintivos de la ACyM, y su disposición de someterse a las autoridades constituidas, como se define esto por la Junta de Directores de la ACyM.

4. Los solicitantes conseguirán la aprobación del Concilio de Acreditación por medio de una entrevista de evaluación, para determinar su idoneidad para el ministerio que buscan, y su comprensión de y concordancia con los distintivos doctrinales, la historia y política de la ACyM.

5. Los solicitantes completarán un curso sobre los distintivos y la política de la ACyM, aprobado por Ministerios de la Iglesia. El Concilio de Acreditación, según su criterio, puede exigir otras lecturas o monografías.

Todos los que se transfieren a ministerio en La Alianza de otra denominación asistirán a un Foro para Nuevos Obreros Oficiales provisto por Ministerios de la Iglesia o el distrito en que han de recibir su credencial o certificado, como condición de ser acreditados.

El Concilio de Acreditación determinará si un solicitante que fue ordenado por otro cuerpo eclesiástico reconocido reúne los requisitos para la ordenación o consagración en La Alianza mediante examen oral. Si es así, el Concilio de Acreditación puede sostener su consagración y ordenación anterior y extenderle un certificado apropiado indicando que su consagración/ordenación fue sostenida por la ACyM. Si el solicitante no es consagrado/ordenado, pero desea desarrollar ministerio consagrado/ordenado dentro de la ACyM, recibirá la credencial de obrero oficial provisional. Si no propone hacer esto, puede recibir la credencial de Obrero de Ministerios de la Iglesia.

D. **Personas Consagradas y Ordenadas por Iglesias Nacionales ACyM fuera de los Estados Unidos:** Aquellos quienes han sido consagrados y ordenados por otra Iglesia Nacional ACyM pueden recibir las credenciales de obreros oficiales consagrado y ordenados cuando son asignados a ministerio en una iglesia local por el superintendente de distrito y previa presentación de sus documentos de consagración y ordenación. Su ordenación puede ser reconocida, después que el Concilio de Acreditación determine que hayan cumplido los requisitos apropiados para ordenación por la ACyM de EE. UU., y hayan completado el curso sobre Política de La Alianza.

E. **Divorcio y Nuevo Matrimonio:** La ACyM no otorga la credencial o certificado a personas divorciadas que han contraído nuevo matrimonio, excepto en casos en que el divorcio sucedió antes de la conversión o en que hubo suficiente base bíblica para ello. Dentro de estas condiciones, personas divorciadas con nuevo matrimonio pueden ser elegibles para servir como obreros oficiales acreditados (Estatutos Generales, Artículo XII, Sección 12.2). Después de una entrevista preliminar con el superintendente de distrito y a recomendación suya, personas divorciadas con nuevo matrimonio, o cuyo cónyuge ha sido divorciado, pueden solicitar que el Concilio de Acreditación del distrito repase las condiciones para determinar si cumplen los requisitos establecidos por la Junta de Directores de la ACyM. Si reciben la aprobación, pueden continuar el proceso de la acreditación a través del Concilio de Acreditación del distrito.

F. **Renovación de la Credencial:** Todas las credenciales se extienden por un año, empezando el primero de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre. Pueden ser suspendidas o revocadas, como se describe en Sección VI de la Política (ver también E7, Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación). Los que reciben certificación después del primero de enero cada año recibirán acreditación por los meses restantes del año.

   Antes del fin del año calendario, el superintendente de distrito entregará al Concilio de Acreditación una lista de los obreros oficiales en el distrito, con la recomendación de renovar la certificación, como sea apropiado. Se dará una explicación por escrito en los casos en que no se recomienda la renovación. Se le dará una copia de esta explicación a la persona para quien no se recomienda la renovación. Esta notificación tiene que incluir información sobre los derechos del obrero de apelar la decisión.

   Los obreros que no reciben la renovación de su acreditación pueden apelar que se les revise la decisión y se les restaure la certificación. Deben dirigir la apelación al vicepresidente de Ministerios de la Iglesia o su designado dentro

de 30 días después de recibir la notificación. La decisión del vicepresidente será determinante.

V. CLASIFICACIONES ESPECIALES DE OBREROS

A. **Evangelistas:** La ACyM reconoce que Dios llama a algunos a ministerios evangelísticos fuera de una iglesia local. Los obreros oficiales acreditados que son consagrados y ordenados pueden ser asignados a ministerios evangelísticos al nivel de distrito. Los evangelistas de distrito presentarán anualmente un informe de ministerio al superintendente de distrito.

1. **Evangelistas de Distrito:** Previa aprobación del Concilio de Acreditación, el superintendente de distrito puede otorgar la credencial apropiada de obrero oficial a los evangelistas calificados que viven en el distrito y que dedican la mayor parte de su tiempo al ministerio evangelístico.

B. **Obreros que Sirven en Iglesias No Aliancistas:** Los que sirven en iglesias no aliancistas pueden recibir la credencial o certificado de obrero oficial, siempre que la iglesia en que sirven cumple las condiciones estipuladas en el *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera* (E8, Artículo V), o si el obrero participa activamente en la obra del distrito, como se define por el Concilio de Acreditación del distrito. No se permite acreditar a personas que tienen credenciales vigentes con otra denominación.

C. **Obreros en Instituciones Educativas de la ACyM:** Los funcionarios administrativos de las instituciones oficiales de educación pos secundaria de la ACyM, o los profesores de estas instituciones, cuyas áreas principales de enseñanza son Biblia, teología, ministerio pastoral, misiones, adoración, música sagrada, ministerios de hacer discípulos, u otras materias relacionadas—todas estas personas deben cumplir los requisitos generales y académicos para acreditación y ser recomendadas por el presidente de la institución, y deben ser miembros de una iglesia de la ACyM, y así pueden ser acreditadas como obreros oficiales.

D. **Capellanes.**

1. **Federales.**

(a) Las personas aliancistas que desean el endoso a nivel nacional de la denominación para ministerio como capellán militar en servicio activo o en las reservas, o en una prisión federal, primero tienen que obtener acreditación como obrero oficial de la Alianza, tienen que servir un mínimo de dos años en un ministerio de una iglesia local, y completar el proceso establecido para la consagración/ordenación. También

tienen que reunir los requisitos mínimos establecidos por el Departamento de Defensa y/o la Oficina Federal de Prisiones para el ministerio de capellanes.

(b) En cualquier momento después de cumplir los requisitos anteriores, se puede presentar una solicitud de endoso al Director Ejecutivo para Ministerios de Capellanes Aliancistas.

(c) Una vez que se complete el proceso de endoso y se acepte al capellán para una posición federal, el Director Ejecutivo le puede dar una credencial al capellán como obrero oficial/capellán militar, u obrero oficial/capellán de prisión. El capellán será responsable a este Director Ejecutivo en todo asunto de credenciales, disciplina, apelación, funciones como capellán, y relaciones en el empleo. El capellán también debe asistir al Concilio General siempre que sus responsabilidades lo permitan, debe presentar los informes reglamentarios, y cumplir otras funciones que pueda exigir el Director Ejecutivo. Los capellanes federales son delegados acreditados al Concilio General y a la Conferencia de Distrito en el distrito donde viven.

(d) El endoso inicial y continuado depende de servicio satisfactorio en la agencia federal correspondiente, y de participación regular en el plan de la denominación para compartir los costos de los endosos.

2. **No Federales.**

(a) Los obreros oficiales acreditados que desean servir voluntariamente como capellanes no federales además del ministerio al cual han sido nombrados en la manera normal, y que no requieren certificación profesional adicional, pueden ser aprobados para ministerio como capellanes por el Concilio de Acreditación de algún distrito. Los obreros oficiales que tienen que cumplir la certificación profesional serán nombrados como capellanes solamente cuando presenten evidencia que han recibido dicha certificación. Se informará a Ministerios de la Iglesia de todos los que son certificados y nombrados para ministerios de capellán dentro del distrito.

(b) Los obreros oficiales que buscan certificación como capellán de una institución no federal, sea de tiempo completo o parcial (remunerado o no), y que además tienen que satisfacer requerimientos de la institución para certificación profesional, pueden ser certificados y endosados por el distrito, en representación de la ACyM, después de cumplir los requisitos necesarios, y en consulta con Ministerios de la

Iglesia. Personas que son certificadas para servir en instituciones no federales que exigen el endoso de la denominación nacional en vez del endoso del distrito, o además del endoso del distrito, pueden recibir una carta de endoso de Ministerios de la Iglesia, después que hayan sido aprobados para la certificación por el Concilio de Acreditación del distrito y hayan cumplido los requisitos determinados por la Sede Nacional. Ministerios de la Iglesia extenderá, cuando sea necesaria, una carta de endoso a la institución indicada, y una copia se incluirá en el archivo de servicio del obrero.

(c) Los obreros oficiales asignados a ministerio como capellanes no federales serán responsables al superintendente del distrito que les otorga su acreditación. Cuando tienen el endoso de la denominación, serán responsables a Ministerios de la Iglesia. Los capellanes no federales deben asistir como delegados acreditados al Concilio General y la Conferencia de Distrito, siempre que sus responsabilidades lo permitan. Deben presentar los informes reglamentarios, participar en la educación continuada del distrito, y cumplir otras funciones que pueda exigir el superintendente de distrito, tomando en cuenta el tiempo que tengan disponible de sus empleadores.

(d) Se puede extender un Credencial de Obrero Cristiano a miembros de una iglesia ACyM que desean servir como personas sin certificación en un ministerio de capellán voluntario de la iglesia local.

E. **Obreros Sin Asignación:** Con la aprobación del Concilio de Acreditación, obreros oficiales acreditados sin asignación pueden recibir una credencial de obrero oficial con la designación "No asignado" por lo que queda del año calendario en curso, y pueden continuar en esta condición por un año adicional. No se dará extensiones adicionales de tiempo excepto por recomendación del superintendente de distrito y el visto bueno del Concilio de Acreditación y del Comité Ejecutivo del Distrito (DEXCOM).

F. **Estudiantes de Universidad o Seminario.**

Estudiantes matriculados en programas ministeriales a nivel de universidad o seminario pueden recibir la credencial de obrero oficial provisional, siempre que hayan sido nombrados para servir como pastores o personal de alguna iglesia en posiciones de ministerio a tiempo completo o parcial, y hayan manifestado su deseo de entrar al ministerio consagrado y ordenado con la ACyM. Personas que estudian en programas de práctica de menos de nueve meses de duración no pueden recibir acreditación. Estudiantes que reciben la credencial de obrero provisional antes de completar las treinta (30) horas

crédito de estudios en Biblia, teología y ministerio deben ser entrevistados al concluir sus estudios para reevaluar su aptitud para ministerio dentro de la ACyM.

G. **Estudiantes del Programa de Escuela de Ministerio:** Personas que tienen las cualidades para recibir acreditación como obreros oficiales pero que no han completado un mínimo de treinta (30) horas de estudio en Biblia, teología y ministerio, pueden ser acreditadas como obreros oficiales provisionales cuando son aceptadas como alumnos en el Programa de Escuela de Ministerio (SOM) provisto por Ministerios de la Iglesia, con la condición que se propongan dedicarse al ministerio ordenado o consagrado. Los que se proponen servir como Obreros de Ministerios de la Iglesia pueden recibir la acreditación apropiada al ser aceptados como alumnos en el SOM. Los obreros matriculados en el SOM deben continuar como alumnos activos para retener su condición de obreros oficiales acreditados. El superintendente de distrito nombrará a un mentor para trabajar con el obrero acreditado durante sus estudios en el SOM. El mentor también puede servir como el patrocinador ante el Concilio de Acreditación (ver E-4). Los alumnos del SOM deben completar los requisitos académicos para la acreditación dentro del tiempo estipulado por esta política para recibir la acreditación como obreros provisionales (II, B, 2).

H. **Obreros en Ministerios Especiales.** Personas con acreditación como obreros oficiales que sirven en ministerios no incluidos en las categorías mencionadas arriba pueden recibir la acreditación apropiada del distrito en que ministran, que indicará la naturaleza de su asignación especial, siempre que mantengan su participación como obreros oficiales del distrito como lo establece el Concilio de Acreditación.

I. **Obreros Oficiales con Incapacidad Permanente.** Obreros oficiales que llegan a tener una incapacidad permanente, o su representante legal, pueden solicitar al Concilio de Acreditación la continuación de su acreditación como obrero oficial. Tienen que presentar los documentos que respaldan su condición de incapacidad.

J. **Obreros Jubilados.**

1. Personas que han servido por un mínimo de cinco años consecutivos como obrero oficial con credencial activo inmediatamente antes de su jubilación, pueden recibir la Credencial de Obrero Oficial Jubilado, siempre que sigan cumpliendo los requisitos generales para la Credencial de Obrero Oficial (Artículo III, Sección A).

2. Los obreros jubilados recibirán la acreditación de obrero oficial, correspondiente a la que tuvieron mientras que servían en ministerios activos, extendida por el distrito en que viven. La acreditación como Obrero Oficial Jubilado se extenderá por un año, empezando el 1 de enero de cada año y caducando el 31 de diciembre, a menos que sea revocada por el distrito en consulta con la Sede Nacional, o hasta que el obrero regrese al ministerio activo, sea a tiempo completo o parcial, o que fallezca. El Concilio de Acreditación del distrito puede exigir un certificado actual de antecedentes judiciales antes de autorizar la renovación de la acreditación. Es responsabilidad del obrero jubilado informar a la oficina del distrito de su residencia actual. Los obreros oficiales acreditados son elegibles para la jubilación a partir de los 62 años. Los obreros oficiales no pueden recibir la credencial de Obrero Oficial Jubilado si concluyen su ministerio con la credencial de Obrero Oficial Provisional.

K. **Permiso de Ausencia**

1. Los obreros oficiales acreditados pueden recibir un permiso de ausencia por el plazo de un año. Se puede renovar el permiso de ausencia anualmente con aprobación del Concilio de Acreditación. El tiempo pasado con permiso de ausencia no tendrá crédito de servicio, ni puede ser considerado para los requisitos para la ordenación o consagración.

2. Se puede otorgar el permiso de ausencia del ministerio oficial acreditado cuando se lo solicite por escrito al Concilio de Acreditación. Se puede aceptar la solicitud por estas razones:

   a. El obrero oficial acreditado no puede continuar en servicio activo por motivo de salud, o porque le es necesario proveer cuidado intensivo a algún miembro de su familia que ha quedado incapacitado o tiene la salud quebrantada.

   b. El obrero oficial acreditado está retornando a estudios ministeriales de tiempo completo aprobados por el superintendente de distrito.

   c. El obrero oficial acreditado se dedica temporalmente a trabajo secular para recuperar la estabilidad económica.

VI. Suspensión o Revocación de Credencial o Certificado

Todas las credenciales para ministerios dentro de la ACyM están sujetos a transferencia, suspensión, traslado y/o revocación. Ni el superintendente de distrito ni el Concilio de Acreditación tiene la obligación de renovar la acreditación de los obreros oficiales (IV, E), si consideran que los intereses del

ministerio serán mejor así servidos. Se puede hacer la transferencia, suspensión, traslado o revocación de la acreditación de un obrero oficial en las siguientes maneras:

A. **Transferencia o Remoción:** El superintendente de distrito, con aprobación previa del DEXCOM, tiene autoridad para transferir o remover obreros oficiales acreditados que han sido nombrados miembros del equipo pastoral de una congregación, con el consentimiento de los ancianos y/o la autoridad gobernante de la iglesia, o sin dicho consentimiento, cuando, según el juicio del superintendente y del DEXCOM, las circunstancias indiquen que la remoción o transferencia sería aconsejable. Un obrero así removido de un puesto de ministerio puede recibir la acreditación de "Obrero sin Asignación" (V, F) si las circunstancias lo merecen.

B. **Suspensión**

1. El superintendente de distrito tiene autoridad para suspender el ministerio público de cualquier obrero con credencial o certificado contra quien se esté desarrollando un proceso de investigación o de disciplina. Se reportará de inmediato esta acción al Concilio de Acreditación y al DEXCOM. Con la aprobación del DEXCOM, el superintendente de distrito puede remover a cualquier obrero oficial acreditado de su lugar de ministerio, si se está desarrollando un proceso de investigación o disciplina contra el obrero y si su credencial o certificado ha sido suspendido, siempre que se considere que los intereses del obrero y/o la iglesia sean mejor así servidos.

2. El superintendente de distrito, con la aprobación del Concilio de Acreditación, tiene la autoridad para suspender la acreditación de cualquier miembro del personal de una iglesia, cuando las circunstancias indican que la transferencia o remoción es aconsejable.

C. **Revocación**

1. El superintendente de distrito, con la aprobación del Concilio de Acreditación, puede revocar la acreditación de obrero oficial de los estudiantes del Programa de Escuela de Ministerios que no estén progresando para completar el programa.

2. El superintendente de distrito, con la aprobación del DEXCOM, revocará la credencial o certificado de cualquier obrero oficial que ha sido declarado culpable de una ofensa que requiere la revocación de la acreditación como obrero oficial o la expulsión de la ACyM.

VII. ASUNTOS SUPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON LA ACREDITACIÓN

A. **Reexaminación:**

1. Los obreros oficiales con acreditación vigente que se transfieren de un distrito de EE. UU. a otro no tienen que ser examinados de nuevo, a menos que estén bajo investigación o implicados en un proceso disciplinario. Se requiere la reexaminación para personas que se transfieren de una iglesia nacional vinculada con la ACyM que es miembro de la Confraternidad Mundial de la Alianza, solamente si aquella iglesia sostiene una declaración de fe distinta de la de la ACyM de EE. UU.

2. Personas que han sido acreditadas para ministerios como obreros oficiales pero que no han podido encontrar una posición como obrero oficial con credencial, después de un período de dos años tendrán que verificar su llamado al ministerio y que mantienen su conformidad con la doctrina de La Alianza Cristiana y Misionera antes de que sean elegibles una vez más para recibir una asignación.

B. **Transferencia a Una Iglesia No Aliancista:** Los obreros oficiales que tienen acreditación vigente en un distrito y que se mudan a una iglesia no aliancista en otro distrito no pueden transferir su acreditación sin la aprobación de los superintendentes de ambos distritos.

C. **Obreros Oficiales en Empleos Seculares:** Personas asignadas a posiciones de ministerio que requieren ingresos adicionales al apoyo provisto por la iglesia, o que se dedican a empleo secular por razones estratégicas, pueden recibir acreditación como obreros oficiales, siempre que su empleo secular no impida que sigan el llamado de Dios al ministerio vocacional. Personas para quienes el ministerio pastoral es un asunto secundario y que se dedican principalmente al empleo secular en vez que, al ministerio en la iglesia, recibirán la acreditación como Obreros de Ministerios Laicos, con excepción de los que cuentan con la aprobación del superintendente de distrito y el Concilio de Acreditación (II, E).

D. **Participación en Congregaciones Servidas Anteriormente:** Obreros con credencial oficial pueden participar en congregaciones donde sirvieron anteriormente solamente con la aprobación del superintendente de distrito y del pastor que actualmente sirve la congregación.

E. **Matrimonios del Mismo Sexo:** De acuerdo con la *Declaración sobre la Sexualidad Humana*, ningún obrero con credencial de La Alianza Cristiana y Misionera puede, en ninguna circunstancia, sancionar, bendecir, celebrar ni participar oficialmente en una ceremonia civil o religiosa que resulte en un

"matrimonio" o unión civil entre personas del mismo sexo. Tampoco puede sancionar, bendecir, celebrar ni participar en ninguna ceremonia civil o religiosa para una persona o personas que hayan cambiado su identidad sexual por medios médicos, o que hayan asumido la identidad del sexo opuesto.

F. **Acciones de los Distritos:** Todo distrito de la ACyM en EE. UU. aceptará las acciones de otro distrito aliancista de EE. UU. como iguales a las suyas en asuntos de acreditación, consagración y ordenación, y disciplina.

G. **Informes.**

1. Los superintendentes reportarán mensualmente a Ministerios de la Iglesia por medio del sistema de manejo de datos de Data Management Office todo cambio en el estatus de los obreros oficiales acreditados.

2. Se debe reportar a los obreros oficiales que se transfieren a otro distrito como "transferencia," en vez de obrero nuevo. En el distrito nuevo ellos aparecerán como "transferencia que entra", y en el distrito de donde salen como "transferencia que sale", para completar el récord de este distrito sobre su personal.

VIII. CERTIFICACIÓN

Todos los que han sido acreditados para ministerio dentro de la ACyM están sujetos a las Políticas para obreros oficiales acreditados detalladas arriba, con las excepciones indicadas en los siguientes párrafos.

A. **Tipos de Certificación**

1. **Certificado de Aprendiz en Ministerio**

a. **Descripción:** El propósito del Certificado de Aprendiz en Ministerio es de proveer oportunidad para personas que desean confirmar el llamado y los dones de Dios para el ministerio como vocación, para servir dentro de la iglesia bajo la dirección de obreros oficiales acreditados con experiencia. Este certificado no autoriza al que lo tiene a dirigir cultos de alabanza, administrar las ordenanzas ni ejercer liderazgo sin el apoyo y dirección de un obrero ordenado o consagrada. Se puede otorgar este certificado anualmente por un plazo máximo de dos años.

b. **Requisitos:** Los que desean recibir el certificado de aprendiz deben completar la Aplicación para Ministerio con La Alianza e indicar su

conformidad con la Declaración de Fe de la ACyM. Deben satisfacer los puntos 2 hasta 7 de los Requisitos Generales para ministerio como obrero oficial acreditado. Después de completar la solicitud, estos candidatos serán entrevistados por el superintendente de distrito, para evaluar su conocimiento de los distintivos, valores centrales y misión de La Alianza. Los que reciben este certificado tendrán que completar un Plan de Desarrollo Personal durante su primer año de servicio. Antes de completar su segundo año deben presentar por escrito al superintendente de distrito su intención de buscar la acreditación como obrero oficial, o deben salir del programa al fin de ese año.

c. **Privilegios:** Un aprendiz en ministerio con certificado puede predicar y enseñar la Palabra de Dios y dirigir ministerios de la iglesia como laico, sea que reciba sueldo o no, bajo la dirección y supervisión de un obrero oficial ordenado o consagrada. Los que tienen este certificado pueden asistir al Concilio General y a la Conferencia de Distrito como delegados fraternales.

d. **Transición a la Acreditación como Obrero Oficial:** En cualquier momento de su aprendizaje, el que ha sido certificado como aprendiz puede solicitar la acreditación como obrero oficial. Deben satisfacer todos los requisitos para los obreros oficiales detallados en esta Política. Los que tienen el certificado de aprendiz tienen que ser recomendados por el obrero oficial consagrado y ordenado que ha supervisado su ministerio como aprendiz, y por los ancianos de la iglesia en que sirvieron.

2. **Certificado de Ministerio Vocacional**

a. **Descripción:** El superintendente de distrito puede otorgar el Certificado de Ministerio Vocacional a personas cuyo ministerio en la iglesia es principalmente administrativo o relacionado con funciones de negocios, y cuyo trabajo aporta directamente a la misión de la iglesia y a la efectividad de sus ministerios. No es para personas cuyas responsabilidades son principalmente la predicación y enseñanza pública, ni para obreros voluntarios.

b. **Requisitos:** Los que desean el Certificado de Ministerio Vocacional deben presentarle al superintendente de distrito la Aplicación para Ministerio con la Alianza, y el superintendente les evaluará para una asignación. Los candidatos para este certificado satisfarán los requisitos generales para la acreditación mencionados en la Política, puntos 1-4, 6 y 7. A discreción del superintendente, se les puede pedir

documentación de sus títulos académicos u otros que les hacen aptos para el cargo que buscan.

c. **Privilegios:** A los que tienen este certificado se les reconoce como líderes en la iglesia, por la contribución que hacen al avance de la obra de la iglesia y la misión de la ACyM a nivel mundial. El superintendente de distrito puede aprobarlos para asistir a la Conferencia de Distrito como delegados acreditados. Son elegibles para servir en el DEXCOM y para tener cargos dentro del distrito o a nivel nacional de la ACyM.

d. **Transición al Ministerio como Obrero Oficial Acreditado:** Los que han recibido el certificado de ministerio vocacional y posteriormente creen que Dios les está llamando al ministerio como obrero oficial acreditado pueden presentarle una solicitud al superintendente de distrito. Deben satisfacer todos los requisitos para la acreditación como obrero oficial detallados en esta Política. A discreción del superintendente y con el visto bueno del Concilio de Acreditación, se puede suspender el plazo de dos años como obrero oficial provisional, siempre que el candidato reúna todos los demás requisitos para la consagración y ordenación.

3. **Certificado de Obrero Cristiano**

a. **Descripción:** El propósito de la carta de certificación como Obrero Cristiano es de reconocer el ministerio de personas cuyo ministerio como laicos extiende más allá de la iglesia local y cuyo ministerio es respaldado por los ancianos de la iglesia donde tienen su membresía, como ministerio que contribuye de manera significativa a la misión y los propósitos de aquella iglesia local. El pastor, o pastor titular, y los ancianos de la congregación, con el visto bueno del superintendente de distrito, pueden extender esta carta de certificación, solamente para casos limitados en que se requiere comprobar el carácter y la competencia del individuo para posibilitar ministerios como laicos (e.g. capellanes voluntarios, ministerios en cárceles u hospitales locales, etc.), más allá de los ministerios usuales de la iglesia local.

b. **Requisitos:** El pastor o pastor titular y los ancianos pueden presentar una carta solicitando la certificación como obrero cristiano al superintendente de distrito, a favor de la persona que requiere esta certificación. La solicitud debe ir acompañada por una explicación de la necesidad de la certificación, además de la información personal relevante y una declaración de testimonio personal del interesado, más una recomendación formal por parte de los ancianos y el/los pastores(es).

c. **Responsabilidad:** Todo el que recibe una certificación como obrero cristiano de su iglesia local debe presentar informes escritos de su ministerio al pastor y los ancianos. Se enviará una copia al superintendente de distrito para su información. La iglesia que extiende el certificado de obrero cristiano asume toda la responsabilidad moral y legal por la supervisión del obrero y por su rendimiento en su ministerio.

IX. EXCEPCIONES

El vicepresidente de Ministerios de la Iglesia puede hacer excepciones a esta Política cuando los intereses de la ACyM y el avance de sus ministerios y propósitos las hace aconsejables.

X. DISPUTAS

La acreditación y certificación para ministerios dentro de La Alianza Cristiana y Misionera es un proceso netamente eclesiástico. Recibir una credencial o certificado de la ACyM es un privilegio conferido por la iglesia a los individuos reconocidos como llamados por Dios y considerados dignos de ministerio dentro de la ACyM. Por lo tanto, cualquier disputa que surja de la aplicación de esta Política se resolverá por los procesos y procedimientos internos de la ACyM. En consonancia con las Sagradas Escrituras (1 Corintios 6:1-8), ninguno de estos procesos ni procedimientos, en ninguna circunstancia, puede ser revisado por las autoridades civiles, incluyendo una corte de ley.

IX.ENMIENDAS

La Junta de Directores de la ACyM puede enmendar este documento.

E4

POLÍTICA UNIFORME SOBRE LA CONSAGRACIÓN Y ORDENACIÓN

PREÁMBULO

Existen precedentes bíblicos de personas apartadas a servicios especiales para Dios. Tanto Dios como el pueblo esperaba que los apartados instruyeran, protegieran, motivaran y equiparan al pueblo de Dios para conocer a Dios y glorificarle, tanto personalmente como de manera corporativa, por obediencia a su voluntad. Esto incluía evangelizar a los que no pertenecían al pueblo de Dios, participando de esta manera en edificar y adelantar su Reino. Estos conceptos bíblicos forman el marco de lo que hacemos al ordenar personas para el ministerio.

Creemos que la consagración y ordenación es un proceso sagrado de examinar, certificar y respaldar a aquellos que sienten el llamado de Dios al ministerio vocacional; han evidenciado ese llamado a través del carácter, la superdotación y la preparación; y han tenido ese llamado afirmado por la iglesia. No creemos que la consagración y la ordenación equivalgan automáticamente al puesto de anciano.

La ocasión para apartar hombres y mujeres para el ministerio es la afirmación de la Iglesia que el candidato completado fielmente la preparación para la consagración y ordenación a través de la educación aprobada, la capacitación en servicio, la experiencia de campo con tutoría durante un mínimo de dos años y el examen por parte de un consejo calificado de compañeros.

La práctica de "imposición de manos," aunque no siempre en un contexto parecido a la ordenación, ha sido parte de la ceremonia de separar a personas para la obra de Dios en todo nivel de ministerio, y se practicaba tanto en el Nuevo como en el Antiguo Testamento. Dios puede escoger esta ocasión para impartir dones espirituales y/o una unción especial del Espíritu Santo para el ministerio al cual la persona es llamada.

Dado que la consagración y ordenación es el reconocimiento público por la Iglesia del llamado de Dios a hombres y mujeres para una vida de ministerio, bajo ciertas circunstancias se puede retirar dicho reconocimiento público. Tales circunstancias usualmente se relacionarían con situaciones que ocasionarían disciplina, aun en el caso que la persona ya no esté bajo la autoridad directa de La Alianza Cristiana y Misionera.

Una obrera oficial que tenga la convicción de que una mujer no debe ser ordenada o llevar la designación de reverenda, puede, por iniciativa propia, solicitar ser consagrada y tener la designación de Mujer Consagrada al Ministerio (MCM).

I. COMITÉ DE EXAMEN PARA LA CONSAGRACIÓN Y ORDENACIÓN

A. La entidad que examina y ordena a los candidatos se conformará según la Constitución Uniforme para Distritos.

B. Se usará las preguntas preparadas y aprobadas por Ministerios de la Iglesia (MI) como guía en el examen de los candidatos. Se puede agregar otras preguntas. Se debe usar un sistema en que los que examinan a los candidatos se turnen en hacer las preguntas.

II. DIRECTRICES DE ELEGIBILIDAD PARA EL EXAMEN DE CONSAGRACIÓN Y ORDENACIÓN

A. Candidatos llamados por Dios para ministerios pastorales o teológicos son aptos para la consagración y ordenación.

B. Candidatos que no tienen preparación teológica formal deben completar un programa de preparación a través de la Academia de Liderazgo de la Iglesia, aprobado por Ministerios de Iglesia, antes de ser considerados aptos para la consagración y ordenación.

C. Candidatos para la consagración y ordenación se dedicarán a tiempo completo a los ministerios de la iglesia. Toda excepción tiene que contar con la aprobación del superintendente de distrito y el Concilio de Acreditación (CA).

D. Candidatos para la consagración y ordenación tienen que haber servido de manera aceptable por lo menos dos años en algún ministerio con credencial en La Alianza Cristiana y Misionera.

E. Los ancianos de la iglesia local recomendarán al superintendente de distrito la consagración y ordenación del candidato, y éste a su vez pedirá al Concilio de Acreditación la consagración y ordenación del candidato. En algunos casos el superintendente de distrito puede recomendar la ordenación sin una recomendación de una iglesia local.

F. Los graduados de un seminario pueden ser considerados para la consagración y ordenación después de un año de servicio aceptable en ministerio con credencial como pastor, siempre que hayan tenido credencial por un mínimo de un año durante sus estudios en el seminario.

III. REQUISITOS PARA LA CONSAGRACIÓN Y ORDENACIÓN

A. El candidato debe haber leído toda la Biblia por lo menos dos veces, usando dos versiones diferentes cuando sea posible.

B. Una parte de la preparación del candidato para la consagración y ordenación es un curso de lecturas.

   1. El candidato tiene que leer todos los libros en la lista oficial para la consagración y ordenación que prepara Ministerios de la Iglesia y es aprobada por el Foro de Liderazgo de los Distritos y ratificada por la Junta de Directores de la ACyM. Se revisará esta lista de lecturas cada cinco años.

   2. El candidato leerá un mínimo de 500 páginas adicionales relacionadas con teología pastoral, teología de misiones, o liderazgo de ministerio. Ministerios de la Iglesia, con aprobación del Foro de Liderazgo de los Distritos, mantendrá una lista de lecturas recomendadas en estas áreas. Los distritos pueden consultar a esta lista para uso con sus candidatos. Esta lectura adicional debe ser aprobada por el Concilio de Acreditación del distrito local. Se revisará anualmente esta lista de lecturas.

C. El superintendente de distrito debe recibir una copia del expediente académico del candidato.

D. El candidato preparará monografías en que declara su posición sobre los siguientes temas:

   1. Cristo nuestro Salvador.
   2. Cristo nuestro Santificador.
   3. Cristo nuestro Sanador.
   4. Cristo nuestro Rey que Viene.
   5. El Cuerpo de Cristo: la Iglesia.
   6. Completando la Misión de Cristo.

E. El candidato debe asistir a un seminario sobre evangelismo aprobado por el superintendente de distrito y el Concilio de Acreditación, y aplicará esta preparación en su iglesia local.

F. Se requerirá que el candidato demuestre conocimiento de los objetivos y métodos de las misiones de La Alianza por completar un curso de estudios que sea aprobado por el superintendente del distrito y el Concilio de Acreditación.

G. El candidato completará con éxito un curso de estudios o entrenamiento en la salud y multiplicación de la iglesia. Ministerios de la Iglesia mantendrá una lista actualizada de programas aprobados de estudio o entrenamiento. Esta lista será revisada anualmente.

H. Cada año el candidato presentará a su mentor una cinta de audio o video de por lo menos un sermón de duración normal que predicó en un culto normal de la iglesia, para la evaluación por parte del mentor, tanto del contenido como la presentación del material bíblico.

I. El candidato dará un examen oral.

J. El candidato debe completar, bajo la dirección del Concilio de Acreditación, un programa de preparación durante su ministerio.

K. El candidato deberá asistir al Foro para Obreros Nuevos como requisito para la consagración y ordenación, o para convalidar su consagración y ordenación, si el candidato fue ordenado en otra denominación.

L. Completar el entrenamiento "Pacificadores de la Alianza Nivel 1" será una parte obligatoria de la preparación del candidato para la consagración y ordenación.

IV. CRÉDITO PARA LA CONSAGRACIÓN Y ORDENACIÓN

A. Cuando el candidato recibe su credencial de obrero oficial provisional, debe iniciar la preparación para su consagración y ordenación. Estará bajo la dirección del Concilio de Acreditación.

B. Estudiantes de seminario que sirven uno o dos años en un pastorado como obreros oficiales provisionales mientras continúen sus estudios pueden recibir solamente un año de crédito de servicio para la consagración y ordenación.

C. Un estudiante que cumplió un programa de internado de un seminario, de nueve meses o más, puede recibir un año de crédito para la consagración y ordenación, siempre que cumpla los requisitos establecidos por el Concilio de Acreditación.

D. En el caso que un pastor en el inicio de su ministerio tenga que incrementar sus ingresos por un empleo secular, el superintendente de distrito y el Concilio de Acreditación determinarán si su tiempo de servicio para la consagración y ordenación vale como tiempo parcial o tiempo completo.

V. Organizaciones Fraternas

Peticiones de organizaciones fraternas que no practican la consagración y ordenación de sus pastores, y que desean que la ACyM los consagre y ordene, se dirigirán al Concilio de Acreditación del distrito en que reside el candidato. Cada petición se considerará según sus propios méritos.

VI. Excepciones

Ministerios de la Iglesia puede hacer excepciones a esta política cuando se considere prudente. Cuando las circunstancias lo exigen, Misiones de la Alianza puede solicitar la consagración y ordenación de un candidato que no ha cumplido el requisito de dos años para la consagración y ordenación.

VII. Mentores para Candidatos para La Consagración y Ordenación

El Concilio de Acreditación asignará un mentor para cada candidato, según las pautas establecidas por Ministerios de Iglesia.

VIII. Enmiendas

La Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera puede enmendar este documento.

E5

POLÍTICA UNIFORME SOBRE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES NO CLERICALES

La certificación de profesionales vinculados con la iglesia, pero que no son miembros del clero, tales como directores de música, administradores de la iglesia, consejeros profesionales, directores de una escuela diurna, administradores o maestros de jardín infantil, u otras posiciones parecidas entre el personal de una iglesia será como sigue.

I. CERTIFICACIÓN INICIAL

Candidatos a estos ministerios quienes han completado su preparación profesional formal, o que tienen experiencia que les califica para el cargo, declararán su propósito de entrar al servicio de la iglesia local, haciendo una solicitud al vicepresidente de Ministerios de la Iglesia y/o al superintendente del distrito en el cual el solicitante reside o desea servir.

En formularios que le serán provistos, el candidato declarará su competencia profesional, sus experiencias espirituales, su sentir de la dirección de Dios hacia esta vocación relacionada con la iglesia, y su conformidad con y aceptación de la declaración doctrinal y la forma de gobierno de La Alianza Cristiana y Misionera. Expresará su buena disposición de aceptar la autoridad constituida de La Alianza Cristiana y Misionera.

La Oficina de Desarrollo de Candidatos entrevistará a los que solicitan una ubicación dentro de Ministerios de Iglesia. La entrevista será oral, y se relacionará con las capacidades profesionales, la vida y experiencia espiritual del candidato, su conocimiento de doctrina bíblica, su llamamiento a esta vocación, y su aceptación de la forma de gobierno y objetivos de La Alianza Cristiana y Misionera. Los resultados de esta entrevista serán entregados por Ministerio de Iglesia a los superintendentes de distrito para facilitar un nombramiento.

Cuando un candidato se pone en contacto con un superintendente de distrito, éste concertará una entrevista con el Concilio de Acreditación. Tras la recomendación del Concilio de Acreditación al superintendente de distrito, el solicitante será elegible para ubicación y certificación.

El superintendente de distrito presentará un informe completo de la entrevista al vicepresidente de Ministerios de Iglesia.

II. TRANSFERENCIA DE OTRAS DENOMINACIONES

Personas que sirven en otras denominaciones en capacidades similares seguirán los mismos procedimientos señalados para certificación inicial antes de ser nombradas al personal de una iglesia de La Alianza Cristiana y Misionera.

III. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Los certificados para obreros de la iglesia local serán renovados anualmente de acuerdo con los procedimientos generales sobre renovación de credenciales del distrito en que sirven.

IV. CREDENCIAL DE OBRERO OFICIAL

Personas que sirven en estas capacidades no clericales no recibirán la credencial de obrero oficial de La Alianza Cristiana y Misionera. La certificación por sí sola no habilita a un individuo para recibir una credencial en la Conferencia de Distrito ni en el Concilio General.

V. CONSAGRACIÓN Y ORDENACIÓN

Estos solicitantes no serán considerados para la consagración y ordenación a menos que de otra forma reúnan los requisitos para la credencial y, consagración y ordenación como ministros.

VI. NOMBRAMIENTO A UNA IGLESIA LOCAL

Las personas que han de ser oficialmente reconocidas y certificadas recibirán un llamado al ministerio por parte de la autoridad gobernante, y serán nombradas por el superintendente de distrito después de consultar con el pastor y la autoridad gobernante.

La autoridad gobernante no considerará a ninguna persona para una posición que puede tener certificación sin la aprobación previa del superintendente de distrito y el pastor. Una persona llamada y nombrada por un pastor y autoridad gobernante, que no reúna los requisitos de esta sección, no tendrá derecho a reconocimiento ni certificación oficial.

VII. OTROS REGLAMENTOS

Todos los demás reglamentos referentes a la terminación de servicio, disciplina, etc., que son aplicables a los obreros oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera, y que

no están en conflicto con los puntos mencionados arriba, serán aplicables para las categorías de servicio con certificación que se describen en esta sección.

VIII. ENMIENDAS

La Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera puede enmendar este documento.

E6

POLÍTICA UNIFORME PARA OBREROS JUBILADOS

Un obrero oficial de edad de sesenta y dos años que desea jubilarse debe dirigirse al superintendente de distrito. El superintendente de distrito debe notificar a Ministerios de la Iglesia por carta, indicándoles la fecha en que la jubilación va a comenzar.

I. CREDENCIALES PARA OBREROS JUBILADOS

Una credencial de obrero jubilado le será emitida por el superintendente del distrito en que vive el jubilado. Operaciones / Finanzas será notificada si el jubilado es miembro del Fondo de Jubilación de la ACyM. En la ocasión de la jubilación del obrero, Ministerios de la Iglesia le presentará una placa de jubilación conmemorando su servicio a La Alianza Cristiana y Misionera. El jubilado tendrá autorización para asistir al Concilio General en virtud de su condición de obrero oficial. El distrito en que reside le extenderá la credencial para la Conferencia de Distrito.

II. ASIGNACIÓN DE MINISTERIOS A OBREROS JUBILADOS

Un obrero jubilado puede continuar ministrando en conferencias bíblicas, reuniones evangelísticas, predicación por invitación en iglesias, y otros ministerios por invitación. Un superintendente de distrito puede asignar a un obrero jubilado para servir como pastor interino. Un obrero jubilado puede pastorear una iglesia pequeña o una iglesia de extensión por nombramiento del superintendente de distrito; su nombramiento será revisado anualmente y se informará de su situación a Ministerios de la Iglesia. Un obrero jubilado puede servir como pastor de visitación en una iglesia con un equipo de pastores.

El superintendente de distrito informará la asignación de tales obreros jubilados y los anotará como jubilados. Si un obrero jubilado recibe otra vez una credencial de obrero activo de algún distrito, su condición de jubilado terminará.

III. COMUNICACIONES DE LA SEDE NACIONAL CON OBREROS JUBILADOS

Los obreros jubilados recibirán la correspondencia para obreros oficiales a menos que se reciba una solicitud para quitarles de la lista.

IV. ENMIENDAS

Este documento puede ser enmendado por la Junta de Directores de la ACyM.

E7

POLÍTICA UNIFORME SOBRE DISCIPLINA, RESTAURACIÓN Y APELACIÓN

PREÁMBULO

La disciplina es un ejercicio de la autoridad bíblica por la cual la iglesia es responsable. La Alianza Cristiana y Misionera (ACyM) cree que las Escrituras establecen normas de conducta y creencia por las cuales han de vivir los miembros de las iglesias ACyM y personas que sirven a Cristo a través del ministerio con credencial dentro de la ACyM. Los objetivos de la disciplina son de preservar el honor de Dios; defender la pureza de la Iglesia; proteger a otros cristianos de ser tentados, engañados, divididos, o de otra manera perjudicados; y llevar al arrepentimiento a los creyentes caídos. La disciplina se administra para alcanzar la restauración, al mismo tiempo que se cuida del bienestar espiritual de la iglesia local. La disciplina ha de ser correctiva y redentora, y debe ser ejercida con misericordia, gracia y perdón. Sin embargo, la restauración a la comunión con Cristo y su Iglesia no resultará necesariamente en la rehabilitación de credenciales para ministerios oficiales en la ACyM o la recuperación de cargos de liderazgo en la iglesia local.

La Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración, y Apelación (la Política) y los procedimientos disciplinarios son de naturaleza eclesiástica, fundamentados en las más sagradas enseñanzas de la fe cristiana. La Política y los procedimientos procuran aplicar las enseñanzas de las Escrituras sobre la conducta y creencias a las personas que ocupan cargos de autoridad y liderazgo en la ACyM, y de reglamentar las relaciones personales dentro de la Iglesia Cristiana. Además, procuran reglamentar la conducta y creencias de los miembros de las iglesias ACyM quienes, por su condición de miembro, se han sujetado a la autoridad y disciplina de la iglesia. A menos que la Política disponga otra cosa, en todo caso de desacuerdo o disputa sobre la interpretación o aplicación de la Política, la autoridad para resolver tales asuntos corresponde únicamente a la Sede Nacional de la ACyM (Sede Nacional). Como anteriormente dicho, la Política y sus procedimientos, incluyendo cualquier decisión relacionada con su interpretación o aplicación, son de naturaleza eclesiástica. Como tales, no se permite ninguna apelación ante una corte o un tribunal civil.

La Política no intenta crear un contrato o promesa que se haga cumplir por la ley civil. La Junta de Directores de la ACyM se reserva el derecho, bajo su sola discreción, de modificar esta Política en cualquier momento y por cualquier motivo.

I. BASE BÍBLICA PARA LA DISCIPLINA

A. **Crecimiento en la Fe.** La disciplina sirve para estimular el crecimiento y desarrollo en la fe. *Repréndelos con severidad a fin de que sean sanos en la fe. . .* (Tito 1:13 NVI).

B. **Redención y Restauración.** La disciplina sirve para redimir y restaurar espiritualmente a aquellos que han caído en inmoralidad o en otros caminos no cristianos. *Hermanos, si alguien es sorprendido en pecado, ustedes que son espirituales deben restaurarlo con una actitud humilde* (Gálatas 6:1 NVI). *Si tu hermano peca contra ti, ve a solas con él y hazle ver su falta. Si te hace caso, has ganado a tu hermano* (Mateo 18:15 NVI).

C. **Llevar la Carga de Otros.** La disciplina es beneficiosa para la iglesia, porque le enseña a actuar de manera redentora, al llevar la carga de procurar la restauración de creyentes caídos. *Ayúdense unos a otros a llevar sus cargas, y así cumplirán la ley de Cristo* (Gálatas 6:2 NVI).

D. **Perdón, Consuelo, Amor.** La disciplina incluye compasión, aun para aquellos que han cometido actos pecaminosos y adoptado creencias contrarias a las Escrituras . . .. *debieran perdonarlo y consolarlo para que no sea consumido por la excesiva tristeza* (2 Corintios 2:7 NVI).

E. **Advertencia a los que Causan División.** La disciplina sirve para detener e instruir en contra de creencias y conducta contrarias a las Escrituras. *Al que cause divisiones, amonéstalo dos veces, y después evítalo* (Tito 3:10 NVI).

F. **Juicio y Expulsión.** La disciplina puede conducir al juicio, incluyendo la expulsión de la iglesia. *¿No son ustedes los que deben juzgar a los de adentro* (de la iglesia)*? Dios juzgará a los de afuera. «Expulsen al malvado de entre ustedes»* (1 Corintios 5:12, 13 NVI).

II. Alcances de la Política Disciplinaria

A. **Consideraciones Preliminares.**[1] La disciplina siempre empieza como un asunto personal. Mientras que el creyente estudia la Palabra de Dios, le busca en oración y se apropia su gracia, recibe del Espíritu Santo la capacidad para identificar y modificar los hábitos pecaminosos y para crecer en la piedad. *Pues Dios no nos ha dada un espíritu de timidez, sino de poder, de amor y de dominio propio* (2 Timoteo 1:7). Sin embargo, los creyentes a veces están ciegos a ciertos pecados, o se enredan tanto en ellos que no pueden librarse. Por eso dice la Biblia, *Hermanos, si alguien es sorprendido en pecado, ustedes que son espirituales deben restaurarlo con una actitud humilde* (Gálatas 6:1).

[1] Adaptado del folleto *Relational Commitments* de Peacemaker® Ministries. Usado con permiso.

Obedeciendo a este precepto, la ACyM procura fomentar un ambiente redentor en que los creyentes se comprometen a dar y recibir la corrección en amor cuando el pecado parece ser demasiado grave como para pasarlo por alto (Proverbios 19:11).

En Mateo 18:15-20 Jesús indica los pasos a seguir para resolver conflictos y ejercer la disciplina redentora y restauradora en la iglesia. El proceso empieza con una conversación privada. Pero si la conversación privada no conduce al arrepentimiento del ofensor, Jesús ordena que pidamos a otros a tomar parte en estas conversaciones. *Pero si no* (te hace caso), *lleva contigo a uno o dos más,* dijo Jesús (Mateo 18:16). Y cuando las conversaciones personales no resuelven el asunto, Jesús nos instruye a "decírselo a la iglesia." Esto indica que pasaríamos a procedimientos disciplinarios más específicos, detallados en este documento.

La ACyM recomienda vigorosamente la mediación de conflictos personales, usando principios bíblicos para conciliación, cuando tales medidas son posibles y apropiadas. Estos principios generalmente son apropiados cuando se trata de asuntos que requieren disciplina mencionados abajo en Sección II (E) (4), (5), (6), (7), (8) y (10). También pueden ser apropiados en asuntos tocados en otras subsecciones, pero esto debe determinarse en cada caso según los hechos que existen. Por medio de la política de la ACyM nos hemos propuesto a cumplir las instrucciones de Jesús en cuanto al ejercicio de la disciplina eclesiástica, proveyendo un procedimiento ordenado en que se informa a la autoridad eclesiástica apropiada y ella puede responder. Estas Políticas y Procedimientos disciplinarios se aplican sólo cuando los otros pasos apropiados no han sido eficaces. Pero también se reconoce que algunos pecados son de naturaleza pública y no pueden ser resueltos simplemente por conversaciones personales.

Si no es probable que cierta ofensa cause daños inmediatos a otros o al testimonio de Cristo, y si la ofensa no descalificaría normalmente al ofensor de una posición de liderazgo en la iglesia, la autoridad eclesiástica competente puede elegir confrontar en privado al ofensor atrapado por el pecado, para aclarar los hechos y animar a la persona a que se arrepienta de cualquier pecado que se descubra. Si el ofensor reconoce su falta y se arrepienta, el asunto puede terminar allí, a menos que se necesite una confesión a otras personas y una restitución pública o privada. En tales casos, y cuando el ofensor ha confesado por su propia iniciativa, la autoridad eclesiástica competente, después de una investigación no formal, puede determinar la naturaleza y extensión de cualquier acción disciplinaria que se imponga, sin necesidad de una audiencia disciplinaria formal.

Si la persona no quiere reconocer ni arrepentirse del pecado, o si es probable que la ofensa ocasione daños a otros o les conduzca al pecado, o podría causar división o perturbación dentro de la iglesia, o podría comprometer el testimonio público de Cristo y de la ACyM, la autoridad eclesiástica competente iniciará un procedimiento disciplinario formal, como detalla esta Política.

B. **Las Personas Sujetas a Disciplina.** Esta Política se aplica a todos los obreros con credencial dentro de la ACyM, según éstos se definen por la Constitución y los Estatutos y por las políticas y los reglamentos de la ACyM; también a los obreros internacionales sin credencial; a profesionales no clericales con certificado; a los oficiales, empleados, y personal elegido de la ACyM al nivel nacional, de distrito, y de la iglesia local; y a todos los miembros de las iglesias de la ACyM.

C. **Presentación de un Cargo.** El proceso disciplinario se inicia por una acusación formal de conducta pecaminosa que se presenta en persona o por correo certificado a la autoridad eclesiástica competente. Cuando se presenta la acusación verbalmente, se ha de documentar por escrito los cargos, y la persona o personas que los hacen han de firmar el documento. No se acepta acusaciones anónimas.

Un cargo puede ser presentado por intermedio de la autoridad eclesiástica (que se define abajo) de cualquier entidad de la ACyM, por ejemplo, la denominación, un lugar de ministerio internacional, un distrito o una iglesia de EE. UU., o una iglesia nacional del extranjero a través de su presidente nacional. También dos obreros ACyM con credencial o dos miembros de una iglesia ACyM pueden presentar un cargo, siempre que las personas no sean miembros de la misma familia inmediata. (Dos personas son de la misma familia inmediata si tienen la relación de marido y mujer, de padres e hijos, de hermanos, o de abuelos y nietos.) En casos de transgresión sexual, acoso sexual, agresión sexual, y/o abuso de niños o adultos vulnerables, una sola persona, sea parte de la ACyM o no, puede presentar una acusación. Cualquiera que haga declaraciones falsas al presentar un cargo, o que dé información falsa en un proceso disciplinario, puede caer bajo disciplina u otras sanciones, a discreción de la autoridad eclesiástica competente.

D. **La Autoridad Eclesiástica.** Los procesos de disciplina se iniciarán y administrarán por una de las siguientes autoridades eclesiásticas:

1. Si el cargo es contra un obrero con credencial o un profesional no clerical con certificado, la autoridad eclesiástica será la persona que extendió la credencial o certificado al individuo. Usualmente esto será el superintendente del distrito en que sirve la persona. Los ancianos de una

iglesia local no pueden tratar casos de disciplina contra un obrero con credencial. Si se hace necesaria tal disciplina, se hará bajo la supervisión del superintendente del distrito.

2. Si el cargo es contra un obrero internacional:

    a. Que sirve actualmente en un lugar de ministerio internacional, la autoridad eclesiástica se determinará por el vicepresidente de Misiones Aliancistas o su designado, en consulta con los líderes de la estructura especializada.

    b. Que se encuentra en los Estados Unidos, para ministerios en su tierra, permiso de ausencia o jubilación, la autoridad eclesiástica será la Sede Nacional.

3. Si el cargo es contra un empleado de la Sede Nacional de la ACyM en EE. UU. o un empleado de una de las oficinas de distrito, la autoridad eclesiástica será el "presidente" de la entidad. El superintendente de distrito es el “presidente” legal del distrito. El líder del lugar de ministerio es el “presidente” legal del lugar de ministerio internacional.

4. Si el cargo es contra un miembro o un empleado sin credencial de una iglesia local ACyM (excluyendo a obreros con credencial o personal no clerical con certificado), la autoridad eclesiástica será la Junta de Ancianos, que actuará en consulta con el superintendente del distrito en que se encuentra la iglesia. Nota: El presidente de la Junta de Ancianos es usualmente el pastor titular, a menos que él haya nombrado a un anciano laico para ocupar el cargo.

E. **Causas de Disciplina.** Conducta que puede ocasionar disciplina incluye, pero no se limita a:

1. Sostener y/o promulgar doctrinas contrarias a los principios fundamentales de la fe cristiana, delineados en la Declaración de Fe de la ACyM.

2. Desafío a o falta de sumisión a la autoridad constituida, según ésta se define por la Junta de Directores de la ACyM.

3. Fracaso moral relacionado con alguna transgresión sexual, incluyendo abuso de un niño o adulto vulnerable.

4. Fracaso moral y ético no relacionado con alguna transgresión sexual, incluyendo abuso espiritual.

5. Hurto, malversación de fondos o propiedades, y otros delitos financieros.

6. Falta de honradez, fraude, perjurarse, y otras tergiversaciones.

7. Diseminar rumores falsos acerca de otros.

8. Causar disensión o división dentro de la iglesia.

9. Violencia o abuso contra otros, en especial contra niños o adultos vulnerables.

10. Acoso sexual, abuso sexual, y/o agresión sexual[2] hacia un adulto.

11. Interferencia en el ministerio actual de una iglesia por un pastor o un miembro anterior, cuando el miembro anterior es actualmente miembro activo de otra iglesia de la Alianza.

12. Fallo de culpabilidad por una corte civil o criminal, con excepción de violaciones menores de tránsito.

III. PROCEDIMIENTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

A. **Los Investigadores y Miembros del Comité.** Los investigadores y miembros del Comité de Disciplina serán personas respetadas por su integridad, carácter espiritual, capacidad para comunicar interés amoroso, y falta de prejuicio en el caso a tratar (Gálatas 6:1, 2). Se le puede solicitar a un miembro del Grupo de Consulta sobre Asuntos Delicados u otro profesional competente que asesore a cualquier comité durante el proceso disciplinario, a discreción de la autoridad eclesiástica competente.

De acuerdo con la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas (Artículo X, Sección 1), se escogerá ancianos para actuar como un Comité de Disciplina para todo asunto relacionado con los miembros de la iglesia. A discreción de la Junta de Ancianos, ellos pueden nombrar a otros miembros de la iglesia que tengan las cualidades espirituales necesarias para actuar como Investigadores en representación de ellos. En iglesias en desarrollo que no tienen una Junta de Ancianos elegida, el pastor y un miembro más, nombrado por el superintendente de distrito, pueden actuar como

[2] El Acoso Sexual se define como proposiciones no deseadas, solicitaciones de favores sexuales, uso del cargo o posición para obtener actividad sexual, u otras conductas físicas o verbales de naturaleza sexual.
El Abuso Sexual se define como cualquier actividad sexual sin consentimiento, o hecha contra una persona incapaz de dar consentimiento. Puede incluir la coerción, manipulación, y/o contacto sexual forzado.
La Agresión Sexual es actividad sexual forzada, usualmente en forma inmediata, de corta duración, o no frecuente.

Investigadores. Cuando sea necesario para asegurar la objetividad en una investigación, o para formar el Comité de Investigación o el Comité de Disciplina de manera correcta en casos en que es imposible escoger a personas con las cualidades necesarias dentro de la iglesia local, el superintendente de distrito puede nombrar a pastores y/o ancianos idóneos de otras congregaciones del distrito para dirigir todos los procedimientos.

En caso de una acusación contra un obrero internacional que actualmente sirve en un lugar de ministerio internacional, el Equipo de Liderazgo del Campo (ELC) formará el Comité de Disciplina. Si no hay un ELC, un Comité de Disciplina será nombrado por el director regional o por el liderazgo de la apropiada estructura especializada.

B. **El Tono de los Procedimientos Disciplinarios.** Se conducirá los procedimientos disciplinarios con compasión por todos los afectados y "con espíritu de mansedumbre". Aunque será necesario hacer preguntas difíciles, los investigadores y miembros del Comité deben poner a un lado sus sentimientos personales acerca de las personas involucradas, deben enfocarse sobre la evidencia recopilada y presentada, deben buscar dirección en las Escrituras y por la oración, y deben hablar la verdad en amor.

C. **La Confidencialidad y Divulgación.** Se conducirá los procedimientos disciplinarios con confidencialidad en todos sus aspectos; sin embargo, ningún participante en un proceso disciplinario tiene garantía de confidencialidad absoluta. Puede ser necesario revelar los hechos y las circunstancias del cargo, incluyendo la identidad del acusado y de los que presentan el cargo, en el proceso de investigar y remediar la acusación, y al considerar y llevar a cabo una posible restauración. Además, se podría anunciar los hallazgos y conclusiones del proceso disciplinario a personas apropiadas que fueron parte integrante del proceso, a miembros afectados de la congregación, a obreros con credencial asociados con la entidad que otorgó originalmente la credencial al obrero acusado, y a una iglesia nacional del extranjero a través de su presidente. Cuando se determine que ha sido cometido abuso contra un niño o adulto vulnerable, se notificará a las autoridades locales, según exige la ley.

Si el investigador o algún miembro del Comité de Disciplina es contactado por la prensa, por guardianes de la ley, por un abogado u otra persona asociada con procedimientos civiles o criminales, o por personas ajenas al proceso disciplinario que simplemente buscan información, él debe informar de inmediato a la autoridad eclesiástica responsable del caso. No se divulgará ninguna información sin la autorización de la autoridad competente a menos que tal divulgación sea requerida por ley.

Se puede comunicar los hallazgos, las conclusiones y los registros de procedimientos disciplinarios a iglesias y otras entidades dentro de la ACyM, para fines de decisiones acerca de empleo, servicio voluntario, trabajo del ministerio, membresía en una iglesia, y posición de obrero con credencial. Se incluirá un registro de los hallazgos y conclusiones en el expediente del obrero con credencial, y se puede enviar este registro con el expediente si el obrero con credencial procura transferirse de una organización de la ACyM a otra. De igual manera, el registro de un miembro laico se puede transferir a otra entidad de la Alianza, si la autoridad eclesiástica que dirigió el proceso disciplinario lo ve apropiado. Se puede transmitir la información aun después que la persona haya sido restituida a su cargo o posición anterior.

La ACyM y sus autoridades eclesiásticas se reservan el derecho, a discreción suya, de divulgar cualquier información a entidades de afuera, según vean conveniente en las circunstancias.

D. **Relación al Empleo.** En el caso de alguien que tiene empleo en una entidad de la ACyM o en una entidad de un distrito o de una iglesia local, se puede comunicar la información que se presentó en el proceso disciplinario al supervisor del empleado, y esto podría afectar la relación de empleo, independiente del proceso disciplinario. Además, la información podría ser la base para algún cargo o queja bajo otra política o reglamento de la ACyM.

   Una persona contra quien hay una acusación o proceso disciplinario puede ser suspendida de inmediato de su empleo o ministerio público, o sujetada a otra acción disciplinaria aplicable al personal de la entidad, según determine el empleador (que en algunos casos podría ser la autoridad eclesiástica).

   Esta Política no tiene la finalidad de crear un contrato de empleo explícito ni implícito, ni de requerir que se cumplan los procedimientos de esta Política antes que se pueda tomar otras acciones, ni de modificar de otra manera la relación de empleo a voluntad que puede existir entre el empleado y la entidad que le da empleo.

E. **Suspensión de Ministerio Público.** La autoridad eclesiástica tendrá la autoridad para suspender el ministerio público de cualquier obrero con credencial o certificado o cualquier obrero internacional contra quien se hace una acusación o un procedimiento disciplinario. En caso de un obrero de un distrito, se reportará de inmediato esta acción al Concilio de Acreditación y al Comité Ejecutivo del distrito. En caso de un obrero internacional, se reportará la acción al Comité de Disciplina, al Director Regional y a la Sede Nacional.

F. **Informes Obligatorios.** A la brevedad posible se notificará a las siguientes entidades de cargos que han sido comprobados, o en casos de acoso sexual, abuso sexual, y/o agresión sexual, de cargos plausibles:

1. Se debe informar a la oficina del distrito acerca de un miembro de una iglesia local.

2. Se debe informar a la Sede Nacional acerca de un obrero oficial con credencial de un distrito.

3. Se debe informar al director regional acerca de un obrero internacional que está actualmente en un lugar de ministerio internacional, junto con un informe preliminar escrito.

4. Cuando el cargo es de abuso de un niño o un adulto vulnerable:

   a. Se debe notificar a la autoridad eclesiástica dentro de 24 horas, o tan pronto como sea posible.

   b. Se debe notificar a las autoridades locales como requiere la ley local.

G. **No Represalias.** Cualquiera que presenta un cargo o que participa en un procedimiento de disciplina quedará libre de acoso o represalias por haber puesto el cargo o participado en el procedimiento.

IV. Procedimientos para Procesos Disciplinarios

A. **Investigación.** La autoridad eclesiástica competente, o alguien designado por ella, hará una investigación preliminar de informes o quejas de violaciones alegadas (ver Sección II, punto D) o de confesiones por miembros de la iglesia y/u obreros con credencial, para determinar si los cargos han sido presentados correctamente, como se delinea abajo.

Cualquier obrero con credencial sujeto a un proceso de disciplina puede ser suspendido de ministerio público por la autoridad eclesiástica, con el visto bueno del Comité Ejecutivo de Distrito, hasta que se complete el proceso disciplinario, si las circunstancias hacen aconsejable tal acción. Si el acusado es miembro de la iglesia local, la autoridad eclesiástica puede, con el visto bueno de los ancianos de la iglesia, suspender sus derechos de membresía, e inclusive removerlo de ministerio como laico en la iglesia local, hasta que se complete el proceso disciplinario.

1. **Entrevista con el/los Querellante(s).** Se hará una entrevista con la persona o personas que presentaron el cargo de conducta pecaminosa,

para determinar los hechos y aclarar cualquier aspecto del cargo escrito. Un consejero para proveer dirección y consejos a el/los querellante(s) puede participar en cualquier entrevista, y el/los querellante(s) recibirán una copia escrita del cargo, una vez que esté completado.

2. **Entrevista con el Acusado.** Se entrevistará al acusado con respecto a los cargos. Antes de la entrevista, se le proveerá al acusado una copia del cargo escrito y se le informará de su derecho de presentar una respuesta escrita al cargo. La autoridad eclesiástica competente puede nombrar un defensor para guiar y aconsejar al acusado cuando éste haya recibido una copia de la acusación.

   Ninguna declaración ni acción por el acusado terminará el proceso disciplinario. El Investigador tomará nota, y la autoridad eclesiástica hará un récord escrito, de cualquiera declaración oral de confesión, o declaración oral o por escrito de intención de renunciar al ministerio, o de devolver la credencial y/o membresía en La Alianza Cristiana y Misionera, o de una decisión oral de renunciar inmediatamente al ministerio, o de devolver de inmediato la credencial y/o la membresía en la ACyM. Sin embargo, la autoridad eclesiástica continuará el proceso de investigación como se delinea aquí, con la cooperación del acusado o sin ella. Cuando está pendiente una acción disciplinaria, no se dará efecto a ninguna renuncia de membresía o devolución de credencial para ministrar en la ACyM, ni a ninguna renuncia al ministerio del acusado, hasta que la iglesia haya cumplido su responsabilidad dada por Dios de animarle al acusado al arrepentimiento e intentar la restauración, y de llevar el proceso disciplinario a una conclusión ordenada.

3. **Presentación Correcta del Cargo.** Si se determina que el cargo se presentó correctamente según esta Política, la autoridad eclesiástica procederá a la investigación formal, como se describe abajo. Si se determina que el cargo no se presentó correctamente, se rechazará el cargo y se notificará a todos los interesados. Un cargo no es presentado correctamente si la acusación no es motivo para disciplina, o si el acusado no está sujeto a disciplina, o si el (o los) que hacen el cargo no tienen base para presentar un cargo.

4. **Derechos de la Autoridad Eclesiástica.** La autoridad eclesiástica, a discreción suya, puede rechazar o postergar la investigación formal de un cargo que nace de una disputa privada relacionada con asuntos que normalmente no son motivos para disciplina. En tales casos la autoridad eclesiástica dará instrucciones para resolver el asunto según Mateo 18:15, 16 (ver “Consideraciones Preliminares” arriba).

5. **Petición de Reconsideración.** Si se rechaza un cargo, el que hizo el cargo puede pedir que se reconsidere la decisión de rechazarlo, como se describe en Sección X abajo.

B. **Investigación.** Cuando sea necesario, la autoridad eclesiástica nombrará a dos o más personas (en la iglesia local, serían ancianos) para hacer una investigación del cargo. El pastor titular u otro miembro del equipo pastoral puede ser nombrado como uno de los investigadores. Se incluirá a una mujer como investigadora si una mujer es la acusada o la persona que hace la acusación. En caso de un cargo de abuso contra un niño o un adulto vulnerable, las autoridades del gobierno local usualmente dirigirán la investigación; pero en caso de que esto no sucede, el comité investigador debe incluir por lo menos tres miembros, incluyendo personas de ambos sexos. Se debe hacer todo lo posible para nombrar a uno de los investigadores que tiene experiencia o preparación en investigaciones de abusos, recomendado por la Sede Nacional o nombrado por ella, y a un observador independiente. Los investigadores serán nombrados por carta, y se dará una copia de la carta al acusado y al próximo nivel superior de jurisdicción eclesiástica. Se debe hacer todo lo posible para completar la investigación dentro de treinta días desde la fecha del nombramiento. El proceso de investigación debe incluir:

1. Entrevista con la persona o personas que hacen el cargo.

2. Entrevista con el acusado. Si alguien rehusa comparecer para una entrevista programada, sin razón aceptable, esto se anotará en el informe. La autoridad eclesiástica continuará la investigación como se describe aquí.

3. Entrevista con testigos señalados por la(s) persona(s) que hace(n) el cargo y por el acusado.

4. Estudio de declaraciones escritas provistas por el acusado, y documentos presentados por la(s) persona(s) que hace(n) el cargo [el/los querellante(s)], o por cualquier otro identificado como poseedor de información pertinente.

5. Recolección y estudio de otros documentos pertinentes a la acusación.

   Los investigadores determinarán el alcance de la investigación. Por lo menos dos investigadores entrevistarán a la(s) persona(s) que hace(n) el cargo, a las víctimas de la conducta impropia alegada (si ellas no presentaron el cargo), y al acusado. Se puede grabar cualquiera de las sesiones de investigación.

C. **Resumen de la Investigación.** Los investigadores prepararán un informe escrito de la investigación, incluyendo un resumen de la evidencia pertinente a los cargos, cargos específicos respaldados por la evidencia, y sus recomendaciones. Se dará una copia al acusado, y a la autoridad eclesiástica. Se dará un resumen no detallado al querellante (los querellantes); este resumen solamente dirá si se encontró que el cargo (o cargos) tiene(n) fundamento o carece(n) de fundamento. Si el cargo carece de fundamento, el resumen dirá que el caso queda cerrado. Si se encontró que el cargo (o cargos) tiene(n) fundamento, el informe dirá que se está pasando los cargos a un Comité de Disciplina.

D. **Acción Intermedia.** Al recibir el informe de la investigación, la autoridad eclesiástica tomará una de las siguientes acciones:

1. Si el comité de investigación determina que la acusación carece de fundamento, y que no hay base razonable para proceder con una audiencia, se tomará la decisión de absolver al acusado, y se informará de esta decisión a la(s) persona(s) que hicieron el cargo, al acusado, y a todo el personal apropiado que tuvo conocimiento del alegato (los alegatos). La(s) persona(s) que acusa(n) puede(n) solicitar la reconsideración de esta decisión, según la Sección X abajo.

2. Si se determina que el cargo tiene fundamento, o en caso de un alegato que se considera plausible de acoso sexual, abuso sexual, y/o agresión sexual, y se ve que no es posible ni apropiado hacer una mediación según principios bíblicos, de acuerdo con la política de La Alianza detallada en Sección II (A) arriba, y que se justifica una acción disciplinaria formal, la autoridad eclesiástica competente nombrará un Comité de Disciplina de no menos que tres miembros. En la iglesia local los ancianos actuarán como el Comité de Disciplina (ver Sección III, A arriba). El "presidente" de la entidad ACyM apropiada, o su designado, presidirá el Comité; proveerá a cada miembro del comité copias de los siguientes documentos: la acusación escrita, la respuesta escrita a la acusación, si hubiera, y el resumen de la investigación. Si el acusado no cuestiona los cargos o los admite, se puede limitar la audiencia a asuntos específicos de la restitución y restauración a la plena comunión con Cristo y la iglesia.

3. El Comité de Disciplina tendrá autoridad, en cualquier punto del procedimiento, para permitir que el asunto sea tratado por una mediación, según los principios bíblicos y a petición de el/los Querellante(s) y el Acusado. El Comité de Disciplina también puede exigir que se complete satisfactoriamente una mediación o mentoría de conciliación como una condición para el período de prueba o como parte del Plan de Restauración. En caso de que el Comité de Disciplina manda que se haga

una mediación del asunto antes de emitir su fallo, se suspenderá el proceso de disciplina hasta una fecha establecida por el Comité de Disciplina. Si todos los asuntos no son resueltos a satisfacción del Comité de Disciplina por la mediación o mentoría, según el informe del mediador, sean asuntos que sucedieron antes de la emisión del fallo o como parte del proceso de restauración, entonces el proceso de disciplina se reanudará y continuará hasta completarse.

E. **Fecha para la Audiencia.** Normalmente, se debe realizar la audiencia dentro de treinta días después del nombramiento del Comité de Disciplina. El presidente del Comité programará la audiencia disciplinaria en una fecha y hora aceptable para el acusado y los demás participantes. Se puede realizar la audiencia por presentaciones escritas de declaraciones y evidencias, a discreción del Comité de Disciplina, a petición del Querellante o del Acusado.

F. **Conferencia Previa a la Audiencia.** El presidente puede programar una conferencia previa a la audiencia (y lo hará si el acusado la solicita), no menos que una semana antes de la audiencia. La finalidad de esta conferencia es de reducir el número y el alcance de los puntos en disputa y de planear una audiencia ordenada. En esta ocasión el reportero (definido abajo) y el acusado identificarán a todos los testigos probables y darán un resumen del testimonio que se espera de ellos.

V. LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA

A. **El Comité de Disciplina.** Este Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos, y determinará sus propios procedimientos, en conformidad con esta Política.

1. **El presidente.** Será responsable por el desarrollo ordenado de la audiencia y puede decidir en todo asunto de procedimiento y cuestiones acerca de la admisión de evidencia tangible, incluyendo el testimonio de testigos. Estas decisiones podrían ser revocadas por voto mayoritario del Comité.

2. **El secretario.** El presidente nombrará un secretario para mantener un expediente exacto de todos los procedimientos y para conservar todos los documentos presentados al Comité.

3. **El reportero.** Los investigadores escogerán a un reportero para presentar los hallazgos de Comité juntamente con los testigos y los documentos pertinentes a la acusación. Se procurará presentar solamente los testigos y documentos de mayor pertinencia a los asuntos mencionados en la

acusación, sean favorables o no al acusado. En lo posible se evitará la repetición de testimonio. El reportero se ausentará antes que se hagan las deliberaciones finales.

B. **El Acusado.** Este puede llamar de nuevo a testigos presentados por el reportero, puede llamar a testigos adicionales, proveer testimonio adicional a su favor, y/o presentar una declaración escrita en el momento de la audiencia. El acusado tiene derecho a tener un defensor en la audiencia, y para esto puede escoger a un colega, un amigo cristiano, o miembro de la iglesia, sea la iglesia ubicada en EE. UU. o en el extranjero. Puesto que la audiencia es eclesiástica, no se admite ningún tipo de abogacía legal.

   Si el acusado no puede estar presente en una audiencia programada, puede pedir que su defensor comparezca en su lugar, o puede solicitar otra hora para la audiencia. Si el acusado se niega a comparecer o enviar a un representante para una audiencia programada sin razón aceptable, se puede entender que esto implica su culpabilidad. La ausencia del acusado o su defensor de la audiencia no impedirá que el Comité de Disciplina proceda con la audiencia.

C. **Los Testigos.** Estos pueden ser examinados por el reportero, el acusado (y el defensor del acusado, si lo hay), y por uno o más miembros del Comité de Disciplina, incluyendo el presidente. Se puede asignar a uno o más miembros del Comité (pero no el presidente usualmente) para interrogar al acusado y a cualquier testigo en nombre del Comité.

D. **Evidencia.** Junto con el testimonio de los testigos, el Comité también puede considerar documentos pertinentes, el resumen de la investigación, y otros documentos que puedan presentar los interesados. Se admitirá como evidencia grabaciones en cinta u otros tipos de grabaciones magnéticas o digitales si se hizo las grabaciones con el pleno conocimiento de los que dieron el testimonio o son acusados, reconociendo que alguna excepción puede ser necesaria, al criterio del Comité.

E. **Personas Presentes.** Los presentes durante la audiencia serán solamente los miembros del Comité de Disciplina, el reportero, el (los) querellante(s), el acusado, y un testigo a la vez mientras que da su testimonio. El cónyuge del acusado y su defensor también pueden estar presentes cuando se está dando el testimonio.

   En casos de abuso sexual o del abuso de un niño o adulto vulnerable, se solicitará, pero no se obligará la presencia de la víctima del abuso alegado en la audiencia en que está presente el acusado. El reportero puede presentar el

testimonio de la víctima que se dio en la entrevista preliminar y la entrevista formal.

F. **Grabaciones del Proceso.** Cuando es posible, se grabará todo el proceso de la audiencia. Se puede usar la grabación durante la audiencia, las deliberaciones del Comité, y la apelación. Se mencionará al principio de la grabación los nombres de todos cuyas voces se oyen en la grabación. La grabación de la audiencia y todo documento u otra evidencia presentada llegarán a ser el récord permanente del proceso. El récord del proceso, luego de ser aprobado por el secretario y el presidente, se entregará al cuidado del presidente. Si se hace una apelación, se enviará el récord a la entidad apropiada, y después de su uso será devuelto al presidente. Toda investigación que afecta a obreros oficiales y el récord de toda acción disciplinaria que afecta a obreros oficiales se informará a la Sede Nacional, y todo récord de acciones relacionadas con la revocación de credenciales y/o la expulsión de la ACyM de obreros oficiales se enviará a la Sede Nacional, junto con todos los archivos de personal. En casos que afectan a obreros internacionales que actualmente se encuentran en el lugar de ministerio internacional, todos los récords de la acción disciplinaria se enviarán al director regional; estos récords incluyen los cargos, la evidencia, la defensa y las conclusiones. El obrero internacional acusado recibirá una copia del récord escrito completo.

G. **Pasos de la Audiencia.** En caso de que la persona sujeta a la acción disciplinaria haya confesado, y donde haya evidencia de arrepentimiento sincero y la disposición de someterse a un proceso de restauración que sea señalado por la autoridad eclesiástica, es permisible hacer la audiencia disciplinaria de manera no formal. Además, el acusado debe consentir por escrito en renunciar a una audiencia formal.

   Cuando se requiere una audiencia formal, debe proceder de la manera siguiente:

   1. Lectura del cargo.

   2. Respuesta del acusado al cargo.

   3. Presentación de la evidencia del reportero.

   4. Presentación de la evidencia del acusado.

   5. Declaración por el reportero.

   6. Recapitulación por el acusado.

7. Recapitulación por el reportero.

8. Deliberación del Comité de Disciplina en sesión ejecutiva, tomando una decisión sobre cada cargo. Se requiere la mayoría de votos para declarar culpable al acusado. A su criterio, el Comité puede permitir que el reportero y el acusado presenten sus recapitulaciones por escrito dentro de cinco (5) días después de la audiencia, pero antes que el Comité haga cualquier deliberación.

9. Fallo del Comité de Disciplina. El Comité presentará por escrito su decisión respecto a cada cargo y la disciplina que se impondrá, y le avisará al acusado de su derecho de apelación y el procedimiento para hacerlo. Cada miembro del Comité firmará el documento, y se entregará al acusado una copia firmada. Se remitirá una copia al siguiente nivel superior de jurisdicción. El Comité puede anunciar su fallo al final de la audiencia, o después en su decisión escrita. Usualmente la decisión escrita del Comité se prepara y entrega después de concluir la audiencia.

10. Declaración al Querellante (los Querellantes). El Comité presentará una declaración escrita al querellante (los querellantes), indicando el veredicto dado por el Comité de Disciplina. Si el acusado es encontrado culpable, se dirá la penalidad que será impuesta.

VI. PENALIDADES Y RESTAURACIÓN

A. **Forma de Disciplina.** Se impondrá una de las siguientes formas de disciplina para cualquier ofensa de que se halla culpable al acusado.

1. **Amonestación.** La amonestación es el nivel más bajo de censura y consiste en reprender, advertir y exhortar al infractor para que mantenga una vida más consecuente con el Señor. Se puede aplicar este tipo de disciplina a cualquiera que esté sujeto a esta Política, incluyendo empleados que no son miembros de una iglesia ni obreros con credencial o certificado. No se altera la relación oficial con la Sede Nacional, ni con una iglesia ACyM ni la posición como obrero con credencial o certificado. La autoridad eclesiástica competente administrará la disciplina.

2. **Período de Prueba.** Durante el período de prueba se puede limitar la relación del acusado con su iglesia y/o sus privilegios y responsabilidades de ministerio y/o empleo, según determine el Comité de Disciplina. Se puede aplicar esta forma de disciplina a todos los que estén sujetos a esta Política, incluyendo empleados que no son miembros de una iglesia ni obreros con credencial o certificado. En caso de un obrero internacional, se

aplicará el período de prueba sólo si se ha determinado que la presencia del obrero internacional en el lugar de ministerio internacional no tendrá consecuencias negativas para la iglesia nacional del campo o para la comunidad de misioneros. El Comité establecerá la duración del período de prueba, tomando en cuenta las circunstancias del caso, pero por lo general no pasará de seis meses.

Durante el período de prueba, la persona bajo disciplina debe reunirse regularmente con un consejero espiritual nombrado por la autoridad eclesiástica. También llevará una vida sin reproche, y cumplirá todos los requisitos para restitución que sean indicadas por el Comité, y se probará a sí mismo delante de Dios y la iglesia. Durante el período de prueba el Comité puede imponer condiciones adicionales si determina que el disciplinado no ha hecho el progreso apropiado. Al concluir el tiempo de prueba el Comité evaluará si hay evidencias de arrepentimiento genuino y otros progresos esperados (como describe 2 Corintios 7:10-11). Si no se cumplieron las condiciones del período de prueba, o si no ha habido progreso satisfactorio, el disciplinado podría ser sometido a un período de prueba adicional o caer bajo revocación o expulsión.

3. **Revocación.** La revocación se aplica a obreros con credencial o certificado y miembros de la iglesia, pero por lo general no es aplicable a simples empleados. Durante la revocación se suspenderán los privilegios y responsabilidades del disciplinado como obrero con credencial o certificado. Para personas laicas, se les discontinuará todo ministerio público. Además, la credencial de obrero oficial y cualquier otro certificado (menos la ordenación) se entregará a la autoridad eclesiástica. El Comité de Disciplina determinará el tiempo apropiado para la revocación, generalmente entre seis meses y dos años. En todo caso de fracaso moral sexual que consiste en infidelidad al matrimonio, o contacto sexual directo fuera del matrimonio, o relaciones con personas del mismo sexo, la revocación será por no menos que dos años. El Comité puede extender el tiempo de la revocación, o puede iniciar la expulsión si determina que el culpable no ha demostrado una actitud de arrepentimiento genuino por su conducta inmoral y no ha progresado de manera satisfactoria hacia la sanidad espiritual, la rectitud moral, y la armonía en el matrimonio (donde esto sea aplicable). El Comité puede exigir reuniones regulares con un consejero espiritual y puede imponer otras condiciones, como vea apropiadas, incluyendo el prohibir a la persona no arrepentida a participar en la Santa Cena.

   La autoridad eclesiástica puede levantar la revocación después de recibir evidencia de arrepentimiento genuino y otros avances esperados, y luego de recibir una petición de restauración. Si la persona disciplinada no

solicita su restauración dentro de 30 días después de concluir el período de revocación, se le mantendrá bajo revocación por tiempo indefinido. Se puede solicitar la reintegración, después de completar el plazo original para la revocación y cumplir con el plan de restauración. Si en el futuro la persona muestra evidencias de arrepentimiento y solicita la restauración, se puede iniciar el proceso de restauración (descrito en la Sección VIII abajo), a criterio de la autoridad eclesiástica competente.

Además de lo anterior, en ciertos casos una persona ordenada o consagrada por la ACyM puede haber tomado la decisión de renunciar al ministerio en la ACyM, de devolver su credencial y/o renunciar a su membresía en la ACyM. En circunstancias que normalmente ocasionarían el inicio o el fin de un proceso de disciplina, pero la ACyM ya no tiene autoridad directa sobre el individuo, cabe dentro de la autoridad del Concilio de Acreditación del distrito que consagró y ordenó a la persona retirarle su consagración y ordenación. El superintendente de distrito presentará al Concilio de Acreditación la recomendación de retirarle la consagración y ordenación. En caso de empleados de la Sede Nacional, incluyendo los obreros internacionales, la recomendación se presentará por el presidente a la Junta de Directores de la ACyM. Una decisión para retirarle a un individuo su consagración y ordenación será apelada automáticamente a la Sede Nacional (como se define en Sección IX, B abajo) antes de entrar en vigor.

Cuando un obrero internacional regresa a los Estados Unidos, la Sede Nacional puede pedir que el distrito de EE. UU. donde vive el obrero actúe en representación de la Sede Nacional para implementar y supervisar un plan de restauración.

4. **Expulsión.** La expulsión es la penalidad más severa que puede imponer la iglesia. La decisión de expulsar es apelada automáticamente al siguiente nivel superior de jurisdicción (como se define en la Sección IX, B abajo) antes de entrar en vigor. La expulsión se aplica a obreros con credencial o certificado y a miembros de la iglesia, pero por lo general no es aplicable a simples empleados. La expulsión resulta en la terminación permanente de todo derecho, responsabilidad y privilegio de la membresía en la iglesia local, y en la revocación automática del Certificado de Membresía. Para obreros con credencial o certificado, la expulsión resulta en la revocación de toda credencial, derecho, privilegio, y responsabilidad asociada con aquella posición. Resulta en la revocación automática de la consagración y ordenación. Personas que han sido expulsadas de la membresía y cuya credencial ha sido retirada en consecuencia de la expulsión no pueden ser recibidas como miembros por otra congregación de la ACyM, ni pueden recibir credencial para ministrar en otra entidad ACyM.

Si más adelante la persona muestra evidencia de arrepentimiento y solicita entrar en el proceso de restauración, se puede iniciar la restauración (detallada en Sección VIII abajo), según determine la autoridad eclesiástica competente. Esto podría llevar a la renovación de la credencial y/o la membresía en la iglesia local.

B. **Empleo.** Además de las penalidades indicadas arriba, o en lugar de ellas, el Comité de Disciplina, a su criterio, puede imponer requisitos sobre los términos y condiciones del empleo del disciplinado, incluyendo, pero no limitados a decisiones acerca del personal, como las tareas que hará en el empleo, o su transferencia, degradación, o nueva asignación; o acción disciplinaria; y/o cese inmediato del empleo. Esta Política no tiene la finalidad de crear un contrato de empleo explícito ni implícito, ni de requerir que se cumplan los procedimientos de esta Política antes que se pueda tomar otras acciones, ni de modificar de otra manera la relación de empleo a voluntad que pueda existir entre el empleado y la entidad que le da empleo.

   En caso de un obrero internacional, si se le constata inmoralidad, o la propagación de doctrinas contrarias a las enseñanzas básicas de la ACyM, u otra ofensa grave, y si el obrero internacional no muestra evidencia de arrepentimiento ni deseo de someterse a disciplina, o si se le encuentra culpable de abuso sexual de un niño o un adulto vulnerable, se despedirá a este obrero del servicio con la ACyM. Se entregará inmediatamente la credencial del obrero oficial al líder del lugar de ministerio. El líder del lugar de ministerio hará los arreglos para devolver de inmediato al obrero internacional a su país de origen. En casos de otros tipos de abuso, la decisión de despedir al obrero y/o exigir la entrega de su credencial de obrero con credencial de la ACyM se hará de acuerdo con las circunstancias específicas del caso.

C. **Cónyuge Inocente.** En caso de un obrero internacional casado, cuyo cónyuge no ha sido condenado de ninguna falta, las penalidades de amonestación o período de prueba no se aplicarán al cónyuge inocente. Cuando la forma de disciplina es la revocación o despido o expulsión, el cónyuge inocente sufrirá las consecuencias de la disciplina del culpable por razón del matrimonio. Sin embargo, se incluirá en el archivo de la pareja una declaración de la inocencia de la persona no culpable. La Sede Nacional puede autorizar que el cónyuge inocente participe en ministerio durante el período de la disciplina.

D. **Disciplina de Obreros Internacionales No de la ACyM de EE. UU.** La agencia que envía al obrero internacional es el único cuerpo con autorización para disciplinar y despedir a su personal. Sin embargo, la ACyM de EE. UU. se

reserva el derecho de anular convenios de ministerio con personal que no es de EE. UU. si tal acción se ve necesaria.

VII. Determinación de la Severidad de la Disciplina

Los hechos y las circunstancias de cada caso determinarán la disciplina que se impondrá. Si la ofensa es aislada, considerada relativamente menor y sin daños a otras personas, una disciplina menos severa puede ser apropiada. Si la ofensa es de conducta escandalosa o malévola, o el rechazo abierto de los principios bíblicos o la doctrina ACyM, o falta de sumisión a las autoridades establecidas, u ofensas repetidas, o transgresiones que han perjudicado a otros, se podría considerar necesaria una disciplina más severa. Evidencia de remordimiento y arrepentimiento y deseo genuino de cambiar, en especial si ocurren antes del proceso disciplinario, pueden ser motivos para una penalidad menor. Para determinar la disciplina a imponerse, el Comité de Disciplina buscará dirección en las Escrituras y la oración, y procurará promover la pureza y la fe del cuerpo espiritual de creyentes a la vez que procure el crecimiento y la restauración del creyente culpable a la comunión con Cristo y la iglesia.

VIII. Proceso de Restauración

A. **Determinación si Restauración es Posible.** Si la penalidad para el disciplinado es la revocación, el Comité de Disciplina determinará si un plan de restauración es apropiado o no.

1. La meta principal para un plan de restauración es regresar al creyente errante a la plena comunión con Cristo y la comunidad cristiana. No hay garantía de restauración al ministerio con credencial ni a la membresía activa de la iglesia local ni a una posición de liderazgo en la iglesia local.

2. En algunos casos poco comunes, el Comité puede determinar que la conducta del acusado fue tan atroz, y su actitud tan contraria a los principios cristianos, que no será posible en ningún momento su reintegración al ministerio con credencial, o la membresía en la iglesia, y/u otros ministerios públicos. En caso de un obrero oficial declarado culpable de abuso de un niño o adulto vulnerable, sea por un Comité de Disciplina o por un tribunal de justicia, no habrá la posibilidad de recuperar la credencial para ministerio en la ACyM. En casos de otros tipos de abuso, la decisión de retirar la credencial de manera permanente se hará de acuerdo con las circunstancias específicas del caso.

3. La restauración no incluye ninguna promesa por la autoridad eclesiástica, el Comité de Disciplina, la entidad que da empleo, ni ninguna otra persona que participó en el proceso disciplinario de no revelar información acerca

del proceso, incluyendo los resultados, en el caso que la persona restaurada busque membresía en otra iglesia o un puesto nuevo con alguna entidad de la denominación, de algún distrito o iglesia local, o con una organización subsidiaria de la ACyM.

B. **Plan y Proceso de Restauración.**

1. La persona que busca su restauración hará lo siguiente:

   (a) Preparará, en cooperación con un consejero espiritual nombrado por la autoridad eclesiástica, un plan para su restauración dentro de treinta días de recibir el fallo de disciplina. La autoridad eclesiástica competente debe aprobar el plan antes que esto se implemente. Se puede permitir que se reciba, apruebe y dirija la ejecución del plan en cualquier momento antes o después de los treinta días. La Sede Nacional puede pedir que el distrito de EE. UU. donde vive la persona actúe en representación de la Sede Nacional para implementar y supervisar el plan de restauración. Se puede hacer arreglos que se presente el plan de restauración a la autoridad eclesiástica de otra localidad y/o distrito, si la persona que busca la restauración se ha mudado y si el Comité de Disciplina original lo permite. En tal caso la autoridad eclesiástica que recibe el plan para restauración obtendrá y estudiará el expediente del proceso disciplinario original, y si es factible, consultará con la autoridad eclesiástica original y/o miembros del Comité de Disciplina, para informarse sobre la historia del caso, antes de aprobar el plan.

   (b) Cuando sea apropiado, participará en la comunión regular de una iglesia de la Alianza aprobada por el Comité.

2. La autoridad eclesiástica hará lo siguiente:

   (a) Proveerá supervisión y dirección durante el proceso de restauración.

   (b) Detallará el proceso específico de restauración, las expectativas y los requisitos.

   (c) Nombrará a un asesor.

   (d) Asegurará que el transgresor identifique y ponga en práctica los principios bíblicos y las normas de conducta y creencia pertinentes.

   (e) Establecerá un calendario para revisar el progreso del transgresor.

C. **Reintegración.** Una persona que ha sido restaurada a la comunión con la iglesia no tiene garantía de restauración completa a todos los derechos y privilegios antes poseídos.

No se garantiza la reintegración a una posición de ministerio en la ACyM y/o la iglesia local, aun cuando el individuo haya completado satisfactoriamente los requisitos para la restauración a la comunión. Los que desean ser reintegrados al ministerio como obreros oficiales tendrán que cumplir todos los requisitos para recibir la credencial. Si la revocación ha durado por más de un año, tal vez tengan que someterse a una entrevista para la credencial con el Concilio de Acreditación, o en el caso de un obrero internacional, con la autoridad competente de la Sede Nacional. La persona que procura su reintegración presentará a la autoridad eclesiástica competente una petición escrita de reintegración, junto con la evidencia de haber completado con éxito el plan para restauración. Factores que impedirán que el transgresor reciba la reintegración incluyen los siguientes puntos, sin limitarse a ellos:

1. No proveer evidencia satisfactoria de haber abandonado los patrones de comportamiento que llevaron a la conducta pecaminosa por la cual se impuso la disciplina.

2. La participación en ofensas múltiples, en repetidas transgresiones sexuales, o cualquier abuso de niños o adultos vulnerables.

3. El rechazo o incumplimiento de cualquier aspecto del proceso de disciplina o de restauración.

4. La negación de la comunidad secular o religiosa a aceptar al transgresor como una persona de confianza y/o un líder espiritual.

La decisión sobre la reintegración puede ser apelada al oficial indicado, según se describe abajo.

IX. APELACIÓN

A. **Fundamento para Apelación.** Se permite una sola apelación sobre cualquier fallo del Comité de Disciplina, al próximo nivel superior de jurisdicción. La decisión sobre esta apelación será final. Las bases para apelar son:

1. Error importante por el Comité en la determinación de los hechos, basado en la evidencia presentada.

2. Error importante por el Comité en la aplicación de las normas de conducta y creencia, según se expresan en las Escrituras y la doctrina ACyM.

B. **Procedimiento para Apelación.** Solamente el acusado tiene derecho a apelar una decisión del Comité de Disciplina.

1. La apelación se presentará por escrito al siguiente nivel superior de jurisdicción, no más que treinta días después de la comunicación del fallo del Comité. Se presentará una copia de la apelación a la autoridad eclesiástica que convocó la audiencia disciplinaria original.

2. La autoridad eclesiástica original mandará copias de todos los procedimientos a la autoridad eclesiástica a quien se está apelando, junto con copias de toda la correspondencia con la persona que hace la apelación.

3. La autoridad eclesiástica a quien se está apelando puede nombrar un comité para ayudar en el proceso de la apelación y en repasar todos los procedimientos anteriores.

4. La autoridad eclesiástica y su comité, si lo hay, puede:

   (a) Ratificar la decisión del Comité de Disciplina original.

   (b) Revocar la decisión, completa o parcialmente.

   (c) Devolver el caso al Comité de Disciplina para estudio adicional.

   (d) Modificar el plan de restauración.

5. Toda disputa acerca del proceso de apelación, o que surja de ella, incluyendo desacuerdos si la evidencia respaldaba la decisión, se resolverá por este proceso de apelación, como asunto de ley eclesiástica, y no por un tribunal de justicia ni la ley civil.

C. **Niveles de jurisdicción.** Los niveles de jurisdicción usados en el proceso de apelación son:

1. Si el acusado es miembro de una iglesia local, se hace la apelación al superintendente de distrito.

2. Si el acusado es un obrero de distrito, se hace la apelación a la Sede Nacional.

3. Si el acusado es un obrero internacional, se hace la apelación inicialmente a la Sede Nacional. Si la Sede Nacional rechaza la apelación, el acusado

puede hacer una apelación final a la Junta de Directores de la ACyM. La Sede Nacional tiene la obligación de enviar la apelación al presidente de la Junta de Directores.

4. Si el acusado es un empleado u oficial de la Sede Nacional de la ACyM, se hace la apelación al presidente de la Junta de Directores.

X. PETICIÓN DE RECONSIDERACIÓN

El (los) querellante(s) puede(n) pedir una reconsideración de la decisión de rechazar el cargo, como se delinea arriba en la Sección IV, punto A o C. La petición para reconsideración se presentará por escrito al nivel apropiado de jurisdicción, como se identifica en la Sección IX, B. Se presentará la petición dentro de 14 días de calendario después de la decisión de rechazar el cargo. La autoridad eclesiástica que hace la reconsideración determinará el alcance de la reconsideración. La decisión que resulta de la reconsideración es final.

XI. ENMIENDAS

La Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera puede enmendar este documento.

E8

REGLAMENTOS GENERALES

I. PASTORES ASISTENTES O ASOCIADOS

Pastores que han de recibir reconocimiento y credencial oficial como pastores asistentes o asociados serán llamados por la autoridad gobernante de la iglesia local, y serán nombrados por el superintendente de distrito después de consultar con el pastor y con la autoridad gobernante.

El superintendente de distrito y el pastor sugerirán a la autoridad gobernante los nombres de obreros quienes, a su juicio, son idóneos para la posición de pastor asistente o asociado. La autoridad gobernante no dará consideración a ninguna persona para esta posición sin la aprobación del superintendente de distrito y el pastor. Una persona llamada y nombrada por el pastor y la autoridad gobernante sin acatar este procedimiento no tendrá derecho a reconocimiento ni credencial oficial.

II. DIRECTORES DE MINISTERIOS DE HACER DISCÍPULOS

Directores de Ministerios de Hacer Discípulos, debidamente preparados por educación formal, para recibir reconocimiento y credencial oficial para este cargo serán llamados por la autoridad gobernante de la iglesia local y nombrados por el superintendente de distrito después de consultar con el pastor y la autoridad gobernante.

El superintendente de distrito y el pastor sugerirán a la autoridad gobernante los nombres de obreros que a su juicio son idóneos para la posición de director de Ministerios de Hacer Discípulos. La autoridad gobernante no dará consideración a ninguna persona para esta posición sin la aprobación del superintendente de distrito y el pastor. Una persona llamada y nombrada por el pastor y la autoridad gobernante sin acatar este procedimiento no tendrá derecho a reconocimiento ni credencial oficial.

III. REMOCIÓN DEL PASTOR

El superintendente de distrito, con la aprobación del Comité Ejecutivo del distrito, tendrá la autoridad de remover o transferir un pastor cuando la autoridad gobernante esté en desacuerdo al respecto, o cuando las circunstancias hagan tal remoción o transferencia aconsejable.

IV. EVANGELISTAS

Con la aprobación del Concilio de Acreditación del distrito, o de un comité nombrado por la Conferencia de Distrito, el superintendente de distrito extenderá credenciales a evangelistas que residen en el distrito y tienen membresía en La Alianza Cristiana y Misionera, aunque sus campos de ministerio se extiendan más allá de las fronteras del distrito.

Con recomendación de Ministerios de la Iglesia, la Junta de Directores a su discreción puede extender credenciales a evangelistas que tienen relación oficial con La Alianza Cristiana y Misionera y cuyo campo de ministerio es nacional o internacional.

V. IGLESIAS AFILIADAS

Una iglesia no ACyM que desea afiliarse con La Alianza Cristiana y Misionera puede negociar con el superintendente de distrito y el Comité Ejecutivo de Distrito para establecer tal relación, con las siguientes condiciones:

A. Llamar a un pastor con credenciales de la Alianza a través del superintendente de distrito.

B. Celebrar una conferencia misionera anual en apoyo de la obra mundial de La Alianza Cristiana y Misionera.

C. Adoptar un acuerdo escrito, aprobado por la autoridad gobernante de la iglesia y el Comité Ejecutivo del Distrito, el cual será reevaluado cada cinco años.

D. Proveer para que el pastor asista a la Conferencia de Distrito, a otras funciones del distrito, y al Concilio General.

E. Contribuir regularmente al presupuesto de operaciones del distrito.

F. Contribuir regularmente al Plan de Jubilación de la ACyM según la tasa actual.

VI. SOLICITACIÓN DE FONDOS

La solicitación de fondos de pastores o iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera para cualquier propósito se permite sólo cuando el Comité Ejecutivo del Distrito aprueba la solicitación en ese distrito, o cuando la Junta de Directores aprueba la solicitación en La Alianza Cristiana y Misionera.

Ministerios de la Iglesia, con aprobación de Misiones Aliancistas, puede en ciertas ocasiones invitar a representantes de iglesias nacionales del extranjero para participar en la promoción de misiones en las iglesias de EE. UU. de la ACyM. En estos casos Ministerios de la Iglesia pagará los gastos del viaje de ida y vuelta de los representantes. Todos los fondos levantados por estos ministerios serán canalizados en la forma normal al tesorero de la ACyM en Reynoldsburg, Ohio, para su manejo debido.

Los distritos, las iglesias, y otras entidades de la ACyM que deseen invitar a representantes de iglesias del extranjero para ministrar asumirán completa responsabilidad por los gastos ocasionados, y se les solicita que informen a Misiones Aliancistas de tales planes a través de Ministerios de la Iglesia. Las iglesias locales y las organizaciones de distrito notificarán a la oficina del distrito antes de proseguir. Los fondos recibidos para proyectos de ultramar por estos ministerios serán canalizados a través del tesorero de la ACyM en Reynoldsburg, Ohio, para su manejo debido.

Toda solicitación de fondos se conformará con las políticas declaradas arriba, con los reglamentos del I.R.S., y con las leyes pertinentes del estado.

VII. TARJETAS DE PROMESA DE FE

A. Se recomienda a todas las iglesias utilizar las tarjetas oficiales de Promesa de Fe en su conferencia misionera. También se exhorta a las iglesias fijar anualmente una meta para sus contribuciones al Fondo de la Gran Comisión. Todo el dinero contribuido al Fondo de la Gran Comisión debe ser enviado al tesorero de la ACyM en Reynoldsburg, Ohio, antes del día diez del siguiente mes.

B. Las ofrendas para gastos de la conferencia misionera serán consideradas por separado.

C. Las autoridades del distrito pueden levantar fondos para necesidades locales y del distrito, utilizando tarjetas especiales de promesas de donación.

E9

REGLAMENTOS QUE GOBIERNAN MINISTERIOS MULTICULTURALES BAJO MINISTERIOS DE IGLESIA

La Alianza Cristiana y Misionera reconoce sus obligaciones espirituales con los muchos grupos culturales, étnicos, y lingüísticos dentro de las fronteras geográficas asignadas a Ministerios de la Iglesia. Los objetivos de La Alianza Cristiana y Misionera de evangelizar y establecer iglesias entre estos grupos se realizarán bajo la dirección de Ministerios de la Iglesia.

I. ADMINISTRACIÓN

A. **Vicepresidente Auxiliar.** El Vicepresidente Auxiliar para Ministerios Multiculturales será nombrado por el Vicepresidente para Ministerios de Iglesia, con la aprobación del Presidente, y se informará este nombramiento a la Junta de Directores. Tendrá supervisión general de la obra, y será responsable al vicepresidente de Ministerios de Iglesia. Será miembro *ex officio* de todas las conferencias de distrito de Ministerios Multiculturales y de todos los comités ejecutivos de distrito.

B. **Organización.** Los distritos y asociaciones de Ministerios Multiculturales serán determinados en base a grupos culturales, étnicos, o lingüísticos, y no por fronteras geográficas.

1. **Distritos.** Los distritos serán clasificados según la Sección E2 del *Manual,* como sigue:

(a) **Distrito Constituido.** Un distrito que tiene un mínimo de 40 iglesias organizadas y que funciona según la Constitución Uniforme para Distritos de La Alianza Cristiana y Misionera puede solicitar convertirse en "Distrito Constituido." Por acción del Comité Ejecutivo del Distrito, un distrito constituido puede solicitar al vicepresidente de Ministerios de Iglesia que se transfiera el distrito de Ministerios Multiculturales a la supervisión directa de la oficina del vicepresidente.

(b) **Distrito en Desarrollo.** Un distrito que tiene de 11 a 39 iglesias organizadas y que funciona según la Política para el Gobierno de Distritos en Desarrollo se conocerá como "Distrito en Desarrollo."

2. **Asociaciones.** Se puede organizar asociaciones de obreros y/o iglesias cultural o lingüísticamente relacionadas según los Reglamentos para Asociaciones bajo Ministerios de la Iglesia. Obreros e iglesias que participan en tales asociaciones se relacionarán administrativamente al distrito del cual son parte.

C. **Sostenimiento de la Administración de Distrito.** Todas las iglesias locales contribuirán regularmente para el costo de administración, según una tarifa determinada por la Conferencia de Distrito.

II. CREDENCIALES CONSAGRACIÓN Y ORDENACIÓN

Los distritos de Ministerios Multiculturales extenderán credenciales y, consagrarán y ordenarán a pastores de acuerdo con la Política Uniforme sobre Credenciales, la Política Uniforme sobre Consagración y Ordenación. Las políticas de licencia, consagración y ordenación, y disciplina de un distrito determinado podrán variar Ministerios de iglesia solamente cuando existen importantes factores culturales o lingüísticos que requieran tales cambios,

III. DISCIPLINA Y APELACIÓN

Ministerios Multiculturales acatará la Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación del *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera*, con la excepción de que, en el caso de distritos no constituidos, Ministerio de Iglesias, en lugar del distrito, nombrará el comité para el proceso disciplinario.

IV. RECLASIFICACIÓN

Cuando la conferencia de determinado Distrito en Desarrollo alcanza un nivel de desarrollo administrativo y de fuerza numérica suficiente para funcionar como un Distrito Constituido, Ministerios de la Iglesia puede solicitar a la Junta de Directores que el distrito sea reclasificado como Distrito Constituido.

Si a consecuencia de un proceso de aculturación, u otras razones válidas, una iglesia de una cultura minoritaria desea transferirse al distrito geográfico en que está ubicada, o si una iglesia de un distrito geográfico por razones similares desea transferirse a un distrito definido por características étnicas o lingüísticas, Ministerios de Iglesias considerará estas alternativas según las Pautas para la Transferencia de Iglesias (*Manual de Ministerios de Iglesia*) y, si se aprueba el cambio, lo autorizará el vicepresidente de Ministerios de Iglesia. La disolución de un distrito completamente constituido y el amalgamiento de sus congregaciones en otro distrito geográfico o étnico/lingüístico requerirá la aprobación de la Junta de Directores, por recomendación del vicepresidente de Ministerios de Iglesia, en consulta con los Comités Ejecutivos de los distritos afectados.

V. PROPIEDADES Y BIENES RAÍCES

Todas las propiedades bajo la jurisdicción de Ministerios Multiculturales que no pertenecen a una iglesia local o a un distrito debidamente incorporado de Ministerios Multiculturales estarán a nombre de la Corporación de Colorado de La Alianza Cristiana y Misionera, con sede en Reynoldsburg, Ohio.

VI. ENMIENDAS

Estos reglamentos pueden ser enmendados por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera.

E10

POLÍTICA PARA EL GOBIERNO DE DISTRITOS EN DESARROLLO

Este documento contiene instrucciones para el gobierno y funcionamiento que se aplican en cualquier momento en que la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera determine que cierto distrito sea un "Distrito en Desarrollo." El propósito es de proveer políticas operacionales que prepararán al Distrito en Desarrollo para llegar a ser plenamente constituido. Un Distrito llega a ser plenamente constituido cuando la Junta de Directores determine que el Distrito cumple con los requisitos establecidos, y la Conferencia de Distrito adopte formalmente la Constitución Uniforme para Distritos, y otras resoluciones que sean requeridas por la Junta. Esta política estimula al Distrito en Desarrollo a procurar el estado de distrito plenamente establecido; demostrando su capacidad para gobernarse, sostener sus ministerios y multiplicar discípulos eficazmente.

PREÁMBULO

La organización por distritos en La Alianza Cristiana y Misionera tiene el propósito de ayudar a las iglesias a cumplir el mandato de Jesús de hacer discípulos a todos los pueblos y de proveer para relaciones entre iglesias como indica el Nuevo Testamento. Aunque la asamblea local es la principal forma visible de la iglesia, las relaciones más allá de la congregación son esenciales si la iglesia local ha de cumplir su función en compañerismo, evangelismo, desarrollo de la iglesia, extensión, y misiones mundiales.

Por lo tanto, las iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera de este distrito están unidas en gobierno, compañerismo, y servicio, para promover la unidad de la fe en la plenitud de Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, y para facilitar la extensión del evangelio a nivel nacional e internacional bajo la dirección y el poder del Espíritu Santo.

ARTÍCULO I
NOMBRE

Este distrito será conocido como el Distrito _____ de La Alianza Cristiana y Misionera. Sus fronteras geográficas o culturales son determinadas por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera, y pueden ser cambiadas de tiempo en tiempo por dicha Junta.

ARTÍCULO II

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

La organización de este distrito estará en consonancia con esta Constitución y la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera (los "Estatutos"), e incluirá a todas las iglesias acreditadas, afiliadas y en desarrollo, obreros oficiales, y ministerios de La Alianza Cristiana y Misionera dentro del distrito, excepto aquellos bajo la supervisión directa de la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 1. Conferencia de Distrito. La Conferencia de Distrito es el cuerpo legislativo de este distrito. Su legislación estará limitada a asuntos del distrito, y en ningún caso su legislación puede estar en conflicto con las acciones del Concilio General de La Alianza Cristiana y Misionera. Este distrito puede adoptar estatutos declarando, entre otras cosas, los reglamentos y procedimientos que gobiernan su Conferencia de Distrito, sujeto a la aprobación de la Sede Nacional. Este distrito celebrará una Conferencia de Distrito cada año, y habrá dos tipos de delegados a dicha Conferencia: "delegados acreditados" y "delegados fraternales." Los delegados acreditados tendrán derecho a voto.

A. **Delegados acreditados.** Personas aptas para servir como delegados acreditados a la Conferencia de Distrito se limitan a los siguientes individuos:

(1) Personas que tienen credencial de obrero oficial en este distrito y otros oficiales de este distrito.

(2 Evangelistas y ministros itinerantes que residen en este distrito.

(3) El vicepresidente de Ministerios de las Iglesias o su representante designado.

(4) Delegados de las iglesias.

(a) Iglesias acreditadas de La Alianza Cristiana y Misionera tendrán derecho a enviar a su pastor y dos delegados laicos. Si la membresía votante (según se informó en el último informe anual de la iglesia) es de 150 o más, se puede enviar otro delegado laico por cada 100 miembros votantes adicionales o fracción de ello.

(b) Delegados laicos de las iglesias acreditadas serán seleccionados por la autoridad gobernante.

(c) Iglesias en desarrollo de La Alianza Cristiana y Misionera tendrán derecho a enviar un delegado laico seleccionado por el Comité de Asesoramiento de la Iglesia y nombrado por el superintendente del distrito.

(d) Iglesias afiliadas de La Alianza Cristiana y Misionera tendrán derecho a enviar un delegado laico seleccionado por la autoridad gobernante.

(5) Miembros o representantes de la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera que puedan asistir.

(6) Miembros laicos del Comité Ejecutivo del Distrito.

(7) La directora de Mujeres Aliancistas del distrito.

(8) Cualquier capellán militar en servicio activo con las debidas credenciales como obrero oficial de La Alianza Cristiana y Misionera que esté cumpliendo su asignación militar en este distrito en el momento de la Conferencia de Distrito.

(9) Todos los obreros internacionales jubilados o incapacitados, y obreros oficiales de EE. UU. que residen en este distrito cuyos nombres aparecen en la lista de obreros oficiales de La Alianza Cristiana y Misionera.

(10) Laicos elegidos por la Conferencia de Distrito para servir en la Junta de Síndicos del colegio regional.

B. **Delegados fraternales.** Las siguientes personas serán elegibles para asistir a la Conferencia de Distrito como delegados fraternales, sin derecho a voto:

(1) Representantes oficiales de cada una de las cuatro áreas de ministerio de La Alianza Cristiana y Misionera.

(2) Obreros internacionales de La Alianza Cristiana y Misionera que puedan asistir.

(3) Representantes oficiales de ministerios educativos relacionados con La Alianza Cristiana y Misionera.

(4) Por recomendación del Comité sobre Credenciales de la Conferencia de Distrito, cualquier miembro de La Alianza Cristiana y Misionera que visite la Conferencia puede ser admitido como delegado fraternal por el voto de dos tercios de la Conferencia.

(5) Un representante de una iglesia no aliancista que coopera con la ACyM.

C. **Quórum.** Una tercera parte de los delegados acreditados constituirá quórum.

Sección 2. Comité Ejecutivo del Distrito.

A. **General.** El Comité Ejecutivo del Distrito será la Junta de Directores de la corporación. Este comité consistirá en los oficiales del distrito, tales otros miembros que sean elegidos por la Conferencia de Distrito, y el vicepresidente de Ministerios de las Iglesias o su representante designado, que servirá *ex officio.* Este comité consistirá en no menos que cinco miembros y no más de nueve, incluyendo el superintendente del distrito o el representante designado de Ministerios de las Iglesias.

   El trabajo administrativo de este distrito se encomendará al Comité Ejecutivo del Distrito, del cual el superintendente de distrito será presidente. El vicepresidente de Ministerios de Iglesias puede nombrar un subcomité, que trabajará con el superintendente entre sesiones del Comité Ejecutivo del Distrito, e informará al Comité Ejecutivo del Distrito.

   El Comité Ejecutivo del Distrito puede pedir un informe de auditoría en cualquier sesión regular. Es responsabilidad del Comité Ejecutivo nombrar anualmente un Contador Público Certificado independiente quien examinará las cuentas financieras del distrito. Además, el Comité Ejecutivo del Distrito nombrará anualmente un Comité Revisor de Auditoría que se reunirá con el auditor para revisar su informe y su carta sobre el manejo financiero, y para presentar un informe de su trabajo al Comité Ejecutivo del Distrito.

   Se presentará estos informes y la intervención del auditor a la Junta de Directores a través de la Sede Nacional.[1]

B. **Remoción.** Cualquier oficial, u oficial de una organización de apoyo del distrito _____ de La Alianza Cristiana y Misionera, sea elegido por la Conferencia del Distrito o nombrado por el Comité Ejecutivo del Distrito, o cualquier miembro del Comité Ejecutivo del Distrito, puede ser removido por el vicepresidente de Ministerios de Iglesias cuando los mejores intereses de aquel distrito de la ACyM son así servidos.

Sección 3. Oficiales. Los oficiales de este distrito serán el superintendente de distrito, secretario, y tesorero.

A. **Superintendente de distrito.** El superintendente de distrito será el dirigente reconocido de la organización de distrito y miembro *ex officio* de todos los comités de distrito y supervisará todo el trabajo del distrito, bajo la supervisión directa del vicepresidente de Ministerios de las Iglesias. El superintendente de

[1] En la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera se define la Sede Nacional como la Oficina del Presidente de La Alianza Cristiana y Misionera y de aquellos oficiales y personal de la corporación que sirven bajo la autoridad corporativa del Presidente.

distrito será el presidente de la corporación donde la ley requiere tal cargo. El superintendente de distrito es responsable al vicepresidente de Ministerios de las Iglesias y al Comité Ejecutivo del Distrito.

B. **Secretario.** El secretario del distrito redactará las actas de la Conferencia de Distrito y de todas las sesiones del Comité Ejecutivo del Distrito, y realizará todas las demás obligaciones de su cargo, o las que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo del Distrito.

C. **Tesorero.** El tesorero del distrito supervisará el recibo y desembolso de todos los fondos destinados para gastos del distrito, según disponga el Comité Ejecutivo del Distrito. Presentará a la Conferencia de Distrito un informe financiero anual y preparará para el Comité Ejecutivo del Distrito los informes que éste solicite.

Sección 4. Elecciones.

A. **Superintendente de distrito.** El superintendente de distrito será elegido por la Conferencia de Distrito. El plazo del cargo será de cuatro años, empezando el primero de agosto después de su elección, o si la elección se realiza después del primero de julio, empezando el primero de enero del año siguiente. Puede servir por tres períodos consecutivos. Podrá servir otra vez después del lapso de un plazo.

   La Sede Nacional nominará a una persona para el cargo de superintendente de distrito dos meses antes de la elección. Las iglesias y los obreros oficiales del distrito recibirán notificación de esta nominación por correo electrónico o por correo convencional. Se puede presentar otras nominaciones desde la sala de la Conferencia del Distrito, siempre que la persona nominada haya sido aprobada por el vicepresidente de Ministerios de las Iglesias por lo menos un mes antes de la Conferencia de Distrito.

   La elección será por papeleta y se determinará por dos tercios de los votos emitidos.

   En caso de que la Conferencia de Distrito no puede llegar a una decisión, la Junta de Directores nombrará un superintendente de distrito por un período. En caso de la muerte o renuncia, o remoción no voluntaria del superintendente, la Sede Nacional nombrará a alguien para actuar como superintendente de distrito hasta que se cubra la vacante, ya sea por la Junta de Directores o por elección de la Conferencia de Distrito.

B. Otros oficiales de este distrito y miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia de Distrito anualmente o como especifiquen los estatutos del distrito.

C. El Concilio de Acreditación será elegido por la Conferencia de Distrito, o nombrado por el Comité Ejecutivo del Distrito, según indiquen los estatutos del distrito.

D. La directora de Mujeres Aliancistas del distrito será seleccionada según las políticas de Mujeres Aliancistas y los estatutos del distrito.

E. Otros comités de distrito o personal serán elegidos o nombrados según especifiquen los estatutos del distrito.

Sección 5. Concilio de Acreditación (CA). Habrá un solo Concilio de Acreditación. Será elegido por la Conferencia de Distrito o nombrado por el Comité Ejecutivo del Distrito, como señalan los estatutos del distrito.

El Concilio de Acreditación examinará y recomendará el otorgamiento de credenciales a obreros oficiales, y aprobará permisos de ausencia. El superintendente de distrito emitirá todas las credenciales y permisos de ausencia recomendados y aprobados. El Concilio de Acreditación examinará y, consagrará y ordenará a candidatos idóneos para el ministerio cristiano.

Las prácticas y procedimientos del distrito en asuntos de acreditación, consagración y ordenación, y disciplina están sujetos a las políticas uniformes pertinentes, según promulgadas y enmendadas de tiempo en tiempo por La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 6. Ministerios de Hacer Discípulos. Este distrito fomentará, coordinará, y supervisará los ministerios de hacer discípulos en las iglesias, además de proveer recursos y entrenamiento para dichos ministerios para todas las edades. El distrito especificará en sus estatutos los medios por los cuales se desarrollarán estos ministerios.

Sección 7. Salud y Multiplicación de Iglesias. Este distrito fomentará, coordinará, y supervisará los ministerios de plantar y multiplicar iglesias, además de proveer recursos y entrenamiento para dichos ministerios para todas las edades. El distrito especificará en sus estatutos los medios por los cuales se desarrollarán estos ministerios.

Sección 8. Movilización de Misiones. Este distrito movilizará las iglesias del distrito para el cumplimiento de la Gran Comisión por animar su participación en los esfuerzos de La Alianza Cristiana y Misionera de hacer misiones y de plantar iglesias en todo el mundo. Esta movilización incluirá, pero no se limitará a la promoción

activa y apoyo al Fondo de la Gran Comisión. El distrito especificará en sus estatutos los medios por los cuales se desarrollarán estos esfuerzos de movilización.

Sección 9. Propiedades.

A. Este distrito puede adquirir, poseer, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles para los fines del distrito, en conformidad con las leyes del estado donde se encuentra la propiedad. Donde se requieran síndicos, serán nombrados por la Sede Nacional. Las propiedades pueden ser vendidas, transferidas, intercambiadas, o gravadas por orden de la Conferencia de Distrito y la autoridad del Comité Ejecutivo del distrito. Esta orden será ejecutada por los síndicos, o por el superintendente de distrito y el secretario, u otro oficial del distrito, sujeto a la aprobación de la Sede Nacional y en conformidad con las leyes del estado donde se encuentra la propiedad.

B. Con la aprobación de la Sede Nacional este distrito puede adoptar un estatuto que autorice a tres de sus oficiales cualesquiera a renunciar a una cláusula de reversión u otro interés contingente en la propiedad inmueble de una iglesia acreditada en caso de la venta de bienes inmuebles de la iglesia, o a subordinar tal interés a una hipoteca, cuando sea por los mejores intereses tanto de la iglesia como del distrito. Tales acciones serán sujetas al visto bueno de la Sede Nacional.

C. Este distrito está relacionado con y subordinado a la sede de su organización religiosa, La Alianza Cristiana y Misionera, una corporación sin fines de lucro del estado de Colorado, con sede en Reynoldsburg, Ohio. En consideración de los beneficios mutuos generados y derivados por esta relación, y entendiendo que La Alianza Cristiana y Misionera confía en estos beneficios al iniciar o continuar tal relación, este distrito acepta las siguientes condiciones:

    1. **Causas de Reversión de Bienes.** Cualquiera de los siguientes casos causará la reversión de bienes: (a) la decisión o acción de este distrito de desafiliarse o de otra manera separarse de La Alianza Cristiana y Misionera sin la previa aprobación escrita de esta decisión o acción por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera, (b) la falta por cualquier razón de este distrito de sujetarse a, o de cumplir con cualquiera de los propósitos, costumbres, doctrinas, o enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera, o (c) la terminación de la existencia de este distrito por cualquier razón.

    2. **Determinación de la Reversión de Bienes.** La Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera o su Comité Ejecutivo determinará si un evento reversionario ha ocurrido, de acuerdo con procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. La decisión de la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y

Misionera o su Comité Ejecutivo será final y obligatoria para La Alianza Cristiana y Misionera y para el distrito, y no puede ser recusada por ninguno de los interesados, a menos que haya habido fraude, colusión, o arbitrariedad.

3. **Consecuencias de la Reversión de Bienes.** Al ocurrir un caso de reversión según se determine de acuerdo con el párrafo 2 arriba, el título legal a todos los bienes muebles e inmuebles (tangibles e intangibles), pertenencias, accesorios, y enseres de cualquier tipo entonces poseídos, retenidos, o usados por este distrito, no importa cómo o de quien fueron adquiridos, revertirán a, y se convertirán, por demanda de La Alianza Cristiana y Misionera, en propiedad de La Alianza Cristiana y Misionera. Durante el intervalo entre el evento reversionario y la completa y final transferencia de título legal a La Alianza Cristiana y Misionera, este distrito tendrá todas estas propiedades en fideicomiso para La Alianza Cristiana y Misionera, para ser usadas exclusivamente para promover los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 10. Iglesias acreditadas. Iglesias acreditadas serán aquellas que satisfacen los requisitos declarados en la Sección 3.1 de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera. El ministerio espiritual de la iglesia estará a cargo de un pastor quien será nombrado por el superintendente de distrito juntamente con la autoridad gobernante de la iglesia.

Sección 11. Iglesias en Desarrollo. Iglesias en desarrollo serán las iglesias reconocidas como tales por el distrito y que operan bajo la Política para el Gobierno de una Iglesia en Desarrollo, con el objetivo de llegar a ser una iglesia completamente acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera. Cada iglesia recién establecida será considerada primero una iglesia en desarrollo.

Sección 12. Iglesias Afiliadas. Las iglesias que no reúnen los requisitos de la Sección 3.1 de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera, pero que desean cooperar en varios grados de compañerismo con la ACyM, pueden ser clasificadas como iglesias afiliadas. Cada iglesia afiliada adoptará y cumplirá los requisitos, términos, y provisiones para iglesias afiliadas según promulgados y enmendados de tiempo en tiempo por La Alianza Cristiana y Misionera. Cada iglesia afiliada tendrá el privilegio de enviar un delegado laico acreditado a la Conferencia de Distrito.

Sección 13. Organizaciones de Apoyo. Propuestas para el establecimiento y operación de instituciones de educación pos secundaria, centros para jubilados, y otros ministerios parecidos dentro de este distrito que serían controlados directamente por el distrito, serán en primer lugar recomendadas por el Comité Ejecutivo del Distrito a través de la división apropiada a la Junta de Directores para

su acción. Tales ministerios no serán establecidos hasta no obtener autorización de la Junta de Directores.

Sección 14. Evangelistas. Por recomendación del Concilio de Acreditación del distrito, el superintendente de distrito puede extender credenciales a evangelistas que residen en este distrito y que tienen su membresía en La Alianza Cristiana y Misionera, aunque sus campos de acción se extiendan fuera de los límites de este distrito. Ellos informarán anualmente al Concilio de Acreditación acerca de sus actividades.

Sección 15. Trabajo de Publicación. Este distrito reconoce a *Alliance Life* como el órgano oficial de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 16. Estatutos. El distrito puede adoptar estatutos que no estén en conflicto con las provisiones de estas Políticas o los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera, sujeto a aprobación por la Sede Nacional.

Sección 17. Enmiendas. Estas Políticas pueden ser enmendadas por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera.

Sección 18. Conformidad con la ley aplicable. En caso de que cualquier provisión de estas Políticas no se ajuste a las leyes del estado, el distrito tiene autorización para hacer los ajustes necesarios en consulta con la Sede Nacional de la ACyM, para que se conforme a la ley.

ARTÍCULO III
EMERGENCIAS

En caso de que un superintendente de distrito esté envuelto en un evento catastrófico según se considera en la Sección 12.1b(2) de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera, el vicepresidente de Ministerios de las Iglesias convocará una sesión del Comité Ejecutivo del Distrito tan pronto sea posible después del desastre para hacer arreglos interinos. El Comité Ejecutivo del Distrito funcionará hasta que un Comité para Desastres haya confeccionado un programa de acción, de acuerdo con la Sección 12.1b(2) de los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera.

E11

POLÍTICA PARA CLASIFICACIÓN COMO IGLESIA ACREDITADA

La estructura como organización eclesiástica de La Alianza Cristiana y Misionera se establece en la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera:

Oficina Nacional. La designación "Oficina Nacional" como se usa en estos Estatutos se refiere a la Oficina del Presidente de La Alianza Cristiana y Misionera y de aquellos oficiales y personal que sirven bajo la autoridad corporativa del presidente.

Distritos. La designación "distrito" como se usa en estos Estatutos significa una corporación o una asociación intercultural que funciona como un distrito dentro de la región apropiada de La Alianza Cristiana y Misionera. Cumplirá los siguientes requisitos: (a) ha sido designado por La Alianza Cristiana y Misionera como un distrito del mismo, (b) se gobierna por la constitución específica de distrito promulgada y enmendada de tiempo en tiempo por La Alianza Cristiana y Misionera para uso por tales distritos, y (c) se mantiene sujeta a, y se rige por los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

Iglesias en Desarrollo. La designación "iglesia en desarrollo" como se usa en estos Estatutos se refiere a una corporación o una asociación no incorporada que (a) es una iglesia nueva en sus primeros años de desarrollo que aun no ha cumplido con las pautas para la acreditación o no se ha acreditado, o (b) que anteriormente fue acreditada pero por una o más razones no está cumpliendo las pautas mínimas para una iglesia acreditada, según determine el Comité Ejecutivo del Distrito al cual pertenece la iglesia. Una decisión sobre la reclasificación de una iglesia de la condición de Iglesia Acreditada a cualquier otra condición puede ser apelada, dentro de 30 días de la fecha de la decisión, al vicepresidente de Ministerios de la Iglesia de la ACyM. La decisión del vicepresidente, como asunto de ley eclesiástica, será final. Una iglesia en desarrollo se gobierna por las Pautas para Iglesias en Desarrollo de La Alianza Cristiana y Misionera, según han sido adoptadas por la Oficina Nacional y aplicadas según las leyes del estado en el distrito con que se relaciona la iglesia.

Iglesias Acreditadas. La designación "iglesia acreditada" como se usa en estos Estatutos significa una corporación o una asociación no incorporada que a) se compone de una grupo de cristianos que se unen en consulta y cooperación con un distrito de La Alianza Cristiana y Misionera, b) se gobierna por la constitución específica promulgada y enmendada de tiempo en tiempo por La Alianza Cristiana y Misionera para uso por tales iglesias, y bajo dicha constitución los miembros eligen los miembros de su autoridad gobernante, con sus oficiales y síndicos, si éstos son

requeridos por ley, y c) se mantiene sujeta a, y se rige por los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

Para aclarar mejor las dos clasificaciones de iglesias ACyM, La Junta de Directores de la ACyM ha adoptado esta Política.

Iglesia Alianza en Desarrollo
Una "iglesia Alianza en desarrollo" se compone de un cuerpo de por lo menos 20 creyentes adultos que se reúne regularmente en un lugar y horario establecido, bajo la dirección de un líder nombrado por el distrito. Sus propósitos son de adoración, evangelismo, edificación y compañerismo, teniendo el objetivo de llegar a ser una iglesia con plena acreditación de La Alianza Cristiana y Misionera. Una iglesia Alianza en desarrollo se gobierna por, y funciona bajo la Política para Gobierno de las Iglesias en Desarrollo. Cada iglesia nueva será reportada como una "Iglesia Alianza en desarrollo."

Iglesia Alianza Acreditada
Una iglesia Alianza en desarrollo con 20 a 30 adultos que son miembros generales de la iglesia puede solicitar al superintendente del distrito ser recibida como una iglesia acreditada.

La aptitud para la acreditación será determinada por el Comité Ejecutivo de Distrito, a través del superintendente, de acuerdo con las siguientes condiciones, además de las pautas aplicables de los estatutos del distrito y las políticas del Comité Ejecutivo del distrito:

- Condición económica estable (por ejemplo, apoyo económico adecuado para el pastor, las cuentas pagadas a tiempo, ofrendas regulares al presupuesto de la iglesia y al Fondo de la Gran Comisión, etc.).

- Capacidad para escoger a personas aptas para servir como ancianos y/o formar la autoridad gobernante de la iglesia.

Una iglesia acreditada puede ser reclasificada como iglesia en desarrollo, según la Política para Reclasificar una Iglesia Acreditada como Iglesia en Desarrollo.

E12

POLÍTICA PARA GOBIERNO DE UNA IGLESIA EN DESARROLLO

PROPÓSITO

Este documento contiene normas para el gobierno y operación que se aplicarán en todo momento que una congregación sea considerada una "Iglesia en Desarrollo" por el distrito de la ACyM que tiene jurisdicción sobre la iglesia (el "Distrito"). El propósito de este documento es de establecer políticas de operación que preparen a la congregación en desarrollo para ser una iglesia acreditada. Una congregación llega a ser una iglesia acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera cuando el Comité Ejecutivo del Distrito determine que la Iglesia cumple los requisitos establecidos y la Iglesia adopte formalmente la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas de la ACyM, y tales otras resoluciones requeridas por el Distrito. Esta política alienta a la Iglesia en Desarrollo a buscar la categoría de Iglesia Acreditada, demostrando su capacidad para gobernarse a sí misma, sostener sus ministerios, y multiplicar discípulos eficazmente.

PREÁMBULO

La Iglesia es organizada y funcionará exclusivamente como una iglesia miembro de La Alianza Cristiana y Misionera, una denominación eclesiástica que funciona legalmente como una corporación sin fines de lucro del Estado de Colorado (la "ACyM"). Por tanto, la Iglesia funcionará solamente bajo la autoridad eclesiástica de la ACyM, y se sujetará a las costumbres, doctrinas, y enseñanzas de ella, según estén estipuladas en el Manual de La Alianza Cristiana y Misionera, que puede ser enmendado de tiempo en tiempo por la ACyM (el "Manual").

La autoridad eclesiástica de la ACyM se ejercerá a través del Comité Ejecutivo del Distrito. Sin limitar lo anterior, el Comité Ejecutivo del Distrito en todo momento tendrá la responsabilidad para determinar la clasificación de la Iglesia como una "Iglesia en Desarrollo" o una "Iglesia Acreditada," de acuerdo con los requisitos del Manual.

ARTÍCULO I
NOMBRE Y ESTRUCTURA LEGAL

La Iglesia se conocerá como la Iglesia _____ de La Alianza Cristiana y Misionera.

ARTÍCULO II

MEMBRESÍA

Sección 2.1. El Miembro Eclesiástico. El Comité Ejecutivo del Distrito, actuando a través del Superintendente del Distrito, será el Miembro Eclesiástico de la Iglesia. El Miembro Eclesiástico tendrá la responsabilidad de elegir y remover a todos los miembros del Comité Asesor.

Sección 2.2. Los Miembros Generales. Los requisitos para Miembros Generales de la Iglesia serán los siguientes:

- Confesión de fe en Jesucristo y evidencia de la regeneración.
- Fe en Dios el Padre, Hijo, y Espíritu Santo; en la inspiración verbal de las Sagradas Escrituras en su forma original; en la propiciación vicaria hecha por el Señor Jesucristo; en la salvación eterna de todos los que creen en Él y el castigo eterno de todos los que lo rechazan.
- Concordancia con las doctrinas del Señor Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, como definidas en los materiales relevantes de la ACyM.
- Concordancia plena con los principios y objetivos de La Alianza Cristiana y Misionera, y cooperación por medio de sostén sistemático de su obra local, de distrito, nacional y mundial.
- Compromiso personal con esta congregación, demostrado por las evidencias exteriores de asistencia regular en sus funciones, contribuciones regulares de diezmos y ofrendas para apoyar el programa local además de las misiones ACyM, disponibilidad para tareas de ministerio local, y mantener la unidad por hablar bien de la Iglesia y sus líderes, y por resolver diferencias rápidamente, en el espíritu de Mateo 5:23–24 y 6:14–15.
- Compromiso a sujetarse a la *Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación* de La Alianza Cristiana y Misionera (ver *Manual).*

Sección 2.3. Aprobación y Derecho de Voto de los Miembros Generales. Los individuos serán aprobados para membresía o retirados de ella por los Ancianos. Si no hay Ancianos, el Comité Ejecutivo del Distrito en consulta con el Comité Asesor cumplirá esta función. Los Miembros Generales no tendrán derecho a voto.

Sección 2.4. Asamblea. Se realizará una asamblea general informativa anualmente. En esta ocasión se presentará informes de todos los departamentos, incluyendo informes auditados del tesorero. Se puede realizar otras asambleas, según determine el Comité Asesor.

Se informará en esta asamblea de los que sirven en el Comité Asesor.

ARTÍCULO III

CUERPOS GOBERNANTES

Sección 3.1. La Autoridad Gobernante. El Comité Ejecutivo del Distrito, actuando a través del Superintendente del Distrito, tendrá la autoridad para gobernar la Iglesia, como se describe en el Manual. Actuará como la junta de directores mencionada en leyes para corporaciones y como los síndicos, si las leyes del estado los requieren. Como tal, el Comité Ejecutivo del Distrito ejercerá todos los derechos legales y la autoridad de la Iglesia.

Sección 3.2. Comité Asesor. Habrá un Comité Asesor, nombrado por la Autoridad Gobernante, compuesto de un secretario, tesorero, asistente al tesorero, y los ancianos que sean aptos, juntos con el pastor nombrado. Este comité será responsable a la Autoridad Gobernante. Sesionará mensualmente para oración y negocios, y presentará informes a la Autoridad Gobernante mensualmente, o según indique la Autoridad Gobernante.

Donde hay una iglesia madre o un grupo de iglesias patrocinadoras, la Autoridad Gobernante puede formar el Comité Asesor en coordinación con la iglesia, o iglesias patrocinadoras.

El Comité Asesor determinará dónde se debe guardar los fondos de la iglesia. También proveerá para la conservación de todos los documentos de la iglesia: legales, financieros, actas e informes anuales. El Comité Asesor presentará un presupuesto anual, aprobado por la Autoridad Gobernante, en la sesión anual de negocios de la Iglesia.

3.3. Ancianos. Si hay hombres en la congregación que reúnen los requisitos bíblicos para ser ancianos, la Autoridad Gobernante puede nombrar un comité de por lo menos dos ancianos laicos. La Autoridad Gobernante puede, a su criterio exclusivo, remover en cualquier momento a cualquier anciano.

Los ancianos ayudarán al pastor en el liderazgo y supervisión de los ministerios espirituales de la Iglesia.

Sección 3.4. Comité sobre Disciplina. Los Ancianos, juntamente con el pastor y el superintendente del distrito, formarán el Comité sobre Disciplina, de acuerdo con *Uniform Policy on Discipline, Restoration, and Appeal of The Christian and Missionary Alliance* (ver *Manual*), y también el Comité sobre Membresía.

Sección 3.5. Representación en la Conferencia de Distrito. Esta iglesia en desarrollo puede nombrar un/a delegado/a laico/a de su membresía general para representar a la congregación en la Conferencia de Distrito, como se provee en la Constitución Uniforme para Distritos, Artículo II, Sección A, 3, (c).

ARTÍCULO IV
OFICIALES

Sección 4.1. General. Los oficiales de la Iglesia serán los siguientes, y con excepción del pastor, serán nombrados anualmente por la Autoridad Gobernante.

- Pastor
- Secretario
- Tesorero
- Asistente al Tesorero

Todos los oficiales cumplirán los requisitos bíblicos para liderazgo, según determine la Autoridad Gobernante. La Autoridad Gobernante puede, a su criterio exclusivo, remover en cualquier momento a cualquier oficial.

Sección 4.2. Pastor. El pastor de la Iglesia será nombrado por el Comité Ejecutivo del Distrito en consulta con el Comité Asesor.

Informará y consultará regularmente al Distrito.

El pastor tendrá la supervisión general de la obra de la Iglesia, y será responsable por su funcionamiento día a día.

Él presidirá la sesión anual de negocios de la Iglesia y también el Comité Asesor. Será miembro *ex oficio* de todos los comités.

Cuando la Iglesia no tiene pastor, el superintendente del distrito u otra persona designada por el superintendente tendrá la dirección de la obra. La Autoridad Gobernante nombrará un presidente interino del Comité Asesor que presidirá en las sesiones anuales de negocios.

El pastor puede renunciar a la Iglesia, presentando por escrito su intención con un mes de anticipación al superintendente del distrito. El superintendente, en consulta con el Comité Ejecutivo del distrito, puede remover al pastor.

La Autoridad Gobernante, en consulta con el Comité Asesor, fijará el sostén económico del pastor dentro del presupuesto anual de la Iglesia.

Sección 4.3. Secretario. El secretario guardará las actas de las sesiones del Comité Asesor, de las sesiones de negocios de los miembros, y la lista de la membresía general. Se dará copias de estos documentos al pastor y al superintendente del distrito.

Sección 4.4. Tesorero. El tesorero tendrá la responsabilidad de resguardar los bienes de la Iglesia y de analizar los programas de la Iglesia que tienen implicancias económicas.

El tesorero será responsable por controlar los depósitos de todos los fondos contados de la Iglesia y por pagar todas las cuentas, por orden del Comité Asesor.

El tesorero será responsable por mantener registros de todo el movimiento económico y de los ingresos recibidos. Es responsable por preparar informes mensuales y anuales, indicando todos los ingresos, gastos, y saldos en las cuentas de la Iglesia. Distribuirá estos informes al Comité Asesor, la Autoridad Gobernante y al superintendente del distrito.

El tesorero será responsable por enviar las ofrendas misioneras y para el Distrito al tesorero de la ACyM de la Oficina Nacional y a la Oficina del Distrito el día 10 del siguiente mes o antes.

Sección 4.5. Asistente al Tesorero. Se nombrará un asistente al tesorero para asegurar que se cuenten todos los fondos de la Iglesia. Se hará esto juntamente con miembros nombrados por el Comité Asesor.

El asistente al tesorero mantendrá un record aparte de todos los ingresos, y preparará recibos para los donantes individuales.

El asistente al tesorero tomará la dirección de preparar el presupuesto anual para la Iglesia, apoyado por el tesorero y el pastor.

El asistente al tesorero tendrá la autoridad para cumplir las funciones que le sean delegadas.

ARTÍCULO V
ASUNTOS ECLESIÁSTICOS

Sección 5.1. Las Ordenanzas.

- El bautismo por inmersión basado en la confesión personal de fe salvadora en Jesucristo se reconoce como una ordenanza bíblica.
- Se celebrará regularmente la Santa Cena.

Sección 5.2. Misiones. Se realizará anualmente una Conferencia Misionera para promover y sostener la obra mundial de La Alianza Cristiana y Misionera. Desde sus inicios la Iglesia participará en las misiones mundiales de la ACyM y en apoyar el Fondo de la Gran Comisión. Las donaciones serán remitidas cada mes al Tesorero de La Alianza Cristiana y Misionera en la Oficina Nacional.

Sección 5.3. Comités y Organizaciones. El Comité Asesor puede establecer comités y organizaciones según las necesidades que se presenten. Dichos comités y organizaciones no tendrán autoridad para actuar en representación de la Iglesia, excepto en casos específicamente indicados por el Comité Asesor.

Sección 5.4. Apoyo al Distrito. Desde sus inicios la Iglesia contribuirá al presupuesto de operaciones del Distrito, según la fórmula establecida por los estatutos del distrito.

Sección 5.5. Acreditación. Una Iglesia en Desarrollo que reúne los requisitos para acreditación especificados en el Manual puede, por medio de su Comité Asesor, solicitar al Comité Ejecutivo del distrito que sea recibida como una Iglesia Acreditada.

El Comité Ejecutivo del Distrito, a través de superintendente, determinará si la Iglesia reúne las condiciones para ser acreditada, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual, los estatutos del distrito, y políticas del Comité Ejecutivo del distrito.

ARTÍCULO VI
OTROS ASUNTOS

Sección 6.1. Documentos y Archivos. Los documentos oficiales de la Iglesia y de todos sus departamentos pertenecen al Distrito. Se dará copias de los documentos oficiales al Distrito cuando se las solicite. En caso de la muerte o renuncia de un oficial, o cuando un sucesor ha sido nombrado, se entregará los documentos al oficial nuevo. Todos los documentos serán archivados en un lugar seguro escogido por el Comité Asesor.

Sección 6.2. Auditoría. Se revisará todos los documentos financieros anualmente, o con más frecuencia, por orden del Comité Asesor o la Autoridad Gobernante. Para esta revisión el Comité Asesor nombrará a por lo menos dos personas, que no son ni oficiales financieros de la Iglesia ni miembros del personal de ella. Seguirán los procedimientos detallados en la edición actual del *Finance Manual for Alliance Church Treasurers (and Pastors).* El Comité Asesor autorizará los procedimientos adicionales de auditoría que pueda exigir la jurisdicción en que se encuentra la Iglesia.

Sección 6.3. Propiedades. La Iglesia tendrá todos sus bienes muebles e inmuebles en fideicomiso para el Distrito y la ACyM. Todos los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia estarán sujetos a las cláusulas aplicables sobre reversión de propiedades del Manual. La Iglesia no gravará ninguna de sus propiedades ni contraerá ninguna deuda sin autorización previa por escrito del Comité Ejecutivo del distrito.

Sección 6.4. Reglamentos Suplementarios. El Miembro Eclesiástico puede adoptar y enmendar reglamentos suplementarios (o estatutos) para el gobierno y la función de la Iglesia, siempre que no estén en conflicto con las políticas establecidas de la ACyM.

Sección 6.5. Enmiendas. Esta Política puede ser enmendada solamente por la Junta de Directores de la ACyM.

E13

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN DE LA IGLESIA _____ DE LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

[Incluir Preámbulo aquí, si la ley del Estado lo requiere]

ARTÍCULO I
NOMBRE

El nombre de la Corporación será _____ de La Alianza Cristiana y Misionera (mencionada aquí como la "Iglesia").

ARTÍCULO II
PROPÓSITOS, AUTORIDAD ECLESIÁSTICA Y PODERES

Sección 2.1. Propósitos y Autoridad Eclesiástica. La Iglesia será organizada y funcionará exclusivamente como una iglesia miembro de La Alianza Cristiana y Misionera, una denominación eclesiástica que funciona legalmente como una corporación sin fines de lucro del Estado de Colorado (la "ACyM"), con sede en Reynoldsburg, Ohio. Por tanto, funcionará bajo la autoridad eclesiástica exclusiva de la ACyM, y sujeta a las costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera, como declaradas en el Manual de la ACyM, según el Manual sea enmendado de tiempo en tiempo por la ACyM (el "Manual"). Sin limitar lo anterior, los propósitos de la corporación incluirán el promulgar estas doctrinas y enseñanzas, predicar el evangelio a toda criatura, edificar a los cristianos por la instrucción de la Palabra de Dios, promover la comunión espiritual entre el pueblo de Dios basada en la fe bíblica, y fomentar actividades y otras obras religiosas, educacionales, y de caridad. Además, esta corporación se organizará y funcionará exclusivamente para fines religiosos dentro del significado de Sección 501(c)(3) del Código del Servicio de Impuestos Internos.

Sección 2.2. Poderes. Para cumplir los propósitos y objetivos mencionados arriba (pero no para otros fines), y sujeto a las restricciones establecidas aquí, la corporación tendrá y podrá ejercer todos los poderes actual o posteriormente conferidos a las corporaciones sin fines de lucro por las leyes del Estado. Podrá hacer todo lo necesario o conveniente para cumplir cualquiera de los propósitos de la corporación, individualmente o en coordinación con otras organizaciones, entidades, o individuos. Podrá actuar como principal o como agente, sujeta a las limitaciones

EJEMPLOS

impuestas por ley. Sujeta a las limitaciones estipuladas en los estatutos de la Iglesia, la Iglesia puede adquirir, poseer, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles para los fines de la Iglesia, en conformidad con las leyes del estado donde se encuentran los bienes.

Sección 2.3. Restricciones sobre Poderes.

A. Ninguna parte de los ingresos netos de la Iglesia se usará para el beneficio de, ni se distribuirá a ninguno de sus directores ni oficiales, excepto que la Iglesia será autorizada a pagar compensación razonable por servicios prestados a la Iglesia, o para el beneficio de ella, en cumplimiento de uno o más de sus propósitos. Ningún director u oficial de la Iglesia tendrá derecho a recibir distribución alguna de los haberes de la corporación en caso de la disolución de la Iglesia ni en ningún otro caso.

B. Ninguna parte substancial de las actividades de la corporación será el hacer propaganda, ni de otra forma intentar influenciar legislación. Si la ley lo prohíbe, la Iglesia no participará en, ni intervendrá en ninguna campaña política, ni a favor ni en contra de ningún candidato para cualquier cargo público (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones).

C. La Iglesia tendrá todos sus bienes muebles e inmuebles en fideicomiso para el Distrito y la ACyM. Todos los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia estarán sujetos a las cláusulas aplicables sobre reversión de propiedades del Manual.

D. En caso de la disolución de la Iglesia, o que deje de ser una iglesia miembro de La Alianza Cristiana y Misionera, todos los haberes de la Corporación quedando después de la cancelación de todas sus deudas, o la provisión por cancelarlas, se distribuirán a una o más organizaciones descritas en sección 501(c)(3) código del Servicio de Impuestos Internos, a las cuales las contribuciones son deducibles bajo sección 170(c)(2) del Código. El Distrito tendrá la primera prioridad para recibir todos estos haberes, y la ACyM tendrá la segunda prioridad. Si ni el Distrito ni la ACyM es elegible para recibir todos estos haberes, entonces la Junta de Directores seleccionará las organizaciones para recibirlos, y las porciones que corresponden a cada una.

E. A pesar de cualquier otra estipulación de estos artículos de incorporación, la Iglesia no realizará ninguna actividad no permitida para una corporación exenta al impuesto federal sobre los ingresos, según se describe a tales organizaciones en sección 501(c)(3) del código del Servicio de Impuestos Internos. Si en algún período la Iglesia es clasificada como una fundación privada ("private foundation") como se define en sección 509(a) del código del Servicio de Impuestos Internos, durante ese período la Iglesia debe cumplir las siguientes condiciones:

EJEMPLOS

(1) La Iglesia no desarrollará ninguna acción de autocontratación "self-dealing" que se define en sección 4941(d) código del Servicio de Impuestos Internos, lo cual la haría deber los impuestos que impone sección 4941 del mencionado Código.

(2) La Iglesia hará las distribuciones para cada año fiscal en el momento y la manera indicados para no tener que pagar el impuesto indicado en sección 4942 código de Impuestos Internos.

(3) La Iglesia no retendrá exceso tenencias empresarias "excess business holdings," como éstos se definen en sección 4943(c) del código de Impuestos Internos, para no tener que pagar el impuesto indicado en sección 4943 del mencionado Código.

(4) La Iglesia no hará ninguna inversión que perjudicaría el cumplimiento de los propósitos exentos de impuestos de la Iglesia, según las estipulaciones de sección 4944 del código de Impuestos Internos, para no tener que pagar el impuesto indicado en sección 4944 del mencionado Código.

(5) La Iglesia no hará ningún desembolso sujeto a impuestos gastos imponible ("taxable expenditure"), como se define en sección 4945(d) del código de Impuestos Internos, para no tener que pagar el impuesto indicado en sección 4945 del Código.

F. En estos artículos de incorporación toda mención del Código de Impuestos Internos se refiere al Código de Impuestos Internes de 1986, como sea enmendado, y a las estipulaciones correspondientes de cualquier otra ley subsecuente sobre los impuestos federales.

ARTÍCULO III
MEMBRESÍA

Sección 3.1. Tipos de Miembros. La Iglesia tendrá un Miembro Eclesiástico y Miembros Generales. El Miembro Eclesiástico será el distrito de la ACyM que tiene jurisdicción sobre la Iglesia, según los distritos sean delineados de tiempo en tiempo por la ACyM (el "Distrito"). Condicionado por los derechos otorgados al Miembro Eclesiástico por estos artículos de incorporación, los requisitos para los Miembros Generales, además de sus derechos y la manera de recibirlos en la Iglesia, se establecerán en los estatutos.

Sección 3.2. Ejercicio de la Autoridad Eclesiástica. La autoridad eclesiástica de la ACyM sobre la Iglesia se ejercerá a través del Distrito. Sin limitar lo anterior, en todo momento el Distrito tendrá la responsabilidad de determinar la condición de la

EJEMPLOS

Iglesia como "Iglesia en Desarrollo" o "Iglesia Acreditada," de acuerdo con el Manual y sujeto a los requisitos establecidos allí.

ARTÍCULO IV
JUNTA DE DIRECTORES

Sección 4.1. General. La dirección de los asuntos de la Iglesia estará en las manos de una junta de directores, que será equivalente a "la autoridad gobernante" descrita en el Manual, a menos que haya estipulaciones diferentes en las leyes aplicables, o estos artículos de incorporación, o los estatutos de la Iglesia. El número de directores, la clasificación de ellos, si hubiera, y el plazo de su gestión se establecerá en los estatutos.

Sección 4.2. Elección y Remoción de la Junta de Directores. En todo momento en que la iglesia sea una "Iglesia en Desarrollo," el Miembro Eclesiástico tendrá la responsabilidad exclusiva de elegir y remover todos los miembros de la Junta de Directores. En todo momento en que la Iglesia sea una "Iglesia Acreditada," los miembros de la junta de directores de la Iglesia serán elegidos o removidos de acuerdo con los estatutos de la Iglesia.

Sección 4.3. Responsabilidad de los Directores. La responsabilidad legal de los directores será eliminada o limitada al mínimo permitido por las leyes del estado. Si las leyes del estado son enmendadas en el futuro para autorizar la eliminación o limitación adicional de la obligación de los directores, entonces la obligación de un director de la Iglesia, además de la limitación sobre obligación personal que aquí se provee, será eliminada o limitada adicionalmente hasta lo máximo permitido por las leyes aplicables. Cualquier abrogación o modificación de esta sección será prospectiva solamente y no perjudicará ningún derecho ni protección de un director de la Iglesia que exista al momento de tal abrogación o modificación.

ARTÍCULO V
ESTATUTOS

Sección 5.1. Alcance. Los estatutos adoptados por la Iglesia incluirán todas las estipulaciones del Manual que son aplicables a las iglesias miembros de la ACyM, y podrán incluir puntos adicionales en cuanto al manejo y regulación de los asuntos de la Iglesia que concuerdan con la ley, estos artículos de incorporación, y el Manual. Solamente el Distrito tiene la autoridad para determinar si existe alguna inconsecuencia entre los estatutos y el Manual.

Sección 5.2. Adopción y Enmiendas. En cualquier momento en que la Iglesia es clasificada como "Iglesia en Desarrollo," el Miembro Eclesiástico tendrá la autoridad exclusiva para adoptar y enmendar los estatutos. En cualquier momento en que la

EJEMPLOS

Iglesia es clasificada como "Iglesia Acreditada," la Iglesia puede enmendar los estatutos, según los procedimientos indicados en los estatutos.

ARTÍCULO VI
ENMIENDAS

La junta de directores tendrá la autoridad para enmendar estos artículos de incorporación, bajo los límites especificados por las leyes del estado. Ninguna enmienda hecha entrará en vigor hasta no ser aprobada por escrito por el Distrito.

ARTÍCULO VII
ESTIPULACIONES ADICIONALES
[Incluir los reglamentos requeridos por las leyes aplicables del estado.]

Sección 7.1. La Ley Aplicable. La Iglesia está organizada bajo las leyes del estado de [nombre del estado] (el "Estado") o bajo la Ley [nombre de la ley del estado que rige para las corporaciones sin fines de lucro]. [Incluir toda la descripción requerida para la aplicación de la ley del estado, por ejemplo, California.]

Sección 7.2. Miembros con Voto. La Iglesia tendrá miembros con voto. Los derechos al voto de los miembros con voto serán limitados a los derechos otorgados específicamente a tales miembros por estos artículos de incorporación o por los estatutos de la Iglesia.

Sección 7.3. Oficina Principal. La dirección de la oficina principal inicial de la Iglesia es _____.

Sección 7.4. Oficina Registrada y Agente. La dirección de la calle de la oficina registrada inicial de la Iglesia es _____. El nombre del agente registrado inicial en la oficina registrada inicial es _____.

Sección 7.5. Duración. La Iglesia tendrá duración sin límite.

Sección 7.6. Certificación. [El Distrito o la Iglesia es el incorporador que presenta este documento para ser archivado.] El nombre y la dirección del incorporador, o los incorporadores, son: _____

EJEMPLOS

EJEMPLOS

E14

ESTATUTOS
PARA LA IGLESIA _____ DE
LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

PREÁMBULO

El Nuevo Testamento enseña que la iglesia local es la expresión visible organizada del Cuerpo de Cristo. El pueblo de Dios ha de vivir y servir en obediencia a la Palabra de Dios y bajo el señorío de Jesucristo.

La Alianza Cristiana y Misionera funciona en base del postulado que la congregación encuentra significado y alcance más amplios para cumplir sus responsabilidades bíblicas dentro de la vida y testimonio de la denominación.

Este documento contiene los Estatutos para la Iglesia _____ de La Alianza Cristiana y Misionera (la "Iglesia"). Estos Estatutos dirigen la corporación o asociación sin fines de lucro por medio de la cual la Iglesia funciona legalmente. En este documento el término "Iglesia" se refiere a esta entidad legal.

La Iglesia es parte integral de la confraternidad de La Alianza Cristiana y Misionera, a los niveles de distrito, nacional y mundial, y está unida en su gobierno, compañerismo, y servicio para promover la unidad de la fe en la plenitud de Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, y para facilitar la propagación del evangelio a nivel nacional e internacional, bajo la dirección del Espíritu Santo.

La Iglesia es organizada, y funcionará exclusivamente como una iglesia miembro de La Alianza Cristiana y Misionera, una denominación eclesiástica que funciona legalmente como una corporación sin fines de lucro del Estado de Colorado (la "ACyM"). Por tanto, la Iglesia funcionará bajo la autoridad eclesiástica exclusiva de la ACyM, y se someterá a las costumbres, doctrinas, y enseñanzas de la ACyM como se detallan en el Manual de La Alianza Cristiana y Misionera, según sea enmendado de tiempo en tiempo por la ACyM (el "Manual").

Este Preámbulo y la Primera Parte (Estatutos Generales) serán aplicables en todo momento. La Segunda Parte (Estatutos para una Iglesia en Desarrollo) será aplicable en cualquier momento en que la Iglesia no sea una Iglesia Acreditada. La Tercera Parte (Estatutos para una Iglesia Acreditada) será aplicable en cualquier momento en que la Iglesia sea una Iglesia Acreditada.

EJEMPLOS

PRIMERA PARTE: ESTATUTOS GENERALES

ARTÍCULO I
AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

La autoridad eclesiástica de la ACyM se ejercerá a través del distrito de la ACyM que tiene jurisdicción sobre la Iglesia, según tal distrito sea determinado de tiempo en tiempo por la ACyM (el "Distrito"). Sin limitar lo anterior, el Distrito en todo momento tendrá la responsabilidad para determinar la clasificación de la Iglesia como una "Iglesia en Desarrollo" o una "Iglesia Acreditada," de acuerdo con los requisitos del Manual.

ARTÍCULO II
MEMBRESÍA

Sección 2.1. Miembros. La Iglesia tendrá un Miembro Eclesiástico y Miembros Generales. Condicionado por los derechos otorgados al Miembro Eclesiástico en estos Estatutos, los requisitos para los Miembros Generales y sus derechos y manera de admisión se establecerán en estos estatutos.

Sección 2.2. El Miembro Eclesiástico. El Distrito será el Miembro Eclesiástico de la Iglesia. El derecho al voto del Miembro Eclesiástico y la autoridad eclesiástica del Distrito serán ejercitados por la persona o el comité que estipulen los estatutos, la constitución, u otro documento gobernante del Distrito, o si no existe tal estipulación, según determine el comité ejecutivo del Distrito.

Sección 2.3. Los Miembros Generales. El Comité de Membresía aprobará a las personas como Miembros Generales al determinar que cumplen los siguientes requisitos:

- Confesión de fe en Jesucristo y evidencia de la regeneración.
- Fe en Dios el Padre, Hijo, y Espíritu Santo; en la inspiración verbal de las Sagradas Escrituras en su forma original; en la propiciación vicaria hecha por el Señor Jesucristo; en la salvación eterna de todos los que creen en Él y el castigo eterno de todos los que lo rechazan.
- Concordancia con las doctrinas del Señor Jesucristo como Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, como definidas en los materiales relevantes de la ACyM.
- Concordancia plena con la misión y los valores fundamentales de La Alianza Cristiana y Misionera, y cooperación por medio de sustento sistemático de su obra.

- Compromiso personal con esta congregación, demostrado por las evidencias exteriores de asistencia regular en sus funciones, contribuciones regulares de diezmos y ofrendas para apoyar el programa local además de las misiones ACyM, disponibilidad para tareas de ministerio local, y mantener la unidad por hablar bien de la Iglesia y sus líderes, y por resolver diferencias rápidamente, en el espíritu de Mateo 5:23–24 y 6:14–15.
- Compromiso a sujetarse a la *Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación* de La Alianza Cristiana y Misionera (ver *Manual).*

Sección 2.4. Remoción. Los Miembros Generales pueden ser removidos de la membresía por el Comité de Membresía bajo una o más de las siguientes circunstancias:

- Presentación de una carta de renuncia a los ancianos de la Iglesia.
- Incumplimiento de los requisitos para la membresía declarados arriba, determinado por la autoridad gobernante (en consulta con el Comité de Membresía, si hubiera).
- Acción de disciplina hecha bajo la *Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación* de La Alianza Cristiana y Misionera.

Se puede apelar al superintendente de distrito la decisión de remover al individuo de la membresía por motivos de incumplimiento de requisitos o acción disciplinaria dentro de 30 días de tomarse la acción.

ARTÍCULO III
ORDENANZAS

Se reconoce el bautismo y la Cena del Señor como las dos ordenanzas de la Iglesia.

El bautismo por inmersión de los creyentes es enseñado y practicado como el modelo bíblico. El pastor u otros ancianos se responsabilizarán por los bautismos. Proveerán instrucción acerca del bautismo, y ellos mismos celebrarán los bautismos, o encargarán estos ministerios a otras personas de buena reputación espiritual.

La Cena del Señor se practica regularmente. El pastor u otros ancianos se responsabilizarán por la Santa Cena. Proveerán instrucción acerca de la Cena y la celebrarán, o encargarán estos ministerios a otras personas de buena reputación espiritual.

ARTÍCULO IV
CARÁCTER Y NORMAS BÍBLICAS

Sección 4.1. Ejercicio y Expresión de las Creencias Bíblicas de la Iglesia. Como se describe en el Preámbulo, la Iglesia es una comunidad cristiana de fe que existe para

ejercer y expresar sus creencias bíblicas dentro de la comunidad más amplia de la ACyM. Estas creencias están fundamentadas en un entender común de las Sagradas Escrituras, incluyendo aquellas creencias y normas expuestas específicamente en el Manual. La Iglesia ejerce y expresa sus creencias y normas bíblicas en las siguientes maneras:

(a) *Como una Comunidad.* La Iglesia entiende que la iglesia local es la expresión visible y organizada del Cuerpo de Cristo, y que la iglesia local encuentra significado y alcance más amplio para cumplir sus responsabilidades bíblicas dentro de la vida y el testimonio de la denominación. Además, los que participan en la vida de la Iglesia, incluyendo sus miembros y empleados, están siguiendo el mandato bíblico de vivir su fe en comunidad y asociación con otros creyentes. Por tanto, la comunidad de la Iglesia es en sí misma un ejercicio de las creencias y normas bíblicas de la Iglesia, y una expresión de ellas.

(b) *A través de sus Actividades.* La Iglesia cree que todas las actividades de la Iglesia, incluyendo las responsabilidades de cada miembro y empleado de la Iglesia, deben ser presentadas a Dios en un acto de adoración. Por tanto, la Iglesia, como una comunidad de fe, ejerce y expresa sus creencias y normas bíblicas en cada actividad, acción, y responsabilidad.

Sección 4.2. Normas para las Actividades de la Iglesia y el Uso de sus Instalaciones. La Iglesia se dedicará a actividades y usará sus instalaciones solamente para ejercer y expresar las creencias bíblicas de la Iglesia y de la ACyM, y para adelantar la misión de ambas. Para adelantar esta misión, la Iglesia puede proveer servicios o bienes para otros grupos o personas que no son miembros de la Iglesia, o puede permitir que ellos utilicen sus instalaciones. Pero ninguna actividad de la Iglesia, ni ningún uso de sus instalaciones por otro grupo o persona se puede realizar ni permitir si la Iglesia determina que tal actividad o uso indica apoyo por parte de la Iglesia para cualquier punto de vista que sea contrario a las creencias bíblicas de la Iglesia y de la ACyM. La determinación que no se permitirá alguna actividad específica, o uso de las instalaciones de la Iglesia, requiere discernimiento espiritual aplicado en cada circunstancia particular; esta decisión se tomará a discreción exclusiva de los líderes espirituales de la Iglesia, designados por la autoridad gobernante de la Iglesia o por el pastor titular y los ancianos. En cuanto a usos por otras entidades o personas, la Iglesia puede tomar en cuenta, sin ninguna limitación, tanto el contenido del uso propuesto como también la percepción general acerca de esa entidad o persona, si es que apoya o no puntos de vista contrarios a las creencias bíblicas de la Iglesia y de la ACyM.

ARTÍCULO V
OTROS ESTATUTOS GENERALES

Sección 5.1. Autoridad Gobernante. Sujeta a estos Estatutos, la autoridad gobernante de la Iglesia tendrá, con respecto a la Iglesia, la autoridad corporativa de la junta de directores (o síndicos) bajo las leyes pertinentes para corporaciones sin fines de lucro.
In

Sección 5.2. Apoyo para el Distrito. Desde sus inicios la Iglesia contribuirá al presupuesto del Distrito en conformidad con la fórmula establecida por los estatutos del Distrito. Otro plan es que empiece con el porcentaje de un por ciento, y que aumente un por ciento cada siguiente año calendario, hasta alcanzar el porcentaje establecido, a menos que el Distrito determine otro proceder.

Sección 5.3. Separación de Cláusulas. La invalidez de cualquier estipulación de estos Estatutos no afectará los demás reglamentos de ellos. Si se presenta tal caso, se procederá como si la parte inválida hubiera sido omitida.

ARTÍCULO VI
ENMIENDAS

Sección 6.1. Constitución. La Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas (la "Constitución") puede ser enmendada solamente en conformidad con las estipulaciones pertinentes declaradas en el Manual. La Constitución, como enmendada de tiempo en tiempo, tendrá prioridad sobre cualquier estipulación no consecuente del Preámbulo o las Partes Primera y Tercera de estos Estatutos, siempre que esta Iglesia sea una Iglesia Acreditada. Cuando se hace cualquier enmienda a la Constitución, se entenderá que el Miembro Eclesiástico ha hecho la misma enmienda a estos Estatutos.

Sección 6.2. Política. La Política para Gobernar Iglesias en Desarrollo (la "Política") puede ser enmendada solamente por la ACyM. La Política, como enmendada de tiempo en tiempo, tendrá prioridad sobre cualquier estipulación no consecuente del Preámbulo o las Partes Primera y Tercera de estos Estatutos, siempre que esta Iglesia sea una Iglesia en Desarrollo. Cuando se hace cualquier enmienda a la Política, se entenderá que el Miembro Eclesiástico ha hecho la misma enmienda a estos Estatutos.

Sección 6.3. Preámbulo y Estatutos Generales. El Preámbulo y la Primera Parte de estos Estatutos pueden ser enmendados solamente por el Miembro Eclesiástico, con la condición que toda enmienda tiene que ser consecuente con cualquier estipulación del Manual aplicable a las iglesias miembros de la ACyM y con cualquier reglamento de la Política.

Sección 6.4. Estatutos para Iglesias en Desarrollo. La Segunda Parte de estos Estatutos (Estatutos para Iglesias en Desarrollo), con excepción de la Política, puede ser enmendada solamente por el Miembro Eclesiástico, siempre que tal enmienda no

sea inconsecuente con cualquier estipulación del Manual aplicable a las iglesias en desarrollo de la ACyM, o con cualquier reglamento de la Política.

Sección 6.5. Estatutos para Iglesias Acreditadas. La Tercera Parte de estos Estatutos (Estatutos para Iglesias Acreditadas), con excepción de la Constitución, puede ser enmendada por una mayoría de dos tercios de los votos en cualquier sesión oficial de negocios de los Miembros Generales, siempre que ninguna enmienda puede ser inconsecuente con cualquier reglamento del Manual (incluyendo la Constitución) aplicable a las iglesias acreditadas de la ACyM. Se entregará al Miembro Eclesiástico una copia de cualquier enmienda hecha a la Tercera Parte. El Miembro Eclesiástico también puede enmendar la Tercera Parte, pero sólo para incluir enmiendas a la Constitución hechas de acuerdo con Sección 5.1.

SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS PARA IGLESIAS EN DESARROLLO

En cualquier momento en que esta Iglesia sea una Iglesia en Desarrollo, el Preámbulo y la Primera Parte y esta Segunda Parte (Estatutos para una Iglesia en Desarrollo) incluirán y se sujetarán a la Política para Gobernar una Iglesia en Desarrollo. Esta mencionada Política, según sea enmendada de tiempo en tiempo por la ACyM, se incorpora aquí por medio de esta referencia.

ARTÍCULO I
DERECHOS AL VOTO DE MIEMBROS / ASAMBLEAS

Sección 1.1. Miembros. El Miembro Eclesiástico tendrá autoridad exclusiva para elegir y remover a todos los miembros del Comité de Asesoramiento de la Iglesia. Los Miembros Generales no tendrán derecho al voto.

Sección 1.2. Sesiones. Se realizará anualmente una asamblea general informativa, en que se presentarán informes de todos los departamentos, incluyendo informes auditados del tesorero. Se puede realizar otras sesiones según determine la Autoridad Gobernante en consulta con el Comité de Asesoramiento.

En esta asamblea se anunciará los oficiales y miembros del Comité de Asesoramiento que han sido nombrados.

ARTÍCULO II
GOBIERNO

Sección 2.1. Autoridad Gobernante. La Autoridad Gobernante tendrá la autoridad que corresponde a la autoridad gobernante mencionada en el Manual, a la que corresponde a la junta de directores en las leyes sobre corporaciones, y a la que

corresponde a los síndicos, cuando éstos son requeridos por las leyes del estado. La Autoridad Gobernante ejercerá todos los derechos legales y la autoridad para la Iglesia.

La Autoridad Gobernante será formada por las personas escogidas y nombradas por el Miembro Eclesiástico. Sesionará cuando sea necesario o se requiere por ley.

Sección 2.2. Comité de Asesoramiento. Un Comité de Asesoramiento, nombrado por la Autoridad Gobernante, será formado por un secretario, tesorero, asistente al tesorero, y los ancianos que tengan las cualidades requeridas, juntos con el pastor nombrado por el Distrito. El Comité será responsable a la Autoridad Gobernante y se reunirá mensualmente para oración y negocios. Presentará informes a la Autoridad Gobernante y al Distrito mensualmente o cuando cualquiera de éstos se lo pida.

Cuando hay una iglesia madre o un grupo de iglesias que auspician a la iglesia en desarrollo, la Autoridad Gobernante puede formar el Comité de Asesoramiento juntamente con la iglesia o las iglesias auspiciadoras.

El Comité de Asesoramiento decidirá dónde se debe guardar los fondos de la Iglesia. Hará provisión para guardar correctamente todos los documentos de la Iglesia: los documentos legales y financieros, las actas, y los informes anuales. El Comité de Asesoramiento presentará un presupuesto anual que ha sido aprobado por la Autoridad Gobernante en la asamblea anual informativa de la Iglesia.

Sección 2.3. Ancianos. Cuando la iglesia tiene hombres que reúnen los requisitos bíblicos para los ancianos, la Autoridad Gobernante nombrará un comité de por lo menos dos ancianos. La Autoridad Gobernante puede remover a un anciano en cualquier momento a su sola discreción.

Los ancianos ayudarán al pastor en la dirección y supervisión de los ministerios espirituales de la Iglesia.

Sección 2.4 Comités de los Ancianos. Juntamente con el pastor y el superintendente del distrito, los ancianos formarán el Comité de Disciplina, de acuerdo con la *Política Uniforme sobre Disciplina, Restauración y Apelación de La Alianza Cristiana y Misionera* (ver el *Manual*), y el Comité de Membresía.

ARTÍCULO III
OFICIALES

Sección 3.1. General. Los oficiales de la Iglesia serán las siguientes personas, quienes serán nombradas anualmente por la Autoridad Gobernante, con excepción del pastor.

- Pastor
- Secretario
- Tesorero
- Asistente al Tesorero

Todos los oficiales deben cumplir los requisitos bíblicos para liderazgo, según determine la Autoridad Gobernante. La Autoridad Gobernante puede, a su solo criterio, remover a cualquier oficial en cualquier momento, con excepción del pastor.

Sección 3.2. Pastor. El pastor de la Iglesia será nombrado por el Distrito en consulta con el Comité de Asesoramiento.

Informará regularmente y consultará con el Distrito.

El pastor tendrá la supervisión general de la obra de la Iglesia, y será el principal oficial ejecutivo de la Iglesia.

El pastor presidirá en la asamblea anual informativa de la Iglesia y en el Comité de Asesoramiento, y será miembro *ex officio* de todos los comités.

Cuando la Iglesia no tiene pastor, el superintendente de distrito u otra persona designada por el Distrito será el principal oficial ejecutivo y tendrá la obra a su cargo. La Autoridad Gobernante nombrará a un presidente interino del Comité de Asesoramiento para presidir en las sesiones de negocios.

El pastor puede renunciar a la Iglesia por entregar notificación por escrito de sus intenciones al superintendente de distrito. El superintendente puede, en consulta con el Comité Ejecutivo de Distrito, remover al pastor.

La Autoridad Gobernante, en consulta con el Comité de Asesoramiento, fijará el sostén económico para el pastor, dentro del contexto del presupuesto anual de la Iglesia.

Sección 3.3. Secretario. El secretario guardará las actas de las sesiones de la Autoridad Gobernante y el Comité de Asesoramiento, y mantendrá la lista de los miembros generales. Dará copias de las actas al pastor y al Distrito.

Sección 3.4. Tesorero. El tesorero tendrá la responsabilidad de guardar los haberes de la Iglesia y de analizar los programas de la Iglesia que tienen implicancias económicas.

El tesorero será responsable por supervisar el depósito de todos los fondos de la Iglesia que han sido contados, y por pagar todas las cuentas, por orden del Comité de Asesoramiento.

El tesorero será responsable por guardar archivos de todas las transacciones financieras y de los ingresos recibidos. También preparará un informe mensual y anual, indicando todos los ingresos, los gastos, y los saldos en las varias cuentas. Repartirá estos informes al Comité de Asesoramiento y al Distrito.

El tesorero será responsable por enviar el dinero para misiones y para el Distrito al tesorero de la ACyM en la Oficina Nacional y a la oficina del Distrito antes del día 10 del siguiente mes

Sección 3.5. Asistente al Tesorero. Se nombrará un asistente al tesorero para asegurar que se cuenten todos los dineros de la Iglesia. Se hará esto juntamente con otro miembro general, o por dos miembros generales nombrados por el Comité de Asesoramiento.

El asistente al tesorero mantendrá un registro separado de todos los ingresos y preparará recibos individuales para los donantes.

El asistente al tesorero dirigirá la preparación del presupuesto anual para la Iglesia, con proyecciones tanto de ingresos como de egresos. Para esto tendrá el apoyo del tesorero y el pastor.

El asistente al tesorero tendrá la autoridad para cumplir todas las responsabilidades que le sean delegadas por el tesorero.

ARTÍCULO IV
OTROS ASUNTOS

Sección 4.1. Misiones. Se celebrará una conferencia misionera anual para promover y apoyar la obra mundial de La Alianza Cristiana y Misionera. Desde sus inicios la Iglesia participará en las misiones mundiales de la ACyM y apoyará el Fondo de la Gran Comisión. Cada mes las ofrendas serán remitidas al Tesorero de la ACyM en la Oficina Nacional.

Sección 4.2. Comités y Organizaciones. El Comité de Asesoramiento puede establecer comités y organizaciones, como se describen en el Manual, según haya necesidad, a menos que estos estatutos indiquen otra cosa específica. Tales comités y organizaciones no tendrán autoridad para actuar en nombre de la Iglesia, excepto bajo acciones específicas de la Autoridad Gobernante.

Sección 4.3. Archivos. Los archivos oficiales de todas las oficinas y todos los departamentos de la Iglesia son propiedad de la Iglesia. Se dará copias de los archivos oficiales al Distrito cuando sean solicitados. En caso de la muerte o renuncia de un oficial que ejerce un cargo, se pasarán los archivos al nuevo oficial designado. Todos los archivos serán guardados en un depósito seguro seleccionado por el Comité de Asesoramiento.

Sección 4.4. Auditoría. Todos los registros financieros serán examinados anualmente o a intervalos más frecuentes por orden del Comité de Asesoramiento o la Autoridad Gobernante. Por lo menos dos personas, ninguna de las cuales es un oficial financiero de la iglesia ni miembro del personal de ella, serán nombradas por el Comité de Asesoramiento para hacer el examen. Seguirán los procedimientos delineados en la edición actual del *Finance Manual for Alliance Church Treasurers (and Pastors).* El Comité de Asesoramiento autorizará las acciones necesarias para cumplir con requisitos adicionales para la auditoría que puedan ser requeridos por la jurisdicción en que se encuentra la iglesia.

Sección 4.5. Propiedades. La Iglesia puede adquirir, poseer, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles para los fines de la Iglesia, en conformidad con las leyes del estado donde se encuentra los bienes. La Iglesia tendrá todos sus bienes muebles e inmuebles en fideicomiso para el Distrito y la ACyM. Todos los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia estarán sujetos a las cláusulas aplicables sobre reversión de propiedades del Manual. La Iglesia no gravará ninguna de sus propiedades ni contraerá ninguna deuda sin autorización previa por escrito del Distrito.

ARTÍCULO V
ESTATUTOS PARA IGLESIAS EN DESARROLLO ESPECÍFICAS

El Miembro Eclesiástico puede adoptar y enmendar estatutos adicionales para una Iglesia en Desarrollo específica, siempre que tales estatutos adicionales sean consecuentes con todos los reglamentos del Manual para iglesias en desarrollo de la ACyM y con la Política. El Comité de Asesoramiento puede recomendar cambios o puntos adicionales al Miembro Eclesiástico para que sean adoptados.

TERCERA PARTE: ESTATUTOS PARA IGLESIAS ACREDITADAS

Cuando esta Iglesia es una Iglesia Acreditada, el Preámbulo, la Primera Parte, y esta Tercera Parte (Estatutos para Iglesias Acreditadas) incluirán y se sujetarán a la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas de La Alianza Cristiana y Misionera (la "Constitución"). Esta Constitución, según sea enmendada de tiempo en tiempo de acuerdo con el Manual, se incorpora aquí por esta referencia.

La Constitución ha sido elaborada y adoptada por el Concilio General, el cuerpo gobernante más alto de la denominación. Las iglesias acreditadas de La Alianza Cristiana y Misionera han participado en este proceso por medio de sus delegados autorizados. La Iglesia, de acuerdo a la Constitución y en una manera que concuerda con los Estatutos de la ACyM, ha formulado estos estatutos para poder llevar a cabo su ministerio de manera apropiada y eficiente.

ARTÍCULO I
DERECHO AL VOTO DE LOS MIEMBROS

Sección 1.1. El Miembro Eclesiástico. El Miembro Eclesiástico no tendrá derecho para votar sobre los miembros que son elegidos de la autoridad gobernante.

Sección 1.2. Los Miembros Generales. Los Miembros Generales tendrán la autoridad para elegir y remover a todos los miembros de la autoridad gobernante, con excepción del pastor titular, de acuerdo con la Constitución.

ARTÍCULO II
SESIONES DE LOS MIEMBROS

Sección 2.1. Sesiones. En asuntos generales de la Iglesia, que no tratan asuntos legales, se entiende que todos los Miembros Generales en plena comunión que han alcanzado la edad de 16 años tendrán derecho al voto. Pero en asuntos que tratan los títulos de propiedades o procedimientos legales, las leyes del estado determinarán la edad en que los miembros tendrán derecho al voto.

Sección 2.2. Asamblea Anual.

a) La Asamblea Anual se realizará _____ de cada año. La hora y lugar exactos serán determinados por la Autoridad Gobernante. La autoridad gobernante también tendrá la autoridad para cambiar la fecha y hora cuando sea necesario en cierto año.

b) Informes Anuales serán presentados por el Pastor (o pastores) y la autoridad gobernante, por medio del secretario, el tesorero, el presidente del Comité de Auditoría, y otros que los miembros consideren que sean necesarios. Los miembros indicarán a la autoridad gobernante la manera en que se debe presentar estos informes.

c) Las personas elegidas en la Asamblea Anual serán los ancianos, el secretario, tesorero, asistente al tesorero, y cualquier otro miembro de la autoridad gobernante que determinen estos estatutos, excepto el Pastor titular. La autoridad gobernante determinará los cargos adicionales que sean necesarios y nombrará las personas para ellos. Esta autorización no se aplica a otros

cargos que puedan llegar a ser necesarios que requieren elección por autoridad de la constitución.

Sección 2.3. Sesiones Especiales. Cualquier sesión especial de negocios de los miembros se realizará de acuerdo con las leyes del estado. Como mínimo, se anunciará tales sesiones con por lo menos dos domingos de anticipación, y el anuncio se hará públicamente, oralmente o por escrito, por dos semanas consecutivas.

Sección 2.4. Autoridad. Se seguirá las reglas para sesiones de negocios de *Robert's Rules of Order*, a menos que la autoridad gobernante adopte otras reglas para la dirección de sesiones.

Sección 2.5. Quórum. En cualquier sesión de negocios que ha sido anunciada según los reglamentos, los miembros presentes formarán el quórum.

ARTÍCULO III
AUTORIDAD GOBERNANTE

Sección 3.1. General. La autoridad gobernante dirigirá los asuntos de la Iglesia entre las asambleas anuales, y será responsable a la membresía y el superintendente de distrito como define la constitución. La estructura para el gobierno de la Iglesia, como estipula la Sección 3.2, concuerda con los documentos gobernantes de La Alianza Cristiana y Misionera, las responsabilidades de los ancianos como se definen en el Manual, los estatutos del distrito, y las leyes del estado. Los miembros de la autoridad gobernante cumplirán los requisitos bíblicos para liderazgo en la iglesia, y serán miembros de la Iglesia.

El pastor titular presidirá las sesiones, o a petición de él, la autoridad gobernante elegirá a un anciano como presidente. También se elegirá a un anciano como vicepresidente. Se reunirán para oración y negocios, y se informará a la Iglesia por medio de actas abreviadas, según decida la Iglesia. Puede haber sesiones especiales, a petición del presidente o por pedido por escrito de la mitad de los miembros de la autoridad gobernante. Todos los oficiales, los comités, y las organizaciones, excepto el Comité de Nominaciones, son responsables a la supervisión de los ancianos en conjunto.

Sección 3.2. Estructura de Gobierno.

Ejemplo 1: Una Sola Junta Compuesta Totalmente de Ancianos

La autoridad gobernante de la Iglesia se llamará la Junta de Ancianos. Habrá por lo menos cinco ancianos en la Junta, incluyendo al pastor titular. La Junta de Ancianos

se formará del pastor titular y los siguientes: Secretario, Tesorero, Asistente al Tesorero, y uno o más vocales. Todos los cargos será ocupados por ancianos.

Los requisitos para ancianos están establecidos en 1 Timoteo 3:1-13 y Tito 1:6-9. Además, cada uno debe ser un miembro activo de la Iglesia.

Los deberes de los líderes están detallados en la Constitución, estos estatutos, y descripciones de los cargos adoptados por la Junta de Ancianos.

El quórum legal para las sesiones de negocios será dos tercios de la membresía de la junta.

Ejemplo 2: Una Sola Junta con Mayoría de Ancianos

La autoridad gobernante de la Iglesia se llamará la Junta de Gobierno. Habrá por lo menos cinco personas en esta Junta, incluyendo al pastor titular. La Junta de Gobierno se formará por el pastor titular y los siguientes: Secretario, Tesorero, Asistente al Tesorero, y uno o más vocales. Por lo menos dos de los cargos mencionados serán ocupados por ancianos, para que haya mayoría de ancianos.

Los requisitos para ancianos están establecidos en 1 Timoteo 3:1-13 y Tito 1:6-9. Otros miembros de la Junta de Gobierno llevarán un estilo de vida consecuente con el espíritu y la intención de estos pasajes bíblicos. Además, deben ser miembros activos de la Iglesia.

Los deberes de los líderes están detallados en la Constitución, estos estatutos, y descripciones de los cargos adoptados por la Junta de Gobierno.

El quórum legal para las sesiones de negocios será dos tercios de la membresía de la junta.

Ejemplo 3: Sistema de Dos Juntas (Junta de Ancianos y Junta de Ministerios)

La autoridad gobernante de la Iglesia se llamará la Junta de Ancianos. El trabajo de ellos se suplementará por una Junta de Ministerios. La Junta de Ancianos determinará las responsabilidades que serán delegadas, los niveles de autoridad necesarios, y la responsabilidad de cada miembro.

Junta de Ancianos. Esta junta tendrá por lo menos tres miembros, incluyendo al pastor titular. Se formará por el pastor titular y dos o más ancianos. El pastor presidirá esta junta.

Junta de Ministerios. Esta junta tendrá por lo menos cinco miembros. Se formará por el secretario, tesorero, asistente al tesorero, y dos o más vocales. La Junta de Ancianos nombrará al presidente de esta junta de entre sus miembros.

Los requisitos para ancianos están establecidos en 1 Timoteo 3:1-13 y Tito 1:6-9. Los miembros de la Junta de Ministerios llevarán un estilo de vida consecuente con el espíritu y la intención de estos pasajes bíblicos. Además, deben ser miembros activos de la Iglesia.

El quórum legal para las sesiones de negocios de ambas Juntas será dos tercios de la membresía de la junta respectiva.

Sección 3.3. Remoción. En consulta con el superintendente del distrito y el pastor titular, cualquier oficial u oficial auxiliar de la Iglesia, excepto pastores con credencial, sea elegido en la asamblea anual de la Iglesia o nombrado por la autoridad gobernante, o cualquier miembro de la autoridad gobernante, puede ser removido de su cargo por voto de dos tercios de la autoridad gobernante y la aprobación del superintendente del distrito, si la autoridad gobernante determina que esto será en beneficio de la iglesia.

ARTÍCULO IV
OFICIALES

Los oficiales serán miembros de la Iglesia y cumplirán los requisitos bíblicos para liderazgo en la iglesia. Serán los siguientes, que serán elegidos en la asamblea anual de la Iglesia, excepto el pastor titular: el pastor titular, el secretario, tesorero, asistente al tesorero, y cualesquiera otros oficiales que las leyes del estado puedan requerir.

ARTÍCULO V
EQUIPO PASTORAL

La autoridad gobernante no considerará a ningún candidato para el equipo pastoral sin la aprobación del superintendente del distrito. Los miembros del equipo pastoral serán llamados por la autoridad gobernante y nombrados por el superintendente del distrito. El superintendente del distrito sugerirá a la autoridad gobernante los nombres de obreros que según su criterio tienen los requisitos necesarios para el equipo pastoral. Al ser nombrado por el superintendente del distrito, un miembro del equipo pastoral y su cónyuge llegan a ser miembros de la Iglesia. El equipo pastoral incluye todos aquellos cuya posición requiere credencial como "obrero oficial," según se define en el Manual.

Cualquier miembro del equipo pastoral puede renunciar de esta Iglesia, notificando debidamente su intención al superintendente del distrito y a la autoridad

gobernante. La autoridad gobernante puede, conjuntamente con el superintendente del distrito, pedir la renuncia de cualquier miembro del equipo pastoral. Antes de tomar esta acción, la autoridad gobernante y aquel miembro deben seguir las pautas prescritas por el superintendente del distrito. El superintendente del distrito, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Distrito, tendrá la autoridad para remover o transferir un miembro del equipo pastoral cuando la autoridad gobernante esté en desacuerdo o cuando las circunstancias hagan aconsejable tal remoción o transferencia.

ARTÍCULO VI
DEBERES DE LOS OFICIALES DE LA IGLESIA

Sección 6.1. Pastor Titular. El pastor titular tendrá la dirección de la Iglesia. Será presidente de la autoridad gobernante a menos que él decida proceder de acuerdo a las provisiones del Artículo III. Presidirá todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la membresía de la iglesia. Es miembro *ex officio* de todos los comités y organizaciones de la iglesia. Cuando la membresía no tenga pastor, el presidente o vicepresidente de la autoridad gobernante dirigirá la iglesia juntamente con el superintendente del distrito. El pastor titular será el presidente de la Iglesia cuando tal cargo se requiere por ley.

Sección 6.2. Secretario. El secretario redactará las actas de las asambleas de la membresía y llevará la correspondencia de la iglesia bajo la dirección de la autoridad gobernante. Asistirá a otras reuniones y levantará actas para ellas, incluyendo las sesiones de la autoridad gobernante.

Sección 6.3. Tesorero. El tesorero recibirá todos los fondos de esta Iglesia, y será responsable por pagar todas las cuentas por orden de la autoridad gobernante, según indiquen los estatutos de la iglesia local, manteniendo registros apropiados de todas las transacciones y archivando todos los comprobantes cancelados y recibos de pagos hechos. La autoridad gobernante determinará dónde se guardarán los fondos de la Iglesia. No se solicitará ofrendas a la membresía sin el permiso de la autoridad gobernante.

Sección 6.4. Tesorero de Misiones. El tesorero de misiones estará a cargo de todas las ofrendas misioneras y supervisará la remesa de ellas al tesorero de La Alianza Cristiana y Misionera antes del día 11 del siguiente mes.

Sección 6.5. Asistente al Tesorero. El asistente al tesorero será responsable para asegurar que se cuenten todos los dineros de la Iglesia, y para mantener un récord separado de todos los ingresos. Se hará esto juntamente con otra persona, o por dos otras personas nombradas por la autoridad gobernante. El asistente al tesorero será autorizado para extender recibos a los donantes.

ARTÍCULO VII
COMITÉS Y ORGANIZACIONES

Sección 7.1. Ancianos. La Iglesia tendrá _____ ancianos, que serán elegidos en la asamblea anual de los miembros. El llamado de Cristo, el Pastor supremo, a varones para servir como ancianos se discierne y se confirma por la membresía de la iglesia. Por tanto, los ancianos serán varones miembros de la Iglesia. El pastor y los demás ancianos componen el nivel más alto de liderazgo al estilo de siervo en la Iglesia. Como pastores asistentes al Príncipe de los pastores, los ancianos servirán con el pastor titular en la supervisión de los asuntos tanto temporales como espirituales de la iglesia local, para cumplir la misión de Cristo. Ellos serán el Comité de Membresía, y también el Comité de Disciplina, de acuerdo con el Manual. Todos los oficiales, comités y organizaciones, con excepción del Comité de Nominaciones, son responsables a la supervisión de los ancianos en conjunto, a través de la autoridad gobernante.

Sección 7.2. Diáconos. Los síndicos serán miembros de esta iglesia y serán nombrados o elegidos de acuerdo con los estatutos de la iglesia local. Los síndicos estarán a cargo de aquellos ministerios y obligaciones que designen los estatutos de la iglesia o las leyes del estado en que se encuentra la iglesia. Donde no hay síndicos, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por aquellos ministerios y obligaciones hasta que los síndicos sean elegidos o nombrados. Los diáconos serán miembros de la Iglesia. Los diáconos tendrán a su cargo aquellos ministerios y obras benéficas de la Iglesia que determine la autoridad gobernante, recibirán ofrendas para tales fines y las distribuirán, y harán informes mensuales como se les instruya. Donde no hay diáconos, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por sus ministerios hasta que sean elegidos o nombrados.

Sección 7.3. Diaconisas. La Iglesia tendrá _____ diaconisas (elegidas en la asamblea anual de los miembros o nombradas por la autoridad gobernante). Las diaconisas serán miembros de la Iglesia y serán nombradas o elegidas según lo especifiquen los estatutos de la iglesia local. Las diaconisas tendrán a su cargo aquellos ministerios que la autoridad gobernante les asigne. Donde no hay diaconisas, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por sus ministerios hasta que sean elegidas o nombradas.

Sección 7.4. Síndicos. Si la ley lo requiere, la Iglesia tendrá _____ síndicos (elegidos en la asamblea anual de los miembros o nombrados por la autoridad gobernante). Los síndicos serán miembros de la Iglesia y serán nombrados o elegidos de acuerdo con los estatutos de la iglesia local. Los síndicos estarán a cargo de aquellos ministerios y obligaciones que designen la autoridad gobernante o las leyes del estado en que se encuentra la iglesia. Donde no hay síndicos, la autoridad gobernante asumirá la responsabilidad por aquellos ministerios y obligaciones hasta que los síndicos sean elegidos o nombrados.

Sección 7.5. Mujeres Aliancistas. Se puede establecer un ministerio de Mujeres Aliancistas en la iglesia local. Se organizará según las políticas de la Mujeres Aliancistas.

Sección 7.6. Ministerio de Hombres ACyM. Se puede establecer una filial del Ministerio de Hombres ACyM en la iglesia local.

Sección 7.7. Comités y Organizaciones. Otros comités y organizaciones pueden ser establecidos por la autoridad gobernante cuando se presente la necesidad, a menos que haya otra provisión específica en los estatutos. Dichos comités y organizaciones no tendrán autorización para actuar en representación de la Iglesia, excepto en casos indicados expresamente por acción de la autoridad gobernante.

ARTÍCULO VIII
MISIONES

La iglesia participará en los ministerios mundiales de misiones y plantación de iglesias de La Alianza Cristiana y Misionera, y en el sostenimiento del Fondo de la Gran Comisión. La Autoridad Gobernante especificará los medios por los cuales propone movilizar la participación de los miembros, incluyendo la oración y el reclutamiento de hombres y mujeres para ministerios vocacionales tanto en este país como en el extranjero. Se celebrará anualmente una Conferencia Misionera u otro evento a nivel de toda la congregación para la movilización misionera. Las donaciones para el Fondo de la Gran Comisión serán remitidas mensualmente al Tesorero de La Alianza Cristiana y Misionera en la Oficina Nacional.

ARTÍCULO IX
MINISTERIOS DE HACER DISCÍPULOS

Un ministerio principal de esta iglesia será hacer discípulos de Jesucristo. El proceso de formar discípulos se desarrolla entre adultos, jóvenes y niños, e incluye el evangelismo, edificar a los creyentes, equipar a los obreros y multiplicar líderes. Los propósitos de los ministerios de hacer discípulos son de llevar a las personas al conocimiento salvador de Cristo, de enseñar los principios bíblicos que enfatizan las misiones y la centralidad de Cristo como Salvador, Santificador, Sanador y Rey que Viene, y de equipar a las personas para el evangelismo y el servicio cristiano.

Ejemplo 1: Un comité (o equipo) de por lo menos tres personas, incluyendo líderes de los ministerios para Niños, Jóvenes, y Adultos, será nombrado (o elegido) para ayudar al pastor (o el equipo pastoral) en la supervisión de los ministerios de hacer discípulos (o educacionales) de la Iglesia _____ . El equipo tendrá un presidente designado.

Ejemplo 2: Se nombrará a un Director de Ministerios de Hacer Discípulos para supervisar los ministerios de hacer discípulos de la Iglesia. Él o ella podrá ser miembro del equipo pastoral y será responsable directamente al pastor titular. Se elegirá (o nombrará) un equipo asesor para ayudar al director en proveer liderazgo para los ministerios de la congregación de hacer discípulos entre niños, jóvenes, y adultos.

Ejemplo 3: Los ministerios de hacer discípulos de esta Iglesia son dirigidos por un Pastor o Coordinador para Niños, un Pastor o Coordinador para Jóvenes, y un Pastor o Coordinador para Ministerios a Adultos. Cada uno de éstos supervisará los ministerios de hacer discípulos de su grupo encargado. Trabajarán en coordinación entre ellos cuando sea necesario o se les indique hacerlo, y serán responsables al pastor (u otro miembro designado del equipo pastoral) y a la autoridad gobernante de la Iglesia.

ARTÍCULO X
PROPIEDADES Y ARCHIVOS

Sección 10.1. Propiedades. La Iglesia puede adquirir, poseer, disponer de, mejorar, gravar, y transferir bienes muebles e inmuebles para los fines de la Iglesia, en conformidad con las leyes del estado donde se encuentra los bienes.

Los bienes inmuebles pueden ser comprados, vendidos, trasferidos, intercambiados, o gravados sólo por orden de la membresía a través de la autoridad gobernante, en consulta con el superintendente de distrito. En los estados donde se requiere síndicos, la orden de la membresía será tramitada por ellos.

Sección 10.2. Archivos. Los archivos oficiales de todas las oficinas y todos los departamentos de la Iglesia son propiedad de la Iglesia. Se dará copias de los archivos oficiales al Distrito cuando sean solicitados. En caso de la muerte o renuncia de un oficial que ejerce un cargo, se pasarán los archivos al nuevo oficial designado. Todos los archivos, excepto los actuales, serán guardados en un depósito seguro seleccionado por la autoridad gobernante.

Sección 10.3. Auditoría. Todos los registros financieros serán examinados anualmente o a intervalos más frecuentes por orden de la autoridad gobernante. Por lo menos tres personas, ninguna de las cuales es un oficial financiero de la iglesia ni miembro del personal de ella, serán nombradas por la autoridad gobernante para hacer el examen. Seguirán los procedimientos delineados en la edición actual del *Finance Manual for Alliance Church Treasurers (and Pastors).* La autoridad gobernante autorizará las acciones necesarias para cumplir con requisitos adicionales para la auditoría que puedan ser requeridos por la jurisdicción en que se encuentra la Iglesia.

ARTÍCULO XI
COMITÉ DE NOMINACIONES

Un Comité de Nominaciones será integrado por el pastor titular, dos personas elegidas por la autoridad gobernante, pero no necesariamente de ella, y otras dos elegidas de entre la membresía en general, de acuerdo con los estatutos de la iglesia local, por lo menos un mes antes de la asamblea anual.

ARTÍCULO XII
NOMINACIONES / ELECCIONES

Sección 12.1. Nominaciones. En preparación para las elecciones, el Comité de Nominaciones presentará por lo menos un nombre para cada cargo a ser cubierto. Otras nominaciones pueden ser hechas por la membresía, de acuerdo con los estatutos de la iglesia.

Cualquier miembro activo de la Iglesia puede nominar a cualquier persona para un cargo que es elegido, según las siguientes pautas:

a. El miembro que desea nominar a alguien presentará el nombre por escrito al Comité de Nominaciones dentro del plazo establecido por dicho Comité.
b. El Comité de Nominaciones averiguará que la persona para ser nominada reúne los requisitos de la Constitución y los Estatutos para el cargo al cual sería elegida.
c. El Comité de Nominaciones puede aceptar a la persona para ser nominada como el candidato del comité si así lo desea. También puede decidir NO aceptar a la persona como su candidato.
d. Una vez que el Comité de Nominaciones haya completado su trabajo y presentado su informe, se preparará una Papeleta Oficial para uso en la Asamblea Anual. La Papeleta Oficial tendrá los nombres que el Comité de Nominaciones presenta para cada cargo. Además, tendrá los nombres de candidatos presentados por la membresía que reúnen los requisitos necesarios. Estos nombres serán señalados con un asterisco (*) con una nota que explica que fueron nominados por la membresía.
e. No se recibirá nominaciones de la sala durante el proceso de las elecciones.

Sección 12.2. Elecciones. Los oficiales serán elegidos por papeleta en la asamblea anual. Cuando se presenta un solo candidato, por voto unánime se puede prescindir de la votación por papeleta.

Sección 12.3. Delegados Laicos para el Concilio General. De acuerdo con la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y

Misionera, una iglesia acreditada puede enviar dos delegados laicos para representar la Iglesia durante el Concilio General bianual de La AyCM. Si la Iglesia tiene 150 o más miembros con voto (según informado en el más reciente informe anual de la iglesia), la Iglesia puede enviar un delegado adicional por cada 100 miembros con voto o fracción de ello. Los delegados laicos serán nombrados y certificados de la siguiente manera: _____ .

Sección 12.4. Delegados Laicos para la Conferencia de Distrito. De acuerdo con la Constitución y Estatutos Enmendados y Reiterados de La Alianza Cristiana y Misionera, una iglesia acreditada puede enviar dos delegados laicos para representar la Iglesia durante la Conferencia de Distrito. Si la Iglesia tiene 150 o más miembros con voto (según informado en el más reciente informe anual de la iglesia), la Iglesia puede enviar un delegado adicional por cada 100 miembros con voto o fracción de ello. Los delegados laicos serán nombrados y certificados de la siguiente manera: _____ .

ARTÍCULO XIII
REVERSIÓN DE PROPIEDADES

Todos los bienes, muebles e inmuebles, de la corporación estarán sujetos a las cláusulas aplicables sobre reversión de bienes del Manual.

ARTÍCULO XIV
ESTATUTOS PARA IGLESIAS ACREDITADAS ESPECÍFICAS

La Iglesia puede adoptar y enmendar estatutos adicionales para una Iglesia Acreditada específica de acuerdo con la Constitución, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en cualquier sesión de negocios oficial de los Miembros Generales, siempre que tales estatutos adicionales sean consecuentes con todos los reglamentos del Manual (incluyendo la Constitución) para iglesias acreditadas de la ACyM y con estos Estatutos. Se dará una copia de cualquier estatuto adicional al Miembro Eclesiástico.

E15

AGENDA PARA ORGANIZAR
UNA IGLESIA ACREDITADA DE LA ALIANZA

En la sesión de acreditación, se tratará los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1. Nombramiento de un Secretario Provisional.

   RESUÉLVASE QUE _____ sea elegido como Secretario Provisional para esta sesión.

2. Acuerdo para organizarse como una iglesia acreditada de La Alianza Cristiana y Misionera.

   RESUÉLVASE QUE nosotros, las personas aquí nombradas,

   _____ ,

   _____ , _____ , _____ ,

   habiendo firmado la Solicitud de Membresía de la Iglesia, y habiendo sido aprobados para membresía en La Alianza Cristiana y Misionera, una denominación incorporada bajo las leyes del Estado de Colorado como una corporación no lucrativa, de la cual el Distrito _____
   _____ , incorporado bajo las leyes del Estado de
   _____ ,
   es parte integral, nos organicemos ahora como una iglesia acreditada local de la mencionada Alianza Cristiana y Misionera.

3. Acuerdo para adoptar un nombre oficial.

   RESUÉLVASE QUE esta organización sea conocida como
   _____
   de La Alianza Cristiana y Misionera
   _____
   (Ciudad y Estado)

4. Acuerdo para adoptar la lista de miembros constituyentes.

RESUÉLVASE QUE las personas nombradas en la Resolución 2 arriba conformen la membresía constituyente de _____ de La Alianza Cristiana y Misionera, _____
(Ciudad y Estado)

5. Acuerdo estableciendo la fecha de cierra para la membresía constituyente.

   RESUÉLVASE QUE todas las personas que han completado la Solicitud de Membresía de la Iglesia, y que han sido aprobadas para membresía en La Alianza Cristiana y Misionera, y han sido aprobadas hasta la fecha _____ sean incluidas en la lista de miembros constituyentes de la iglesia.

6. Acuerdo para adoptar la Constitución de La Alianza Cristiana y Misionera.

   RESUÉLVASE QUE adoptemos textualmente la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas que ha sido aprobada por el Concilio General y que se encuentra en el *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera,* y que aceptemos ser regidos por ella.

7. Acuerdo que fija la fecha de la asamblea anual.

   RESUÉLVASE QUE la asamblea anual de la _____
   (nombre de la organización)
   se celebrará _____ (la fecha escogida, que debe expresarse de esta manera: por ejemplo: "El primer martes que sigue a un lunes en el mes de diciembre.")

8. Acuerdo que autoriza al presidente nombrar oficiales y comités provisionales hasta que se celebre la asamblea anual o una asamblea especial de la congregación.

   RESUÉLVASE QUE el presidente de la asamblea sea autorizado para nombrar oficiales provisionales, y una junta de gobierno provisional. Estas personas nombradas servirán hasta que la congregación elija los oficiales y miembros de comités permanentes en una asamblea congregacional.

9. Acuerdo para autorizar la inserción de la cláusula usual sobre la reversión de propiedades en todos los títulos de propiedades y la escritura de constitución de la iglesia (Artículos de Incorporación/Artículos de Asociación).

   Esta iglesia está relacionada con y subordinada a su organización religiosa matriz, La Alianza Cristiana y Misionera, una corporación no lucrativa de Colorado. Reconociendo la intención de los miembros de esta iglesia de apoyar tanto la misión como las doctrinas de la ACyM por medio de sus diezmos, ofrendas, y donaciones especiales, y para asegurar que los bienes y propiedades que esta

iglesia pueda adquirir de tiempo en tiempo no sean desviados de esta intención, esta iglesia adopta la siguiente cláusula de reversión.

A. Eventos Reversionarios. Cualquiera de los siguientes casos causará la reversión de bienes:

- El cese de la existencia de esta iglesia por cualquier razón.
- La falta de esta iglesia por cualquier razón de sujetarse a o de cumplir con cualquiera de los propósitos, costumbres, doctrinas, o enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.
- La decisión o acción de esta iglesia de desafiliarse o de otra forma separarse de La Alianza Cristiana y Misionera sin la previa aprobación escrita de tal decisión o acción por el Comité Ejecutivo de Distrito (o su equivalente) del distrito en que se encuentra la iglesia.
- La falta por cualquier razón de esta iglesia de cumplir los requisitos de una "iglesia acreditada" de La Alianza Cristiana y Misionera (según se define este término en los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera).

B. Determinación de la Reversión de Bienes. El Comité Ejecutivo (o su equivalente) del distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra esta iglesia determinará si un evento reversionario ha ocurrido, de acuerdo con procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. La decisión del Comité Ejecutivo de Distrito o su equivalente será final y obligatoria para La Alianza Cristiana y Misionera, el distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra esta iglesia, y esta iglesia, y no podrá ser recusada por ninguna parte. Si alguna de las partes se decide recusar la decisión por razones de fraude, colusión o arbitrariedad, tal apelación se hará únicamente a la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. Para facilitar la evaluación de tales apelaciones, la Junta de Directores podrá formar un comité de no menos de cinco de sus miembros para tratar la apelación. La decisión de la Junta de Directores o de su comité será final y obligatoria para todas las partes.

C. Consecuencias de la Reversión de Bienes. Al ocurrir un evento reversionario según determinado por y de acuerdo con Sección B arriba, el título legal a todos los bienes muebles e inmuebles (tangibles e intangibles), pertenencias, accesorios, y enseres de cualquier tipo, entonces poseídos, retenidos, o usados por esta iglesia, no importa como o de quien adquiridos, revertirán a y se convertirán, por demanda del distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que esta iglesia se encuentra, en propiedad de dicho distrito de La Alianza Cristiana y Misionera. Durante el intervalo entre la ocurrencia del evento reversionario y

la completa y final transferencia de título legal al distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra la iglesia, esta iglesia tendrá tal propiedad en fideicomiso para tal distrito para ser usada exclusivamente para promover los propósitos, costumbres, doctrinas, y enseñanzas de La Alianza Cristiana y Misionera.

D. Renuncia a Reversión en Ciertos Casos. En caso de un evento reversionario causado por diferencias doctrinales entre esta iglesia y La Alianza Cristiana y Misionera, el proceso reversionario declarado arriba puede ser renunciado con la aprobación de cada uno de los siguientes:

- Por lo menos dos terceras partes de los miembros activos que asisten regularmente a esta iglesia.
- El Comité Ejecutivo (o su equivalente) del distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encuentra esta iglesia.
- La oficina de Ministerios de la Iglesia de La Alianza Cristiana y Misionera.

E. Exclusión de Ciertas Propiedades. La Sección C arriba no se aplicará a bienes muebles o inmuebles que (i) esta iglesia poseía antes de llegar a ser una iglesia acreditada, y (ii) que se identifican explícitamente como bienes no incluidos en Sección C arriba, por medio de un convenio escrito relacionado con la acreditación de esta iglesia, convenio hecho entre esta iglesia y el distrito de La Alianza Cristiana y Misionera en que se encontraba cuando fue acreditada. La exclusión de bienes según esta Sección E, y el convenio descrito en la frase anterior, (1) finalizarán diez años después de la acreditación de la iglesia, y (2) no serán aplicables a ninguna iglesia que estaba en estado de desarrollo antes de ser acreditada.

10. Acuerdo para autorizar la incorporación (o asociación) de la iglesia según las leyes del estado.

    RESUÉLVASE QUE la autoridad gobernante de la iglesia sea autorizada a presentar Artículos de Incorporación (o de Asociación) al Secretario de Estado del estado de _____ .

11. Acuerdo para autorizar presentación de copias de todos los documentos oficiales y las actas correspondientes a la Oficina del Distrito.

    RESUÉLVASE QUE se prepare copias fidedignas de todos los documentos oficiales, tales como escrituras, escrituras de constitución, hipotecas, y todas las actas

oficiales relacionadas con estos documentos, además del acta de esta sesión de organización, y que se las envíe a la Oficina del Distrito para ser archivados.

12. Acuerdo para hacer una de dos cosas:

    A. Adoptar los Estatutos propuestos, o

    B. Nombrar un comité sobre Estatutos.

13. Levantar la sesión.

Fechado este _____ día del mes de _____ , 20____ .

_____
Firma del Secretario

_____
Firma de Superintendente de Distrito

E16

POLÍTICAS PARA RECLASIFICAR UNA IGLESIA ACREDITADA COMO IGLESIA EN DESARROLLO

La Alianza Cristiana y Misionera se ha comprometido a plantar, desarrollar y sostener iglesias sanas tipo Gran Comisión. La reclasificación de una iglesia acreditada a la categoría de iglesia en desarrollo permite que el distrito provea la dirección y el apoyo necesarios para restaurar la iglesia a vibrante salud y ministerio congregacional. Este procedimiento detalla los pasos por los cuales se hace una transición ordenada desde la categoría de iglesia acreditada a la de iglesia en desarrollo.

La transición de la categoría de iglesia acreditada a la de iglesia en desarrollo puede hacerse a petición de la autoridad gobernante de la iglesia local, o del Superintendente de Distrito, cuando cualquiera de ellos determine que por lo menos dos de las siguientes condiciones están presentes, y que la reclasificación sería una estrategia beneficiosa para restaurar la vitalidad:

1. Han sucedido tres años o más de asistencia que va bajando.
2. Hay problemas económicos persistentes (por ejemplo, insuficiente sostén para el pastor, cuentas atrasadas regularmente, ofrendas al presupuesto de la iglesia y al Fondo de la Gran Comisión que van bajando, etc.).
3. La congregación ya no puede cumplir los requisitos establecidos por la constitución para su gobierno (por ejemplo, menos de cinco personas cualificadas que estén dispuestas a servir en la autoridad gobernante, conflictos persistentes entre los líderes, etc.).
4. La congregación ya no puede cumplir los requisitos para la acreditación, como aparecen en el *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera.*
5. Ha sucedido un evento reversionario, como se detalla en la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas, Artículo XVI, Reversión de Propiedades, en el *Manual de La Alianza Cristiana y Misionera.*
6. Existen problemas internos o conflictos que requieren la intervención de personas de afuera para su resolución.

Cuando el Comité Ejecutivo del distrito recibe una petición por reclasificación del Superintendente de Distrito o de la autoridad gobernante de la iglesia, si el Comité confirma que existen dos o más de las condiciones mencionadas arriba, y que es aconsejable reclasificar la iglesia para restaurar su vitalidad, el Comité Ejecutivo del distrito puede votar para reclasificar la iglesia.

La autoridad gobernante de la iglesia puede apelar la decisión, dentro de 14 días de recibir por escrito la notificación de la reclasificación, al vicepresidente de Ministerios de la Iglesia. Sólo la autoridad gobernante tiene derecho de presentar una apelación.

El vicepresidente entonces nombrará una junta de 2 o 3 personas para revisar la reclasificación. La junta consultará con la autoridad gobernante, el Superintendente de Distrito, el Comité Ejecutivo del distrito, y otras personas, como vea apropiado. La junta puede afirmar o revocar la reclasificación, a la luz de la misión general de la ACyM. La decisión de la junta será final, no apelable, y efectiva en la fecha en que la junta la tome.

PASOS QUE SIGUEN LA RECLASIFICACIÓN COMO IGLESIA EN DESARROLLO:

Cuando una iglesia es reclasificada oficialmente como Iglesia en Desarrollo, los siguientes puntos sucederán:

1. La iglesia será gobernada bajo la Política para el Gobierno de Iglesias en Desarrollo (la "Política de Gobierno"). Esta Política de Gobierno tendrá prioridad sobre los estatutos de la iglesia.

2. Los derechos de los miembros serán los estipulados en la Política de Gobierno.

3. El Superintendente de Distrito nombrará una junta asesora, que actuará como la junta de directores de la corporación sin fines de lucro que es la iglesia bajo las leyes aplicables del estado, de acuerdo con la Política de Gobierno. El Superintendente de Distrito nombrará a los oficiales, y también puede nombrar o retirar a ancianos.

4. El Superintendente de Distrito también puede nombrar a un pastor nuevo.

E17

POLÍTICA PARA CERRAR UNA IGLESIA

La Alianza Cristiana y Misionera se ha comprometido a plantar, desarrollar y sostener iglesias sanas tipo Gran Comisión. Sin embargo, cuando una congregación ya no puede sostener su ministerio, o cuando las condiciones internas lo hacen aconsejable, puede ser necesario que el Comité Ejecutivo de Distrito cierre una iglesia, sea una iglesia acreditada o una iglesia en desarrollo. Cuando se hace necesaria tal acción, la decisión se tomará basada en los siguientes puntos:

El Comité Ejecutivo de Distrito, consultando con el superintendente, puede cerrar una iglesia cuando determina que persiste cualquiera de las siguientes condiciones. Ninguna de estas condiciones alistadas es prerrequisito para considerar cualquiera de las otras condiciones.

- Los esfuerzos para revitalizar la iglesia no han tenido éxito. La iglesia ha sido reclasificada como iglesia en desarrollo por un año o más, sin experimentar ningún cambio significante en el desarrollo del ministerio, ni en el bienestar de la congregación, según la evaluación del Comité Ejecutivo de Distrito.
- La membresía ha bajado por debajo de los requisitos mínimos para la acreditación.
- La congregación ha recibido subsidio del distrito y se ha determinado que no sería prudente invertir más dinero, o cuando la iglesia depende de reservas de capital que van disminuyendo para sostener sus ministerios.
- La asistencia a la iglesia y el apoyo económico de ella siguen bajando durante un período prolongado.
- La congregación o sus cuerpos gobernantes tienen conflictos prolongados, y los esfuerzos para resolverlos por medio de la pacificación bíblica han sido resistidos o no han tenido éxito.
- No se está desarrollando ministerios nuevos significantes, y los ministerios que existen parecen ser ineficaces y sin fruto.
- La iglesia no puede obtener o proveer cuidados pastorales para sus miembros.

Apelación

Dentro de 10 días después de recibir la notificación de la decisión del Comité Ejecutivo de Distrito de cerrar la iglesia, el pastor o la autoridad gobernante puede pedir que el vicepresidente de Ministerios de la Iglesia Nacional evalúe esta decisión.

Se puede apelar la decisión de cerrar la iglesia en base a uno o más de los siguientes puntos:

1. El Comité Ejecutivo de Distrito no siguió las políticas establecidas para la clausura de una iglesia, o existe evidencia que la política fue aplicada con arbitrariedad o malicia.
2. La iglesia puede demostrar que los criterios para la clausura han sido aplicados incorrectamente, o que las circunstancias de la congregación no se ajustan a esos criterios.
3. Existen circunstancias temporales que restan importancia a las condiciones actuales; estas circunstancias deben ser consideradas.

Disposición de la Apelación

El vicepresidente hará una investigación preliminar de la apelación. Puede negarla si no existe evidencia de mala conducta, de colusión, ni de una decisión apresurada o incompleta por parte del Comité Ejecutivo de Distrito y/o el superintendente del distrito.

Si a su criterio existe suficiente evidencia para merecer una revisión completa, el vicepresidente nombrará un jurado de 3 personas que no pertenecen al distrito en que se encuentra la iglesia para evaluar el cierre. Se debe tener cuidado de seleccionar a personas imparciales en cuanto al asunto, y que conocen la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas y la constitución del distrito. Este jurado se familiarizará con los estatutos pertinentes del distrito, y tomará pasos razonables para consultar con la autoridad gobernante, el pastor, el superintendente de distrito, el Comité Ejecutivo de Distrito, y cualesquiera otras personas que considere apropiadas.

El jurado puede afirmar o rechazar el cierre según considere mejor a la luz de la misión general de la ACyM. El jurado no puede afirmar el cierre si determina que no hay base razonable para considerar que existe alguna condición que sería motivo de cerrar la iglesia. El jurado comunicará por escrito su decisión, con las razones que la fundamentan, al Comité Ejecutivo del Distrito y a la congregación. La decisión del jurado en cuanto a la apelación será final y no apelable a ningún otro cuerpo administrativo.

Fecha en que el Cierre entra en vigor

La decisión del Comité Ejecutivo del distrito para cerrar la iglesia entrará en vigor 14 días después que la congregación haya sido notificada de la decisión, o si esa decisión es apelada y afirmada, 14 días después de la fecha de la decisión del jurado de apelación.

SECCIÓN F

MISIONES ALIANCISTAS

Introducción F1

Reglamentos Generales F2

F1

MISIONES ALIANCISTAS

INTRODUCCIÓN

Misiones Aliancistas (MA) es una extensión de la familia de iglesias aliancistas de EE.UU. y es responsable por todos los ministerios en el extranjero de La Alianza Cristiana y Misionera de los Estados Unidos. Funciona a través de sus directores debidamente elegidos o nombrados en las distintas regiones y campos. La Junta de Directores determinará las regiones y los campos administrativos en el extranjero.

MA tiene a su cargo la supervisión de las parejas de liderazgo regional, los directores de campo, obreros internacionales, campos del extranjero dirigidos por obreros internacionales de EE.UU., hacedores de carpas, educación de los hijos de obreros internacionales, asesoramiento de los candidatos acreditados para ser obreros internacionales, CAMA Services, y relaciones con iglesias nacionales y otros socios que participan con MA en cumplir la Gran Comisión en todo el mundo.

EDICIÓN 2026

F2

REGLAMENTOS

Los reglamentos completos que gobiernan la administración de Misiones Aliancistas se publican por separado con el título *Alliance Missions Handbook* (Manual de Misiones Aliancistas).

El *Alliance Missions Handbook* se puede obtener en nuestro sitio web www.cmalliance.org.

EDICIÓN 2026

SECCIÓN G

REGLAMENTOS DE

OPERACIONES/FINANZAS

Introducción G1

Políticas Financieras Generales G2

Plan de Jubilación de La Alianza Cristiana y Misionera G3

Centros de Jubilación G4

G1

OPERACIONES/FINANZAS

INTRODUCCIÓN

Operaciones/Finanzas tiene a su cargo las operaciones de negocios y la contabilidad, manejo e inversión de todos los fondos de La Alianza Cristiana y Misionera. Juntamente con las otras áreas de ministerio, es responsable por lo siguiente: servicios de negocios y apoyo, servicios de tecnología, apoyo del plantel de la Sede Nacional, apoyo para la contabilidad de los campos internacionales, informes de contabilidad y finanzas, elaboración del presupuesto, manejo de dinero en efectivo y cuentas bancarias, tesorería, programas de jubilación y beneficios, inversiones, y por servir como enlace entre cinco organizaciones de apoyo (Los centros de jubilación de la ACyM, y Orchard Alliance) y la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera.

EDICIÓN 2026

G2

REGLAMENTOS

POLÍTICAS FINANCIERAS GENERALES

La Junta de Directores entregará bienalmente al Concilio General un proyecto de presupuesto en la forma de dos años fiscales de doce meses cada uno (Presupuesto para 24 Meses). Este Presupuesto para 24 Meses relacionará claramente la visión y plan estratégico de la ACyM con los gastos propuestos. El segundo año fiscal del Presupuesto puede ser enmendado o ajustado por la Junta de Directores según crea necesario; y la explicación de ajustes importantes hechos por la Junta de Directores se informará a la siguiente reunión regular del Concilio General.

Cuando se reciban donaciones en forma de rentas vitalicias, una cantidad, determinada por la Junta de Directores de tiempo en tiempo, se destinará al Fondo de la Gran Comisión o al fondo específico a que se donó la renta vitalicia.

Toda donación diferida no designada e ingresos no designados de rentas vitalicias que recibe La Alianza Cristiana y Misionera entrarán al Fondo de la Gran Comisión.

Toda transacción financiera de la Junta de Directores, sus corporaciones subsidiarias y comités permanentes, se efectuará sólo después que el cuerpo apropiado haya autorizado dicha transacción y se haya registrado en las actas.

COMITÉ DE REVISIÓN DE AUDITORÍA

Se presentará la auditoría anual de las instituciones de educación superior de La Alianza Cristiana y Misionera y de las escuelas y empresas auxiliares, a través de la división que las supervisa en nombre de la ACyM. Posteriormente el Comité de Revisión de Auditoría nombrado por la Junta revisará estos informes.

Se presentará la auditoría anual de todos los distritos al vicepresidente / tesorero de Operaciones / Finanzas. Posteriormente el Comité de Revisión de Auditoría nombrado por la Junta revisará estos informes.

Cada año el Comité de Revisión de Auditoría informará de su revisión de las auditorías anuales en la reunión del otoño de la Junta de Directores. Si la Junta de Directores desea que se envíe cartas a las instituciones de educación superior, las organizaciones auxiliares o los distritos, puede autorizar al Comité de Revisión de Auditoría hacerlo. Otras funciones específicas de este Comité incluirán:

1. Recomendar a la Junta de Directores para su aprobación una firma de contadores públicos certificados para hacer la auditoría anual de La Alianza Cristiana y Misionera.

2. Estudiar el alcance de todas las auditorías financieras.

3. Revisar las declaraciones financieras auditadas para evaluar la estabilidad o la condición financiera de las distintas entidades, e informar de preocupaciones financieras a la Junta de Directores.

4. Revisar las declaraciones financieras auditadas para asegurar que la información revelada es suficiente, lo que incluye, pero no se limita a, cambios en normas o prácticas de contabilidad, posibles ajustes a las declaraciones financieras, y cumplimiento de las apropiadas Normas para Auditoría de la Industria de la AICPA y los pronunciamientos de la Financial Accounting Standards Board (Junta de normas de contabilidad financiera).

5. Revisar otros informes preparados por los contadores independientes que describen debilidades en los controles sobre la contabilidad interna de la organización y hacen recomendaciones para mejorar estos controles. Determinará también si la administración ha tomado acciones apropiadas sobre estas recomendaciones.

AJUSTES DE SALARIOS

Cuando las personas que reciben salario completo de la tesorería aceptan otras posiciones remuneradas, la Junta de Directores reajustará su salario.

G3

PLAN DE JUBILACIÓN DE LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

El Concilio General de 1999 (Portland, Oregon) aprobó un nuevo plan de jubilación. Para informes adicionales, favor de ponerse en contacto con la Oficina de Beneficios de La Alianza de la Sede Nacional de la ACyM, o buscar www.alliancebenefits.org. Tanto el Plan de Jubilación de la ACyM, como el Plan de Beneficios de la ACyM, es administrado por la Junta de Beneficios de la ACyM. Los reglamentos relacionados con la Junta de Beneficios de la ACyM se encuentran en los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera.

EDICIÓN 2026

G4

CENTROS DE JUBILACIÓN

1. El Comité sobre Cuidado de Ancianos [Consultation on Aging] será presidido por el vicepresidente de Operaciones/Finanzas; los miembros serán el director ejecutivo de cada uno de los centros oficiales de jubilación de La Alianza Cristiana y Misionera y otras personas que el presidente pueda nombrar. Este comité sesionará cuando es llamado por el presidente con el fin de desarrollar y normalizar las políticas para proveer el mejor cuidado para la salud y la jubilación de los ancianos.

2. Todos los centros de jubilación u otras corporaciones subsidiarias, organizadas en nombre de La Alianza Cristiana y Misionera o bajo sus auspicios, estarán bajo la autoridad de la Junta de Directores.

3. Los centros de jubilación de La Alianza Cristiana y Misionera son: Shell Point Retirement Community, Fort Myers, Florida; y Town and Country, Santa Ana, California. Chapel Pointe, en Carlisle, Pennsylvania, está afiliado con la ACyM.

EDICIÓN 2026

SECCIÓN H

DECLARACIONES

Declaración de Fe.....H1

La Santidad de la Vida Humana.....H2

La Sexualidad H3

Soltería y el Matrimonio.....H4

La Justicia Social H5

La Santificación H6

El Gobierno de la Iglesia H7

La Definición de Autoridad Constituida H8

El Destino de Los que Jamás Escucharon el Evangelio H9

Cooperación en Misión H10

Sociedades Secretas y Masonería H11

H1

Declaración de Fe

Sección 1.1. Hay un Dios (Deuteronomio 6:4), Creador de todas las cosas (Apocalipsis 4:11), quien es infinitamente perfecto (Mateo 5:48), que existe eternamente en tres personas: Padre, Hijo, y Espíritu Santo (Mateo 28:19).

Sección 1.2. Jesucristo es verdadero Dios y verdadero hombre (Filipenses 2:6-11). Fue enviado por el Padre (Juan 20:21), concebido por el Espíritu Santo y nacido de la virgen María (Lucas 1:34-38). Murió en la cruz, el Justo por los injustos (1 Pedro 3:18), como un sacrificio sustitutorio (Hebreos 2:9), y todos los que creen en Él son justificados por Su sangre derramada (Romanos 5:9). Él se levantó de los muertos conforme a las Escrituras (1 Corintios 15:3-4). Él está ahora a la diestra de la Majestad en las alturas como nuestro gran Sumo Sacerdote (Hebreos 8:1). Volverá otra vez para establecer Su reino de rectitud y paz (Isaías 9:6-7).

Sección 1.3. El Espíritu Santo es una persona divina (Juan 14:16-18), enviado para morar, guiar, enseñar, dar poder, y producir Su fruto en cada creyente (Juan 16:13; 1 Corintios 12:4, 11; Hechos 1:8; Gálatas 5:22-23). Él convence al mundo de pecado, de justicia, y de juicio (Juan 16:7-11).

Sección 1.4. El Antiguo y el Nuevo Testamento, sin error en su forma original, fueron inspirados verbalmente por Dios y son una completa revelación de su voluntad para nuestra salvación. Constituyen la única y divina regla de la fe y práctica cristiana (2 Pedro 1:20-21; 2 Timoteo 3:15-17).

Sección 1.5. El hombre y la mujer originalmente fueron creados a la imagen y semejanza de Dios (Genesis 1:27), cayeron por desobediencia, y así incurriendo tanto en la muerte espiritual como la física (Romanos 6:23). Por lo tanto, toda persona nace con una naturaleza pecaminosa (Romanos 5:12), están separados de la vida de Dios (Efesios 4:18) y pueden ser salvos sólo por la obra expiatoria del Señor Jesucristo (Romanos 3:25.

Sección 1.6. La salvación se ha provisto a través de Jesucristo para todas las personas (1 Juan 2:2). Aquellos que se arrepienten y creen en Él son justificados por la gracia por medio de la fe (Romanos 3:21-24), nacidos de nuevo del Espíritu Santo (Tito 3:4-7), librados de la potestad de las tinieblas, trasladados al Reino del Hijo de Dios (Colosenses 1:13), reciben el don de la vida eterna, y adoptados como hijos de Dios (Romanos 8:14-16; Juan 1:12).

Sección 1.7. Es la voluntad de Dios que cada creyente sea lleno del Espíritu Santo y enteramente santificado,[1] que sea separado del pecado y del mundo y

completamente dedicado a la voluntad de Dios, recibiendo así poder para la vida santa y el servicio eficaz.[2] Esto es tanto una crisis como una experiencia progresiva realizada en la vida del creyente subsecuente a la conversión.[3] ([1]1 Tesalonicenses 5:23; [2]Hechos 1:8; [3]Romanos 6:1-14)

Sección 1.8. Se hace provisión en la obra redentora del Señor Jesucristo para la sanación de la persona entera (Isaías 53:4-5; Mateo 8:16-17). La oración por los enfermos y la unción con aceite se enseñan en las Escrituras (Santiago 5:13-16) como privilegios para la Iglesia en la época presente (Hechos 4:30).

Sección 1.9. La Iglesia consiste en todos aquellos que creen en el Señor Jesucristo, son redimidos por su sangre, y son nacidos de nuevo del Espíritu Santo. Cristo es la Cabeza del Cuerpo (Efesios 1:22-23), la Iglesia, que ha sido comisionada por Él para ir a todo el mundo como testimonio, predicando el evangelio a todas las naciones (Mateo 24:14, 28:19-20).

La iglesia local es un cuerpo de creyentes en Cristo (Efesios 5:30), que se ha llamado amar (1 Tesalonicenses 3:12), y se reúnen para la adoración de Dios, para edificación a través de la Palabra de Dios, para la oración, el compañerismo, la proclamación del evangelio (Lucas 4: 18-19), y la celebración de las ordenanzas del bautismo y la Santa Cena (Hechos 2:41-47).

Sección 1.10. Habrá una resurrección corporal de todas las personas (Hechos 24:15). Nuestro Señor Jesucristo juzgará con perfecta justicia (Hechos 17:31; Juan 5:28-30) cuando los impenitentes e incrédulos sean resucitados a la angustia consciente de la separación eterna de Dios (Apocalipsis 20:15, 21:8; 2 Tesalonicenses 1:9), y los creyentes arrepentidos sean resucitados (Juan 6:40) al gozo sin fin de la vida eterna con Dios (Salmos 16:11; Apocalipsis 21:1-4).

Sección 1.11. La segunda venida del Señor Jesucristo es inminente[4] y será personal, visible, y premilenial.[5] Esta es la esperanza bienaventurada del creyente y es una verdad vital que le impulsa a una vida santa y un servicio fiel.[6] ([4]Hebreos 10:37; [5]Lucas 21:27; [6]Tito 2:11-14)

NOTA: *Las modificaciones a la Sección 1.7 se presentaron al Concilio General de 2025 y se adoptaron, pero deben adoptarse textualmente en el Concilio General de 2027 para que sean definitivas.*

H2

DECLARACIÓN SOBRE LA SANTIDAD DE LA VIDA HUMANA

La Intención de Dios: La Creación

La vida humana es creada por Dios y es buena. Puesto que somos una creación única a la imagen de Dios (Génesis 1:27) y formados por Dios (Génesis 2:7; Job 33:4; Salmo 139:13–16), declaramos la santidad de toda vida humana (Génesis 9:6; Mateo 6:26). Según lo comprendemos, la vida humana empieza con la concepción (Salmo 139:13–16; Jeremías 1:4–5). También perdura más allá de la muerte hasta la eternidad (Juan 5:28–29; 1 Corintios 15:51–52; 2 Corintios 5:8–10). Dios da vida y aliento a todos (Hechos 17:25), y nos llama a valorar igualmente la dignidad de cada vida individual en su totalidad, lo que nos obliga a amar y tener compasión por todos los pueblos del mundo (2 Corintios 5:14–15).

La Distorsión Nuestra: La Caída

El pecado afecta cada aspecto de la vida humana (Génesis 6:5; Jeremías 17:9; Romanos 5:12) y devalúa la vida (Amós 2:6-7; Santiago 2:1–4; Gálatas 5:14–15). Dios revela y condena estas distorsiones por medio de la naturaleza de la Ley que afirma la vida, como se ve en los Diez Mandamientos, que prohiben prácticas que desprecian la vida (Éxodo 20:1–17). Esta devaluación de la vida humana lleva a prácticas deshumanizantes (p. ej. aborto, racismo, injusticia, abuso, suicidio, tráfico humano, genocidio, homicidio, eutanasia). Puesto que cada persona ha sido creada a la imagen de Dios, nos conduelen estas prácticas.

Nuestra Redención: Jesús

Nuestra misión vivificante es proclamar a Jesús en palabras y hechos a todo el mundo (2 Corintios 5:20; Santiago 1:27). Como nuestro Salvador, Santificador, Sanador, y Rey que Viene, Jesús nos trae vida nueva y abundante (Juan 3:3, 10:10; 2 Corintios 5:17), que transforma nuestro concepto distorsionado de la vida humana (2 Corintios 5:16; Romanos 12:2). Afirmamos la dignidad de cada persona, en especial los vulnerables y pasados por alto (p. ej. los no nacidos, extranjeros, enfermos mentales, pobres, ancianos, viudas, huérfanos, y encarcelados) (Éxodo 23:9; Mateo 24:36, 40; Santiago 1:27, 2:1–4; Hebreos 13:3). Como Iglesia, proclamamos a Cristo por hacer discípulos, y expresamos Su amor por cuidar a las personas (p. ej. socorro para desastres, cuidado de refugiados, apoyo para los discapacitados, servicios de acogida y adopción, desarrollo comunal, cuidado de ancianos). En cada oportunidad

procuramos actuar como pacificadores en nuestro mundo (Mateo 5:9; Romanos 12:18).

Abogamos por los que no pueden abogar por sí mismos (Proverbios 31:8–9; Mateo 25:45), protegiendo y honrando toda vida humana. Afirmamos el valor de cada persona, desde la matriz hasta el fin de la vida terrenal, sin excepción. Por tanto, el don de la vida debe ser valorado y no quitado prematuramente. Para los con enfermedad terminal, la posibilidad de prolongar la vida por medios artificiales no produce una imperativa moral de prolongarla indefinidamente. Tales decisiones requieren discernimiento además de confianza en la providencia de nuestro Dios.

En el fondo, Dios es el dador de la vida, y Él cuenta nuestros días (Deuteronomio 32:39; Salmo 139:16; Hechos 17:25–26).

Nuestra Esperanza: La Consumación

¡Jesús es nuestra esperanza para victoria final sobre la muerte! Puesto que Jesús resucitó de los muertos y regresará para restaurar toda justicia (Mateo 24:30; Tito 2:13–14), todos resucitarán corporalmente de entre los muertos, y los que confían en Cristo vivirán para siempre con Él (Juan 5:28–29; 1 Corintios 15:20–24; 1 Tesalonicenses 4:13–18). La vida, no la muerte, por fin prevalecerá, y Jesús enjugará toda lágrima de nuestros ojos (Apocalipsis 21:4), vindicando por completo la santidad de la vida (Apocalipsis 22:1–5).

H3

DECLARACIÓN SOBRE SEXUALIDAD

Esta Declaración sobre Sexualidad procura expresar la verdad de las Escrituras, pero esta verdad siempre debe expresarse con el espíritu de gracia que se encuentra en Jesucristo, que vino a nosotros lleno de gracia y verdad (Juan 1:16-17). De igual manera, debemos acercarnos a otros con el mismo espíritu de gracia y verdad.

La Intención de Dios: La Creación

La sexualidad fue creada por Dios y es buena. Somos creados y recibimos un cuerpo como varón o hembra. Reflejamos la imagen de Dios y realizamos Su propósito en el mundo dentro de una comunidad (Gn. 1:26-27). Somos creados para comunión comprometida e íntima, libres de vergüenza (Gn. 2:25-25). Para un hombre y una mujer, esta intimidad puede expresarse y consumarse sexualmente cuando se unen como una sola carne dentro del matrimonio (Gn. 2:24). El placer de la unión sexual tiene el propósito de expresar, no sólo la intimidad física, sino también la intimidad de corazón, alma, y mente. El propósito divino para la unión sexual es de reproducir hijos, quienes han de representar a Dios y extender el gobierno de Dios hasta los fines de la tierra (Gn. 1:26-28).* Nuestro sexo y nuestra sexualidad son dones del Creador, que deben ser aceptados con gratitud y adoración.

La Distorsión Nuestra: La Caída

Cualquier rebelión contra el diseño perfecto de Dios es pecado. Nos separa de Dios y distorsiona la intimidad. Todos hemos experimentado la imperfección sexual en alguna manera. Ya no "desnudos sin sentir vergüenza," Adán y Eva se vistieron con hojas de higuera (Gn. 2:25: 3:7). Las diferencias entre los sexos, que tenían el propósito de complementarse, han producido relaciones disfuncionales, autoritarias, y hasta abusivas (por ejemplo, abuso físico, emocional, sexual [violación e incesto], o negligencia) (Gn. 3:16). Algunos tratan de redefinir la naturaleza creada de nuestra sexualidad estando en rebelión contra Dios (Ro. 1:24-27). Desean la intimidad o el placer del sexo aparte del contexto establecido por Dios del matrimonio entre un hombre y una mujer (1 Co. 6:16; compare Gn. 2:24), por medio de relaciones homosexuales o fuera del matrimonio.

---

* Aunque no se menciona específicamente en la narración de la creación en Génesis, la unión sexual tiene el propósito de producir placer (Cantar de los Cantares). Además, la reproducción de personas que representan a Dios y que extienden su gobierno hasta los fines de la tierra no se limita a la reproducción física, sino que también sucede por la multiplicación de discípulos; el lenguaje de la creación acerca de fructificar (ser fecundo) y multiplicarse para llenar la tierra se usa en el Nuevo Testamento para la manera en que la Palabra de Dios produce fruto en la multiplicación de discípulos (por ejemplo, Hch. 6:7; 12:24; 19:20; Col. 1:6, 10).

Otros buscan la ilusión de intimidad por practicar la concupiscencia en fantasías y/o pornografía. Todos estos son indicios de nuestra rebelión contra Dios.

En toda la imperfección de nuestra sexualidad, la iglesia muchas veces no ha reconocido ni comprendido, ni demostrado compasión hacia los que están luchando con estas realidades. Especialmente, la iglesia ha tenido dificultad para caminar de manera redentora con los que experimentan atracción hacia personas del mismo sexo y/o los que cuestionan la identidad de su género, que viene de la creación. A consecuencia de la Caída, nuestras luchas con nuestra sexualidad no pueden reducirse simplemente a nuestras preferencias o al trasfondo de nuestro desarrollo; sin embargo, nuestras elecciones son importantes.

Nuestra Redención: Jesús

Dios nos ama, a pesar de nuestra condición imperfecta, con un amor sin límites que le llevó a enviar a Jesús para redimir lo que el pecado había distorsionado. Aun cristianos que anteriormente habían cometido muchos pecados sexuales ahora se describen de esta manera: "Y eso eran algunos de ustedes. Pero ya han sido lavados, ya han sido santificados, ya han sido justificados en el nombre del Señor Jesucristo y por el Espíritu de nuestro Dios" (1 Co. 6:11). Estas realidades pueden ser ciertas para nosotros actualmente. No hay nada fuera del alcance del poder de Jesús para limpiar y perdonar, cuando nos dirigimos a Él en arrepentimiento humilde y sumisión. Dios llena con gracia y misericordia nuestro mundo de imperfección sexual, para purificar nuestra naturaleza pecaminosa y hacernos nuevas creaciones en Jesucristo (Tito 3:5; 2 Co. 5:17). Partiendo de perdón en vez de condenación, recibimos poder para buscar entereza sexual y liberación de las distorsiones de la Caída (Jn. 8:11). Dios está restaurando su creación, incluyendo sus propósitos para la sexualidad, por medio de Jesucristo, el primogénito de toda creación (Col. 1:15-20).

Como el cuerpo de Cristo, caminamos juntos en nuestra imperfección sexual hacia la madurez en Cristo. Lo hacemos por hablar la verdad con entendimiento, amor, y compasión (Ef. 4:15). Aunque Jesús inaugura la restauración de todas las cosas, la restauración completa aún no se ha realizado. Pero, como resultado de la provisión de Cristo, tenemos el privilegio de escoger "andar por el Espíritu," y al hacer esto, no satisfacer los deseos de la naturaleza pecaminosa (Ga. 5:16). Podemos experimentar la bendición prometida que nos llenará con toda alegría y paz mientras que confiamos en Él, para que rebosemos de esperanza por el poder del Espíritu Santo (Ro. 15:13). Por tanto, somos librados de condenación (Ro. 8:1) y ¡podemos vencer el poder del pecado (Ro. 5:17) y Satanás (Ap. 12:11) por el poder de la cruz de Jesucristo!

Nuestra Esperanza: Cumplimiento

Mientras que la muerte de Jesús en la cruz nos libró de la pena y del poder del pecado, solamente Su segunda venida nos librará completamente de la presencia del pecado. En aquel día, lo veremos cara a cara (1 Jn. 3:2; 1 Co. 13:12), para disfrutar la verdadera intimidad, sin sentir vergüenza. La batalla para la pureza habrá sido ganada (Ap. 19:8), y seremos presentados sin tacha con gran alegría (Judas 24).

H4

DECLARACIÓN SOBRE LA SOLTERÍA Y EL MATRIMONIO

El Propósito de Dios

Dios nos creó para reflejar su imagen, tanto individualmente como en comunidad, expresando nuestra unidad en diversidad (Génesis 1:26–27). En consecuencia, nos desarrollamos mejor en relación íntima con Dios y unos con otros (Génesis 1:27–31; 2:25).

El estado de soltero/soltera es un buen don de Dios, como lo vemos en la vida de Jesús. Provee la oportunidad para comunión enfocada sobre Dios, para vida de comunidad con otros, y para servicio según los propósitos de Dios (Génesis 2:15; Mateo 12:26–50; 1 Corintios 7:25–35).

El matrimonio es también un buen don de Dios, para compañerismo, intimidad sexual, y procreación (Génesis 1:28, 2:24), en que un hombre y una mujer están unidos en un pacto santo delante de Dios, de por vida y exclusivo (Malaquías 2:14–16; Mateo 19:4–6; Hebreos 13:4). El matrimonio es un reflejo de la relación única entre Dios y su pueblo (Ezequiel 16:8; Malaquías 2:14–16; Efesios 5:22–33). El mejor fundamento para el matrimonio, y el plan de Dios, es que los casados estén unidos en su fe (2 Corintios 6:14).

Siendo solteros/as o casados, Jesús nos capacita por su gracia para vivir la vida plenamente en relación íntima con Dios y con otros (Juan 10:10; Romanos 15:13; Filipenses 4:10–13; Hebreos 4:15–16; 1 Pedro 2:21).

Nuestra Condición de Seres Caídos

El pecado nos separa de Dios y distorsiona la intimidad (Génesis 3:8). En vez de servir a otros dentro de una relación de pacto [relación pactada], podemos utilizar a otros para fines egoístas. Cualquier actividad sexual entre un hombre y una mujer fuera del pacto de matrimonio viola los límites de Dios y conlleva advertencias y consecuencias severas (Romanos 1:21–27; 1 Corintios 6:9; 1 Tesalonicenses 4:3–4). El no aceptar el propósito de Dios para la soltería y el matrimonio puede llevar a apatía, descontento, pecado sexual, o divorcio apurado.

Dentro de la comunidad de la fe, nosotros también hemos disminuido el valor de la soltería, y hemos tratado con menos respeto a personas divorciadas. Donde hemos fallado en estos asuntos nos arrepentimos, y lamentamos con los a quienes hemos herido por nuestras acciones. Como embajadores de Cristo, se nos ha encomendado el ministerio de la reconciliación (2 Corintios 5:16–21). Cristo tiene amor sin límites

hacia nosotros, no importa nuestro pasado, y este amor viene a ser la fuerza que impulsa nuestro ministerio.

Estamos comprometidos a sostener y vivir el propósito de nuestro Dios para nuestras relaciones, y a apoyar a los que desean seguir la santidad.

El Divorcio y Nuevo Matrimonio

El poder redentor de Jesús puede sanar a las personas heridas, las relaciones tirantes, y los matrimonios dañados. Puesto que Dios da un alto valor al matrimonio, procuramos proteger y desarrollar estas relaciones (Hebreos 13:4). El divorcio produce mucho dolor y no refleja el plan de Dios. No debe ser considerado hasta que los esfuerzos razonables, con la ayuda de la iglesia y de líderes cristianos de confianza, sean ineficaces (Malaquías 2:16; Mateo 19:4–8).

En ciertas ocasiones, las relaciones pueden quedar tan quebrantadas que el divorcio llega a ser una opción. Tal es el caso cuando un cónyuge es culpable de infidelidad sexual, o de abandono o abuso significativo (Mateo 19:9; 1 Corintios 7:15; cf. Éxodo 21:10–11). En tales casos la soltería o nuevo matrimonio pueden proveer nueva esperanza y comunidad. También se permite el nuevo matrimonio después de la muerte del cónyuge (Romanos 7:2; 1 Corintios 7:39), o cuando los cónyuges no habían hecho ninguna profesión de fe antes del divorcio (1 Corintios 7:15).

Las complejidades del divorcio y nuevo matrimonio han tocado la vida de muchos actualmente. A pesar de haber sido herido por un cónyuge de confianza o por nuestro propio pecado, la gracia de Dios nos une en nuestra jornada hacia la sanidad, el perdón, y la libertad. Juntos nos aferramos de la promesa que todo pecado puede ser perdonado (1 Juan 1:9).

Nuestra Esperanza

En el nuevo cielo y la nueva tierra, las personas no se casarán ni se darán en matrimonio (Mateo 22:30), sino que vivirán en una comunidad perfecta, juntamente con Dios (Juan 14:1–3; Apocalipsis 21:1–4). En el fondo, el matrimonio anticipa la gloria del cielo, en que existe una sola Esposa, la Iglesia, y un Esposo, el Señor Jesucristo (Efesios 5:31–32; Apocalipsis 19:7–9).

Hasta entonces, somos guiados por la Palabra de Dios, perdonados por el Hijo de Dios, y capacitados por el Espíritu de Dios, para reflejar su imagen juntos en comunidad.

Gocémonos y alegrémonos y démosle gloria; porque han llegado las bodas del Cordero, y su esposa se ha preparado. Y a ella se le ha concedido que se vista de lino fino, limpio y resplandeciente; porque el lino fino es las acciones justas de los santos.

Y el ángel me dijo: Escribe: Bienaventurados los que son llamados a la cena de las bodas del Cordero (Apocalipsis 19:7–9).

Nota: esta declaración debe ser leída en combinación con la Declaración sobre la Sexualidad.

H5

DECLARACIÓN SOBRE LA JUSTICIA SOCIAL

La justicia procura restaurar las relaciones armoniosas y el orden que Dios propuso para Edén. Por eso condenamos la desigualdad racial[1] y abrazamos la unidad étnica en diversidad.

La Creación

Es el propósito de Dios que todas las personas florezcan juntas en unidad armoniosa. Dios dice, "*Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza"* (Génesis 1:26). El Dios trino no crea como un acto individual sino en comunidad, y en comunidad la humanidad refleja la imagen de Dios. La imagen de Dios en comunidad se expresa en diversidad (Génesis 1:27; Colosenses 3:9-11).

Tal unidad armoniosa requiere una relación íntima con Dios, y vulnerabilidad los unos con los otros (Génesis 2:18, 3:8; 1 Juan 1:3). Solamente en la relación sacrificial unos con otros se encuentra la unidad (Génesis 2:24–25; Gálatas 3:28).[2] Dios propone que la humanidad llene la tierra (Génesis 1:28), lo cual se realiza en la diversidad de idiomas y culturas (Génesis 10:5; Hechos 17:24–26).

La Caída

Cuando el pecado entró en el mundo, la vergüenza distorsionó y devastó la comunidad (Génesis 3:7), produciendo la sed por el poder, la jerarquía de dominación, y la violencia (Génesis 3:14–19; 4:8). En Babel, en vez de esparcirse para llenar la tierra (Génesis 1:28 cf. 10:5), la gente escogió la uniformidad, estableciéndose en un solo lugar con un solo idioma (Génesis 11:1-2). Cuando la humanidad fue dispersada, se continuó imponiendo la uniformidad por opresión basada en nuestras diferencias (por ejemplo, por la esclavitud [Éxodo 1:13–14]), creando desigualdades destructivas.

---

[1] El término "raza" es una construcción social que clasifica a las personas según características físicas, y ha sido usado como base para jerarquías discriminatorias. En consecuencia, este documento usa las palabras "raza" y "jerarquía racial" para estas dimensiones de opresión, mientras que la palabra "étnico" expresa las diferencias únicas, dadas por Dios, entre las culturas.

[2] Aunque en el Medio Oriente de la antigüedad una esposa típicamente fue considerada una adquisición por su esposo para su familia extendida, Génesis 2:24 hace un llamado radical al esposo a dejar a su padre y madre por lealtad a su esposa. Este tipo de sacrificio, entonces, es esencial para esta relación.

Al pasar los siglos, la opresión basada en nuestras diferencias continuó. En nuestra propia nación, esto incluyó el genocidio de los pueblos nativos y la esclavitud de africanos como pertenencias de sus dueños, que se justificó por un sistema de jerarquía racial que algunos consideraban "bíblica." Algunas de las maneras en que se ha expresado la supremacía racial son el desplazar a los Nativos Americanos, las leyes contra vagancia del período de la Reconstrucción, las leyes "Jim Crow" de la segregación, la discriminación contra los hispanos, la exclusión de inmigrantes chinos, el internamiento de japonés-americanos durante la Segunda Guerra Mundial, el antisemitismo, las prácticas de "redlining" y los códigos sobre la vivienda, y la criminalización desproporcionada de las comunidades de color.

Tristemente, la Iglesia con demasiada frecuencia ha sido cómplice en las jerarquías de raza y desigualdad. La homogeneidad en las iglesias puede crear un refugio para los que están hastiados de las realidades dolorosas del racismo, o simplemente reflejar la realidad demográfica. Pero la homogeneidad que excluye relacionarse con personas diferentes a nosotros tiende a perpetuar las divisiones raciales.

Cuando nuestras iglesias no promueven la unidad en diversidad, puede ser que asimilemos la diversidad en uniformidad, o permitamos que la diversidad llegue a ser división. Esta asimilación es problemática cuando la mayoría no reconoce su dominación, y la minoría lucha por expresar su contribución; consecuentemente, la cultura de liderazgo puede permanecer inalterada, aun cuando su color se diversifica. La división sucede cuando tanto la mayoría como la minoría se retira de los desafíos de relacionarse con personas diferentes de ellos mismos. Como resultado, nuestro testimonio queda dañado, frente a las divisiones raciales intratables de nuestro mundo (Juan 17:21; Hechos 6:1; Gálatas 2:11–14).

Cuando dejamos de relacionar los asuntos de la raza con el evangelio, la Iglesia no cumple su llamamiento en los asuntos de la raza y la justicia (Lucas 4:18–19; Isaías 58:6–12).

Daniel y Nehemías reconocieron y se arrepintieron de pecados corporativos, aunque no habían pecado personalmente (Daniel 9:3-20; Nehemías 1:6-7). De manera similiar, reconocemos y nos arrepentimos de cualquier complicidad en pecados de injusticia racial (Levítico 4:13–14; Salmo 19:12–13).

La Redención

La complicidad en las jerarquías raciales y en su perpetuación puede ser redimida por Jesucristo. Nuestra identidad común en Cristo y nuestra adopción como hijos coherederos del Padre Celestial nos capacitan para sanar las divisiones creadas por el pecado (Juan 17:21-22; Gálatas 3:26–28; 6:15). Es la Palabra de Dios que nos dirige, no las lealtades partidistas ni las presiones de la cultura. En sus mejores momentos la Iglesia ha estado a la vanguardia de estos esfuerzos. No es suficiente

evitar las acciones racistas; el corazón de Dios por los oprimidos y marginados (Éxodo 22:21–22; Levítico 19:34; Salmo 9:9; Isaías 1:17; Amós 2:6–7) nos llama a oponernos a las jerarquías raciales.

Jesucristo vino para salvar a personas de todo idioma, tribu, y cultura (Génesis 12:3; Juan 4:42; Gálatas 3:14; 1 Timoteo 2:3–6). Así como la gloria de Dios se tradujo en Jesús en su cultura e idioma del primer siglo (Juan 1:14), así Pentecostés tradujo la gloria de Dios a diversos idiomas (Hechos 2:11), y se incorpora y se expresa en distintas culturas. En consecuencia, cuando la Iglesia está en su mejor forma, reconocemos cómo la gloria de Dios se traduce de manera única en nuestra propia cultura, así como aprendemos la manera en que la gloria de Dios se traduce en otras culturas. Mientras que aprendemos unos de otros por nuestra diversidad, profundizaremos nuestra unidad en Cristo. Esta unidad dentro de nuestra diversidad nos permite expresar juntos la gloria de Dios (Romanos 15:5–6). Ninguna cultura por sí sola puede expresar completamente la gloria multifacética de Cristo.

A la vez que el evangelio fue traducido a culturas e idiomas diversos, la Iglesia primitiva luchaba por combinar la unidad con la diversidad (Gálatas 2:11–16; Hechos 6:1–2). Se confrontó la asimilación para permitir la diversidad, a la vez que se mantenía una unidad más profunda (por ejemplo, Hechos 15:1–2, 19–21). Las divisiones y la pared de hostilidad entre los grupos étnicos fueron demolidas en Cristo (Efesios 2:14). En vez de asimilación y división, los diversos idiomas y culturas pueden *"vivir juntos en armonía, conforme al ejemplo de Cristo Jesús, para que a una sola voz glorifiquen al Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo"* (Romanos 15:5–6 NVI).

Como la luz del mundo (Mateo 5:14), somos llamados a ser líderes en asuntos de la raza y la justicia. La imagen de Dios en toda la humanidad nos obliga a aceptar y promover la igualdad racial, y abogar por justicia para aquellos cuyas voces de otra manera podrían ser desatendidas (Proverbios 31:8–9; Isaías 58:6–14; Miqueas 6:8; Lucas 4:18).

La Consumación

"Después de esto miré, y he aquí una gran multitud, la cual nadie podía contar, de todas naciones y tribus y pueblos y lenguas, que estaban delante del trono y en la presencia del Cordero" (Apocalipsis 7:9). Cada tribu y cultura, juntas en el cielo, expresa de manera única la gloria de Cristo. Todas las naciones están reunidas en perfecta unidad (compare Isaías 2:2–4; 11:6–11).

De manera similar, *"las naciones . . . de la tierra traerán su gloria"* a la nueva Jerusalén, mientras que *"la gloria de Dios la ilumina, y el Cordero es su lumbrera"* (Apocalipsis 21:23–24, 26). A la vez que la luz de Cristo resplandece en gloria perfecta, los pueblos de la tierra, desde sus idiomas y culturas respectivos, traerán su

gloria a esa ciudad. Así como diferentes joyas reflejan la hermosura de la luz en maneras distintas, así las culturas diversas reflejarán la gloria de Jesucristo en maneras diversas en los cielos nuevos y la tierra nueva.

H6

DECLARACIÓN SOBRE LA SANTIFICACIÓN

La siguiente Declaración sobre la Santificación fue adoptada por el Concilio General de 1996 (Indianapolis, Indiana).

El Significado de la Santificación

El concepto básico de la santificación bíblica es separación, y esta separación es, en primer lugar y principalmente, al Señor. Aunque debemos separarnos del pecado, la impureza y todo lo que no sea santo, en primer lugar esta separación es a la persona, la vida y las características de Dios en Cristo. El Dr. A.B. Simpson declaró que ser santificado significa poseer

> los pensamientos de Cristo, los deseos de Cristo, la voluntad de Cristo, la fe de Cristo, la pureza de Cristo, el amor de Cristo, el altruismo de Cristo, el propósito único de Cristo, la humildad de Cristo, la sumisión de Cristo, la mansedumbre de Cristo, el celo de Cristo, y las obras de Cristo manifestadas en nuestro cuerpo mortal, para que digamos, "Ya no vivo yo, mas vive Cristo en mí."
> [1]

Cristo y la Santificación

El Nuevo Testamento declara que Jesucristo es el Santificador del creyente. Esta enseñanza nace de cuatro eventos interconectados: la vida, muerte, resurrección y ascensión de Cristo.

El Hijo de Dios se dignó a asumir la naturaleza humana, de manera que "tanto el que santifica como los que son santificados tienen un mismo origen" (Hebreos 2:11 NVI). Siendo una persona humana sujeta a tentaciones y pecado, Jesús fue la primera persona que viviera una vida completamente santa (2 Corintios 5:21). Luego ofreció su vida perfecta a Dios por la muerte como un sacrifico perfecto (Hebreos 2:17, 18; 9:13, 14, 28). Cristo no sólo murió; resucitó para restaurar la plenitud de vida a la humanidad (Juan 10:10). Finalmente, ascendió al Padre, donde El es "cabeza sobre todas las cosas a la iglesia, la cual es su cuerpo, la plenitud de Aquel que todo lo llena en todo" (Efesios 1:22-23).

Basado en su obra completada, Cristo ha provisto su bondadoso Espíritu Santo para nosotros, y el Espíritu Santo aplica la obra de Cristo a nuestra vida. Cristo mismo es, entonces, nuestro Santificador y nuestra santificación (1 Corintios 1:30).

La Conversión Genuina

La base para la santificación es la unión con Cristo en la cual el creyente entra en su conversión.

En la conversión el pecador arrepentido es justificado (Romanos 5:1), y completamente perdonado de sus pecados (Efesios 1:7). Es sellado por el Espíritu Santo (Efesios 1:13-14), es adoptado dentro de la familia de Dios (Efesios 1:5), y se encuentra bajo el favor de Dios (Romanos 5:2). También es regenerado, nacido de arriba, vivificado con nueva vida espiritual (1 Pedro 1:3, 23). Llega a ser partícipe de la naturaleza divina (2 Pedro 1:4) y heredero de la vida eterna (1 Pedro 1:3-4).

Habiendo sido unido a Cristo, el creyente es resucitado con Cristo (Efesios 2:4-6, Colosenses 3:1) y es una nueva creación (2 Corintios 5:17). Participa en la muerte y resurrección de Cristo, por las cuales tiene la capacidad para vivir en novedad de vida (Romanos 6:4).

En cuanto a su posición, es santificado. San Pablo habla de los creyentes de Corinto como "los santificados en Cristo Jesús" (1 Corintios 1:2). El verbo griego está en el tiempo perfecto, que indica una acción completada en el pasado con consecuencias que continúan. Esto significa que los creyentes de Corinto fueron santificados por su unión con Cristo, y que esta santificación seguía siendo su condición delante de Dios.

En 1 Corintios 6:11 la santificación se encuentra coordinada con la justificación como un acto definitivo de Dios. "Mas ya habéis sido lavados, ya habéis sido santificados, ya habéis sido justificados en el nombre del Señor Jesús, y por el Espíritu de nuestro Dios." Así como los creyentes fueron justificados una vez para siempre en Cristo, así también han sido santificados una vez para siempre en Cristo. Esta enseñanza se confirma en Hechos 20:32 y 26:18, donde los textos se refieren a los creyentes como "los santificados."

La base, entonces, para toda la experiencia cristiana es aquella transformación significativa de la persona que sucede en el momento de su unión con Cristo.

Más Allá de la Conversión

El Llamado a la Santidad

Aunque el creyente es santificado posicionalmente por su unión con Cristo, las Escrituras también llaman al cristiano a la santidad y productividad en su vida diaria por su unión con Cristo. San Pedro amonesta a los creyentes, "Sed santos, porque yo soy santo" (1 Pedro 1:16). El autor de la Epístola a los Hebreos exhorta, "Dejando a un lado las enseñanzas elementales acerca de Cristo, avancemos hacia la madurez" (6:1 NVI). Y Mateo, meditando sobre los requisitos para participar en el Reino de Dios, escribe, "Sed, pues, vosotros perfectos, como vuestro Padre que está en los cielos es perfecto" (Mateo 5:48).

Romanos 8:4 nos dice que hemos sido librados de la condenación para que las justas demandas de la ley realmente sean cumplidas en nosotros. Puesto que por su muerte y resurrección Cristo ha roto el dominio del pecado sobre nosotros, y puesto que en Cristo tenemos vida, se nos exhorta a vivir y andar en la victoria que es el patrimonio en Cristo de todo creyente.

El Conflicto en el Creyente

Sin embargo, el deseo del creyente de conocer, amar y agradar a Dios no siempre resulta en una vida consecuente de santidad y devoción. La progresión de los privilegios del creyente en Cristo a la experiencia en la vida real del poder de Cristo sobre el pecado y el egoísmo no es cosa automática. Aunque el creyente es verdaderamente nuevo en Cristo, todavía no está totalmente renovado en su práctica diaria.

Gálatas 5:16-17 describe un conflicto en el creyente entre la "carne" y el "Espíritu":

> Digo pues: Andad en el Espíritu, y no satisfagáis los deseos de la carne. Porque el deseo de la carne es contra el Espíritu, y el del Espíritu es contra la carne; y éstos se oponen entre sí, para que no hagáis lo que quisiereis.

Romanos 8:5-8 habla de este mismo conflicto dentro del creyente:

> Porque los que son de la carne piensan en las cosas de la carne; pero los que son del Espíritu, en las cosas del Espíritu. Porque el ocuparse de la carne es muerte, pero el ocuparse del Espíritu es vida y paz. Por cuanto la mente carnal es enemistad contra Dios; porque no se sujeta a la ley de Dios, ni tampoco puede; y los que viven según la carne no pueden agradar a Dios.

Así que el cristiano que es controlado por la carne seguirá respondiendo a las tentaciones del pecado. San Pablo admite esta posibilidad, aun cuando ruega a los creyentes en Romanos 6:12, "No reine, pues, el pecado en vuestro cuerpo mortal, de modo que lo obedezcáis en sus concupiscencias."

Además, en sus propias fuerzas el creyente no puede vencer el pecado, ni actuar con justicia en toda circunstancia, ni servir con eficacia a Dios. Romanos 7:14-21 describe las luchas inútiles de alguien que procura cumplir las demandas justas de la ley de Dios por su propia fuerza y decisión. Aunque afirma la validez de las leyes divinas y desea cumplirlas, descubre que no puede hacerlo.

El Control por el Espíritu

La solución, tanto para las inclinaciones impuras de la carne como para el problema de la debilidad humana se encuentra en Cristo. Por medio de la victoria del Salvador sobre el pecado en el Calvario, podemos vencer la carne. La resurrección de Cristo nos da poder para vivir para Dios como debemos hacerlo. La vida y el poder de Cristo santifican al creyente, vida y poder que el Espíritu Santo hace funcionar en nosotros.

Vivir en santidad, entonces, resulta del control y el poder del Espíritu Santo. Romanos 8:12 (NVI) dice, "Por tanto, hermanos, tenemos una obligación, pero no es la de vivir conforme a la naturaleza pecaminosa." Más bien, debemos vivir de acuerdo con la dirección y el poder del Espíritu Santo.

El Aspecto Decisivo

Todo cristiano, entonces, consciente e intencionalmente, debe entregar su vida al Espíritu Santo. La palabra "crisis", en el Artículo 7 de la "Declaración de Fe" de la Alianza, es una palabra que se puede interpretar de muchas maneras. Pero en este contexto se debe entender como la entrega decisiva de uno mismo a Dios (Romanos 6:13).[2]

Este punto decisivo en nuestro andar cristiano puede resultar de nuestra preocupación por algún fracaso notorio. Puede empezar por una lucha sobre algún asunto específico. Pero en la manera más completa que podamos, nos entregamos al Señor. El Dr. Simpson dijo:

> Por su influencia bondadosa, presentamos nuestro cuerpo en sacrificio vivo. Nos entregamos a Dios en una consagración sin reservas, le entregamos a El la vida antigua de pecado y egocentrismo para que la mate y entierre para siempre, y nos ofrecemos, sin condiciones e irrevocablemente, para que El nos posea y disponga de nosotros. Cuanto más categórico y concienzudo sea este acto de rendición, cuanto más completo y permanente será el resultado.[3]

El Dr. Simpson enseñó que nuestra entrega a Cristo será siempre "una consagración imperfecta, que requerirá de sus méritos para que le sea aceptable. Pero El aceptará un deseo sincero y único, y a nuestra entrega imperfecta añadirá su consagración perfecta, haciendo que así sea aceptable al Padre por su gracia."[4] Aun así, es esta entrega al Espíritu Santo que permite que la vida de Cristo funcione en nosotros para vivir a diario en santidad.

A.W. Tozer expresó este concepto por medio de una figura:

> El [el Espíritu Santo] quiere ser Señor de tu vida, y te quiere poseer, de manera que tú ya no mandes en la pequeña embarcación en que navegas. Tú puedes ser

> un pasajero a bordo, o un miembro de la tripulación, pero definitivamente no estás al mando. Otra persona tiene a cargo la embarcación.[5]

Ambas citas indican que el asunto clave en la santificación es quién tiene el control de la vida del creyente, y tanto Tozer como Simpson pide la dedicación radical de uno mismo al Señor que se describe en Romanos 12:1: "Así que, hermanos, os ruego por las misericordias de Dios, que presentéis vuestros cuerpos en sacrificio vivo, santo, agradable a Dios, que es vuestro culto racional." Este texto pide una acción tajante. Lo mismo es cierto en Romanos 6:13, "Presentaos vosotros mismos a Dios como vivos de entre los muertos."

Cuando San Pablo escribe en Romanos 6:2, "Hemos muerto al pecado", expresa en lenguaje muy claro que la persona que está en Cristo ha sido separada de manera definitiva de la esfera en que reina el pecado. Además, Pablo resalta esta rotura con el pecado, hecha una vez para siempre, al decirnos que si estamos en Cristo, nuestro "viejo hombre" fue crucificado con El (Romanos 6:6). El verbo "crucificado" está en el tiempo aoristo, que indica un hecho definitivo, una vez por todas. De hecho, la enseñanza principal de todo el capítulo es que el creyente, por su unión con Cristo, ha sido transferido a un nuevo amo poderoso, quien reina en victoria sobre el pecado.

El creyente justificado no sólo ha muerto al pecado, sino que ha sido "resucitado con Cristo" de manera decisiva y terminante. Usando el tiempo aoristo, Pablo declara que "Dios . . . aun estando nosotros muertos en pecados, nos dio vida juntamente con Cristo . . . y juntamente con él nos resucitó" (Efesios 2:4-6). La santificación significa, no sólo la rotura decisiva del poder esclavizador del pecado, sino también la unión con Cristo en su resurrección.

Sin embargo, los creyentes tienen que apropiarse de esta bendición por considerarse "muertos al pecado, pero vivos para Dios" (Romanos 6:11). La palabra "considerarse" es un término de contabilidad. Significa que el dinero está depositado en el banco, y que podemos usarlo libremente. Los creyentes tienen que reconocer la libertad que Cristo adquirió por ellos y apropiársela.

Los creyentes, entonces, deben descansar en la sabiduría, gracia y poder del Espíritu de Dios. En nuestras propias fuerzas no podemos ser el pueblo santo y piadoso que debemos ser. Por nosotros mismos no podemos vencer la atracción y el poder del pecado. La vida santificada resulta cuando confesamos nuestra incapacidad, nos consideramos verdaderamente muertos al pecado, y descansamos en la capacidad del Espíritu Santo para hacer la vida resucitada y el poder de Cristo eficaces en nuestro carácter y conducta. Romanos 8:4 indica que para poder vivir "según el Espíritu" (NVI), debemos someternos a El y depender totalmente de El.

Aunque las Escrituras no dicen que la entrega decisiva al Señor y la apropiación consciente de la victoria sobre el pecado que nos pertenece en Cristo necesariamente *tengan que* suceder después de la conversión, en realidad casi siempre es así. En la actualidad, la mayoría de las personas confían en Cristo con muy poca comprensión teológica. Además, con frecuencia se ofrece la salvación apelando a necesidades personales. Como resultado, casi nadie está preparado en el momento de la conversión para entregarse al Espíritu en rendición y fe.

También, nuestra disposición natural nos inclina a desear manejar nuestra propia vida, a procurar vivir según nuestros propios criterios. Nuestro orgullo nos hace creer que podemos vivir como debemos de vivir por nuestras propias fuerzas y sabiduría. Pero no podemos.

Por tanto, los cristianos tienen que entregar su vida de manera intencional, haciendo una entrega radical de su persona al Espíritu. Romanos 6:13 pide tal entrega cuando dice, "Presentaos vosotros mismos a Dios como vivos de entre los muertos, y vuestros miembros a Dios como instrumentos de justicia."

El Espíritu Santo llena a los que hacen esta entrega. Ser lleno del Espíritu es permitir al Espíritu de Dios, quien habita en nosotros, que tome control sobre cada área de nuestra vida; y cuando el Espíritu nos llena, Cristo mora por la fe en nuestro corazón (Efesios 3:16-17).

El verbo "llenar" con referencia al Espíritu Santo se encuentra solamente en los escritos de San Lucas y San Pablo. Michael Green nota que en estos escritos se hace dos usos de este verbo.

El primer uso indica una inspiración o unción de poder, algo transitorio y muchas veces repentino, por el Espíritu Santo para cumplir una tarea específica. Este uso proviene de la percepción en el Antiguo Testamento del rol del Espíritu. El Espíritu Santo vino sobre ciertas personas, tales como reyes, jueces, y en especial, profetas, para capacitarles para cumplir la tarea que Dios les había asignado. Pero este uso principalmente se refiere al poder especial dado a los profetas para hacer sus proclamaciones divinas. Es precisamente esta manera de entender el verbo que predomina en el Libro de los Hechos, en los seis lugares en que el verbo "llenar" se relaciona con el Espíritu Santo (Hechos 2:4; 4:8; 4:31; 9:17; 13:9; 13:52). San Lucas aplica este verbo a la acción del Espíritu al dar poder para proclamar el evangelio. En cada una de estas referencias, la llenura del Espíritu Santo resulta en una proclamación poderosa.

Esto concuerda con el texto modelo de San Lucas con referencia al Espíritu Santo: "Pero recibiréis poder, cuando haya venido sobre vosotros el Espíritu Santo, y me seréis testigos" (Hechos 1:8). Así como el Espíritu fue la fuente de inspiración profética en el Antiguo Testamento, San Lucas entiende que la venida del Espíritu

Santo es la fuente para testimonio poderoso. Cuando se proclamaba la Palabra profética, el Espíritu estaba presente. Cuando el Espíritu estaba ausente, la Palabra se mantenía en silencio. Así que Lucas ve al Espíritu Santo como la fuente de poder para testimonio poderoso. Ejemplos de este uso no sólo se encuentran en los textos de Hechos, sino también en Lucas 1:41 (el caso de Elizabet) y Lucas 1:67 (el caso de Zacarías). En ambos casos el resultado de la llenura del Espíritu es proclamación profética.

Pero las investigaciones de Robert P. Menzies han demostrado que ni Lucas ni la Iglesia Primitiva atribuye significado soteriológico al don del Espíritu en una manera parecida a lo que hace Pablo. Pablo entiende que la obra del Espíritu se extiende más allá de la proclamación de la Palabra, porque atribuye al Espíritu funciones soteriológicas. Aquí surge el segundo y más pertinente uso del verbo "llenar," indicando una característica dominante o determinativa de una persona. Por ejemplo, en Hechos 13:10 se describe a Elimas como un hombre "lleno de todo engaño y de toda maldad." "Lleno" aquí no indica una cantidad, "cuánto," como cuando decimos que la taza está "llena" de agua. Más bien, "lleno" tiene un significado cualitativo. Entonces, "lleno" significa que la vida de Elimas estaba controlada por engaño y fraude. El mismo uso ocurre en Lucas 5;12, donde Jesús se encuentra con un hombre "lleno de lepra." El adjetivo "lleno" indica un significado cualitativo en vez de cuantitativo. El significado cualitativo en vez de cuantitativo se entiende cuando un médico informa a su paciente que ella "está llena de cáncer." Quiere decir que la enfermedad controlará la vida y el futuro de ella. De manera que cuando San Lucas describe a Esteban como "un hombre lleno del Espíritu Santo y de sabiduría," quiere decir que Esteban era una persona cuya vida fue definida y controlada por sabiduría y el Espíritu.

Este segundo significado de la palabra parece ser más lógico para interpretar la "llenura del Espíritu Santo," es decir, significa que la persona es dominada y controlada por el Espíritu. Por tanto, la exhortación de Pablo en Efesios 5;18 viene, en primer lugar, en forma de un mandato. San Pablo amonesta a todo creyente que sea "controlado" por el Espíritu. En segundo lugar, el mandato tiene la forma gramatical de un verbo en el tiempo presente del modo indicativo, voz pasiva, con el significado que esta acción de ser controlado por el Espíritu que habita en el creyente es una experiencia continuada y/o que se repite. En tercer lugar, el contexto es importante. Por la razón que "los días son malos" (vs. 16), es decir, bajo la influencia de las fuerzas espirituales de maldad, los creyentes deben entender el propósito y la voluntad del Señor, deben comportarse con sabiduría, y deben ser llenos (controlados) por el Espíritu de Dios. Este llamado al testimonio por medio de nuestra vida es tan singularmente importante que ningún creyente debe intentar cumplirlo sin el poder del Espíritu Santo.

Para captar el significado de la enseñanza del Nuevo Testamento sobre la "llenura del Espíritu Santo," considere la siguiente síntesis teológica:

(1) La llenura del Espíritu Santo significa que el Espíritu "controla" o "gobierna" al creyente. Se deduce esta conclusión del significado del verbo, las estructuras gramaticales y la lógica de las exhortaciones de Pablo.

(2) La llenura del Espíritu Santo se basa en o se fundamenta sobre el hecho que el Espíritu Santo mora en el creyente. Esta declaración se basa en que el significado del verbo "llenar" es controlar, y que "llenar" tiene un significado cualitativo en vez de cuantitativo. Esta interpretación da un sentido lógico a las exhortaciones de Pablo, en que presume que el Espíritu ya mora en el creyente, pero necesita ocupar la posición de Señor. Interpretar la llenura del Espíritu como algo cuantitativo no toma en cuenta que El es una persona. La personalidad del Espíritu Santo no es divisible. Pensar que se puede tener al Espíritu morando en nosotros por la regeneración, pero al mismo tiempo no tener al Espíritu, parece ser una contradicción teológica y lógica.

(3) La llenura del Espíritu Santo se basa sobre una decisión categórica por el creyente de entregar el control de su vida al Espíritu. Esta declaración es confirmada por el uso del modo imperativo del verbo. Aunque el Espíritu Santo mora en la vida del creyente desde la conversión, uniendo al creyente con Cristo, esto no significa que el Espíritu tenga control de todas las áreas de la vida del creyente. Este control requiere una entrega constante, con la rendición de nuestros pensamientos, actitudes y acciones al Espíritu Santo.

(4) La llenura del Espíritu Santo se relaciona directa y específicamente con la capacitación del creyente con poder para testimonio eficaz, tanto por su vida como por sus palabras.

El Dr. Keith M. Bailey dice,

> Todos los que somos cristianos hemos nacido del Espíritu y tenemos al Espíritu. El es quien da y sostiene la vida espiritual que tenemos. Pero hay un mundo de diferencia entre tener al Espíritu en su poder regenerador y ser lleno del Espíritu, experimentando la unción de su poder. El bautismo del Espíritu Santo y fuego purifica la vida y hace real en nuestra experiencia personal el glorioso poder del Cristo vivo, resucitado.[6]

Algunos usan el lenguaje de Pentecostés para describir esta entrada a la vida llena del Espíritu. Otros prefieren la terminología paulina. Estas diversas maneras de expresar la verdad, y bosquejos con "pasos a seguir", tal vez ayuden a algunos que buscan con sinceridad. Sin embargo, el punto clave es la realidad de la rendición de la persona al Señor. Nuestra entrega al Señor no es completa hasta no reconocer su derecho a ejercer autoridad continua sobre todo aspecto de nuestra vida. Sean

cuales fueren la terminología y los medios utilizados, lo importante es que se conduzca al creyente a:

(1) comprender la posición en Cristo del creyente,

(2) comprender la vida de santidad y de productividad que Dios promete y provee para sus hijos,

(3) comprender la futilidad y falta de fruto de vivir según nuestros propios esfuerzos,

(4) mantener un espíritu de humildad y arrepentimiento,

(5) hacer una entrega decidida al señorío de Jesucristo, y

(6) pedir intencionalmente la llenura del Espíritu Santo.

El Aspecto Progresivo

Mientras que Romanos 12:1-2 nos exhorta a presentarnos de manera intencional al Señor, estos textos también hablan de la necesidad de una transformación continua de nuestra vida. Nuestra rendición al señorío de Cristo tiene que afectar nuestras maneras cotidianas de hacer elecciones, de reaccionar hacia los que nos rodean, y de actuar hacia el Señor. Por tanto, esta rendición forzosamente tendrá que reafirmarse vez tras vez. Efesios 5:18 habla de ser lleno (controlado) continuamente por el Espíritu Santo.

Cuando andamos conforme al Espíritu, El señalará áreas de nuestra vida que necesitan purificación. Nos dirigirá a hacer cambios en nuestras prioridades y relaciones. Purificará nuestras motivaciones y subyugará nuestras tendencias hacia el orgullo rebelde. Tratará de ejercer autoridad sobre nuestras posesiones y ambiciones. Nos revelará heridas que pueden ser sanadas, problemas que pueden ser resueltos, y hábitos que deben ser abandonados.

El nos guiará a ministerios nuevos y sacrificios mayores. Nos hará participantes activos en la vida y el ministerio de la iglesia, y nos dará los dones apropiados para nuestros aportes al Cuerpo. Nos llamará a una comunión cada vez más cerca con el Señor.

El Espíritu nos alentará a depender continuamente de Cristo. Pablo escribió, "Lo que ahora vivo en la carne, lo vivo en la fe del Hijo de Dios" (Gálatas 2:20). La exhortación de Romanos 8:5 (NVI) a vivir "conforme al Espíritu" indica no sólo una obediencia continua al Señor, sino una dependencia intencional sobre su poder.

2 Corintios 3:18 dice que los creyentes somos transformados a la imagen de Cristo con gloria que va cada vez en aumento. 1 Pedro 2:2 nos exhorta a desear la pura leche espiritual para que crezcamos para la salvación; y 2 Pedro 1:5-8 establece un patrón de desarrollo en que se añade virtud a la fe, entendimiento a la virtud, dominio propio al entendimiento, constancia al dominio propio, devoción a Dios a la constancia, afecto fraternal a la devoción a Dios, y amor al afecto fraternal. Las Escrituras nos llaman a una intimidad cada vez más cercana con Jesús.

Puesto que el Espíritu Santo produce el crecimiento espiritual en el creyente, el creyente debe colaborar con El por medio de disciplinas espirituales tales como el estudio bíblico, la oración, la meditación, la comunión cristiana y la adoración. Un niño que está creciendo a veces se frustra por sus incapacidades y fracasos. Pero el hecho que no puede correr tan rápido como otro, o que se cae y se lastima la rodilla, no significa que no tenga vida o que esté enfermo. Simplemente debe seguir alimentándose bien, descansando lo suficiente, haciendo ejercicio, y continuar creciendo.

Lo mismo es cierto en cuanto a nuestra vida espiritual. La senda hacia la madurez espiritual no nos exime totalmente de fracasos, pecados, decepciones y problemas. Pero la vida de Cristo sigue funcionando dentro de nosotros. Por medio de nuestros fracasos y pecados aprendemos a descansar más completamente en nuestros recursos espirituales en Cristo, a decir "no" a las tentaciones egoístas y pecaminosas, y a decirle "sí" al Espíritu, que nos da poder para andar en justicia, santidad y amor.

Resumen

Somos llamados a ser semejantes a Jesús (Romanos 8:29; 1 Juan 3:3). En vez de mandarnos a imitarle a El, la Biblia revela una verdad más profunda y dinámica. El Nuevo Testamento enseña que Cristo puede vivir su vida en y a través de nosotros (Gálatas 2:20). Jesús mismo habita en nosotros por su Santo Espíritu y manifiesta su vida en y por medio de nosotros. El poder de la santificación que transforma vidas es Cristo. El Dr. Simpson dijo que Cristo verdaderamente entra en nuestro ser y llega a ser la fuente y la energía de nuestra vida, viviendo de nuevo su propia vida en nosotros.[7] Simpson también dijo,

> Esta es la meta a la cual el Espíritu siempre se dirige, no para producir en nosotros un carácter o un conjunto de virtudes humanas que nosotros diríamos que son nuestras, sino para formar a Cristo en nosotros y enseñarnos a vivir en dependencia continua sobre El.[8]

Aunque la doctrina de la santificación por definición se relaciona con la formación de la vida de Cristo en nosotros, el mismo Espíritu que da victoria sobre el pecado también da poder para servicio. El creyente anhelante debe esperar que la vida llena

del Espíritu produzca tanto dones como fruto. El plan de Dios es que ambos abunden en conjunto.

---

[1] A.B. Simpson, *Walking in the Spirit* (Andando en el Espíritu), New York: The Alliance Press (sin fecha), pág. 110.

[2] El Dr. Keith M. Bailey ha dicho,

> El Espíritu Santo es el agente de la santificación en nuestra experiencia. Puesto que la santidad es la voluntad de Dios para todo creyente, el Espíritu Santo pone hambre por una vida santa en cada corazón. El les aclara la provisión de Cristo para su santificación.
>
> La crisis de la santificación sucede cuando un creyente llega a comprender su necesidad de la provisión hecha por Cristo, y la apropia por fe en la obra de Cristo. Normalmente, esto sucede cierto tiempo después de la conversión. La infidelidad, la carnalidad y la falta de poder son algunos de los indicios que uno aún no ha sometido su personalidad a la autoridad plena del Espíritu Santo. Cuando el creyente toma medidas drásticas contra las condiciones de su corazón y confía plenamente en la obra de Cristo para hacerle santo, experimentará por dentro la obra santificadora del Espíritu Santo. [*Bringing Back the King* (Haciendo regresar al Rey), Nyack, NY; Alliance Centers for Theological Study, 1985, pág. 68-69.]

[3] *Walking in the Spirit,* Harrisburg, PA, Christian Publications, Inc. (sin fecha), pág. 53-54.

[4] Ibid.

[5] *Ten Messages on the Holy Spirit* (Diez mensajes sobre el Espíritu Santo), pág. 68.

[6] Vea el folleto de Christian Publications, Inc., "The Indwelling of Christ" (Cristo habita en el creyente).

[7] *The Epistles to the Philippians and to Colossians* (Las epístolas a los filipenses y a los colosenses), Harrisburg, PA, Christian Publications, Inc. (sin fecha), pág. 89.

[8] *The Epistles to the Galatians and the Ephesians* (Las epístolas a los gálatas y a los efesios), Harrisburg, PA, Christian Publications, Inc. (sin fecha), pág. 25.

H7

DECLARACIÓN SOBRE GOBIERNO DE LA IGLESIA

La siguiente declaración instructiva fue preparada a petición del Concilio de 1980 (Hartford) y adoptada en el Concilio de 1981 (Anaheim).

Los primeros líderes de La Alianza Cristiana y Misionera sintieron muy poca necesidad de una estructura detallada de gobierno. Sin embargo, a través de los años de crecimiento y bendición de Dios, La Alianza Cristiana y Misionera se desarrolló, de ser una estructura no eclesiástica a una que sí lo es; de ser una sociedad misionera o unión fraternal de creyentes a ser una denominación.

Esta declaración pone un fundamento para fortalecer el papel de los ancianos, permite la adaptación local en medio de la diversidad que siempre ha caracterizado a La Alianza, y asegura que la iglesia tenga liderazgo que cumple los requisitos bíblicos.

UNA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE

LA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

Todos sabemos que una de las maneras significativas en que las iglesias se difieren entre sí es en el área del gobierno eclesiástico. Las diferencias de opinión tienen raíces profundas, y la mayoría de los sistemas de gobierno de la iglesia reclaman algún respaldo de las Escrituras, a la vez que reconocen la influencia formativa de costumbres y tradiciones.

En medio de tal diversidad, la siguiente declaración instructiva procura desarrollar una comprensión correcta de la evidencia bíblica en relación con el gobierno de la iglesia, y de las estructuras que esta evidencia requiere, permite, o prohíbe; y procura delinear su aplicación en una forma de gobierno para La Alianza Cristiana y Misionera.

1. **Evidencia bíblica y de trasfondo.**

   a. **Antiguo Testamento.** Con la excepción de nombrar "entre todos los israelitas hombres capaces" (Exodo 18:25), el nombramiento de ancianos no se describe en el Antiguo Testamento. Los ancianos en el Antiguo Testamento cumplían diversas funciones: la función representativa (Levítico 4:15; Exodo 3:16-18), la judicial (Deuteronomio 21:18-21), la pastoral (Deuteronomio 27:1; 31:9), y la

política (2 Samuel 5:3). Por tanto, ejercían poderes amplios, que también ejercían los reyes (1 Reyes 20:7, 8) y los sacerdotes (Deuteronomio 31:9). Los diáconos, por otra parte, no se hallan en el Antiguo Testamento, aunque sí se menciona funciones normalmente asociadas con ellos: la benevolencia (Deuteronomio 14:28-29) y el cuidado de las propiedades (Números 4).

b. **La Sinagoga.** Después del exilio de Babilonia, además del templo en Jerusalén, se desarrolló en Israel la institución de la sinagoga como casa de oración y de instrucción religiosa. Dondequiera que fueron esparcidos los judíos, se encontraban las sinagogas, y algunas ciudades tenían muchas. Las sinagogas eran dirigidas por ancianos (Lucas 7:1-5), quienes parecían tener autoridad administrativa y disciplinaria así como religiosa.

   El "jefe" de la sinagoga (más de uno en congregaciones grandes, Hechos 13:15) tenía a su cargo el servicio, dirigiéndolo él mismo o asignando las funciones a otros. Otros funcionarios de la sinagoga eran los asistentes o siervos, cuyo trabajo incluía cuidar el edificio, llevar las Escrituras al lector (Lucas 4:17-20), azotar a los miembros errados, y posiblemente dar instrucción elemental. Otros cargos más transitorios incluían suplentes e intérpretes quienes ayudaban en el servicio, y limosneros, para la recolección de dinero y la distribución a los necesitados.

c. **Nuevo Testamento.** Por razón de su herencia israelita, muchos de los líderes del Nuevo Testamento conocían y probablemente usaban el modelo de la sinagoga para la organización de la iglesia, con apoyo de modelos derivados del mundo helenístico. Esto podría explicar el hecho que el Nuevo Testamento no menciona la institución de los ancianos como lo hace en cuanto a los Siete (Hechos 6). Gran parte de la organización de la iglesia se sobreentiende en el Nuevo Testamento en vez de ser enseñada. Esta presuposición del desarrollo de la organización explicaría la omisión por Pablo al principio de su ministerio de instrucción sobre los diáconos (Hechos 14:23), comparado con su enseñanza posterior (1 Timoteo 3:8-13). Sin embargo, en el Nuevo Testamento se ve avances en la organización de la iglesia.

   (1) **Orígenes.** Los ancianos cristianos son mencionados por primera vez en Hechos 11:30 como una institución ya existente. Es posible que algunos de los primeros cristianos ya eran ancianos (en el sistema judío) y continuaron en una capacidad similar en la iglesia primitiva. Se entiende generalmente que el cargo de diácono empezó, directa o indirectamente, con el nombramiento de los Siete (Hechos 6) para administrar la provisión de alimentos a las viudas cristianas de habla griega. A través del libro de los Hechos se ve a los ancianos como los líderes de la iglesia (Hechos 14:23; 15:2; 20:17; 21:18).

(2) **Cargo y función.** Aunque el Nuevo Testamento no muestra una distinción absoluta entre cargos (órdenes) y funciones, se puede notar una diferencia relativa en que un cargo es reconocido ser generalmente más operacional y más permanente. Así que el liderazgo de la iglesia primitiva local se componía de ancianos y diáconos. Un pastor es esencialmente un anciano que gobierna, cuyo ministerio principal es predicar y enseñar, y quien es, por tanto, digno de doble honor (1 Timoteo 5:17).

(3) **Terminología.** Los términos más obviamente usados para designar cargos o funciones en la iglesia local son: *epískopos* (supervisor, obispo, Filipenses 1:1; 1 Timoteo 3:2), *diákonos* (servidor, ministro, diácono, 1 Timoteo 3:8), *presbúteros* (anciano, Hechos 14:23; 20:17; Tito 1:6), y *poimén* (pastor, Efesios 4:11). Encontramos también los participios *proistámenos* (uno parado al frente, 1 Tesalonicenses 5:12), y *jegoúmenos* (uno que gobierna, Hebreos 13:7).

Muchos de estos términos, sin embargo, no se refieren necesariamente a puestos diferentes. Hay superposición, en especial, entre supervisores, ancianos, y pastores (Hechos 20:17, 28; Tito 1:5-7), donde se refiere de diferentes maneras al mismo puesto. La función precisa de estos ancianos–supervisores–pastores no se puede entender solamente por los términos mismos, el énfasis de los cuales es discutible. Hay que referirse a la lista de requisitos en 1 Timoteo 3:1-7 y Tito 1:5-9, y las descripciones de sus actividades en Hechos, 1 Pedro 5:1-3, y otros pasajes.

(4) **Listas de requisitos**. Las listas de requisitos para el anciano o supervisor (1 Timoteo 3; Tito 1) enfatizan en primer lugar cualidades espirituales y personales, pero incluyen también habilidades de enseñanza relacionadas a la edificación de los creyentes. Estas listas se entienden mejor como selectivas en vez de exhaustivas, y que las cualidades coinciden en parte. Estas cualidades también son generales, similares a cualidades que se espera de líderes en la esfera secular, enfatizando la clase de persona que debería servir. Personas con todas estas cualidades eran sin duda tan difíciles de encontrar en aquel entonces como ahora.

(5) **Pasajes descriptivos.** Las descripciones del trabajo de los ancianos incluyen: protección (Hechos 20:28-31), pastoreo (Hechos 20:28; 1 Pedro 5:1-3), enseñanza (Tito 1:9), unción de los enfermos (Santiago 5:14), representación de la congregación (Hechos 11:30), y decisiones sobre políticas (Hechos 15:6, 22).

(6) **Pluralidad de ancianos.** Hay evidencia en el Nuevo Testamento de pluralidad de ancianos en una ciudad (Hechos 14:23; Tito 1:5), pero la evidencia no es suficiente para determinar si ellos funcionaban como líderes individuales de iglesias en hogares, o como una junta para toda la ciudad, o ambas cosas. El Nuevo Testamento parece indicar que iba aumentando el modelo de un anciano en una comunidad que dirigía una junta de ancianos (1 Timoteo 5:17), algo parecido al pastor del día de hoy.

(7) **Método de selección.** No se sabe si la selección de ancianos fue por elección, y si lo fue, quiénes los elegían. El término usado en Hechos 14:23 originalmente implicaba elección a un cargo, pero en el período del Nuevo Testamento tenía también el significado más amplio de "nombrar." Tampoco está claro si la imposición de las manos por los ancianos (1 Timoteo 4:14) era en su esencia una elección o la "ratificación" de una elección o nombramiento hecho por otros. Además, no está claro si siempre se instalaba a los ancianos con la imposición de manos. Por otro lado, el principio de la elección de los líderes de la iglesia por la congregación se encuentra a veces en el Nuevo Testamento (Hechos 1:23; 6:1-6).

(8) **Ordenación.** La ordenación es el reconocimiento por parte de la Iglesia del llamado de Dios, distinto de una elección vocacional humana, a hombres, para toda una vida de ministerio. Ellos ministran por sus palabras y vida ejemplar, por predicar y enseñar la Palabra de Dios, por proteger al pueblo de Dios de enemigos espirituales y herejías doctrinales, por dirigir y promover el desarrollo espiritual del pueblo de Dios, y por equipar al pueblo de Dios para completar la Gran Comisión de "hacer discípulos a todas las naciones," con la finalidad de conocer y glorificar a Dios por obedecer su voluntad y edificar su Reino. En la ocasión de separar a hombres para este ministerio, la Iglesia confirma la preparación fiel del candidato para la ordenación por medio de la educación aprobada, la preparación durante el servicio, experiencia dirigida en el campo por un mínimo de dos años, y un examen por un grupo de iguales competentes.

(9) **Diácono.** El papel del diácono es más difícil de definir, en parte porque la palabra es usada a menudo en un sentido muy general ("siervo"). Tradicionalmente, a los diáconos, que se cree originaron con los Siete (Hechos 6), se les confían ministerios de benevolencia. Se les puede considerar como custodios de las propiedades, comparables a los oficiales secundarios de la sinagoga. Ya que muchas de las cualidades buscadas son espirituales y personales (1 Timoteo 3:8-13), el ministerio de un diácono es también en parte pastoral.

(10) **Diaconisa.** El reconocimiento de la posición de diaconisa en el Nuevo Testamento descansa principalmente en 1 Timoteo 3:11. No es claro si la descripción de Febe en Romanos 16:1 se refiere específicamente a un cargo. Tampoco es claro si 1 Timoteo 3:11 se refiere a diaconisas o a las esposas de diáconos. Si se refiere a diaconisas, éstas serían líderes comparables a diáconos, y se supone que tendrían funciones similares.

(11) **Responsabilidad.** El Nuevo Testamento no es claro en cuanto a la relación entre una congregación y sus líderes. Los líderes de la iglesia tienen autoridad sobre su rebaño (1 Tesalonicenses 5:12) y la responsabilidad de servirlo (vea 2 Corintios 4-5). De igual manera, a los cristianos se les exhorta a obedecer a sus líderes (Hebreos 13:17), pero se les instruye también a servir al Señor con toda buena

conciencia (Hechos 23:1; 5:29; Gálatas 2:11). El Nuevo Testamento no resuelve esta tensión. Está claro, sin embargo, que Cristo es el Señor de la Iglesia y que El ha provisto para el ejercicio de poder por el nombramiento de líderes en la iglesia, y ha ordenado que tales líderes ejerzan su poder en subordinación a su Palabra (1 Pedro 5:3).

2. **La naturaleza normativa de la evidencia. S**e debe entender los patrones bíblicos de la organización local de la iglesia, particularmente con respecto a su liderazgo, como estableciendo pautas y no como meras descripciones. Por lo general, los comentaristas evangélicos reconocen algunos elementos normativos (p. ej. los requisitos espirituales), de modo que el asunto se aclara mejor por determinar el alcance de estas normas. La posición aquí es que el Nuevo Testamento prescribe los principios, pero no necesariamente cada detalle de la organización de la iglesia.

   a. Tanto la naturaleza de la Biblia como la naturaleza de la iglesia parecería respaldar esta conclusión.

      (1) La Biblia es nuestra regla de fe y práctica. Este hecho constituye una razón para aceptar sus descripciones de algunas características de la organización de la iglesia como normativas, a menos que haya fuertes razones para entender que no lo son. Aquellos que sostienen que los patrones son meras descripciones tienen la obligación de comprobar tal aseveración.

      (2) La naturaleza de la iglesia apoya la misma conclusión. Ya que la iglesia es una institución de origen divina, podríamos esperar que se haya hecho provisión básica en la Escritura para su operación y gobierno eficaz.

   b. Hay pasajes en el Nuevo Testamento que, de hecho, prescriben algunos aspectos de gobierno de la iglesia. A Tito se le manda instalar ancianos en las iglesias de Creta (Tito 1:5). Pablo y Bernabé supervisaron el nombramiento de ancianos en cada ciudad (Hechos 14:23).

   c. Es razonable suponer que la razón por la cual el Nuevo Testamento no es más explícito en relación con el gobierno de la iglesia es porque presupone, como normativos, principios conocidos de organización usados en el Antiguo Testamento, la sinagoga, y tal vez en instituciones helénicas.

   d. Finalmente, la iglesia posapostólica entendió los cargos de supervisores y diáconos como normativos.

3. **Formas de gobierno de la iglesia.** Más allá de los principios enunciados en la Escritura, la iglesia se ha sentido en libertad de desarrollar estructuras que son funcionales, apropiadas a la cultura, y que no estén en conflicto con principios

bíblicos. Así han surgido varias formas históricas de gobierno de la iglesia que han intentado resolver dos asuntos: las relaciones entre congregaciones locales, y las obligaciones y relaciones de los líderes dentro de la congregación local.

a. Respecto a las relaciones entre congregaciones locales, el asunto crítico es la investidura de autoridad:

   (1) Episcopal: la iglesia local está bajo el control de autoridades superiores.

   (2) Presbiteriano: la iglesia local confiere una parte de su autoridad a autoridades superiores.

   (3) Congregacional; se reconoce la autonomía de la iglesia local, con relaciones limitadas entre iglesias locales.

b. Respecto a estructuras dentro de la iglesia local, las formas de gobierno se distinguen por el número de ancianos y la forma en que se comparte las responsabilidades.

   (1) En un sistema hay un anciano, llamado el ministro (algunas iglesias Congregacionales), o sacerdote o rector (Episcopales).

   (2) En otro hay pluralidad de ancianos, uno de ellos siendo un anciano que enseña o ministro (Presbiterianas).

   (3) En un tercer sistema hay pluralidad de ancianos, ninguno de los cuales es ministro (Hermanos Plymouth o Hermanos Libres).

En todos los sistemas el/los anciano(s) tienen control sobre los asuntos espirituales y en casi todos los casos son supervisores de los asuntos temporales de la iglesia, que muchas veces son cuidados por un cuerpo inferior. Así que los diáconos son responsables por administrar los asuntos temporales, pero a veces se les encomienda algunos asuntos espirituales también (Episcopales, algunas Congregacionales).

4. **La forma de gobierno para La Alianza Cristiana y Misionera.**

   a. **Tipo de gobierno.** En base a la evidencia bíblica, los precedentes históricos y consideraciones prácticas, la ACyM acepta una forma de gobierno que es una combinación de los sistemas Congregacional y Presbiteriano. Así, las iglesias locales no son entidades plenamente independientes, sino que están externamente relacionadas a través del distrito y la organización nacional, y son responsables a estas autoridades en áreas como tenencia y transferencia de propiedades y el llamamiento de pastores. Por otra parte, dentro de límites

definidos, hay una buena medida de autodeterminación. Internamente, el gobierno es a través de representantes elegidos (la autoridad gobernante).

b. **Responsabilidad.** En las iglesias locales de la ACyM todos los comités y organizaciones excepto el Comité de Nominaciones son responsables a la supervisión en conjunto de los ancianos, expresada por la autoridad gobernante. Esta autoridad es a su vez responsable a la congregación y al superintendente de distrito según se define en la constitución. De esta forma los poderes asignados a la autoridad gobernante son: llamar al pastor (en cooperación con el superintendente de distrito), dirigir los negocios de la iglesia entre las asambleas anuales, convocar asambleas especiales de la iglesia, elegir dos miembros del Comité de Nominaciones, y dirigir el trabajo de los síndicos; puede pedir la renuncia del pastor en consulta con el superintendente de distrito. Los poderes asignados a la congregación son: elegir sus dirigentes, transferir propiedades (en cooperación con el superintendente de distrito), elegir dos miembros del Comité de Nominaciones, aprobar estatutos, y dirigir el trabajo de los síndicos. Además, se asigna ciertas responsabilidades a los ancianos: la membresía, la disciplina, y el cuidado de la congregación. Por tanto, aunque las líneas de responsabilidad son variadas, la responsabilidad principal de la autoridad gobernante hacia la congregación es cumplir el encargo que se le confía bajo la constitución y los estatutos.

c. **Ordenes de Ministerio.** La ACyM otorga credenciales en las siguientes categorías:

(1) Credencial

(a) Obrero Oficial Ordenado u Obrera Oficial Consagrada

(b) Obrero Oficial No Ordenado u Obrera Oficial no Consagrada

(c) Obrero/a Oficial Provisional

(d) Pastor Laico

(2) Certificado

(a) Vocacional

(b) Obrero/a Cristiano/a

A nivel local hay pastores, ancianos, diáconos, diaconisas, y, donde la ley los requiere, síndicos.

d. **La iglesia local.** Todos los líderes de la iglesia deben cumplir las normas bíblicas.

(1) **Elección.** Los líderes de la iglesia son elegidos por la congregación en la asamblea anual. Su plazo en el cargo se establece por los estatutos de la iglesia local. Los estatutos también determinan si los líderes pueden ser reelegidos al cargo, y si los plazos de los cargos son escalonados.

(2) **Consagración.** Los líderes nuevos de la iglesia pueden ser consagrados por la imposición de las manos de los ancianos.

(3) **Requisitos.** Los requisitos para todos los oficiales, ancianos, diáconos, y miembros de la autoridad gobernante se encuentran en 1 Timoteo 3:1-13 y Tito 1:6-9.

(4) **Deberes.** Los deberes de los líderes se declaran en la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas, y los estatutos de la iglesia local pueden añadir a aquellos deberes o aclararlos.

(5) **Mujeres.** Las mujeres pueden ejercer cualquier función en la iglesia local que el pastor titular y los ancianos deseen delegarles en conformidad con la Constitución Uniforme para Iglesias Acreditadas, y pueden ocuparse en todos los ministerio excepto aquellos que envuelven la autoridad de anciano.

5. **Ejemplos de estatutos.** Ministerios de la Iglesia ha desarrollado ejemplos de estatutos, para tres diferentes modelos de gobierno eclesiástico. Estos ejemplos están disponibles en esta *Manual*.

H8

DECLARACIÓN SOBRE
LA DEFINICIÓN DE AUTORIDAD CONSTITUIDA

El término "autoridad constituida" es un concepto bíblico (Romanos 13:1) que se aplica a los principios de organización dentro de La Alianza Cristiana y Misionera. Aunque el término mismo no se encuentra en las Sagradas Escrituras, los principios del auto gobierno de las iglesias de la Alianza y sus relaciones unas con otras están cimentados en la Palabra de Dios. Estos principios incluyen, aunque no se limitan a, tales conceptos bíblicos como la condición de ser siervo (Mateo 23:11), la sumisión unos a otros (Efesios 5:21), y el respeto por los que nos presiden en el Señor y obediencia a ellos (1 Tesalonicenses 5:12; Hebreos 13:17).

Los diversos constituciones, reglamentos, políticas, procedimientos y pautas de La Alianza Cristiana y Misionera incorporan el principio bíblico de la autoridad constituida. Ellos reglamentan las relaciones entre iglesias, además de las relaciones entre oficiales de la denominación, superintendentes de distrito y otro personal con credencial, para alcanzar las metas y objetivos comunes del ministerio de La Alianza Cristiana y Misionera. Por tanto, los que sirven a Cristo dentro de La Alianza Cristiana y Misionera aceptan hacerlo en sumisión a estas autoridades y documentos.

EDICIÓN 2026

H9

DECLARACIÓN SOBRE
EL DESTINO DE LOS QUE JAMÁS ESCUCHARON EL EVANGELIO

La Alianza Cristiana y Misionera cree que la revelación natural no es suficiente para la salvación; que la muerte y resurrección de Cristo son la única base suficiente para la salvación; que cada persona tiene que arrepentirse personalmente y acudir con fe a Cristo para recibir el don de la salvación; y que la expiación de Cristo es la base necesaria para la salvación, puesto que los seres humanos no vivimos a la altura de la luz que recibimos de la revelación natural, según Romanos capítulos 1 al 3.

Mantenemos nuestra convicción que el testimonio claro de las Escrituras es que los que no escuchan el evangelio están igualmente perdidos como los que escuchan el evangelio y lo rechazan.

EDICIÓN 2026

H10

DECLARACIÓN SOBRE COOPERACIÓN EN MISIÓN

La Alianza Cristiana y Misionera coopera en ministerios con agencias e iglesias de perspectiva evangélica, en cumplimiento de la misión de Cristo y en obediencia a la Gran Comisión de nuestro Señor (Mateo 28:18–20). Asuntos teológicos de importancia secundaria suficiente que han sido debatidos por siglos por creyentes ortodoxos no son considerados de importancia como para impedir que creyentes colaboren para proclamar el evangelio en los lugares donde no se conoce la obra salvadora de Cristo. Sin embargo, a la luz de las inseguridades actuales y la confusión teológica que va en aumento dentro del movimiento evangélico en los Estados Unidos, es necesario insistir en que todos los con quienes La Alianza colabora para adelantar el evangelio afirmen su creencia en la Trinidad (Dios el Padre, Hijo, y Espíritu Santo); la deidad de Jesucristo; el origen divino y la inspiración plenaria de las Sagradas Escrituras y su autoridad sobre la vida y testimonio de los cristianos; la redención vicaria del Señor Jesucristo; la salvación eterna de todos los que creen en Él y el castigo eterno de todos los que le rechazan. La Alianza trabaja libremente con los creyentes de convicciones ortodoxas que afirman el Credo de los Apóstoles y el Credo Niceno, y que enfatizan la importancia de la vida capacitada por el Espíritu y centrada en Cristo.

EDICIÓN 2026

H11

DECLARACIÓN SOBRE SOCIEDADES SECRETAS Y MASONERÍA

Es la posición de La Alianza Cristiana y Misionera que la membresía en "una sociedad secreta" no es compatible con la profesión de fe en el Señor Jesucristo. En primer lugar, la característica sobresaliente de tal membresía (es decir, la lealtad secreta que se exige) está reñida con las prácticas de nuestro Señor, que hacía todas las cosas abiertamente, a plena vista de todos. En segundo lugar, nuestra devoción entera debe dirigirse a Jesucristo, y a Él solamente, hasta el punto que somos llamados "esclavos" de Cristo. En tercer lugar, tales sociedades siempre exigen lealtad a entidades terrenales que hacen competencia con nuestra lealtad al Señor arriba. Por estas razones, determinamos que la membresía en una sociedad secreta hace imposible que una persona sea miembro de una iglesia local de La Alianza. Se puede encontrar mayores informes sobre este asunto en el Manual para Distritos de Ministerios de las Iglesias.

EDICIÓN 2026

SECCIÓN I

ORGANIZACIONES DE APOYO

Introducción–Organizaciones de Apoyo I1

Reglamentos–Corporaciones Subsidiarias I2

Reglamentos–Empresas Afiliadas I3

Reglamentos–Empresas Asociadas I4

Reglamentos–Ministerios Auxiliares I5

I1

Organizaciones de Apoyo

Introducción

Hay cuatro tipos de organizaciones de apoyo que desarrollan ministerios o funcionan en relación con La Alianza Cristiana y Misionera (ACyM), aparte de las iglesias y los distritos. Las diferencias entre las distintas clasificaciones de estos cuatro tipos dependen de la naturaleza y el grado de control que ejerce la ACyM sobre cada organización. Los reglamentos para cada categoría describen con más detalle este control. Aquí se presenta una descripción que servirá como definición para cada tipo.

1. **Corporación Subsidiaria.** Es una organización que existe como entidad legal establecida por la ACyM o con su autorización basada en la recomendación de la Junta de Directores. Puede ser: (1) una corporación cuyo único miembro es la ACyM o su Junta de Directores; (2) una organización cuyos directores, síndicos o administradores son elegidos por la ACyM o su Junta de Directores; o (3) una corporación cuyas acciones son tenidas exclusivamente por la ACyM o su Junta de Directores.

2. **Empresa Afiliada.** Es una organización que existe como entidad legal que (1) ha recibido autorización de la ACyM para manifestar públicamente su afiliación con la ACyM, (2) ha firmado un acuerdo escrito para cumplir los reglamentos para empresas afiliadas detallados en las secciones siguientes, y (3) usa el nombre de la ACyM o cualquier variante similar en relación con sus actividades.

3. **Empresa Asociada.** Es una organización que existe como entidad legal que ha recibido autorización específica de la ACyM para declarar que tiene una relación fraternal con la ACyM.

4. **Ministerio Auxiliar.** Es una organización que no es una entidad legal por sí sola, pero que dentro de la corporación de la ACyM ha recibido una identidad separada para fines de proveer una estructura separada de gobierno para un campo específico de ministerio en relación con la misión y visión generales de la ACyM.

A continuación, la lista actual de organizaciones de apoyo, en base a estas definiciones.

Corporaciones Subsidiarias: Orchard Alliance
Town and Country

	The Christian and Missionary Alliance Foundation (conduce sus negocios bajo el nombre de Shell Point Retirement Community)
Empresas Afiliadas:	Chapel Pointe at Carlisle Crown College Simpson University University of Toccoa Falls
Empresa Asociadas:	Tribal Rescue Ministries
Ministerios Auxiliares:	Asociaciones Culturales/Lingüísticas

I2

Corporaciones Subsidiarias

Reglamentos

1. No se puede establecer ninguna corporación subsidiaria sin la aprobación previa de la Junta de Directores.

2. Se requiere que una corporación subsidiaria use el nombre de La Alianza Cristiana y Misionera como parte de su identificación, para indicar la relación que tiene con la ACyM.

3. Todas las acciones o derechos de miembros (si los hay) deben ser tenidos directamente por La Alianza Cristiana y Misionera. (Nota: en ciertos casos las acciones pueden ser tenidas por los miembros de la Junta de Directores, por razones históricas.)

4. Una corporación subsidiaria, representada por su director general o su designado, debe reunirse por lo menos una vez al año con La Alianza Cristiana y Misionera para presentar un informe de su actividad durante el año anterior.

5. Todos los directores deben ser elegidos por La Alianza Cristiana y Misionera. Por lo menos dos tercios de los directores de una corporación subsidiaria, en el momento de su elección, tienen que ser miembros en plena comunión de una iglesia acreditada de la ACyM, o asistentes activos en una iglesia en desarrollo de la ACyM o en una iglesia afiliada con la ACyM. Excepto en casos excepcionales autorizados por la Junta de Directores, el presidente de la junta directiva será miembro en plena comunión de una iglesia acreditada de la ACyM, o asistente activo en una iglesia afiliada o en una iglesia en desarrollo de la ACyM. La Junta de Directores tomará acuerdos que, o eligen a dicho director, o delegan autoridad al Comité Ejecutivo para elegirlo y ejercer los demás derechos de voto.

6. Excepto en casos excepcionales autorizados por la Junta de Directores, el director general de la corporación subsidiaria será miembro en plena comunión de una iglesia acreditada de la ACyM, o asistente activo en una iglesia afiliada o en una iglesia en desarrollo de la ACyM. La selección de un director general para una corporación subsidiaria será aprobada por La Alianza Cristiana y Misionera a través del Comité Ejecutivo de la Junta de Directores. La ACyM tiene por derecho un mínimo de treinta días para decidirse a aprobar o desaprobar al director general propuesto. Si la ACyM desaprueba un director

general propuesto, la ACyM y la corporación subsidiaria harán sus mejores esfuerzos para encontrar una alternativa aceptable para ambas partes.

7. Cualquier enmienda a los artículos, la cédula, constitución y/o declaración de misión de una corporación subsidiaria contará con el visto bueno de La Alianza Cristiana y Misionera. Cualquier enmienda a los estatutos de la corporación que afecte los derechos de la ACyM como miembro de la corporación tiene que ser aprobada por la ACyM.

8. La Declaración de Fe que aparece en los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera será la posición doctrinal de toda corporación subsidiaria, y se incluirá en los estatutos de la corporación.

9. Se incluirá en la cédula y/o los estatutos de la corporación una cláusula aprobada por la Junta de Directores de la ACyM sobre reversión o disolución. Los documentos rectores también declararán que la cláusula sobre reversión no puede ser enmendada sin el consentimiento de la Junta de Directores.

10. La corporación presentará anualmente la auditoría de sus finanzas al área administrativa de la ACyM que la supervisa en nombre de La Alianza Cristiana y Misionera, y el informe de auditoría será revisado por el Comité de Revisión de Auditoría nombrado por la Junta de Directores. Dicho Comité informará de su revisión a la Junta de Directores.

11. (a) Las corporaciones subsidiarias tienen autorización para establecer una línea de crédito hasta la cantidad de 8 por ciento del presupuesto anual para operaciones, por acción de la junta directiva o el comité ejecutivo de la corporación. Esta línea de crédito se usará solamente para necesidades de dinero efectivo a corto plazo.

    (b) Para contraer deudas en exceso de 8 por ciento del presupuesto anual para operaciones, con excepción de deudas usadas para el propósito primario de préstamos de la corporación subsidiaria, o para incurrir en gastos en exceso de 8 por ciento del presupuesto de operaciones que fue autorizado por la junta directiva o comité ejecutivo de la corporación, incluyendo líneas de crédito para fines de corto plazo, la corporación tiene que informar al director general de finanzas de La Alianza Cristiana y Misionera, y tiene que recibir notificación que el director de finanzas ha recibido la notificación por lo menos diez días antes que la corporación contraiga la deuda.

12. Se requiere las siguientes cláusulas si los estatutos de la corporación subsidiaria no estipulan una representación directa de La Alianza Cristiana y Misionera en la junta directiva de la corporación: La ACyM, a través del presidente o su designado, tendrá acceso pleno a todas las cédulas, archivos, libros de

contabilidad, actas y documentos oficiales, hasta donde sea razonable para revisar los aspectos financieros y operacionales de la corporación subsidiaria. La ACyM, a través del presidente o su designado, también tendrá autorización para asistir a cualquier sesión de las juntas directivas respectivas (o cualquier comité de ellas) de la corporación subsidiaria. Si se le solicita, la corporación reembolsará los gastos razonables hechos por la ACyM o su representante indicado arriba, para asistir a las sesiones o para obtener cualquier información mencionada arriba.

13. Las instituciones de educación pos secundaria también se rigen por los Reglamentos sobre Educación Superior. Cualquier conflicto o falta de claridad entre estos reglamentos y los Reglamentos sobre Educación Superior se resolverá a favor de los Reglamentos sobre Educación Superior.

I3

Empresas Afiliadas

Reglamentos

1. Ninguna entidad ni empresa puede expresar públicamente una afiliación con la ACyM sin la autorización previa de la Junta de Directores.

2. No se autoriza a ninguna entidad ni empresa usar el nombre "La Alianza Cristiana y Misionera" ni ningún variante parecida del nombre, a menos que reúna todos los requisitos de esta sección, o a menos que su uso sea aprobado por escrito por la Junta de Directores. Ninguna entidad ni empresa podrá gozar de ningún otro derecho o privilegio otorgado a las oficialmente reconocidas Empresas Afiliadas de La Alianza Cristiana y Misionera a menos que reúna todos los requisitos de esta sección.

3. Una empresa afiliada tiene que hacer un convenio escrito con La Alianza Cristiana y Misionera que le obliga legalmente a los términos y condiciones declarados en esta sección.

4. Una empresa afiliada, representada por su director general o su designado, debe reunirse por lo menos una vez al año con La Alianza Cristiana y Misionera para presentar un informe de su actividad durante el año anterior.

5. Excepto en casos excepcionales autorizados por la Junta de Directores, el director general de una corporación afiliada que es una institución oficial de educación pos secundaria será miembro en plena comunión de una iglesia acreditada de la ACyM, o asistirá activamente a una iglesia afiliada o en una iglesia en desarrollo de la ACyM. La selección de un director general para una empresa afiliada que es una institución oficial de educación pos secundaria se hará en consulta con La Alianza Cristiana y Misionera a través del Comité Ejecutivo de la Junta de Directores.

6. Cualquier enmienda a los artículos, la cédula, constitución y/o declaración de misión de una empresa afiliada, excepto las instituciones oficiales de educación pos secundaria, debe ser aprobada por La Alianza Cristiana y Misionera. Cualquier enmienda a los artículos, la cédula, constitución y/o declaración de misión de una institución oficial de educación pos secundaria debe ser consecuente con la declaración de misión de La Alianza Cristiana y Misionera, y se puede hacer solamente en consulta con La Alianza Cristiana y Misionera.

7. La Declaración de Fe que aparece en los Estatutos de La Alianza Cristiana y Misionera será la posición doctrinal de toda empresa afiliada, y se mencionará en los estatutos de la empresa, o incluyéndola o haciendo referencia a ella.

8. Se incluirá en la escritura y/o los estatutos de la empresa una cláusula aprobada por la Junta de Directores de la ACyM sobre reversión o disolución. Los documentos rectores también declararán que la cláusula sobre reversión no puede ser enmendada sin el consentimiento de la Junta de Directores.

9. La empresa presentará anualmente la auditoría de sus finanzas al área administrativa de la ACyM que la supervisa en nombre de La Alianza Cristiana y Misionera, y el informe de auditoría será revisado por el Comité de Revisión de Auditoría nombrado por la Junta de Directores. Dicho Comité informará de su revisión a la Junta de Directores.

10. Se requiere las siguientes cláusulas si los estatutos de la empresa afiliada no estipulan una representación directa de La Alianza Cristiana y Misionera en la junta directiva de la empresa: La ACyM, a través del presidente o su designado, tendrá acceso pleno a todas las cédulas, archivos, libros de contabilidad, actas y documentos oficiales, hasta donde sea razonable para revisar los aspectos financieros y operacionales de la empresa afiliada. La ACyM, a través del presidente o su designado, también tendrá autorización para asistir a cualquier sesión de las juntas directivas respectivas (o cualquier comité de ellas) de la empresa afiliada. Si se le solicita, la empresa reembolsará los gastos razonables hechos por la ACyM o su representante indicado arriba, para asistir a las sesiones o para obtener cualquier información mencionada arriba.

11. Las instituciones de educación pos secundaria también se rigen por los Reglamentos sobre Educación Superior. Cualquier conflicto o falta de claridad entre estos reglamentos y los Reglamentos sobre Educación Superior se resolverá a favor de los Reglamentos sobre Educación Superior.

I4

Empresas Asociadas

Reglamentos

1. Ninguna entidad ni empresa puede expresar públicamente una relación fraternal con la ACyM sin la autorización previa de la Junta de Directores.

2. No se autoriza a ninguna empresa asociada usar el nombre "La Alianza Cristiana y Misionera," ni ninguna variante parecida del nombre, para identificarse oficialmente con la ACyM. La empresa asociada puede manifestar en términos generales, oralmente o por escrito, su relación fraternal con la ACyM.

3. Se incluirá en los estatutos de la empresa asociada una declaración de fe que sea aceptable a la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera.

4. La ACyM, a través del vicepresidente o su designado del área de administración que sirve de enlace con la empresa, tendrá autorización para asistir a cualquier sesión de las juntas directivas respectivas (o cualquier comité de ellas) de la empresa asociada.

5. Las instituciones de educación pos secundaria también se rigen por los Reglamentos sobre Educación Superior. Cualquier conflicto o falta de claridad entre estos reglamentos y los Reglamentos sobre Educación Superior se resolverá a favor de los Reglamentos sobre Educación Superior.

EDICIÓN 2026

I5

Ministerios Auxiliares

Reglamentos

1. Ningún ministerio auxiliar nuevo controlado por la Sede Nacional puede establecerse sin la autorización previa de la Junta de Directores.

2. Todo ministerio auxiliar tiene que usar el nombre "La Alianza Cristiana y Misionera" como parte de su nombre, para indicar claramente la relación que tiene con la ACyM.

3. El vicepresidente o su designado del área administrativa de la ACyM que supervisa el ministerio auxiliar debe aprobar la selección de los miembros para la junta asesora del ministerio.

4. Cualquier enmienda a los artículos, la cédula, constitución y/o declaración de misión de un ministerio auxiliar contará con el visto bueno de la Junta de Directores de La Alianza Cristiana y Misionera. El vicepresidente o su designado del área de administración de la ACyM que supervisa el ministerio auxiliar debe aprobar cualquier enmienda a los estatutos del ministerio auxiliar antes que sea adoptada.

5. No se permite comprar bienes inmuebles sin la autorización de La Alianza Cristiana y Misionera. Todas las propiedades, muebles o inmuebles, tendrán su título a nombre de La Alianza Cristiana y Misionera.

6. El año fiscal de los ministerios auxiliares será lo mismo que el de la ACyM. Se presentará a la División de Operaciones/Finanzas, a través del área administrativa de la ACyM que supervisa el ministerio, los informes financieros anuales del ministerio. Estos informes se consolidarán con los de la ACyM, o se los considerará como haberes bajo custodia en los informes financieros de la ACyM, y serán revisados por el Comité de Revisión de Auditoría nombrado por la Junta de Directores. Dicho Comité informará de su revisión a la Junta de Directores.

7. La ACyM, a través del vicepresidente o su designado del área de administración de la ACyM que supervisa el ministerio auxiliar, tendrá acceso pleno a todas las cédulas, archivos, libros de contabilidad, actas y documentos oficiales del ministerio auxiliar. La ACyM, a través del vicepresidente o su designado del área de administración que supervisa el ministerio, también tendrá autorización para

asistir a cualquier sesión de las juntas directivas respectivas (o cualquier comité de ellas) del ministerio auxiliar. El ministerio auxiliar reembolsará los gastos razonables hechos por la ACyM o su representante para asistir a las sesiones o para obtener y evaluar cualquier información mencionada arriba.